

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 365^a

Sesión 27^a, en martes 30 de mayo de 2017
(Ordinaria, de 10.39 a 15.04 horas)

Presidencia de los señores Espinoza Sandoval, don Fidel;
Jaramillo Becker, don Enrique, y Sabag Villalobos, don Jorge.

Secretario, el señor Landeros Perkič, don Miguel.
Prosecretario accidental, el señor Galleguillos Jara, don Juan Pablo.

REDACCIÓN DE SESIONES
PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ORDEN DEL DÍA
- VI.- PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN
- VII.- HOMENAJE
- VIII.- INCIDENTES
- IX.- COMISIÓN ESPECIAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DE ANTECEDENTES
- X.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- XI.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. ASISTENCIA.....	45
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	49
III. ACTAS	49
IV. CUENTA	49
ACUERDOS DE LOS COMITÉS	49
MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE VÍCTIMAS DE ATENTADOS OCURRIDOS EN MANCHESTER, INGLATERRA, Y EN EGIPTO, Y DE TODAS LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA Y RELIGIOSA EN EL MUNDO	50
V. ORDEN DEL DÍA.....	50
REPARACIÓN Y ASISTENCIA EN REHABILITACIÓN A VÍCTIMAS DE EXPLOSIÓN DE MINAS U OTROS ARTEFACTOS EXPLOSIVOS MILITARES ABANDONADOS O SIN ESTALLAR (PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA. BOLETÍN N° 9109-02)	50
FACULTAD A MINISTERIO PÚBLICO EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y EJERCICIO DE ACCIÓN PENAL PÚBLICA POR DELITOS TRIBUTARIOS (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 9954-05).....	58
VI PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN	79
CREACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y FISCALIZACIÓN DE TURISMO DE AVISTAMIENTO DE CETÁCEOS EN REGIÓN DE COQUIMBO (N° 865)	79
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL PUEBLO CUBANO A DECIDIR SOBERANAMENTE, EN PLEBISCITO VINCULANTE, SOBRE EL PORVENIR DE SUS INSTITUCIONES Y SU SISTEMA POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL (N° 866)	80
EXTENSIÓN DE BENEFICIOS DE TARJETA NACIONAL ESTUDIANTIL A ALUMNOS QUE CURSAN PREUNIVERSITARIOS (N° 867)	81
VII. HOMENAJE.....	82
VIII. INCIDENTES	82
IX. COMISIÓN ESPECIAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DE ANTECEDENTES .	85
X. DOCUMENTOS DE LA CUENTA.....	86
1. MENSAJE DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA POR EL CUAL DA INICIO A LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO QUE “DESIGNA AL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS COMO EL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES”. (BOLETÍN N° 11245-17)	86
2. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9239-12, REFUNDIDO CON BOLETÍN N° 9867-01).....	100

	Pág.
3. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 8143-03).....	100
4. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 8995-07).....	101
5. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9084-05).....	101
6. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 4817-05).....	102
7. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 5840-05).....	102
8. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 5990-27).....	103
9. INFORME FINANCIERO SUSTITUTIVO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY QUE “PROPORCIONA REPARACIÓN Y ASISTENCIA EN REHABILITACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE EXPLOSIÓN DE MINAS U OTROS ARTEFACTOS EXPLOSIVOS MILITARES ABANDONADOS O SIN ESTALLAR.”. (BOLETÍN N° 9109-02)	104
10. INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE “MODIFICA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY N° 19.496, SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, A FIN DE ESTABLECER NUEVAS OBLIGACIONES A LOS PROVEEDORES DE CRÉDITO Y A LAS EMPRESAS DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL.”. (BOLETÍN N° 10226-03)	105
11. INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA “SUMA”, QUE “REGULA LA ELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES Y REALIZA ADECUACIONES A DIVERSOS CUERPOS LEGALES”. (BOLETÍN N° 11200-06)	114
12. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS CARVAJAL, CARIOLA, FERNÁNDEZ, HERNANDO Y SEPÚLVEDA, Y DE LOS DIPUTADOS SEÑORES ALVARADO, ARRIAGADA, CERONI, FARCAS Y MEZA, QUE “MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL PARA IMPEDIR QUE EL PADRE O MADRE CONDENADO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR O CON ANTECEDENTES DE MALTRATO HABITUAL EJERZA EL CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS”. (BOLETÍN N° 11241-18)...	175
13. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS HERNANDO, CARVAJAL, PACHECO Y SEPÚLVEDA, Y DE LOS DIPUTADOS SEÑORES ALVARADO, ESPINOSA, DON MARCOS; FUENTES, JARPA, MELO Y ROBLES, QUE “MODIFICA LA LEY N° 20.422, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL SENTIDO DE ESTABLECER UNA DEFINICIÓN DE DISCAPACIDAD SOCIAL QUE COMPRENDA EL SÍNDROME DE ASPERGER Y OTROS TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA”. (BOLETÍN N° 11240-31)	177
14. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS HERNANDO Y SEPÚLVEDA, Y DE LOS DIPUTADOS SEÑORES ALVARADO, ARRIAGADA, ESPINOSA, DON MARCOS; FUENTES, MEZA, ROBLES, ROCAFULL Y TORRES, QUE “MODIFICA LA LEY N° 19.628, SOBRE PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA, EN MATERIA DE TRATAMIENTO DE DATOS DE MENORES DE EDAD”. (BOLETÍN N° 11239-07)	179
15. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS HERNANDO Y SEPÚLVEDA, Y DE LOS DIPUTADOS SEÑORES ALVARADO, ARRIAGADA, FUENTES, MEZA, MORANO, ROBLES, ROCAFULL Y TORRES, QUE “MODIFICA EL CÓDIGO PENAL CON EL OBJETO DE AUMENTAR LAS PENAS APLICABLES A LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y DE LESIONES”. (BOLETÍN N° 11238-07)	180

16. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES MEZA, ARRIAGADA, ESPINOSA, DON MARCOS; JIMÉNEZ, MELO Y ROBLES, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS CARVAJAL Y HERNANDO, QUE “MODIFICA LA LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO DE LA PROHIBICIÓN DE PARENTESCO ENTRE EL ALCALDE Y LOS CONCEJALES EN CASO DE PERTENECER A PUEBLOS INDÍGENAS”. (BOLETÍN N° 11242-06).....	182
17. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES MONCKEBERG, DON CRISTIÁN; FARCAS, FUENZALIDA Y PÉREZ, DON LEOPOLDO, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS NOGUEIRA, NÚÑEZ, DOÑA PAULINA, Y SABAT, QUE “MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETO DE SANCIONAR LAS CONDUCTAS QUE INDICA Y ESTABLECER MEDIDAS PARA RESGUARDAR LA SEGURIDAD DE LOS ESPACIOS COMUNES DE CONDOMINIOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE COPROPIEDAD”. (BOLETÍN N° 11243-25)	187
18. OFICIO DE LA CORTE SUPREMA POR EL CUAL REMITE SU OPINIÓN RESPECTO DEL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE “MODIFICA EL CÓDIGO TRIBUTARIO, EN MATERIA DE COBRO EJECUTIVO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE DINERO”. (BOLETÍN N° 11157-07).....	189
19. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2917-15-INA.	194
20. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3013-16-INA.	195
21. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3239-16-INA.	196
22. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3107-16-INA.	197
23. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3491-17-CPR.	198
24. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3376-17-INA.	199
25. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3451-17-INA.	200
26. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3456-17-INA.	201
27. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3468-17-INA.	202
28. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3442-17-INA.	203
29. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3435-17-INA.	204
30. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3467-17-INA.	205
31. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3463-17-INA.	206
32. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3281-16-INA.	207
33. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3259-16-INA.	208

XI. OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA.

1. Notas:

- Del diputado señor De Mussy por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 17 de mayo de 2017, para dirigirse a Irak.
- Del diputado señor Castro por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 21 de mayo de 2017, para dirigirse a Montevideo, Uruguay.

- Del diputado señor Rathgeb por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 18 de mayo de 2017, para dirigirse a la República Popular China.
- Del diputado señor Chávez por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 18 de mayo de 2017, para dirigirse a Irak y Kuwait.
- Del diputado señor García por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 19 de mayo de 2017, para dirigirse a China.
- Del diputado señor Farías por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 29 de mayo de 2017, para dirigirse a Taiwán.
- Del diputado señor Vallespín por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 28 de mayo de 2017, para dirigirse a Lima, Perú.
- Del diputado señor Castro, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, informa la realización de actividades propias de la función parlamentaria el día 18 de mayo de 2017, con lo cual justifica su inasistencia a la sesión celebrada en esa fecha.
- Del diputado señor Macaya, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, informa la realización de actividades propias de la función parlamentaria el día 18 de mayo de 2017, con lo cual justifica su inasistencia a la sesión celebrada en esa fecha.

2. Oficios:

- Del Presidente de la Cámara de Diputados por el cual procede a declarar inadmisibles la moción del diputado señor Boric que “Modifica la ley N° 20.434, suspendiendo en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena el otorgamiento de nuevas concesiones de acuicultura, cuyo proyecto técnico considere peces, mientras no se encuentre establecida la capacidad de carga de los ecosistemas marinos”, por cuanto aborda una materia que es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 en relación con el N° 10 del artículo 63 de la Carta Fundamental, pues modifica normas sobre concesiones de bienes del Estado, en el sentido de suspender su otorgamiento en una región del país. (07-2017).
- De la Presidencia de la Cámara de Diputados por el cual se comunica que el diputado señor Paulsen asistirá a la reunión de la Comisión de Equidad de Género y Juventud del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), a realizarse el día 8 de junio de 2017, en Ciudad de Panamá, Panamá. (106).

- De la Presidencia de la Cámara de Diputados por el cual se comunica que la diputada señora Fernández integrará la delegación que asistirá a la XXXIII Asamblea General del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), a realizarse los días 9 y 10 de junio de 2017, en Ciudad de Panamá, Panamá. (106-A).
- De la Presidencia de la Cámara de Diputados por el cual se comunica que el diputado señor Vallespín integrará la delegación que asistirá a la reunión “Estándares internacionales para la regulación del *lobby*”, organizada por ParlAmericas y que tendrá lugar el día 29 de mayo de 2017, en Lima, Perú, actividad que tiene el carácter de “misión oficial”. (107).
- Del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de Valparaíso por el cual informa, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30 bis de la ley N° 19.175, sobre Gobierno y Administración Regional, que el 22 de mayo de 2017 ha asumido la presidencia de ese cuerpo colegiado el señor Rolando Stevenson Velasco. (30/3/344).
- De la Contraloría General de la República por el cual informa sobre los sistemas de control y responsabilidad del organismo que dirige respecto de Codelco y Corfo, en relación con las iniciativas para ensayar modelos de investigación que importen valor agregado a la explotación del litio, lo que se solicitó en el informe de la “Comisión Especial Investigadora de la participación de toda empresa u organismo público en la exploración, procesamiento, explotación, exportación y transporte de litio, así como de las características del contrato suscrito entre Corfo y SQM para la explotación de dicho metal”. (019106)
- Del secretario general de la Corporación por el cual informa que el diputado señor Melero integrará la delegación que asistirá a la Reunión de la Comisión de Asuntos Laborales del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), que se realizará el día 8 de junio de 2017, en Ciudad de Panamá, Panamá, y a la Asamblea General de dicha entidad que tendrá lugar el día 9 de junio, en la misma ciudad (104).

3. Licencias médicas:

- Certificado que acredita que se ha otorgado licencia médica al diputado señor Carmona, quien debió permanecer en reposo por un plazo de dos días, a contar del 11 de mayo de 2017.
- Certificado que acredita que se ha otorgado licencia médica al diputado señor Carmona, quien debió permanecer en reposo por un plazo de dos días, a contar del 18 de mayo de 2017.

4. Comunicaciones:

- De la diputada señora Sabat, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, solicita permiso sin goce de dieta para ausentarse, por razones personales, durante los días 30 y 31 de mayo de 2017.
- Del diputado señor Van Rysselberghe, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, solicita permiso sin goce de dieta para ausentarse, por razones personales, el 18 de mayo de 2017 por medio día.
- Del diputado señor Castro, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, solicita permiso sin goce de dieta para ausentarse, por razones personales, a la sesión celebrada el día 17 de mayo de 2017.

- Del diputado señor Rincón, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, solicita permiso sin goce de dieta para ausentarse, por razones personales, los días 25 y 26 de mayo de 2017.

5. Certificado:

- Que acredita que la diputada señora Pascal justifica su inasistencia a las sesiones comprendidas entre el 29 de mayo y el 2 de junio de 2017 por impedimento grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación.

Respuestas a Oficios

Contraloría General

- Diputado García, don René Manuel. Requiere información relacionada con el sistema de pensiones al que se encuentran adscritos los Diputados y Senadores de la República. (17874 al 22603).
- Diputado Pilowsky, don Jaime. Solicita disponer una investigación respecto a los viajes que habría realizado el ex comandante en jefe del Ejército, general Juan Miguel Fuente-Alba, en el avión institucional entre los años 2010 y 2014, la totalidad de éstos y los motivos específicos de las reiteradas visitas a la ciudad de La Serena, todo ello según se indica en la solicitud adjunta y remitiendo los resultados de dicho análisis. (18070 al 23153).
- Diputado Hasbún, don Gustavo, Diputado Ward, don Felipe. Solicitan que se sirva realizar una auditoría a los viajes realizados por la exministra Ximena Rincón mientras ejercía dicho cargo, con el fin de determinar si fueron realizados para desarrollar actividades de proselitismo político, en los términos que señala. (18089 al 2642).
- Diputado Pérez, don Leopoldo. Requiere que ordene al director de Salud Metropolitano Sur Oriente, iniciar un sumario administrativo, en los términos que señala. (18105 al 2669).
- Diputada Molina, doña Andrea. Informe a esta Cámara sobre el estado de la rendición de cuentas presentada por la Unión Comunal de Juntas de Vecinos del Sector Belloto Sur de la comuna de Quilpué. (18158 al 26102).
- Diputado Urrutia, don Osvaldo. Solicita que se sirva emitir un pronunciamiento respecto a las competencias necesarias para ocupar el cargo de Jefe del Departamento Técnico del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso, en los términos que señala. (18161 al 2672).
- Diputado Arriagada, don Claudio, Diputado Rincón, don Ricardo. Solicita que se sirva informar sobre los organismos colaboradores del Servicio Nacional de Menores que han realizado denuncias relacionadas con la comisión de delitos tanto dentro como fuera de la institución, con víctimas acogidas en dicha institución, en los términos que señala. (18171 al 27279).
- Diputado Ulloa, don Jorge. Solicita que se sirva instruir una investigación a fin de determinar la eventual existencia de responsabilidades administrativas por la falta de fiscalización oportuna de la Institución de Salud Previsional Mas Vida, en los términos que señala. (18444 al 2861).

- Diputado Sandoval, don David. Solicita que se sirva informar sobre el pago de bono a los trabajadores del Sindicato de Áreas Verdes de la comuna de Coyhaique, en los términos que señala. (18476 al 26918).
- Diputada Núñez, doña Paulina. Solicita pronunciamiento sobre la legalidad del despido de doña Rossana Krause Vargas, funcionaria de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, en virtud de los antecedentes que se exponen en presentación adjunta. (18635 al 2846).
- Diputada Hernando, doña Marcela. Solicita que entregue su pronunciamiento respecto al tratamiento contable de los recursos ingresados al Gobierno Regional de Antofagasta al amparo del convenio con el Banco del Estado de Chile, de fecha 1° de febrero del año 2015 e informe sobre los datos relevantes que esta Contraloría encuentre en el marco de la investigación relacionada con las cartas intercambiadas entre los organismos señalados, en los términos que señala. (18885 al 2522).
- Diputada Hernando, doña Marcela. Se sirva agilizar la respuesta a la denuncia que formuló, vía reservada, relacionada con transferencias del Banco del Estado a la Intendencia de la Región de Antofagasta para uso de libre disposición. (18885 al 24170).

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

- Diputado Monsalve, don Manuel. Solicita que tenga a bien reevaluar la situación de la señora Carmen Ortiz Fernández y dentro de lo posible agilizar el proceso para concretar el trámite de pensión de gracia por su labor de pescadora chinchorrera, en los términos que señala. (11321 al 2615).
- Diputado Núñez, don Daniel. Solicita que se sirva informar respecto al costo que reporta para las Fuerzas Armadas y al Estado de Chile, el envío de oficiales a los cursos de instrucción impartidos por el Instituto del Hemisferio Occidental para la Cooperación en Seguridad, ubicado en los Estados Unidos de América. (11411 al 26212).
- Diputada Turre, doña Marisol. Solicita que se sirva informar y pronunciarse respecto a la factibilidad de instalación y operación permanente de un retén de Carabineros de Chile en la Isla Tabón, comuna de Calbulco, en los términos que señala.
- Diputado Sabag, don Jorge. Solicita que informe a esta Cámara sobre el incendio que afecta a la comuna de Bulnes, remitiendo el catastro de vivienda y plantaciones consumidas por el fuego y la nómina de agricultores afectados, señalando las medidas de apoyo efectivas que se encuentra implementando. (11413 al 26166).
- Diputado Monsalve, don Manuel. Requiere información las posibles medidas a adoptar ante la situación que afecta a la señora Lidia Luna Flores, quien requiere optar a una pensión de gracia, por haber ejercido el oficio de cinchorrera durante 20 años. (11416 al 26042).
- Diputado Rathgeb, don Jorge. Efectividad de que, en su ministerio, se aplicarán descuentos de remuneraciones o compensaciones por las horas no trabajadas durante la movilización de los trabajadores efectuada con ocasión de la discusión del reajuste de remuneraciones del sector público. (11417 al 25266).
- Diputado Rathgeb, don Jorge. Reitera oficio N° 25.266, de fecha 13 de diciembre de 2016, cuyo texto se adjunta. (11417 al 26114).

- Diputado Jackson, don Giorgio. Solicita informe a esta Corporación sobre las medidas a disponer respecto a las demandas emitidas por aquellas personas calificadas como Exonerados Políticos, en los términos que se solicita. (11418 al 22827).
- Diputado Schilling, don Marcelo. Informar a esta Cámara sobre el estado de tramitación en que se encuentra la solicitud de pensión de gracia vitalicia hecha por el ex trabajador portuario, señor Jaime Gabriel Calderón Olivares. (11419 al 22109).
- Diputado Monsalve, don Manuel. Requiere información sobre las posibles medidas a adoptar ante la situación que afecta a la señora Irma Orellana Moya, quien requiere optar a una pensión de gracia, por haber ejercido el oficio de cinchorrera durante 30 años. (11420 al 26038).
- Diputado Rathgeb, don Jorge. Efectividad de que, en su ministerio, se aplicarán descuentos de remuneraciones o compensaciones por las horas no trabajadas durante la movilización de los trabajadores efectuada con ocasión de la discusión del reajuste de remuneraciones del sector público. (11421 al 25266).
- Diputado Rathgeb, don Jorge. Reitera oficio N° 25.266, de fecha 13 de diciembre de 2016, cuyo texto se adjunta. (11421 al 26114).
- Diputado Monsalve, don Manuel. Solicita información sobre las posibles medidas a adoptar ante la situación que afecta al señor Juan Carlos Torres Hernández, quien requiere optar a una pensión de gracia, en los términos que señala. (11425 al 26041).
- Diputado Monsalve, don Manuel. Solicita información sobre las posibles medidas a adoptar ante la situación que afecta a la señora Leontina Huanchur Urrutia, quien requiere optar a una pensión de gracia, por haber ejercido el oficio de cinchorrera durante 30 años (11426 al 26040).
- Diputado Hernández, don Javier. Solicita disponer de manera urgente las medidas necesarias para paliar las consecuencias de las fuertes lluvias que afectaron a los sectores de Petrohué y Las Cascadas, en las comunas de Puerto Varas y Puerto Octay, respectivamente. En especial se solicita proveer de agua potable a las zonas afectadas y realizar un catastro de todas las personas que fueron afectadas, informando las líneas de acción que se sigan en este sentido. (11427 al 25840).
- Diputado Pilowsky, don Jaime. Solicita que se sirva informar respecto al personal y vehículos de patrullaje pertenecientes a Carabineros de Chile destinados a las distintas comunas de la Región Metropolitana, en los términos que señala. (11443 al 25955).
- Diputado Trisotti, don Renzo. Solicita que se sirva informar respecto a la dotación con la que cuenta Carabineros de Chile para el año 2017 en la Región de Tarapacá, en los términos que señala. (11444 al 25881).
- Diputado Pérez, don José. Solicita adoptar las medidas que correspondan con el objeto de que adopten medidas que permitan incrementar las bajas pensiones que reciben algunos profesionales de la educación que se han acogido a jubilación. (310 al 2650).
- Diputada Molina, doña Andrea. Solicita informar sobre la forma en que se compensará la reducción del presupuesto regional de Valparaíso, efectuada para asumir los costos de los incendios forestales del país (705 al 26396).

Ministerio de Relaciones Exteriores

- Diputado Jackson, don Giorgio. Solicita que se sirva informar respecto a los alcances y contenido del Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica, y sobre los detalles de la negociación del tratado denominado Acuerdo sobre Comercio de Servicios, en los términos que señala. (2721 al 26474).
- Diputado Kort, don Issa. Solicita que se sirva informar acerca de los programas, métodos y otros medios que permitan constatar el cumplimiento de los plazos preceptuados para asegurar el ejercicio del voto de chilenos en el extranjero, en los términos que señala. (5357 al 28265).
- Diputado De Mussy, don Felipe. El número de funcionarios dependientes de su repartición que presentaron licencia médica para el día 19 de abril del presente año, precisando las razones y el médico otorgante. Asimismo, indique la cantidad de licencias médicas presentadas por los mismos funcionarios durante 2016 y 2017. (5528 al 28748).
- Diputado Silber, don Gabriel. Se sirva informar acerca de la utilización de las aguas del Río Lauca, detallando la legislación que permitiría su uso para fines agrícolas, en los términos que señala la solicitud adjunta. (585 al 27102).
- Diputado Sandoval, don David. Solicita que se sirva informar sobre el cobro en controles migratorios argentinos, en los términos que señala. (590 al 26925).

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

- Diputado Pérez, don Leopoldo. Solicita informar los antecedentes técnicos que justifican que las preguntas que se efectuarán en el próximo censo, particularmente las N° 19, 20 y 21, respectivamente, sólo se aplican a mujeres mayores de 15 años y se refieren a la maternidad, lo que significaría excluir de todo dato estadístico la maternidad de menores de esa edad. (983 al 27127).

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

- Proyecto de Resolución 814, Solicita a S.E. la Presidenta de la República la implementación de políticas públicas en materia de asistencia al rubro turístico existente en las comunas costeras próximas a los incendios acontecidos en las regiones que indica, durante el último verano. (2798). 2552.

Ministerio de Hacienda

- Diputado Alvarado, don Miguel Ángel. Disponga los recursos necesarios para establecer una institucionalidad encargada de los estudios preventivos relacionados con desastres, tanto de origen natural como ocasionados por el hombre. (1052 al 30389).

Ministerio de Educación

- Diputada Núñez, doña Paulina, Diputado Ward, don Felipe, Diputado Paulsen, don Diego, Diputado Edwards, don Rojo. Solicitan disponer la realización de una auditoría a la Fundación de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, relacionada con un eventual uso indebido de recursos fiscales, en los términos que se solicita. (304 al 23135).
- Diputado Verdugo, don Germán. Solicita que informe sobre el Plan de Alfabetización en la Región del Maule, ejecutado durante el año 2016. (306 al 26845).

- Diputado Monsalve, don Manuel. Solicita interponer sus buenos oficios a fin de evitar el cese de funciones de las manipuladoras de alimentos de establecimientos educacionales, ante la decisión de las nuevas empresas adjudicatarias de no renovar sus contratos, informando a esta Cámara el resultado de sus gestiones. (312 al 26534).
- Diputado Sabag, don Jorge. Solicita que informe las medidas que se adoptarán en relación a la situación del Liceo de la comuna de Cobquecura, en cuanto la alimentación que se entrega a los alumnos ha sido suspendida. (313 al 21925).

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- Diputado Kast, don José Antonio. Solicita que se sirva informar sobre los recursos usados por esa cartera en viajes durante el año 2016 y todas aquellas actividades llevadas a cabo por esta última durante el mes de marzo del año 2017, en los términos que señala. A su vez, se solicita informar sobre la agenda de actividades del ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Subsecretario de Justicia y el Subsecretario de Derechos Humanos del mes de marzo presente. (2422 al 27305).
- Diputado De Mussy, don Felipe. el número de funcionarios dependientes de su repartición que presentaron licencia médica para el día 19 de abril del presente año, precisando las razones y el médico otorgante. Asimismo, indique la cantidad de licencias médicas presentadas por los mismos funcionarios durante 2016 y 2017. (2479 al 28758).
- Diputado Urrutia, don Osvaldo. La situación actual de los 788 reos que fueron beneficiados por la Comisión de Libertad Condicional de la Ilustre Corte de Apelaciones de Valparaíso el año 2016, particularmente el número de personas reincidentes y nuevamente procesadas, así como las medidas de vigilancia que se aplican para el control de este tipo de medidas, detallando la información de acuerdo a lo solicitado en el documento adjunto. Asimismo, se solicita informar respecto a los protocolos establecidos para el cumplimiento de medidas alternativas. (2605 al 30148).

Ministerio de Defensa Nacional

- Diputado Fuenzalida, don Gonzalo. Informar si algún funcionario de su institución ha entregado antecedentes al Ministerio Público o a la autoridad de gobierno, que permitan suponer la participación de terceros en los incendios forestales que han afectado a la zona centro-sur del país. (6855/2053 al 26318).

Ministerio de Obras Públicas

- Diputado Verdugo, don Germán. Solicita que se sirva informar sobre el estado de avance de los trabajos de finalización del mejoramiento de la ruta Costera Sur y de la ejecución de las obras en los tranques estacionales Tabunco y Gualleco y en el embalse Empedrado. (933 al 26836).
- Diputado García, don René Manuel. Solicita informar el estado de avance de las obras de pavimentación de la avenida Segunda Faja de la comuna de Villarica y la fecha estimada de ejecución del proyecto Segunda Etapa de la Costanera de la misma ciudad. (934 al 26710).

- Diputado Berger, don Bernardo. Solicita que se sirva informar respecto del número de estudios y consultorías relativas a la construcción del puente Cau-Cau, contratadas por esa cartera desde marzo del 2014 a la fecha, en los términos que señala. (937 al 27114).
- Diputada Molina, doña Andrea. Solicita que se sirva informar sobre los estados de avance de los proyectos que indica. (939 al 26742).

Ministerio de Bienes Nacionales

- Diputado Pérez, don Leopoldo. Solicita que se sirva informar respecto de las regularizaciones que han tenido lugar en la comuna de Pirque en virtud de lo dispuesto en el decreto ley N° 2695 del año 1979, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella, en los términos que señala. (297 al 26316).
- Diputado Kast, don José Antonio. Solicita que se sirva informar sobre los recursos usados por esa cartera en viajes durante el año 2016 y todas aquellas actividades llevadas a cabo por esta última durante el mes de marzo del año 2017, en los términos que señala. A su vez, se solicita informar sobre la agenda de actividades de la ministra de Bienes Nacionales y el subsecretario de Bienes Nacionales del mes de marzo presente. (308 al 27291).
- Diputada Sepúlveda, doña Alejandra. Situación que afecta a la señora Raquel María Zúñiga Peñaloza, residente de la comuna de San Fernando, quien se habría visto perjudicada por la inscripción de terreno realizada a petición de un vecino que abarcaría gran parte de su propiedad. (316 al 25390).

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

- Diputado Rincón, don Ricardo. El estado de avance de la modificación del plano regulador de la localidad de Coya, en la comuna de Machalí. (249 al 30270).

Ministerio de Salud

- Diputada Sepúlveda, doña Alejandra. Posibilidad de otorgar ayuda extraordinaria para el señor Juan Carlos Fernández Ramírez, quien ha sido diagnosticado con Espondilosis Anquilosante y de incorporar dicha patología en las que considera la Ley Ricarte Soto. (1630 al 26314).
- Diputada Provoste, doña Yasna. Solicita remitir un informe sobre la falla que sufrió el equipo de hemodiálisis del Hospital Regional de Copiapó, particularmente cuáles fueron las causas de esta situación, las medidas adoptadas para solucionarla y los pacientes que se vieron afectados por el mal funcionamiento del instrumental señalado. (1658 al 26692).
- Diputado Monsalve, don Manuel. Solicita que por su intermedio y de acuerdo con la solicitud adjunta, el director del Servicio de Salud Arauco y el director del Hospital San Vicente de Arauco, informen sobre la situación que afecta al señor Juan Lincúñir Castillo, de la comuna de Los Álamos, quien requiere pronta atención de un médico especialista en neurología y oportuno tratamiento. (1659 al 25612).
- Diputado Rathgeb, don Jorge. Requiere informar el estado de avance del proyecto de construcción del Hospital de Vilcún, indicando los recursos destinados a la ejecución de sus obras y el número de profesionales de la salud que se han determinado para su dotación. (1661 al 27138).

- Diputada Rubilar, doña Karla. Requiere informar a esta Cámara la fecha en que se establecerá la prestación de transporte y rescate aéreo dependiente de la Fuerza Aérea de Chile y del Servicio de Salud Magallanes en la comuna de Porvenir y la instauración de especialidades médicas en su hospital, al menos de pediatría, obstetricia y cirugía. (1662 al 27232).
- Diputada Sepúlveda, doña Alejandra. Informar sobre los posibles beneficios extraordinarios para el tratamiento de la enfermedad padecida por la señora Camila Jimena Avendaño, en los términos señalados en la solicitud adjunta. (1663 al 26618).
- Diputado Chávez, don Marcelo. Solicita remitir los resultados del sumario que se habría ordenado en el Hospital de Coronel por las eventuales negligencias que habrían causado la muerte de la menor Florencia Alarcón Larenas, el día 23 de febrero del año en curso, así como la auditoría clínica solicitada, indicando las medidas que se adoptarán para evitar que se produzcan situaciones similares en lo sucesivo. (1664 al 27125).
- Diputado Monsalve, don Manuel. Se sirva atender la situación de la menor Martina Valenzuela Gutiérrez, quien padece Leucemia Promielocítica Aguda, indicando las posibilidades existentes para financiar el tratamiento de la enfermedad, en los términos señalados en la solicitud adjunta. (1665 al 2879).
- Diputado Walker, don Matías. Remita antecedentes de la feria de productos usados que funciona en la localidad de Tierras Blancas de la comuna de Coquimbo, detallando la posibilidad de fiscalizarla, en los términos que señala la solicitud adjunta. (1674 al 27243).
- Diputado Robles, don Alberto. Solicita que se sirva informar sobre las interrogantes que plantea relacionadas con el Programa de Pago Asociado a Diagnóstico. (1676 al 27003).
- Diputado Berger, don Bernardo. Solicita informar las razones del cierre sanitario de la Escuela Alabama, ubicada en la comuna de Máfil, particularmente en cuanto a la efectividad de la presencia de hantavirus. Asimismo, se solicita informar si se efectuarán controles sanitarios similares en los demás establecimientos educacionales de la misma comuna, disponiendo en caso afirmativo que se informe previamente a las autoridades de cada colegio el cronograma de trabajo. (1677 al 27133).

Ministerio de Salud

- Proyecto de Resolución 804, Solicita a S.E. la Presidenta de la República instruir al Ministerio de Salud para incluir terapia de reemplazo hormonal a mujeres con síntomas climatéricos que consultan en Atención Primaria de Salud. (1673). 2551.
- Proyecto de Resolución 788, Solicita a S.E. la Presidenta de la República que instruya al Ministerio de Salud que incorpore al catálogo de productos ofrecidos por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, bloqueadores y pantallas solares. (1675). 2550.

Ministerio de Minería

- Diputado De Mussy, don Felipe. El número de funcionarios dependientes de su repartición que presentaron licencia médica para el día 19 de abril del presente año, precisando las razones y el médico otorgante. Asimismo, indique la cantidad de licencias médicas presentadas por los mismos funcionarios durante 2016 y 2017. (261 al 28765).
- Diputada Nogueira, doña Claudia. Solicita que se sirva informar sobre los inmuebles que actualmente ocupa ese ministerio en la Región Metropolitana, en los términos que señala. (268 al 28207).

Ministerio de Energía

- Diputado Ward, don Felipe. Se sirva informar sobre los funcionarios de planta, a contrata y honorarios de su entidad, que presentan patrimonios superiores a los 200 millones de pesos, remitiendo información acerca del mecanismo del nombramiento en sus respectivos cargos. (692 al 27067).
- Diputado Sabag, don Jorge. Solicita informar el nivel de cumplimiento de la ley N° 20.928, que establece mecanismos de equidad en las tarifas de servicios eléctricos, particularmente en cuanto al hecho de que las primeras rebajas en las tarifas deberían haberse concretado en el mes de diciembre del año 2016. (694 al 26899).
- Diputado Alvarado, don Miguel Ángel. Solicita informar las medidas que se adoptarán a fin de determinar las causas de los reiterados cortes de suministro eléctrico que se habrían producido en la comuna de Salamanca, cuya distribución corresponde a la Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S. A. (7658 al 21796).

Ministerio de la Vivienda y Urbanismo

- Diputado Kast, don José Antonio. Solicita que se sirva informar sobre los recursos usados por esa cartera en viajes durante el año 2016 y todas aquellas actividades llevadas a cabo por esta última durante el mes de marzo del año 2017, en los términos que señala. A su vez, se solicita informar sobre la agenda de actividades de la ministra de Vivienda y Urbanismo y el subsecretario de Vivienda y Urbanismo del mes de marzo presente. (252 al 27298).
- Diputado De Mussy, don Felipe. El número de funcionarios dependientes de su repartición que presentaron licencia médica para el día 19 de abril del presente año, precisando las razones y el médico otorgante. Asimismo, indique la cantidad de licencias médicas presentadas por los mismos funcionarios durante 2016 y 2017. (278 al 28766).
- Diputada Pacheco, doña Clemira. Estado de tramitación del traspaso de la Cuesta Caracol, comuna de Tome desde el Serviu VIII Región al Ministerio de Obras Públicas. (279 al 8965).
- Diputada Pacheco, doña Clemira. Reiterar el oficio N° 8.965 de esta Corporación, de fecha 28 de mayo de 2015. (279 al 30204).
- Diputado Bellolio, don Jaime. Solicita que se sirva informar sobre las obras de pavimentación realizadas en la comuna de San Bernardo durante el último año, en los términos que señala. (280 al 26940).

- Diputada Cariola, doña Karol. La decisión del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de aplicar el decreto supremo N° 105 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del año 1980, normativa que impide que los pobladores de tomas de terrenos accedan a subsidios habitacionales. Asimismo, se solicita no aplicar la norma señalada en atención a los antecedentes expuestos en el documento adjunto. (281 al 30231).
- Diputada Cariola, doña Karol. La decisión del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de aplicar el decreto supremo N° 105, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, del año 1980, normativa que impide que los pobladores de tomas de terrenos accedan a subsidios habitacionales. Asimismo, se solicita no aplicar la norma señalada en atención a los antecedentes expuestos en el documento adjunto. (281 al 30232).
- Diputado Trisotti, don Renzo. Solicita que se sirva informar sobre el resultado de la fiscalización relacionada con el hundimiento generalizado del block 3 del condominio Monte Olivo, en la comuna de Alto Hospicio, en los términos que señala. (282 al 28239).

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

- Diputado Urizar, don Christian. Se sirva informar si el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones tiene facultades para regular y formular algunas distinciones al sistema de cobro de peajes en autopistas, en los términos que señala la solicitud adjunta. (3185 al 28283).
- Diputada Molina, doña Andrea. Sirva informar sobre el proyecto que busca extender el servicio de Metro Valparaíso, en los términos que señala la solicitud adjunta. (663 al 27721).

Ministerio de Desarrollo Social

- Diputado Chahin, don Fuad. Solicita que se sirva informar sobre la situación actual del menor de edad José Leonel Rivera Cárdenas, en los términos que señala. (1208 al 27201).
- Diputado Trisotti, don Renzo. Solicita que se sirva informar sobre el rango de descuento a la que se encuentra sujeto el pago de la pensión recibida por el señor Juan Yovich Echeverría, en los términos que señala. (47703 al 27034).

Ministerio del Medio Ambiente

- Diputado Kast, don José Antonio. Solicita que se sirva informar sobre los recursos usados por esa cartera en viajes durante el año 2016 y todas aquellas actividades llevadas a cabo por esta última durante el mes de marzo del año 2017, en los términos que señala. A su vez, se solicita informar sobre la agenda de actividades del ministro del Medio Ambiente y el Subsecretario del Medio Ambiente del mes de marzo presente. (171906 al 27306).

Ministerio de la Mujer y la Equidad De Género

- Diputada Nogueira, doña Claudia. Solicita que se sirva informar sobre los inmuebles que actualmente ocupa ese ministerio en la Región Metropolitana, en los términos que señala. (241 al 28191).

- Diputado Kast, don José Antonio. Solicita que se sirva informar sobre los recursos usados por esa cartera en viajes durante el año 2016 y todas aquellas actividades llevadas a cabo por esta última durante el mes de marzo del año 2017, en los términos que señala. A su vez, se solicita informar sobre la agenda de actividades de la ministra de la Mujer y la Equidad de Género y la subdirectora del Servicio Nacional de la Mujer del mes de marzo presente. (253 al 27294).

Ministerio Medio Ambiente

- Proyecto de Resolución 818, Solicita a S.E. la Presidenta de la República la adopción de medidas tendientes a incentivar la actividad minera en Chile. (171899). 2553.

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

- Diputado Ward, don Felipe. Se sirva informar sobre los funcionarios de planta, a contrata y honorarios de su entidad, que presentan patrimonios superiores a los 200 millones de pesos, remitiendo información acerca del mecanismo del nombramiento en sus respectivos cargos. (896 al 27087).

Ministerio del Deporte

- Diputado Trisotti, don Renzo. Solicita que se sirva informar sobre la existencia de un programa de inversión o implementación deportiva, dirigido a la Asociación Deportiva de Fútbol Canadela de la comuna de Alto Hospicio, en los términos que señala. (268 al 27050).

Subsecretarías

- Diputado Fuentes, don Iván. Los resultados de la votación efectuada por los pescadores artesanales de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, los días 24, 25 y 26 de abril del presente año, referida a la continuidad del acuerdo de zonas contiguas con la Región de Los Lagos, copia de la resolución administrativa que ratifica su resultado y cualquier otra acta o información relevante sobre el tema. (1008 al 29875).
- Diputado Chahin, don Fuad. Estado del proyecto de reparación del sistema de abasto de agua potable para la Comunidad Ignacio Huenchullán de la comuna de Victoria (1055 al 27192).
- Diputado Silber, don Gabriel. Solicita que se sirva informar sobre las medidas solicitadas en relación con el desaparecimiento del señor Mario Antonio Reyes Requena en el sector del Estero Rodríguez, ubicado en la Región Metropolitana, en los términos que señala. (11044 al 27178).
- Diputado Hernández, don Javier. Informar sobre las medidas adoptadas y las que se adoptarán, por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad para la prevención del delito en las comunas de Frutillar y Puerto Varas, en los términos que señala la solicitud adjunta. (11343 al 26701).
- Diputado Chávez, don Marcelo. Solicita remitir los resultados del sumario que se habría ordenado en el Hospital de Coronel por las eventuales negligencias que habrían causado la muerte de la menor Florencia Alarcón Larenas, el día 23 de febrero del año en curso, así como la auditoría clínica solicitada, indicando las medidas que se adoptarán para evitar que se produzcan situaciones similares en lo sucesivo. (1664 al 27126).

- Diputado Santana, don Alejandro. Se sirva informar sobre el Proyecto Construcción de Infraestructura Agua Potable y Alcantarillado de la comuna de Quemchi, en los términos que señala la solicitud adjunta. (2045 al 28260).
- Diputada Álvarez, doña Jenny. Solicita que informe si se ha efectuado la inscripción de transferencia de la concesión acuícola inscrita con Folio RNA N°7638, en el Registro de Concesiones de Acuicultura del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a nombre del señor Nelson Osorio García según lo señalado en el Oficio N° 2872 del 4 de agosto del año 2010 de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, en los términos que señala. (2368 al 24594).
- Diputado Melo, don Daniel. Solicita que informe sobre el estado actual de la eventual instalación de una torre de soporte de antena y un Sistema Radiante de Transmisión de Telecomunicaciones en la comuna de El Bosque, en los términos que señala. (5198 al 24614).
- Diputado Santana, don Alejandro. Se sirva informar sobre el Proyecto Construcción de Infraestructura Agua Potable y Alcantarillado de la comuna de Quemchi, en los términos que señala la solicitud adjunta. (957 al 28260).
- Diputado Berger, don Bernardo. Se sirva informar si la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo cuenta con un catastro de funcionarios municipales que continúan a la fecha bajo la categoría de Planta en Extinción, detallando si existen medidas previstas para nivelar la situación de estos trabajadores, en los términos que señala la solicitud adjunta. (971 al 28168).
- Diputado Berger, don Bernardo. Se sirva informar si la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo cuenta con un catastro de funcionarios municipales que continúan a la fecha bajo la categoría de Planta en Extinción, detallando si existen medidas previstas para nivelar la situación de estos trabajadores, en los términos que señala la solicitud adjunta. (971 al 28168).
- Diputado Flores, don Iván, Diputado Morano, don Juan Enrique. Solicita que se sirva informar sobre la pesca de Sardina común y Anchovetas en la Región de La Araucanía, en los términos que señala. (995 al 27173).

Intendencias

- Diputada Turre, doña Marisol. Las instancias en que se han nombrado delegados en su Región, fundamentos, atribuciones asignadas durante los últimos tres años, individualización y perfil técnico de cada uno, remitiendo el catastro de localidades aisladas, en los términos que precisa. (J-362 al 28326).
- Diputado Flores, don Iván. Solicita analizar la adopción de medidas urgentes para resolver el problema de los productores de leche de la Región de Los Ríos, indicando las líneas de acción que en esta materia se seguirán. (056 al 25973).
- Diputada Núñez, doña Paulina. Remita antecedentes del proyecto de relleno sanitario Chaqueta Blanca, detallando los motivos de la postergación en su entrada en funcionamiento, en los términos que señala la solicitud adjunta. (1051 al 27716).

- Diputado Espinoza, don Fidel. Solicita que se sirva informar el número de extensiones de redes de suministro eléctrico que han sido financiadas con fondos regionales o comunales en los últimos 5 años, indicando su ubicación, precisando si se encuentran dentro o fuera de la zona de concesión e identificando a cada una de las empresas distribuidoras beneficiadas. (2027 al 27271).
- Diputado Gahona, don Sergio. Las instancias en que se han nombrado delegados en su región, fundamentos, atribuciones asignadas durante los últimos tres años, individualización y perfil técnico de cada uno, remitiendo el catastro de localidades aisladas, en los términos que precisa. (670 al 28330).
- Diputado Hernández, don Javier. Las instancias en que se han nombrado delegados en su región, fundamentos, atribuciones asignadas durante los últimos tres años, individualización y perfil técnico de cada uno, remitiendo el catastro de localidades aisladas, en los términos que precisa. (749 al 28319).

Gobernación Provincial

- Diputado Espinoza, don Fidel. Informe sobre el número de personas provenientes de otros países que han tramitado visas de residencia de trabajo y estudio ante el Departamento de Extranjería de la Gobernación de Chiloé desde el año 2010 a la fecha, en los términos que se señalan en la solicitud adjunta. (21628 al 26621).
- Diputado Espinoza, don Fidel. Informe sobre el número de personas provenientes de otros países que han tramitado visas de residencia de trabajo y estudio ante el Departamento de Extranjería de la Gobernación de Palena desde el año 2010 a la fecha, en los términos que se señalan en la solicitud adjunta. (21629 al 26622).
- Diputada Molina, doña Andrea. Solicita que se sirva informar sobre la escasez de agua y la contratación de camiones aljibes, en los términos que señala. (360 al 26993).

Empresas del Estado

- Diputado Carmona, don Lautaro. Informar a esta Cámara, al tenor de la solicitud que se acompaña, sobre el eventual desalojo de viviendas del Campamento El Salvador que ocupan trabajadores que laboran en faenas mineras de la División El Salvador de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, sin juicio previo. (101 al 26802).
- Diputada Álvarez, doña Jenny. Antecedentes relacionados con la creación e implementación del portal web www.papaonline.cl, con el objetivo de apoyar la comercialización nacional e internacional de la papa, en los términos que señala. (342 al 30070).

Fuerzas Armadas

- Diputada Molina, doña Andrea. Se sirva remitir a esta Cámara un catastro de los terrenos fiscales asignados a su institución en la Región de Valparaíso que pueden ser destinados a fines habitacionales. (1133 al 27774).
- Diputado Rincón, don Ricardo. Solicita que se sirva informar las medidas que están siendo adoptadas en el marco de sus competencias para investigar los hechos descritos en la solicitud adjunta, relacionadas con los incendios forestales que se encuentran afectando actualmente al país, en los términos que señala. (233 al 26290).

- Diputado Lorenzini, don Pablo, Diputado Coloma, don Juan Antonio, Diputado Gutiérrez, don Romilio, Diputada Pacheco, doña Clemira, Diputado Pilowsky, don Jaime, Diputado Kast, don Felipe, Diputado Letelier, don Felipe, Diputado Espejo, don Sergio, Diputado Edwards, don Rojo, Diputado Becker, don Germán, Diputado Fuenzalida, don Gonzalo, Diputado León, don Roberto, Diputado Pérez, don José, Diputada Hernando, doña Marcela, Diputado Gutiérrez, don Hugo, Diputado Ceroni, don Guillermo, Diputado Campos, don Cristián, Diputado Ojeda, don Sergio, Diputado Jiménez, don Tucapel, Diputado Saffirio, don René, Diputado Ortiz, don José Miguel, Diputado Soto, don Leonardo, Diputado Rathgeb, don Jorge, Diputada Girardi, doña Cristina, Diputado Núñez, don Marco Antonio, Diputado Poblete, don Roberto, Diputado Núñez, don Daniel, Diputado Andrade, don Osvaldo, Diputado Urrutia, don Osvaldo, Diputado Castro, don Juan Luis, Diputado Santana, don Alejandro, Diputado Jaramillo, don Enrique, Diputado Chávez, don Marcelo, Diputado Alvarado, don Miguel Ángel, Diputada Carvajal, doña Loreto, Diputado Farías, don Ramón, Diputado Silber, don Gabriel. Solicita que se sirva considerar, en el ejercicio de sus facultades, la devolución de toda la documentación relativa al “Departamento 50” al Archivo Nacional con el propósito de que dicha información sea accesible a la investigación científica y de interesados, en los términos que señala. (237 al 25879).
- Diputada Pacheco, doña Clemira. (237 al 30214).
- Diputado Soto, don Leonardo. Solicita que se sirva informar sobre todas las remuneraciones o emolumentos recibidos por el doctor Aliro Galleguillos, subdirector médico del Hospital de la Dirección Previsional de Carabineros de Chile, durante el último año, en los términos que señala. (3283 al 27212).

Servicios

- Diputado Rocafull, don Luis. La existencia de recursos económicos destinados a la construcción del Servicio de Salud de Alta Resolución Eugenio Petrucelli, en la comuna de Arica. (0842 al 30230).
- Diputado De Mussy, don Felipe. Requiere informar qué medidas se han adoptado por el Servicio Nacional de Menores a fin de ayudar a la Aldea Infantil SOS de la comuna de Puerto Varas, debido a la pérdida de una de sus viviendas como consecuencia de un incendio ocurrido el año 2014. (1008 al 27220).
- Diputado Trisotti, don Renzo. Solicita que se sirva informar sobre la fiscalización a nivel nacional y regional del cumplimiento de la obligación de contar con planes vigentes de emergencia en los condominios del país, en los términos que señala. (1075 al 28243).
- Diputada Nogueira, doña Claudia. Solicita que se sirva informar sobre la eventual construcción de un jardín infantil en la comuna de Recoleta, en los términos que señala. (1106 al 28187).
- Diputado Berger, don Bernardo. Los criterios técnicos que fundaron la decisión de construir el jardín infantil “Miraflores” en la comuna de Río Bueno, en un terreno contiguo al muro perimetral de la cárcel de esa ciudad. (1147 al 29885).

- Diputada Cicardini, doña Daniella. Antecedentes de lo ocurrido en la comuna de Freirina, a raíz de la supuesta negativa por parte de la Coordinadora Regional del Servicio Nacional de la Discapacidad de Atacama, para que su alcalde asistiera a la entrega de una silla de ruedas eléctrica. (1312 al 30198).
- Diputado Lavín, don Joaquín. Informe cuántas rectificaciones de declaración del impuesto global complementario se han efectuado desde 2012 a la fecha, desglosando la información por montos y años, en los términos señalados en la solicitud adjunta. (1701 al 26876).
- Diputado Espinoza, don Fidel. Remita los antecedentes que obren en poder del Servicio de Evaluación Ambiental, que avalen la ampliación del plazo de vida útil del vertedero Curaco, ubicado en la Ruta U-400 de la comuna de Osorno, detallando el cronograma que se deberá cumplir para el plan de saneamiento sanitario, en los términos señalados en la solicitud adjunta. (170523 al 27026).
- Diputada Sepúlveda, doña Alejandra. Solicita que se sirva informar las razones que se tuvieron en cuenta para otorgar Resolución de Calificación Ambiental al proyecto “Subestación Puente Negro”, ubicado en la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, en los términos que señala. (170544 al 27054).
- Diputado Sabag, don Jorge. Se sirva disponer un estudio poblacional de la perdiz, en conjunto con organismo universitarios, para determinar el perjuicio surgido por dicha especie, cuyo hábitat fue afectado por los incendios forestales de la reciente época estival, considerando el eventual establecimiento de una veda para su caza. (2093 al 27702).
- Diputada Sepúlveda, doña Alejandra. Solicita que se sirva informar sobre el estado de tramitación de la petición realizada por el señor Carlos Arce Fredes de la comuna de Las Cabras, relacionada con la adquisición del terreno N° 105 del proyecto de parcelación Santa Inés, en los términos que señala. (2163 al 27051).
- Diputado Silber, don Gabriel. Solicita que se sirva informar sobre la eventual presencia en el país de la especie “Bagrada Hilaris”, en los términos que señala. (2166 al 26735).
- Diputado Pérez, don José. las medidas que se adoptarán para controlar la plaga de insectos “chinitas arlequín”, en la comuna de los Ángeles. (2261 al 30020).
- Diputado Espinoza, don Fidel. Se sirva informar sobre la elaboración y difusión de la cartilla de alimentación tradicional Huilliche Kume Tuwe Fei Llengi Kume Iyal, lanzada recientemente en la comuna de Rio Negro, en los términos que señala la solicitud adjunta. (25734 al 28275).
- Diputado Auth, don Pepe. la posibilidad de que un candidato independiente a la Presidencia de la República, pueda inscribirse como precandidato conforme a lo establecido en la Ley 19.884, sobre transparencia, limite y control del gasto electoral, sin acompañar el porcentaje de firmas requeridas por la Ley 18.700, sobre votaciones populares y escrutinios. (3494 al 30289).

- Diputado Monckeberg, don Nicolás. Solicita que se sirva informar sobre la oferta pública de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores y Centros de Día para personas mayores, así como las medidas cautelares y de protección ordenadas por los Tribunales de Familia en su favor a nivel país, en los términos que señala. (603 al 27032).
- Diputado Rathgeb, don Jorge. Solicita que se sirva informar respecto a la fecha de inicio de los trabajos de ensanche del camino Seis ubicado en la comuna de Collipulli, en los términos que señala. (935 al 26478).
- Diputado Rathgeb, don Jorge. Requiere informe los recursos que se han destinado para enfrentar las contingencias que se puedan producir en la temporada de invierno en la Región de La Araucanía, particularmente en la Provincia de Malleco, derivadas de las condiciones climáticas que normalmente afectan a la zona. (936 al 27139).
- Diputado Kast, don José Antonio. Solicita que sirva informar sobre el monto total de dinero utilizado por esta entidad en viajes durante 2015 y respecto de todas las actividades llevadas a cabo durante 2016, en los términos que señala. (968 al 26739).
- Diputado Becker, don Germán. Solicita que se sirva informar sobre la tasa de crecimiento del comercio en Chile durante el año 2016, en los términos que señala. (989 al 27162).

Presidencia de la República

- Proyecto de Resolución 753, Solicita a S.E. la Presidenta de la República tomar las medidas necesarias para adoptar un plan de contingencia frente a la sequía. (279). 2549.

Varios

- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (M-229 al 28674).
- Diputado Bellolio, don Jaime. el número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (0 al 28703).
- Diputado Barros, don Ramón. Antecedentes de las personas encargadas de fiscalizar las infracciones o incumplimientos de la normativa laboral en empresas e instituciones de vuestra región, detallando los precedentes curriculares y las instancias de formación que se han impartido a estos los últimos tres años. (00076 al 30186).
- Diputado Hernández, don Javier. Se sirva informar a esta Cámara sobre las localidades de su comuna que carecen de servicios básicos de agua potable y alcantarillado. (01/109/06/113/2017 al 27454).
- Diputado Soto, don Leonardo. Los antecedentes previsionales del ex funcionario del Ejército de Chile, el señor Augusto Osvaldo Pinochet Hiriart, en los términos que señala. (015877 al 30223).

- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (0163 al 28709). Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (0363 al 28662).
- Diputado Hasbún, don Gustavo. Las políticas públicas relativas a la inclusión de personas con discapacidad para el uso del transporte público y los planes intersectoriales para la inserción social que se han desarrollado por vuestra repartición los últimos tres años. (0441 al 30176).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (046 al 27823).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (1000/37 al 28453).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (102 al 28614).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (103/110/2017 al 27852). Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (1034 al 28711).
- Diputada Pascal, doña Denise. Solicita información sobre la cantidad de certificados solicitados por los empleadores y emitidos por la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile II S.A., para efectos de hacer efectiva la imputación establecida en el artículo 13 de la ley N° 19.728, en los términos que señala. (10849 al 24185).
- Diputado Soto, don Leonardo. Antecedentes e informe sobre el estado actual de la petición para ser calificado como exonerado político presentada por el señor Luis Alberto Contreras Salas. (10870 al 30048).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (1089 al 27851).
- Diputado Chahin, don Fuad. Razones que justifican la interrupción del pago de la pensión del señor Elías Omar Callinir Neculhueque de la comuna de Victoria y las medidas que se adoptarán para su regularización. (10966 al 27809).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (1100/259 al 28683).

- Diputado Hernández, don Javier. Se sirva informar a esta Cámara sobre las localidades de su comuna que carecen de servicios básicos de agua potable y alcantarillado. (1128 al 27634).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (11/312 al 28713).
- Diputado Rathgeb, don Jorge. Solicita informar a esta Cámara sobre el estado de la postulación al “Fondo Social de la Presidencia” por parte del “Club de Adulto Mayor Las Golondrinas”, en los términos que señala. (11322 al 2718).
- Diputada Sepúlveda, doña Alejandra. Solicita que se sirva informar a esta Corporación si las personas individualizadas en la nómina adjunta, han iniciado algún procedimiento administrativo en esa Superintendencia solicitando su desafiliación del sistema de Administradoras de Fondos de Pensiones, en los términos que señala. (11363 al 27056).
- Diputado Rathgeb, don Jorge. Las razones por las que el pago de pensiones bajo el sistema de retiro programado es cada vez más pequeño a pesar del aumento del monto acumulado por su rentabilidad. Adjunta antecedentes de un caso particular. (11469 al 30244).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (1149-132 al 28568).
- Diputado Hernández, don Javier. Se sirva informar a esta Cámara sobre las localidades de su comuna que carecen de servicios básicos de agua potable y alcantarillado. (1200/93/1875 al 27446).
- Diputado Rathgeb, don Jorge. Informe sobre el aumento injustificado de contrataciones y trasposos a plantas municipales en último semestres de 2016, en los términos que indica. (1203 al 25447).
- Diputado Rathgeb, don Jorge. Reitera el oficio N° 25.447, de fecha 21 de diciembre de 2016 (1203 al 27745).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (1204 al 27964).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (121 al 28645).
- Diputado Rocafull, don Luis. La situación de la concesión de la empresa Corpesca S.A. en el sector denominado Los Gringos en la Región de Arica y Parinacota. (12200 al 29817).
- Diputado Mirosevic, don Vlado. Solicita remitir a esta Cámara los resultados de las fiscalizaciones efectuadas a la planta de tratamiento de aguas servidas del complejo fronterizo de la Provincia de Parinacota, cuyos vertimientos habrían contaminado el lago Chungará y de las que se efectuaron para determinar la presencia de elementos contaminantes en él. (1231 al 27246).

- Diputada Sepúlveda, doña Alejandra. Solicita que se sirva disponer una fiscalización sobre el cumplimiento de las normas ambientales en los proyectos “Subestación Puente Negro” y “Subestación Adicional Puente Negro”, ubicadas en la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, en los términos que señala. (1233 al 2901).
- Diputado De Mussy, don Felipe. La participación de funcionarios de esa municipalidad en el censo realizado el día 19 de abril recién pasado y la presentación de licencias médicas para esa fecha, con los antecedentes que requiere. Asimismo, indique la cantidad de licencias médicas presentadas por los mismos funcionarios durante 2016 y 2017. (1242 al 29569).
- Diputado Ward, don Felipe. Un mapa actualizado de la Región de Atacama en el que se individualicen las propiedades fiscales y privadas en el sector de caleta Chañaral de Aceituno de la comuna de Freirina, con el detalle de las personas naturales o jurídicas que sean propietarias en el lugar. (1242 al 29896).
- Diputado Espinoza, don Fidel. Antecedentes de la denuncia realizada por La Corporación Nacional Forestal y las medidas que se adoptarán por vuestro organismo, contra la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Puerto Esmeralda Ltda., la que estaría desarrollando un proyecto de construcción sin contar con la resolución de calificación ambiental respectiva, en las orillas del Lago Todos Los Santos, ubicado en el Parque nacional Vicente Pérez Rosales de la Región de Los Lagos. (1269 al 30336).
- Diputado Campos, don Cristián. Solución sanitaria que se ha considerado para mejorar la calidad de vida de los habitantes del sector de Juan Riquelme Garay del sector de Chaimávida, en la comuna de Concepción. (1270 al 27802).
- Diputado Campos, don Cristián. Solución sanitaria que se ha considerado para mejorar la calidad de vida de los habitantes del sector de Juan Riquelme Garay del sector de Chaimávida, en la comuna de Concepción. (1270 al 27803).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (127/0445 al 28160).
- Diputado Monckeberg, don Nicolás. Solicita que se sirva informar sobre la denuncia de contaminación por polimetales que afecta a las instalaciones ubicadas al interior del Terminal Pesquero de la ciudad de Arica, en los términos que señala. (1272 al 28186).
- Diputado Rathgeb, don Jorge. Informe sobre el aumento injustificado de contrataciones y traspasos a plantas municipales en último semestres de 2016, en los términos que indica. (1359 al 25418).
- Diputado Rathgeb, don Jorge. Reitera el oficio N° 25.418, de fecha 21 de diciembre de 2016. (1359 al 27747).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (1376 al 28378).

- Diputado Rathgeb, don Jorge. Los recursos con que cuenta esa entidad para ejecutar un plan de contingencia frente a los problemas que se produzcan como consecuencia de las condiciones climáticas la próxima temporada invernal, indicando además, los recursos disponibles para dicho fin. (1379 al 29880).
- Diputado Rathgeb, don Jorge. Los recursos con que cuenta esa entidad para ejecutar un plan de contingencia frente a los problemas que se produzcan como consecuencia de las condiciones climáticas la próxima temporada invernal, indicando además, los recursos disponibles para dicho fin. (1380 al 29880).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (1385 al 28011).
- Diputado Hernández, don Javier. Se sirva informar a esta Cámara sobre las localidades de su comuna que carecen de servicios básicos de agua potable y alcantarillado. (1389 al 27483).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (1400/16 al 28461).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (1400/17 al 27943).
- Diputado Pilowsky, don Jaime. Informar sobre las medidas de seguridad que existen en los alrededores de los colegios municipales, subvencionados y privados de la comuna de La Reina, detallando la coordinación que existe con Carabineros de Chile para resguardar la seguridad de éstos, en los términos que se señalan en la solicitud adjunta. (1400/18 al 26801).
- Diputado Sandoval, don David. Solicita que se sirva informar sobre el proyecto de construcción de una nueva cárcel en la ciudad de Coyhaique, en los términos que señala. (143 al 27282).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (144 al 28462).
- Diputado Hernández, don Javier. Se sirva informar a esta Cámara sobre las localidades de su comuna que carecen de servicios básicos de agua potable y alcantarillado. (1452 al 27587).
- Diputado De Mussy, don Felipe. La participación de funcionarios de esa municipalidad en el censo realizado el día 19 de abril recién pasado y la presentación de licencias médicas para esa fecha, con los antecedentes que requiere. Asimismo, indique la cantidad de licencias médicas presentadas por los mismos funcionarios durante 2016 y 2017. (146 al 29558).

- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (150 al 28467).
- Diputado De Mussy, don Felipe. la participación de funcionarios de esa municipalidad en el censo realizado el día 19 de abril recién pasado y la presentación de licencias médicas para esa fecha, con los antecedentes que requiere. Asimismo, indique la cantidad de licencias médicas presentadas por los mismos funcionarios durante 2016 y 2017. (151 al 29706).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (164 al 27838).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (166 al 28417).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (169 al 28564).
- Diputado Espinoza, don Fidel. Solicita que se sirva informar sobre la distribución de los recursos del presupuesto general de riego y los destinados al riego por cosechas de aguas lluvias en las comunas de la provincia de Osorno, en los términos que señala. (1702 al 27029).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (173 al 27938).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (177 al 28580).
- Diputado Chahin, don Fuad. Razones que han impedido efectuar los nombramientos en la planta de los cargos que se encuentran vacantes en el Hospital de Loncoche. (1793 al 27191).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (183 al 28479).
- Diputado De Mussy, don Felipe. La participación de funcionarios de esa municipalidad en el censo realizado el día 19 de abril recién pasado y la presentación de licencias médicas para esa fecha, con los antecedentes que requiere. Asimismo, indique la cantidad de licencias médicas presentadas por los mismos funcionarios durante 2016 y 2017. (184 al 29669).

- Diputado Hasbún, don Gustavo. Tenga a bien instruir una investigación, remitiendo a esta Corporación sus conclusiones, para determinar eventuales irregularidades en la contratación bajo la modalidad de trato directo con el Instituto de Desarrollo y Estudios Regionales para la organización de los denominados “Diálogos Ciudadanos” en la Región de La Araucanía. (18566 al 1586).
- Diputado Hernández, don Javier. Se sirva informar a esta Cámara sobre las localidades de su comuna que carecen de servicios básicos de agua potable y alcantarillado. (187 al 27486).
- Diputado Rathgeb, don Jorge. Informar el estado de tramitación de la consulta rotulada N° 90412, en relación con las irregularidades que se habrían cometido por la Municipalidad de Lumaco, en los términos que se señalan en la solicitud adjunta. (18901 al 26793).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (20 al 27983).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (200 al 28551).
- Diputado Rathgeb, don Jorge. Solicita que se sirva informar sobre la cantidad de kilómetros que serían asfaltados en el camino que une la localidad de Selva Oscura y Perquenco, Región de La Araucanía, en los términos que señala. (203 al 27799).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (2070 al 28664).
- Diputado Monckeberg, don Nicolás. Se sirva informar sobre los programas destinados al mejoramiento de la actual caleta de la ciudad de Arica y de las instalaciones del Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Arica, en los términos que señala la solicitud adjunta. (211 al 28172).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (214 al 27908).
- Diputado Berger, don Bernardo. Se sirva informar el estado de tramitación de la solicitud de nacionalidad de la señora Astrid Marie Støre Larsem, en los términos que señala la solicitud adjunta. (21627 al 28166).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (217 al 27969).

- Diputada Rubilar, doña Karla. Requiere adoptar las medidas pertinentes a fin de evitar el rechazo de atención a trabajadores accidentados que se estaría produciendo por parte de las Mutualidades, en atención a que se trataría de accidentes comunes y no del trabajo, indicando las líneas de acción que se seguirán para evitar las situaciones descritas y dar así fiel cumplimiento a lo establecido en la ley N° 16.744, que establece el Seguro Social Obligatorio contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. (22022 al 27684).
- Diputado Hernández, don Javier. Se sirva informar a esta Cámara sobre las localidades de su comuna que carecen de servicios básicos de agua potable y alcantarillado. (224 al 27412).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (226 al 28476).
- Diputado Schilling, don Marcelo. Se sirva informar las fiscalizaciones realizadas a la termoeléctrica Los Vientos de la comuna de Llay-Llay, desde 2014 a la fecha, en los términos que señala la solicitud adjunta. (227 al 27286).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (227 al 28532).
- Diputado Trisotti, don Renzo. Solicita que se sirva informar sobre la situación del menor José Ignacio Toledo Huerta y las razones que han impedido el pago de su beneficio de apoyo a la retención escolar, asimismo, precisando la situación de pago de este beneficio en todos los colegios municipalizados de Iquique, en los términos que señala. (228 al 26667).
- Diputado Hernández, don Javier. Se sirva informar a esta Cámara sobre las localidades de su comuna que carecen de servicios básicos de agua potable y alcantarillado. (234 al 27473).
- Diputado Espinoza, don Fidel. El número de licencias médicas presentadas por funcionarios de esa municipalidad y sus servicios traspasados, cuyos efectos se hicieron efectivos a partir del lunes 17 de abril de 2017, indicando las enfermedades o patologías que las ocasionaron y la duración del reposo médico prescrito en cada una. (2348 al 28304).
- Diputada Pacheco, doña Clemira. Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la situación del señor Dagoberto Vargas Garcés en relación con el rechazo o reducción de las licencias médicas que indica, señalando sus causas y antecedentes analizados por la comisión médica e Isapre. Informando algún otro proceso de evolución o trámite pendiente del suscrito. (23506 al 19545).
- Diputada Pacheco, doña Clemira. (23506 al 30208).
- Diputado Álvarez-Salamanca, don Pedro Pablo. Los planes de contingencia considerados para asegurar la atención de la salud primaria, en atención al paro nacional convocado por la Confederación Nacional de la Salud Municipal, indicando las medidas que se adoptarán en relación a los funcionarios que no cumplan sus funciones. (2473 al 28321).

- Diputado Urizar, don Christian. Se sirva informar sobre las presuntas irregularidades denunciadas por socios de la Junta de Vecinos 165 Los Quinquelles, en los términos que señala la solicitud adjunta. (248 al 28281).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (249 al 27957).
- Diputado Paulsen, don Diego. Solicita que informe sobre los gastos de publicidad y difusión por parte de este municipio, desde enero del año 2015 a la fecha, en los términos que señala. (250 al 23319).
- Diputado De Mussy, don Felipe. La participación de funcionarios de esa municipalidad en el censo realizado el día 19 de abril recién pasado y la presentación de licencias médicas para esa fecha, con los antecedentes que requiere. Asimismo, indique la cantidad de licencias médicas presentadas por los mismos funcionarios durante 2016 y 2017. (250 al 29562).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (251 al 28686).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (2581 al 28555).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (262 al 27916).
- Diputado Hernández, don Javier. Se sirva informar a esta Cámara sobre las localidades de su comuna que carecen de servicios básicos de agua potable y alcantarillado. (263 al 27420).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (267 al 28527).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (27 al 28109).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (275 al 28118).
- Diputado De Mussy, don Felipe. La participación de funcionarios de esa municipalidad en el censo realizado el día 19 de abril recién pasado y la presentación de licencias médicas para esa fecha, con los antecedentes que requiere. Asimismo, indique la cantidad de licencias médicas presentadas por los mismos funcionarios durante 2016 y 2017. (275 al 29738).

- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (277 al 28398).
- Diputado Rincón, don Ricardo. El estado de avance del proyecto de modificación del plano regulador de la localidad de Coya, en la comuna de Machalí. (2779 al 30266).
- Diputado Hernández, don Javier. Se sirva informar a esta Cámara sobre las localidades de su comuna que carecen de servicios básicos de agua potable y alcantarillado. (285 al 27622).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (285 al 28656).
- Diputado Farías, don Ramón. Solicita informar las fiscalizaciones efectuadas a las ferias libres que funcionan en la comuna de San Joaquín, indicando los resultados de dichos controles en materia de aseo y ornato, así como las infracciones cursadas por aspectos de salubridad y patentes comerciales impagas, y demás materias detalladas en la intervención que se acompaña. (29 al 27140).
- Diputado De Mussy, don Felipe. La participación de funcionarios de esa municipalidad en el censo realizado el día 19 de abril recién pasado y la presentación de licencias médicas para esa fecha, con los antecedentes que requiere. Asimismo, indique la cantidad de licencias médicas presentadas por los mismos funcionarios durante 2016 y 2017. (29-296 al 29585).
- Diputado Trisotti, don Renzo. Adopte las medidas necesarias para evitar el bloqueo de caminos que estaría siendo causado por camiones que transportan mercadería al supermercado Lider en la Avenida Héroe de la Concepción, en los términos que señala la solicitud adjunta. (294 al 2939).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (294 al 28114).
- Diputado Santana, don Alejandro, Diputado Rathgeb, don Jorge. Solicita que se remita a esta Cámara el listado de desvinculaciones, llamados a concurso para contrataciones y la nómina de todas las contrataciones realizadas en ese municipio en el período septiembre a diciembre de 2016, con las especificaciones que requiere. (295 al 25511).
- Diputado Rathgeb, don Jorge. Reitera el oficio N° 25.511, de fecha 21 de diciembre de 2016. (295 al 27767).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (295 al 28438).
- Diputado Bellolio, don Jaime. el número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (295 al 28438).

- Diputada Carvajal, doña Loreto. Factibilidad de asignar recursos aéreos para el combate de los incendios que afectan a la comuna de San Fabián. (300 al 26226).
- Diputado Urrutia, don Ignacio. Solicita que se sirva informar sobre todas las obras públicas realizadas y en ejecución en la Región del Maule, en los términos que señala. (300 al 27009).
- Diputado Hernández, don Javier. Se sirva informar a esta Cámara sobre las localidades de su comuna que carecen de servicios básicos de agua potable y alcantarillado. (303 al 27579).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (303 al 28566).
- Diputado Arriagada, don Claudio. Las medidas que se encuentran en ejecución para dar fin a los constantes enfrentamientos, con armas de fuego, que se producen en la comuna de la Granja, poniendo en riesgo a sus habitantes. (303 al 29870).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (304 al 28459).
- Diputado Farcas, don Daniel. Los avances del proyecto de intervención del parque Pedro Fontova, ubicado en la comuna de Conchalí. (304 al 30078).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (305 al 27898).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (305 al 28588).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (316 al 28451).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (317 al 27833).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (321 al 27875).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (322 al 28671).
- Diputado Rathgeb, don Jorge. Informe sobre el aumento injustificado de contrataciones y trasposos a plantas municipales en último semestre de 2016, en los términos que indica. (324 al 25422).

- Diputado Rathgeb, don Jorge. Reitera el oficio N° 25.422, de fecha 21 de diciembre de 2016. (324 al 27750).
- Diputado Núñez, don Daniel. Solicita se sirva informar sobre el registro de ingresos al Palacio de la Moneda, del señor José Bravo Eluchans entre los años 2010 y 2014. (324 al 27792).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (324 al 28400).
- Diputado Núñez, don Daniel. Solicita que se sirva informar sobre el registro de ingresos al Palacio de la Moneda, del señor Carlos Délano Abbott entre los años 2010 y 2014. (325 al 27791).
- Diputado Núñez, don Daniel. Solicita que se sirva informar sobre el registro de ingresos al Palacio de la Moneda, del señor José Cox Donoso entre los años 2010 y 2014. (326 al 27789).
- Diputado Núñez, don Daniel. Solicita que se sirva informar sobre el registro de ingresos al Palacio de la Moneda, del señor Ignacio Guerrero Gutiérrez entre los años 2010 y 2014. (327 al 27790).
- Diputado Núñez, don Daniel. Solicita que se sirva informar sobre el registro de ingresos al Palacio de la Moneda, del señor Juan Sebastián Piñera Morel entre los años 2010 y 2014. (328 al 27788).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (328 al 28629).
- Diputado Núñez, don Daniel. Solicita que se sirva informar sobre el registro de ingresos al Palacio de la Moneda, de la señora Ana María Délano Abbott entre los años 2010 y 2014. (329 al 27793).
- Diputado De Mussy, don Felipe. La participación de funcionarios de esa municipalidad en el censo realizado el día 19 de abril recién pasado y la presentación de licencias médicas para esa fecha, con los antecedentes que requiere. Asimismo, indique la cantidad de licencias médicas presentadas por los mismos funcionarios durante 2016 y 2017. (329 al 29524).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (331 al 28379).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (340 al 27860).
- Diputado Mirosevic, don Vlado. La posibilidad de instalar una mesa de trabajo con el Sindicato de Pescadores Artesanales que desarrolla actividades en la caleta alejada al puerto, con el propósito de resolver el conflicto que estaría generando su traslado. (340 al 30156).

- Diputado De Mussy, don Felipe. La participación de funcionarios de esa municipalidad en el censo realizado el día 19 de abril recién pasado y la presentación de licencias médicas para esa fecha, con los antecedentes que requiere. Asimismo, indique la cantidad de licencias médicas presentadas por los mismos funcionarios durante 2016 y 2017. (344 al 29650).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (345 al 28085).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (345 al 28598).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (347 al 27952).
- Diputado De Mussy, don Felipe. La participación de funcionarios de esa municipalidad en el censo realizado el día 19 de abril recién pasado y la presentación de licencias médicas para esa fecha, con los antecedentes que requiere. Asimismo, indique la cantidad de licencias médicas presentadas por los mismos funcionarios durante 2016 y 2017. (351 al 29472).
- Diputado De Mussy, don Felipe. La participación de funcionarios de esa municipalidad en el censo realizado el día 19 de abril recién pasado y la presentación de licencias médicas para esa fecha, con los antecedentes que requiere. Asimismo, indique la cantidad de licencias médicas presentadas por los mismos funcionarios durante 2016 y 2017. (355 al 29652).
- Diputado Rocafull, don Luis. Los proyectos en que se invertirán U\$10.000.000, en un periodo de 8 años, que vuestro director informó en el diario El Mercurio el 26 de abril del presente año. (357 al 29816).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (358 al 28076).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (359 al 28490).
- Diputado Hernández, don Javier. Se sirva informar a esta Cámara sobre las localidades de su comuna que carecen de servicios básicos de agua potable y alcantariñado. (361 al 27649).
- Diputado Espinoza, don Fidel. El número de licencias médicas presentadas por funcionarios de esa municipalidad y sus servicios traspasados, cuyos efectos se hicieron efectivos a partir del lunes 17 de abril de 2017, indicando las enfermedades o patologías que las ocasionaron y la duración del reposo médico prescrito en cada una. (364 al 28309).

- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (371 al 28509).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (374 al 28411).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (375 al 28448).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (380 al 28157).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (381 al 27844).
- Diputado Hernández, don Javier. Se sirva informar a esta Cámara sobre las localidades de su comuna que carecen de servicios básicos de agua potable y alcantarillado. (382 al 27348).
- Diputado Gahona, don Sergio. Requiere información sobre el número de familias afectadas con daños en sus vivienda y catastradas por el municipio luego del terremoto de 2015, la cantidad de viviendas de emergencia entregadas y el número de familias que la fecha se encuentran pendientes de recibir ayuda, remitiendo el inventario de las viviendas que se encuentran almacenadas en la bodega del Liceo Padre José Herde, precisando los motivos que han impedido su entrega (383 al 25088).
- Diputado Rathgeb, don Jorge. Informe sobre el aumento injustificado de contrataciones y traspasos a plantas municipales en último semestres de 2016, en los términos que indica. (384 al 25424). (384 al 25424).
- Diputado Rathgeb, don Jorge. Reitera el oficio N° 25.424, de fecha 21 de diciembre de 2016. (384 al 27751).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (388 al 28388).
- Diputado Trisotti, don Renzo. Las políticas públicas relativas a la inclusión de personas con discapacidad para el uso del transporte público y los planes intersectoriales para la inserción social que se han desarrollado por vuestra repartición los últimos tres años. (390 al 30182).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (395 al 28677).

- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (396 al 28409).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (404 al 28621).
- Diputado Fuentes, don Iván. Se sirva disponer una fiscalización respecto a la situación que afecta a la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo relacionada con denuncias efectuadas por los usuarios del trayecto de locomoción entre las ciudades de Puerto Aysén y Coyhaique por posibles infracciones a las normas de libre competencia, en los términos que señala. (405 al 30055).
- Diputado De Mussy, don Felipe. La participación de funcionarios de esa municipalidad en el censo realizado el día 19 de abril recién pasado y la presentación de licencias médicas para esa fecha, con los antecedentes que requiere. Asimismo, indique la cantidad de licencias médicas presentadas por los mismos funcionarios durante 2016 y 2017. (409 al 29500).
- Diputado Espinoza, don Fidel. Solicita que se sirva informar sobre la interpretación que hace ese Consejo respecto a la ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, en los términos que señala. (4092 al 26873).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (425 al 28540).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (429 al 28574).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (432 al 28548).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (439 al 28418).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (443 al 27977).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (446 al 28010).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (447 al 28488).

- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (451 al 28077).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (451 al 28545).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (452 al 28689).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (456 al 28155).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (460 al 28596).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (464 al 28439).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (465 al 28161).
- Diputado Rathgeb, don Jorge. Informe sobre el aumento injustificado de contrataciones y trasposos a plantas municipales en último semestres de 2016, en los términos que indica. (466 al 25473).
- Diputado Rathgeb, don Jorge. Reiterar el oficio N° 25.473, de fecha 21 de diciembre del año 2016. (466 al 27726).
- Diputado Espinoza, don Fidel. Remita antecedentes de las licencias médicas otorgadas a 131 funcionarios de la Municipalidad de Osorno entre los años 2016 y 2017, en los términos que señala la solicitud adjunta. (467 al 28276).
- Diputado Hernández, don Javier. La presentación de licencias médicas por parte de funcionarios de la comuna de Osorno, durante el 19 de abril del 2017, en los términos que señala. (468 al 28371).
- Diputado De Mussy, don Felipe. La participación de funcionarios de esa municipalidad en el censo realizado el día 19 de abril recién pasado y la presentación de licencias médicas para esa fecha, con los antecedentes que requiere. Asimismo, indique la cantidad de licencias médicas presentadas por los mismos funcionarios durante 2016 y 2017. (469 al 29778).
- Diputado Hernández, don Javier. Se sirva informar a esta Cámara sobre las localidades de su comuna que carecen de servicios básicos de agua potable y alcantarillado. (471 al 27627).

- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (471 al 28033).
- Diputado Urrutia, don Osvaldo. Requiere informar el uso que se le da al terreno conocido como Fundo Quebrada, ubicado en la parte alta del sector de Placilla en la Región de Valparaíso, en cuanto habría sido donado al Fondo Nacional de Salud, indicando en particular a qué entidad corresponde su administración y mantenimiento. (4733 al 27227).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (475 al 28466).
- Diputada Molina, doña Andrea. Solicita que sirva informar sobre el estado de la solicitud para obtener el beneficio de exonerado político del señor Luis Omar Rivas López, en los términos que señala. (47697 al 26740).
- Diputado Sabag, don Jorge. Solicita informar el estado de tramitación de la solicitud de pensión no contributiva en calidad de exonerado político, presentada por don Carlos Roberto Rubio Fuentealba, trámite que se encontraría aprobado y pendiente de pago. (47698 al 26895).
- Diputado Soto, don Leonardo. Todos los antecedentes de carácter previsional que tenga disponibles, respecto del señor Luis Alberto Contreras Salas, señalando el estado en que se encuentran los trámites respectivos en relación con los beneficios que otorga la Ley N° 19.234 sobre beneficios previsionales por gracia a exonerados políticos, en los términos que señala. (47701 al 29919).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (478 al 28432).
- Diputado Hernández, don Javier. Solicita que se sirva informar sobre la construcción de la pista de hielo en la comuna de Osorno, en los términos que señala. (482 al 26972).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (483 al 28572).
- Diputado Hernández, don Javier. Se sirva informar a esta Cámara sobre las localidades de su comuna que carecen de servicios básicos de agua potable y alcantarillado. (486 al 27628).
- Diputado Rathgeb, don Jorge. Los recursos con que cuenta esa municipalidad para ejecutar un plan de contingencia frente a los problemas que se produzcan como consecuencia de las condiciones climáticas de la próxima temporada invernal. (487 al 29945).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (495 al 28066).

- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (495 al 28607).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (497 al 28113).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (501 al 28678).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (503 al 28606).
- Diputado De Mussy, don Felipe. La participación de funcionarios de esa municipalidad en el censo realizado el día 19 de abril recién pasado y la presentación de licencias médicas para esa fecha, con los antecedentes que requiere. Asimismo, indique la cantidad de licencias médicas presentadas por los mismos funcionarios durante 2016 y 2017. (514 al 29714).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (516 al 28625).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (520-17 al 28009).
- Diputado Hernández, don Javier. Se sirva informar a esta Cámara sobre las localidades de su comuna que carecen de servicios básicos de agua potable y alcantarillado. (524 al 27429).
- Diputado Rathgeb, don Jorge. Informe sobre el aumento injustificado de contrataciones y traspasos a plantas municipales en último semestres de 2016, en los términos que indica. (526 al 25448).
- Diputado Rathgeb, don Jorge. Reiterar el oficio N° 25.448, de fecha 21 de diciembre del año 2016. (526 al 27723).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (528 al 28081).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (531 al 28611).

- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (533 al 27925).
- Diputado Rathgeb, don Jorge. Informe sobre el aumento injustificado de contrataciones y traspasos a plantas municipales en último semestres de 2016, en los términos que indica. (534 al 25438).
- Diputado Rathgeb, don Jorge. Reitera el oficio N° 25.438, de fecha 21 de diciembre de 2016. (534 al 27759).
- Diputado Rathgeb, don Jorge. Informe sobre el aumento injustificado de contrataciones y traspasos a plantas municipales en último semestres de 2016, en los términos que indica. (549 al 25427).
- Diputado Rathgeb, don Jorge. Reiterar el oficio N° 25.427, de fecha 21 de diciembre del año 2016. (549 al 27741).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (551 al 28413).
- Diputada Rubilar, doña Karla. Solicita informar el procedimiento que se aplica a las personas que ingresan a Chile y que se encuentran en registros de otros países en los que consta que han sido condenados por delitos sexuales contra menores de edad. (5549 al 28178).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (558 al 28584).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (559 al 28446).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (573 al 28472).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (579 al 27995).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (599 al 28386).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (606 al 28696).

- Diputado De Mussy, don Felipe. La participación de funcionarios de esa municipalidad en el censo realizado el día 19 de abril recién pasado y la presentación de licencias médicas para esa fecha, con los antecedentes que requiere. Asimismo, indique la cantidad de licencias médicas presentadas por los mismos funcionarios durante 2016 y 2017. (607 al 29716).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (614 al 28508).
- Diputado Hernández, don Javier. Se sirva informar a esta Cámara sobre las localidades de su comuna que carecen de servicios básicos de agua potable y alcantarillado. (616 al 27333).
- Diputado De Mussy, don Felipe. La participación de funcionarios de esa municipalidad en el censo realizado el día 19 de abril recién pasado y la presentación de licencias médicas para esa fecha, con los antecedentes que requiere. Asimismo, indique la cantidad de licencias médicas presentadas por los mismos funcionarios durante 2016 y 2017. (616 al 29513).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (628 al 28450).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (63 al 28638).
- Diputado Hernández, don Javier. Se sirva informar a esta Cámara sobre las localidades de su comuna que carecen de servicios básicos de agua potable y alcantarillado. (637 al 27436).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (649 al 28482).
- Diputado Hernández, don Javier. Se sirva informar a esta Cámara sobre las localidades de su comuna que carecen de servicios básicos de agua potable y alcantarillado. (655 al 27572).
- Diputado Morales, don Celso. Las políticas públicas relativas a la inclusión de personas con discapacidad para el uso del transporte público y los planes intersectoriales para la inserción social que se han desarrollado por vuestra repartición los últimos tres años. (656 al 30179).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (664 al 28059).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (664 al 28395).

- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (673 al 28699).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (678 al 28573).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (680 al 28380).
- Diputado Rathgeb, don Jorge. Informe sobre el aumento injustificado de contrataciones y traspasos a plantas municipales en último semestres de 2016, en los términos que indica. (687 al 25471).
- Diputado Rathgeb, don Jorge. Reiterar el oficio N° 25.471, de fecha 21 de diciembre del año 2016. (687 al 27725).
- Diputada Sepúlveda, doña Alejandra. Solicita la realización de estudios técnicos que determinen la factibilidad de modificar el flujo del embalse Convento Viejo, de manera que pueda distribuirse agua a la comuna Muchigüe, informando los resultados de dicho análisis. (696 al 27691).
- Diputado De Mussy, don Felipe. La participación de funcionarios de esa municipalidad en el censo realizado el día 19 de abril recién pasado y la presentación de licencias médicas para esa fecha, con los antecedentes que requiere. Asimismo, indique la cantidad de licencias médicas presentadas por los mismos funcionarios durante 2016 y 2017. (703 al 29469).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (705 al 28648).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (708 al 28505).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (713 al 27917).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (727 al 27923).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (733 al 28655).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (772 al 28679).

- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (782 al 28024).
- Diputado De Mussy, don Felipe. La participación de funcionarios de esa municipalidad en el censo realizado el día 19 de abril recién pasado y la presentación de licencias médicas para esa fecha, con los antecedentes que requiere. Asimismo, indique la cantidad de licencias médicas presentadas por los mismos funcionarios durante 2016 y 2017. (808 al 29664).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (809 al 28101).
- Diputada Núñez, doña Paulina. Remita antecedentes del proyecto de relleno sanitario Chaqueta Blanca, detallando los motivos de la postergación en su entrada en funcionamiento, en los términos que señala la solicitud adjunta. (829 al 27715).
- Diputado Berger, don Bernardo. Número de funcionarios de su municipio que se encuentran adscritos a la categoría de planta en extinción, indicando si está prevista alguna medida para nivelar su condición contractual, en atención a que no fueron consideradas mejoras para su nivel en la actual ley N° 20.922. (848 al 28121).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (852 al 28511).
- Diputado De Mussy, don Felipe. La participación de funcionarios de esa municipalidad en el censo realizado el día 19 de abril recién pasado y la presentación de licencias médicas para esa fecha, con los antecedentes que requiere. Asimismo, indique la cantidad de licencias médicas presentadas por los mismos funcionarios durante 2016 y 2017. (893 al 29695).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (9055 al 28426). (9055 al 28426).
- Diputado Hernández, don Javier. Se sirva informar a esta Cámara sobre las localidades de su comuna que carecen de servicios básicos de agua potable y alcantarillado. (90/651 al 27369).
- Diputado Robles, don Alberto. Tenga a bien disponer que el Liceo de Música, de la comuna de Copiapó, sea denominado con el nombre de su primer director, don Hugo Gaete Garrido, en atención a su destacada trayectoria y por los motivos que se explican en extenso en el documento adjunto. (9339 al 30092).
- Diputado Trisotti, don Renzo. Solicita que se sirva solicitar a Carabineros de Chile una mayor fiscalización en el respeto a los límites de velocidad en el tramo en reparación de la Ruta A-665 entre la Huayca y Pica, ubicada en la Región de Tarapacá, en los términos que señala. (938 al 2905).

- Diputado Espinoza, don Fidel. El número de licencias médicas presentadas por funcionarios de esa municipalidad y sus servicios traspasados, cuyos efectos se hicieron efectivos a partir del lunes 17 de abril de 2017, indicando las enfermedades o patologías que las ocasionaron y la duración del reposo médico prescrito en cada una. (947 al 28300).
- Diputado Bellolio, don Jaime. El número de licencias de conducir entregadas por su municipio en los últimos cuatro años, distinguiendo según su clase. (95 al 28469).

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (114)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Aguiló Melo, Sergio	IC	VII	37
Álvarez Vera, Jenny	PS	X	58
Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo	UDI	VII	38
Alvarado Ramírez Miguel Ángel	PPD	IV	9
Andrade Lara, Osvaldo	PS	RM	29
Arriagada Macaya, Claudio	DC	RM	25
Auth Stewart, Pepe	IND	RM	20
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bellolio Avaria, Jaime	UDI	RM	30
Berger Fett, Bernardo	RN	XIV	53
Boric Font, Gabriel	IND	XII	60
Browne Urrejola, Pedro	AMPLITUD	RM	28
Campos Jara, Cristián	PPD	VIII	43
Cariola Oliva, Karol	PC	RM	19
Carmona Soto, Lautaro	PC	III	5
Carvajal Ambiado, Loreto	PPD	VIII	42
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Chahin Valenzuela, Fuad	DC	IX	49
Chávez Velásquez, Marcelo	DC	VIII	45
Cicardini Milla, Daniella	IND	III	5
Coloma Álamos, Juan Antonio	UDI	RM	31
Cornejo González, Aldo	DC	V	13
De Mussy Hiriart, Felipe	UDI	X	56
Edwards Silva, José Manuel	RN	IX	51
Espejo Yaksic, Sergio	DC	VI	35
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Farcas Guendelman, Daniel	PPD	RM	17
Fernández Allende, Maya	PS	RM	21
Flores García, Iván	DC	XIV	53
Fuentes Castillo, Iván	IND	XI	59
Fuenzalida Figueroa, Gonzalo	RN	XIV	54
Gahona Salazar, Sergio	UDI	IV	7
García García, René Manuel	RN	IX	52
Girardi Lavín, Cristina	PPD	RM	18
Godoy Ibáñez, Joaquín	AMPLITUD	V	13
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Gutiérrez Gálvez, Hugo	PC	I	2
Gutiérrez Pino, Romilio	UDI	VII	39

Hasbún Selume, Gustavo	UDI	RM	26
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Hernando Pérez, Marcela	PRSD	II	4
Hoffmann Opazo, María José	UDI	V	15
Jackson Drago, Giorgio	REVD	RM	22
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	XIV	54
Jarpa Wevar, Carlos	PRSD	VIII	41
Jiménez Fuentes, Tucapel	PPD	RM	27
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	24
Kast Sommerhoff, Felipe	EVOPOLI	RM	22
Kort Garriga, Issa	UDI	VI	32
Lavín León, Joaquín	UDI	RM	20
Lemus Aracena, Luis	PS	IV	9
León Ramírez, Roberto	DC	VII	36
Letelier Norambuena, Felipe	PPD	VI	33
Lorenzini Basso, Pablo	DC	VII	38
Macaya Danús, Javier	UDI	VI	34
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Melo Contreras, Daniel	PS	RM	27
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Mirosevic Verdugo, Vlado	Liberal de Chile	XV	1
Molina Oliva, Andrea	UDI	V	10
Monckeberg Bruner, Cristián	RN	RM	23
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	RM	18
Monsalve Benavides, Manuel	PS	VIII	46
Morales Muñoz, Celso	UDI	VII	36
Morano Cornejo, Juan Enrique	DC	XII	60
Nogueira Fernández, Claudia	UDI	RM	19
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Núñez Arancibia, Daniel	PC	IV	8
Núñez Lozano, Marco Antonio	PPD	V	11
Núñez Urrutia, Paulina	RN	II	4
Ojeda Uribe, Sergio	DC	X	55
Ortiz Novoa, José Miguel	DC	VIII	44
Pacheco Rivas, Clemira	PS	VIII	45
Paulsen Kehr, Diego	RN	IX	49
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Pérez Lahsen, Leopoldo	RN	RM	29
Pilowsky Greene, Jaime	DC	RM	24
Poblete Zapata, Roberto	IND.	VIII	47
Provoste Campillay, Yasna	DC	III	6
Rathgeb Schifferli, Jorge	RN	IX	48
Rincón González, Ricardo	DC	VI	33
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rocafull López, Luis	PS	XV	1
Rubilar Barahona, Karla	IND	RM	17

Sabag Villalobos, Jorge	DC	VIII	42
Saffirio Espinoza, René	IND	IX	50
Saldívar Auger, Raúl	PS	IV	7
Sandoval Plaza, David	UDI	XI	59
Santana Tirachini, Alejandro	RN	X	58
Schilling Rodríguez, Marcelo	PS	V	12
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	IND	VI	34
Silber Romo, Gabriel	DC	RM	16
Silva Méndez, Ernesto	UDI	RM	23
Soto Ferrada, Leonardo	PS	RM	30
Squella Ovalle, Arturo	UDI	V	12
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Teillier del Valle, Guillermo	PC	RM	28
Torres Jeldes, Víctor	DC	V	15
Trisotti Martínez, Renzo	UDI	I	2
Tuma Zedán, Joaquín	PPD	IX	51
Turres Figueroa, Marisol	UDI	X	57
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Urizar Muñoz, Christian	PS	V	10
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Urrutia Soto, Osvaldo	UDI	V	14
Vallejo Dowling, Camila	PC	RM	26
Vallespín López, Patricio	DC	X	57
Van Rysselberghe Herrera, Enrique	UDI	VIII	44
Venegas Cárdenas, Mario	DC	IX	48
Verdugo Soto, Germán	IND	VII	37
Walker Prieto, Matías	DC	IV	8
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3

-Concurrieron, además, el ministro de Defensa Nacional, señor José Antonio Gómez Urrutia, y el ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés Pulido.

-No estuvieron presentes por encontrarse:

-En misión oficial: El diputado señor Ramón Farías Ponce.

-Con impedimento grave: La diputada señora Denise Pascal Allende.

* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata; IND: Independiente. PC: Partido Comunista y Partido Liberal de Chile. Evopoli: Evolución política. Amplitud.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 10.39 horas.

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- El acta de la sesión 17ª se declara aprobada. El acta de la sesión 18ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- El señor Secretario dará lectura a la Cuenta.

-El señor LANDEROS (Secretario) da lectura a la Cuenta.

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- Sobre la Cuenta, tiene la palabra el diputado señor David Sandoval.

El señor **SANDOVAL**.- Señor Presidente, quiero referirme al número 8 de la Cuenta, en el que se comunica el consentimiento de su excelencia la Presidenta de la República para el archivo del proyecto que “Crea un Fondo de Fomento de la Productividad de las Zonas Extremas, establece una bonificación a la contratación de mano de obra en las regiones y en las provincias que indica, crea el Fondo de Fomento y Desarrollo de las regiones extremas, y prorroga los incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aysén y de Magallanes y de la provincia de Palena.”.

Al respecto, aclaro que el motivo fundamental de su archivo es que la iniciativa perdió eficiencia y continuidad. De hecho, existe otro proyecto que perfecciona esa materia.

Por lo tanto, quiero que la comunidad regional no sienta ninguna duda acerca de los motivos que llevaron al archivo de este proyecto. Se trata solamente de una iniciativa que fue superada por otra.

He dicho.

ACUERDOS DE LOS COMITÉS

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- El señor Secretario dará lectura a los acuerdos de los Comités Parlamentarios.

El señor **LANDEROS** (Secretario).- Reunidos los jefes de los Comités Parlamentarios bajo la presidencia del diputado señor Fidel Espinoza, acordaron por unanimidad lo siguiente:

- 1.- Tomar conocimiento de las tablas de la semana.
- 2.- Trasladar al primer lugar de la tabla de hoy el informe de Comisión Mixta sobre el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que proporciona reparación y asistencia en rehabilitación a las víctimas de explosión de minas u otros artefactos explosivos militares abandonados o sin estallar (boletín N° 9109-02), otorgando para su discusión hasta cinco minutos por bancada.
- 3.- Iniciar la discusión del proyecto de ley que modifica el Código Tributario en el sentido de facultar al Ministerio Público para querellarse por delitos tributarios (boletín N° 9954-05), continuar su discusión en la sesión del miércoles 31 de mayo y votar en general el proyecto ese día, en el evento de que su discusión no finalice hoy.
- 4.- Remitir el proyecto señalado en el punto anterior, en su segundo trámite reglamentario, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y a la Comisión de Hacienda (por una semana a esta última), en el evento de que se presenten indicaciones.
- 5.- Rendir a continuación un minuto de silencio en memoria de las víctimas de los atentados ocurridos en la ciudad de Manchester, Inglaterra; en Egipto, y, en general, en memoria de todas las víctimas de violencia política y religiosa en el mundo.

MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE VÍCTIMAS DE ATENTADOS OCURRIDOS EN MANCHESTER, INGLATERRA, Y EN EGIPTO, Y DE TODAS LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA Y RELIGIOSA EN EL MUNDO

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- A petición del diputado Jorge Tarud y de otros parlamentarios, y conforme a los acuerdos de Comités, la Sala guardará un minuto de silencio en memoria de las víctimas de los atentados en Manchester, Inglaterra; en Egipto y, en general, de todas las víctimas de la violencia política y religiosa en el mundo.

-Las señoras diputadas, los señores diputados, los funcionarios y asistentes a las tribunas guardan, de pie, un minuto de silencio.

V. ORDEN DEL DÍA

REPARACIÓN Y ASISTENCIA EN REHABILITACIÓN A VÍCTIMAS DE EXPLOSIÓN DE MINAS U OTROS ARTEFACTOS EXPLOSIVOS MILITARES ABANDONADOS O SIN ESTALLAR (PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA. BOLETÍN N° 9109-02)

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- En el Orden del Día, corresponde tratar el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que proporciona reparación y asistencia en rehabilitación a las víctimas de explosión de minas u otros artefactos explosivos militares abandonados o sin estallar.

Antecedentes:

-Proposición de la Comisión Mixta, sesión 25ª de la presente legislatura, en 17 de mayo de 2017. Documentos de la Cuenta N° 17.

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- De conformidad con los acuerdos de Comités adoptados hoy, para la discusión de este proyecto de ley se otorgarán hasta cinco minutos por bancada.

En el tiempo del Comité de Renovación Nacional, tiene la palabra el diputado Germán Verdugo.

El señor **VERDUGO**.- Señor Presidente, la iniciativa que hoy estamos discutiendo en el hemiciclo ingresó a esta Cámara en 2013; es decir, desde hace cuatro años este proyecto espera ver la luz con resultado favorable para las víctimas. Por cierto, las víctimas esperan una reparación o aminoración de su daño desde hace muchos años más.

Este proyecto fue conocido primeramente por la Comisión de Defensa Nacional en el 2014; luego fue aprobado por esta Cámara en enero de 2015, y en octubre de 2016 pasó a ser revisado por una Comisión Mixta, de la cual fui parte. En esta última instancia, logramos arribar al acuerdo que, como Parlamento, nos parece el más adecuado.

El proyecto original contemplaba una reparación económica pagadera por una sola vez, que distinguía en caso de tratarse de herederos, y que ascendía a la suma de 900 unidades de fomento. El mismo monto se consideraba en caso de tratarse de víctimas cuyas lesiones o heridas corporales le ocasionaran una discapacidad igual o superior al 67 por ciento. Finalmente, en caso de que la víctima tuviera un grado de discapacidad igual o inferior al 66 por ciento, recibiría hasta 660 unidades de fomento.

Es importante recordar que con esta iniciativa Chile no hace más que cumplir con los compromisos adquiridos en sede internacional. Esto se debe a que en las últimas tres décadas el país ha suscrito tratados internacionales que imponen la obligación de prestar asistencia a las víctimas de minas, restos de explosivos de guerra y de municiones en racimo, y, de acuerdo con la Convención de Ottawa, se ha ratificado la intención de la comunidad internacional de poner fin a los sufrimientos a que dan lugar la muerte o mutilación de personas inocentes, por lo que impone a los Estados Parte la obligación de remover tales artefactos y garantizar su destrucción, como también de prestar asistencia para el cuidado y rehabilitación de las víctimas.

En el mismo sentido, al ratificar la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, Chile reconoció los graves problemas humanitarios originados por los restos de explosivos de guerra una vez finalizados los conflictos, por lo que, con la finalidad de aminorarlos, plantea a las Partes Contratantes que se encuentren en condiciones de hacerlo que proporcionen asistencia a las víctimas. En esa misma línea, en 2011, se hace Estado Parte de la Convención sobre Municiones en Racimo, que, con el propósito de disminuir en la población civil el impacto de los conflictos armados, impone a las Partes una serie de obligaciones relacionadas con la destrucción del *stock* de este tipo de armas y la adopción de medidas para el adecuado apoyo a las víctimas.

En la Comisión Mixta se discutió acerca de lo indispensable que era la procedencia de una compensación permanente por daños que tuvieran el mismo carácter. En ese sentido, se arribó a un acuerdo con el Ejecutivo, que consiste en el pago mensual de una pensión de gracia a las víctimas directas o indirectas, según sea el caso, situación que no podemos más que valorar ya que este proyecto enmendó el rumbo en cuanto al estándar mínimo de compensación para esas víctimas, pues no podemos permitir que no exista mecanismo de protección alguno para ellas y no podemos dejarlas en la más completa indefensión y desprotección.

Estamos claros que no es posible traducir en una suma de dinero el valor de la vida, como tampoco lo es vivirla con las limitaciones impuestas por esta carga pública que deben soportar, pues no debemos olvidar que hay un daño físico, que está a la vista, pero también un daño moral, tanto para las víctimas como para los familiares de los fallecidos o lesionados.

Finalmente, anuncio que vamos a votar favorablemente la proposición de la Comisión Mixta recaída en este proyecto, porque es de plena justicia.

He dicho.

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- En el tiempo del Comité de la Democracia Cristiana, tiene la palabra la diputada Yasna Provoste.

La señora **PROVOSTE** (doña Yasna).- Señor Presidente, quiero intervenir en la discusión de este proyecto de ley, iniciado en mensaje, sobre la reparación y asistencia en rehabilitación a las víctimas de explosión de minas u otros artefactos explosivos militares abandonados o sin estallar.

Como bien se señaló durante la larga tramitación que ha tenido este proyecto de ley y como lo recordó el diputado Claudio Arriagada, la Cámara aprobó esta iniciativa en 2014.

Estamos claros que, durante la segunda mitad de la década del 70, Chile realizó un sembrado de minas antipersonales a lo largo del territorio nacional, con lo que buscó un efecto disuasivo ante los potenciales conflictos bélicos con los países vecinos.

Quiero llamar la atención sobre un punto, porque creo que hoy la discusión no solo se debe centrar en los recursos económicos para las víctimas, los que, por cierto, consideramos que son necesarios, y que a pesar de la prolongada discusión de esta iniciativa siguen siendo muy mezquinos para quienes han enfrentado una situación tan compleja.

Desde nuestra bancada queremos poner la atención en la necesidad de que Chile cumpla las convenciones internacionales, como, por ejemplo, la Convención de Ottawa, sobre la prohibición de minas antipersonales. Chile está al debe en esta tarea. Lo que hemos vivido en los últimos días en la Región de Atacama da cuenta de una nueva luz de alerta que se debe poner en esta mirada.

Los aluviones ocurridos en la zona norte del país a consecuencia del cambio climático también ponen una luz de alerta respecto de lo que ocurre con este sembradío de minas antipersonales que instaló el gobierno de Chile en la década del 70. Digo esto porque claramente se ha generado, a través del escurrimiento, un movimiento de minas antipersonales, lo que ha provocado una situación tan compleja como la que nos ha relatado en innumerables oportunidades la Asociación de Familias Afectadas por Municiones Militares Abandonadas y Minas Antipersonal de la Región de Atacama. Aprovecho de enviar un caluroso saludo a su

presidente, don Luis Moya, con quien el lunes de esta semana comprometimos el esfuerzo del Parlamento para sacar adelante este proyecto.

La Asociación de Familias Afectadas por Municiones Militares Abandonadas y Minas Antipersonal de la Región de Atacama ha dado una lucha incansable, porque claramente los recursos que se entregan para reparar a las familias afectadas son insuficientes. Cuando un niño se encuentra con minas antipersonales y pierde alguna de sus extremidades, claramente ese apoyo no permite la rehabilitación requerida.

Por eso, hacemos un llamado a nuestro gobierno para que las compensaciones y los beneficios económicos cubran todo lo que significa cambios de prótesis y rehabilitación para las personas que son víctimas de la decisión del Estado, en la década del 70, de sembrar minas antipersonales en nuestro territorio.

Hoy, la relación que tenemos con nuestros vecinos es distinta. Queremos una vinculación a través del diálogo, de la cooperación, pero sobre todo que garantice que todos nuestros ciudadanos podrán desenvolverse y transitar libremente por el territorio, sin el temor de encontrarse con minas antipersonales.

Reitero: frente a los últimos episodios vividos en el norte del país se requiere que el Ministerio de Defensa Nacional entregue un informe pormenorizado respecto del movimiento de masas aluvionales, porque pueden provocar el traslado de minas antipersonales a través del territorio.

Por lo tanto, además comprometer nuestro apoyo a la proposición de la Comisión Mixta en relación con la iniciativa en debate, solicito de manera formal que esa cartera confeccione un estudio, desde la Región de Arica y Parinacota hasta la de Coquimbo, sobre la situación de las minas antipersonales como consecuencia de los cambios aluvionales que ha habido en nuestra región, a fin de garantizar su destrucción total, tal como lo prescribe la Convención de Ottawa, que nuestro país debe cumplir fielmente.

He dicho.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Fidel Espinoza.

El señor **ESPINOZA** (don Fidel).- Señor Presidente, la diputada señora Yasna Provoste recién lo dijo en su intervención: este es un proyecto de ley de enorme trascendencia para un grupo muy importante de nuestros compatriotas, generalmente hombres, pero también mujeres. Hablamos de víctimas de explosiones de minas antipersonales u otros artefactos explosivos militares que quedaron abandonados o sin estallar, quienes necesitan rehabilitación física y psicológica, además de inclusión social y laboral.

Son personas que luego de haber percibido por largos años alguna pensión de invalidez, no tuvieron jamás los recursos suficientes para ser parte de rehabilitaciones profundas que les permitieran mejorar su deteriorada calidad de vida.

Quiero destacar a un profesional a quien generalmente vemos en el Congreso, asesor del Ministerio de Defensa Nacional. Me refiero al señor Elir Rojas, quien fue un tremendo impulsor del proyecto en debate. Tuve la fortuna de conocerlo y, a través de él, de involucrarme muy fuertemente en la materia. Él, en su calidad profesional, conversó con parlamentarios de todas las bancadas para darles a conocer la importancia de este proyecto para Chile.

Fue tal la magnitud y trascendencia del trabajo desplegado por el señor Elir Rojas -la idea central es entregar algún tipo de reparación a las víctimas de explosiones de minas antiperso-

nales- que traspasó gobiernos y convenció a autoridades del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa Nacional de la relevancia de este tema.

Dicho sea de paso, el Presidente Piñera anunció esta iniciativa en el discurso presidencial del 21 de mayo de 2012. Señaló que para su gobierno esta materia sería prioritaria. Lamentablemente, nunca se dieron los consensos para aprobarla. Muchas veces fue el Ministerio de Hacienda de ese gobierno el que puso trabas para entregar una reparación mínima a las víctimas. Es decir, el proyecto no vio la luz durante el gobierno anterior por un tema de recursos, no obstante que es de suma importancia para el país.

Por eso, en mi calidad de Presidente de la Corporación, me siento muy orgulloso y halagado de que hoy, con el visto bueno de todos los jefes de Comités, le otorgáramos prioridad a esa iniciativa, a fin de aprobarla y despacharla, de manera de contar con un cuerpo legal que repare justa y adecuadamente a las personas que se han visto afectadas por estos artefactos explosivos.

No puedo dejar de decir que una vez que tomé conocimiento de este proyecto, se me vino a la mente un hecho del que me impuse en mi oficina parlamentaria: unos niños que jugaban fútbol en la población Pichi Pelluco, de Puerto Montt, sufrieron un accidente cuando fueron a buscar un balón que cayó más allá de un cerco que había sido utilizado por el Ejército. Muchos de ellos murieron; otros quedaron mutilados.

En representación de esos jóvenes; de Cristián Ulloa, que es una de las tantas víctimas de las minas antipersonales, tendremos a bien aprobar en la Sala de la Cámara de Diputados este proyecto, que nos parece de enorme importancia para nuestro país y para hacer justicia a las víctimas que han debido sufrir durante más de cuarenta años las inconsistencias de un Estado que no se hizo responsable de los accidentes que provocó.

Anuncio que mi bancada apoyará con mucha fuerza la proposición de la Comisión Mixta recaída en esta iniciativa legal.

He dicho.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Felipe Letelier.

El señor **LETELIER**.- Señor Presidente, en la Comisión de Derechos Humanos me tocó escuchar testimonios penosos y lamentables como consecuencia del efecto provocado por las minas antipersonales y antitanque. Llegamos a la conclusión de que estábamos frente a una carnicería, porque eso es lo que ha ocurrido con esta situación a lo largo del país.

Recibimos el testimonio de varias personas, las que dieron cuenta de la muerte de algunos familiares; otros quedaron mutilados o ciegos. Es una tragedia no menor. Le preguntaba al colega Ceroni si estamos cumpliendo o no con la Convención de Ottawa, en virtud de la cual Chile se comprometió a terminar con las minas antipersonales.

El problema radica en la incapacidad del Estado chileno para abordar la materia. No hay otro responsable que el Estado chileno, a través del Ministerio de Defensa Nacional, porque quienes instalaron las minas antipersonales no fueron los agricultores, ni los campesinos, ni los obreros, ni los estudiantes, sino las Fuerzas Armadas, que en un momento dado desplegaron, sobre todo en la zona norte del país, toneladas de minas antipersonales y antitanques.

La situación se ha tornado crítica. En diversas comunas existe el testimonio de personas que quedaron inválidas y sabemos que muchos murieron como consecuencia de la explosión de esos artefactos.

Por lo tanto, existe una deuda de reparación. Aún no se ha reparado a las víctimas.

Debemos cumplir con los compromisos internacionales. Parece que nuestro país tiene muy buena voluntad para firmar tratados, pero tiene mala memoria para cumplirlos.

El año pasado el Ejército pasó por un momento escandaloso. Se dijo que había recursos destinados a desminar parte del territorio chileno, con el objeto de que esos artefactos no siguieran causando más daño.

Por ello, en primer lugar, debemos cumplir con la Convención de Ottawa; en segundo lugar, el Estado chileno debe hacerse responsable de la situación; en tercer lugar, debe proporcionarse reparación a las víctimas de explosión de minas, que todavía siguen reclamando dicha asistencia, y, en cuarto lugar, debemos respaldar esta iniciativa.

La bancada del Partido por la Democracia va a aprobar el informe de la Comisión Mixta recaído en este proyecto, que está en su fase final, para que se haga justicia y para desminar nuestro territorio en tiempos de paz, de modo que no tengamos que lamentar más desgracias como las que hemos conocido.

He dicho.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Vlado Mirosevic.

El señor **MIROSEVIC**.- Señor Presidente, como todos saben, represento a la Región de Arica y Parinacota, que entre los años 70 y 80 fue objeto de la instalación de miles de minas antipersonales, principalmente en la frontera con Perú, debido que ese país estaba gobernado por Juan Velasco Alvarado y había una relación bastante tensa entre ambas dictaduras. Lamentablemente, ello provocó que muchas personas que cruzaban la frontera, o que sin tener la intención de cruzarla transitaron por ese territorio, fueran víctimas inocentes de esos artefactos. Muchas personas fallecieron y otras se vieron afectadas para el resto de su vida.

Apoyaremos esta iniciativa porque establece una reparación económica y promueve la rehabilitación física y psicológica y la inclusión social de los sobrevivientes de la explosión de artefactos bélicos. También dispone que la reparación económica llegue a los familiares de quienes fallecieron en esas circunstancias. La mayoría de las muertes -reitero- se produjeron en la Región de Arica y Parinacota.

En 1997 Chile firmó la Convención de Ottawa, la cual fue ratificada por el Congreso Nacional en 2001. Este instrumento prohíbe a los países la instalación de minas antipersonales y establece que debe existir una reparación justa para las víctimas de esos artefactos o para sus familiares.

Hemos visto que durante los últimos años, en Arica, el Ejército ha llevado a cabo operativos para retirar minas antipersonales de la frontera. No es acorde al siglo XXI militarizar de esa forma las fronteras, pues puede tener una directa afectación a la seguridad humana. Por eso, celebramos que el Ejército esté realizando ese tipo de operativos. Esperamos que continúe con esa labor, de acuerdo con las obligaciones que como país hemos contraído.

Este proyecto es un anhelo para las víctimas y sus familias. Con toda justicia se requiere una reparación para las familias de quienes perdieron la vida como consecuencia de la explosión de una mina antipersonal o para las víctimas de esos artefactos que se vieron afectadas para el resto de su vida, pues no han podido trabajar. Por eso este proyecto es importante.

Celebramos la vocación y la voluntad del gobierno para apoyar esta iniciativa, cuya tramitación en un momento se vio entrapada.

En nombre del Partido Liberal anuncio que voy a aprobar el informe de la Comisión Mixta sobre este proyecto en beneficio de las víctimas de la explosión de minas u otros artefactos explosivos.

He dicho.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Lautaro Carmona.

El señor **CARMONA**.- Señor Presidente, mis primeras palabras son para expresar que nuestra bancada votará favorablemente este proyecto de ley.

Por su intermedio, señor Presidente, saludo al ministro de Defensa Nacional, quien nos acompaña en el debate de esta iniciativa.

Cabe preguntar por qué debemos debatir este proyecto que proporciona reparación y asistencia en rehabilitación a las víctimas de explosión de minas u otros artefactos explosivos militares abandonados o sin estallar. La razón es que se minó la frontera en el norte del país como una suerte de medida de prevención para lo que pudiera ser una operación, desconocida por nosotros, de nuestros vecinos. La instalación de esos artefactos implicó un gasto económico de material, de personal, etcétera. Hoy la tarea es desactivar y retirar aquello.

Quienes creemos que el desarrollo de los pueblos está directamente vinculado con la integración entre ellos; quienes creemos que una política exterior con los vecinos debe forjarse sobre la base de la amistad entre los pueblos; quienes creemos que en vez de minar el territorio, primero hay que agotar todo tipo de solución política que tenga como centro la convivencia en paz a nivel subregional, a nivel regional y a nivel planetario, evidentemente no solo saludamos -con el retraso histórico que tenga- el desminado de territorio chileno, sino que, además, por cierto, condenamos esa política que en su tiempo, bajo una dictadura, se estableció como el mejor canciller.

En esa época, ¿cuál era la mejor cancillería para llevar adelante la interacción entre países y pueblos? Bueno, minar nuestro territorio, porque así los demás tendrían que entender el buen lenguaje si no respetaban las reglas que había. Pero la ironía resultó ser que quienes pagaron las consecuencias de esa medida fueron connacionales, gente de nuestro propio pueblo.

Entonces, hoy el Estado -no cabe ninguna duda de eso, porque el Estado es el que aplicó tal política- debe reparar el daño que ha causado en términos personales a muchos compatriotas que, dado este minado del territorio, han sufrido graves accidentes que los han dejado en condición de discapacidad física, con la cual no habían nacido, solo por la aplicación de dicha medida.

Espero que este proyecto vaya de la mano con consolidar y profundizar en que no solo hay que decir “no” a minar las fronteras con nuestros países vecinos, sino también sumar a esa negativa una posición activa de interacción, de relación y de complemento, en una convivencia distinta, pero con un eje común: el desarrollo en beneficio de los pueblos, de cada país, porque eso es absolutamente posible.

En consecuencia, votaremos a favor el informe de la Comisión Mixta porque tenemos un compromiso con la paz y la convivencia sobre ejes políticos que benefician a los pueblos.

He dicho.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- La Mesa saluda en forma muy especial al ministro de Defensa Nacional, señor José Antonio Gómez, quien se encuentra presente en esta discusión.

¡Bienvenido, ministro!

Tiene la palabra el diputado señor Luis Rocafull.

El señor **ROCAFULL**.- Señor Presidente, solo quiero recordar algunas cosas a la Sala.

Hoy nos encontramos en el último trámite de este proyecto de ley. Considero importante destacar el compromiso que Chile adquirió en esta materia y la seriedad con que lo asumió. Digo esto -lo hago en el mismo sentido del discurso del diputado Mirosevic-, porque mi Región de Arica y Parinacota era una de aquellas que tenían bastantes territorios cuyo tránsito estaba prohibido, lo que además nos separaba de nuestros países hermanos.

Hace pocos meses tuvimos la ocasión de asistir a un desminado completo, lo cual significa integrar grandes extensiones de territorio a la producción local y, por supuesto, nacional, lo que nos llena de alegría.

De la misma manera, se entregó el Complejo Fronterizo Chungará, proyecto cuya ejecución se veía impedida precisamente por el tema de las zonas minadas.

Por último, a través de este proyecto, también hay que reconocer las víctimas que hemos tenido a raíz de la medida en cuestión. Se trata de un compromiso mundial, y Chile lo ha honrado. Hoy, el Parlamento lo honra ratificando el informe de la Comisión Mixta.

He dicho.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre la proposición de la Comisión Mixta en los siguientes términos:

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- Corresponde votar el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que proporciona reparación y asistencia en rehabilitación a las víctimas de explosión de minas u otros artefactos explosivos militares abandonados o sin estallar.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 101 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, Rojo; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Tuma Zedan, Joaquín; Torres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- Despachado el proyecto.

**FACULTAD A MINISTERIO PÚBLICO EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y
EJERCICIO DE ACCIÓN PENAL PÚBLICA POR DELITOS TRIBUTARIOS
(PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 9954-05)**

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- En segundo lugar, corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica el Código Tributario en el sentido de facultar al Ministerio Público para querrellarse por delitos tributarios.

Diputados informantes de las comisiones de Hacienda y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento son los señores Manuel Monsalve y Fuad Chahin, respectivamente.

Antecedentes:

-Moción, sesión 6ª de la legislatura 363ª, en 31 de marzo de 2015. Documentos de la Cuenta N° 17.

-Informe de la Comisión de Hacienda, sesión 22ª de la legislatura 363ª, en 12 de mayo de 2015. Documentos de la Cuenta N° 9.

-Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, sesión 24ª de la presente legislatura, en 16 de mayo de 2017. Documentos de la Cuenta N° 4.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado informante de la Comisión de Hacienda.

El señor **MONSALVE** (de pie).- Señor Presidente, honorables diputadas y diputados, me corresponde rendir el informe relativo al proyecto de ley, originado en moción del entonces diputado Jorge Insunza y del diputado Jorge Tarud, que modifica el Código Tributario en el sentido de facultar al Ministerio Público para querellarse por delitos tributarios.

La iniciativa consta de un artículo único, que modifica el artículo 162 del Código Tributario de la siguiente manera:

a) En su inciso primero, elimina la palabra “sólo”. De este modo, el Servicio de Impuestos Internos pierde la exclusividad para presentar querellas o denuncias frente a delitos tributarios sancionados con pena privativa de libertad.

b) Agrega el siguiente inciso segundo, nuevo: “El Ministerio Público podrá investigar y ejercer la acción pública por los delitos tributarios de que tomare conocimiento con ocasión de las investigaciones que realizare.”.

Esta modificación extiende la facultad del referido organismo para ejercer la acción penal pública contra delitos tributarios, limitada hasta la fecha por la exclusividad de acción que entrega el inciso primero del artículo 162 del Código Tributario.

c) Elimina su inciso sexto. La norma suprimida establece: “El Ministerio Público informará al Servicio de Impuestos Internos, a la brevedad posible, los antecedentes de que tomare conocimiento con ocasión de las investigaciones de delitos comunes y que pudieren relacionarse con delitos tributarios.”.

d) Sustituye su inciso séptimo por el siguiente: “El Servicio de Impuestos Internos podrá solicitar los antecedentes respecto a delitos tributarios al fiscal que tuviere a cargo la investigación, con la sola finalidad de decidir si ejercerá las atribuciones que le otorga el inciso primero del presente artículo.”.

El inciso séptimo reemplazado faculta al Servicio de Impuestos Internos para solicitar al Ministerio Público los antecedentes sobre delitos tributarios no proporcionados por el organismo autónomo, para decidir si presentará denuncia o interpondrá querrela, o si recurrirá al Consejo de Defensa del Estado para que lo haga. Asimismo, ante la negativa del Ministerio Público sobre la entrega de tales datos, el Servicio de Impuestos Internos podrá concurrir ante el respectivo juez de garantía, quien decidirá la cuestión mediante resolución fundada.

Durante la tramitación y discusión de este proyecto en la Comisión de Hacienda, en forma sucinta, dadas las limitaciones temporales del presente informe, cabe señalar que se escuchó al entonces diputado señor Jorge Insunza, en calidad de autor de la moción.

Él expuso ante dicha instancia que, siendo el patrimonio fiscal el bien jurídico protegido en materia de delitos tributarios, es razonable que el Ministerio Público también pueda ejercer la acción penal pública correspondiente.

Agregó que también se ve afectado el orden público económico, y preguntó por qué limitar la acción del Servicio de Impuestos Internos en un eventual concurso de delitos tributarios y de otra naturaleza.

Por su parte, el director del Servicio de Impuestos Internos de la época, señor Michel Jorratt, explicó que la facultad para ejercer la acción penal se encuentra radicada en el Servicio de Impuestos Internos porque se trata de delitos cuya complejidad amerita un análisis técnico.

Indicó también que la decisión de ejercer o no la acción penal por delitos tributarios se funda en informes que contienen análisis técnicos y legales sobre irregularidades detectadas.

Agregó que, luego de auditados y recopilados los antecedentes, solo unos pocos casos pueden ser perseguidos penalmente, en virtud de los criterios sostenidos por el servicio. Así, el promedio anual es de 155 querellas y denuncias.

En relación con los efectos en la recaudación tributaria que generará la aprobación de este proyecto, señaló que muchos casos se verían paralizados por la actuación del Ministerio Público, que seguramente requerirá toda la documentación en poder del servicio y generará dificultades para fundamentar las acciones de determinación y cobro de impuestos y su defensa en el respectivo tribunal tributario y aduanero.

Acotó que otro aspecto a considerar son los efectos que se producirán en los plazos de prescripción en materia tributaria, dado que los procesos penales normalmente duran años, por lo que muchas acciones tributarias prescribirían en el entretanto.

Precisó que el servicio no solo recopila antecedentes fundantes de acción penal, sino que también efectúa el cobro civil de los impuestos adeudados, basado en los mismos antecedentes. Si el Ministerio Público iniciara querrela en medio de un proceso de auditoría, quedaría inconcluso el procedimiento de cobro mencionado, sin poder recaudar los impuestos debidos.

Asimismo, manifestó que de aprobarse el proyecto, se podría generar un doble juzgamiento, ya que el servicio podría optar por ejercer la acción pecuniaria y, a su vez, el Ministerio Público podría ejercer la acción penal. Agrega que se podría generar una pugna entre procedimientos por parte de los órganos del Estado y se lesionaría el debido proceso, así como el derecho a un procedimiento racional y justo.

Precisó que en el marco de la tramitación de la ley N° 19.806, del 2002, sobre normas adecuatorias del sistema legal chileno a la reforma procesal penal, se discutieron las razones por las cuales debían mantenerse las facultades del director del Servicio de Impuestos Internos para presentar denuncias o interponer querellas en forma exclusiva respecto de los delitos tributarios, y que se optó por mantener la exclusividad del ejercicio de las acciones penales respecto de los delitos tributarios para el Servicio de Impuestos Internos. Es decir, no fue que se hubiera omitido u olvidado ese debate.

El señor Mauricio Fernández Montalbán, director de la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Medioambientales y Crimen Organizado de la Fiscalía Na-

cional, consideró que es complejo el análisis de esta materia, principalmente por la contingencia en que estamos. Opinó que ir generando algún grado de apertura de una acción no exclusiva del Servicio de Impuestos Internos en materia de delitos tributarios ha sido algo en que el legislador ha ido avanzando con prudencia, dado que es un tema complejo y, de alguna manera, estos planteamientos recogen una excelente experiencia de trabajo entre el Ministerio Público y el Servicio de Impuestos Internos. A modo de ejemplo de apertura, se refirió al proyecto sobre comercio ilegal, que estaba en tramitación en comisión mixta en esa época.

Por su parte, la señora Bárbara Vidaurre, directora del Programa Legislativo de Libertad y Desarrollo, consideró que de aprobarse el proyecto en los términos planteados, quedarán dos entidades con estas facultades, lo que redundaría en falta de certeza jurídica para el contribuyente, en el entorpecimiento de la actividad recaudadora, se rompería la armonía y justicia del sistema tributario y habría una potencial vulneración a la garantía del debido proceso.

El señor Carlos Insunza, presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, y el señor Juan Apablaza, presidente nacional de la Asociación de Fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos, coincidieron en destacar el entorpecimiento que significaría dejar a dos entidades con facultades para ejercer las acciones penales sobre delitos tributarios, lo que redundaría en un entorpecimiento del proceso recaudatorio y sancionatorio del Servicio de Impuestos Internos, manifestando, entre otros aspectos, que el Centro Interamericano de Administración Tributaria, en su código modelo, recomienda precisamente el modelo que se aplica en nuestro país, que mantiene la exclusividad en la administración tributaria de la capacidad persecutora y sancionatoria de los delitos tributarios.

Por su parte, el señor Sergio Granados, director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, manifestó a la comisión que el Ejecutivo considera que esta iniciativa, originada en moción, introduce modificaciones correspondientes a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, referidas a las facultades y funciones de los servicios públicos. Agregó que el Ejecutivo considera que se está otorgando una nueva atribución al Ministerio Público y hace presente que el Ejecutivo eventualmente hará reserva de constitucionalidad al respecto.

El autor de la moción, señor Insunza, discrepó de ese argumento, ya que considera que es una interpretación extensiva de las ya reducidas facultades y atribuciones del Congreso Nacional.

Tras considerar los antecedentes recibidos y la discusión generada en el seno de la comisión, el proyecto fue sometido a votación general, oportunidad en que se rechazó la idea de legislar por la mayoría de los miembros presentes en la comisión, por lo que recomienda a la Sala igual determinación, es decir, el rechazo del proyecto de ley.

Es todo cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado informante de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor **CHAHIN** (de pie).- Señor Presidente, en representación de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, paso a informar sobre el proyecto de ley,

en primer trámite constitucional y primero reglamentario, que establece la forma en que el Ministerio Público ejerce la acción penal pública, tratándose de delitos tributarios.

El proyecto se originó en una moción del diputado Jorge Tarud y del entonces diputado Jorge Insunza, y fue informado en primer término por la Comisión de Hacienda.

Cabe hacer presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 del Reglamento de la Corporación, correspondía a esta comisión analizar el texto propuesto por la Comisión de Hacienda. Sin embargo, al proponer esta el rechazo de la idea de legislar, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento estimó que debía pronunciarse primero acerca de dicho rechazo, en el sentido de mantener el criterio de la Comisión de Hacienda o recomendar su modificación, y a continuación pronunciarse acerca del texto del artículo único propuesto en la moción mencionada.

En ese sentido, vuestra comisión consideró que las ideas matrices del proyecto consisten en establecer la forma en que el Ministerio Público ejerce la acción penal pública en el caso de delitos tributarios, y no en conferir nuevas atribuciones a dicha institución sobre la materia.

Durante el debate, el fiscal nacional del Ministerio Público, don Jorge Abbott, señaló que el proyecto de ley en tramitación satisface las expectativas del Ministerio Público, cuestión que dicha institución viene reclamando desde hace un tiempo, y que dice relación con la necesidad de que el Ministerio Público, como órgano autónomo, tenga la facultad de ejercer la acción penal en toda clase de delitos.

Lo anterior se planteó al momento de legislar sobre la colusión, sobre las facultades del Servicio Electoral y, ahora, sobre el artículo 162 del Código Tributario, pues la cuestión es la necesidad de una igualdad ante la justicia penal, ya que no pueden existir situaciones de privilegio de personas que incurren en conductas ilícitas, como infractoras de ciertos bienes jurídicos de magnitud principal, cuya infracción trae aparejada la aplicación de una pena. Si la infracción de esas normas trae aparejada una pena, no se ve razón para que órganos distintos tengan iniciativa exclusiva en estas materias.

Esto persigue una coherencia en el sistema penal, pues, de lo contrario, se perciben como sectores privilegiados, pues pueden no ser objeto de una sanción penal a través del pago de una multa, y esto favorece a sectores más acomodados de nuestra población.

Hay un reclamo de la sociedad sobre la igualdad. Las personas que incurren en conductas que son constitutivas de delitos deben ser tratadas con el mismo parámetro.

Agregó que aunque la entrega de la titularidad exclusiva se mantiene desde 1960, con la entrada en vigor de la reforma procesal penal este punto fue puesto en cuestión, porque hasta ese momento no había un titular exclusivo de la investigación.

A mayor abundamiento, señaló que hay ciertas cuestiones preliminares que deben considerarse al momento de definir la titularidad de la acción penal. Ellas son:

a) El impuesto es diferente a una multa y es distinto a una pena. Los impuestos tienen como fuente un deber ciudadano; en cambio, las multas y penas provienen de la responsabilidad por infracciones; ellas no se cobran y se imponen por medio de un acto jurisdiccional.

b) La acción penal no obsta al cobro de impuestos y posee una finalidad distinta a la recaudatoria. El sistema penal no busca cobrar impuestos o recaudar: su objetivo es imponer una pena justa, merecida y proporcional al autor de un delito determinado.

Finalmente, señaló que las razones de la solicitud de cambio en la titularidad se encuentran en:

-La afectación de bienes jurídicos colectivos de carácter penal que son relevantes para el Estado moderno.

-La evasión es un delito grave, pues impide que el Estado adquiera recursos para financiar sus gastos y afecta la redistribución.

-Los efectos preventivos generales de la pena: la elusión y la evasión son conductas proscritas.

Por su parte, el director del Servicio de Impuestos Internos, don Fernando Barraza, expresó que los fundamentos para mantener exclusividad de la titularidad del ejercicio de la acción penal en el director de dicha repartición radican en lo siguiente:

a) El sentido de la norma actual se condice con el rol de la administración tributaria.

El procedimiento de recopilación de antecedentes es de naturaleza administrativa.

Es realizado por fiscalizadores con alto conocimiento y especialización en auditorías tributarias y modelos de negocios.

La decisión de ejercer o no la acción penal por delitos tributarios se funda en informes que contienen análisis técnicos y legales sobre irregularidades detectadas.

b) Los efectos en la gestión de recaudación tributaria son los siguientes.

El Servicio de Impuestos Internos resguarda el Tesoro Público y, con ello, el patrimonio fiscal, que es el bien jurídico protegido.

De prosperar la moción, muchos casos se verían innecesariamente obstaculizados en la oportuna recuperación de los ingresos fiscales.

Asimismo, el Ministerio Público requeriría toda la documentación en poder del SII, generando el congelamiento de su función principal.

Adicionalmente, al no contar con tales antecedentes, se presentarían dificultades para fundamentar las acciones de determinación y cobro de impuestos y su defensa en los tribunales tributarios y aduaneros, y realizarlas de manera oportuna.

Los plazos de prescripción en materia tributaria para cobros civiles seguirían corriendo.

c) El Servicio no solo recopila antecedentes fundantes de acción penal, sino que también efectúa el cobro civil de los impuestos adeudados, basándose en los mismos antecedentes.

Si el Ministerio Público inicia querrela en medio de un proceso de auditoría, quedará inconcluso el procedimiento de cobro mencionado sin poder recaudar los impuestos debidos.

d) La norma actualmente impide el doble juzgamiento en sede administrativa como en sede penal tributaria.

De aprobarse el proyecto de ley, se podría generar un doble juzgamiento, ya que el Servicio podría optar por ejercer la acción pecuniaria y, en paralelo, el Ministerio Público ejercer la acción penal.

Pugna entre procedimientos por parte de los órganos del Estado.

Lesiona el debido proceso y vulnera un procedimiento racional y justo.

Atenta contra la certeza jurídica.

e) En el ejercicio de la norma actual, se resguardan los antecedentes particulares de cada contribuyente.

El Servicio recopila y conserva la información del contribuyente para los fines propios de la institución, que es aplicar y fiscalizar los impuestos.

La información de los contribuyentes está protegida por una serie de normas de carácter legal, como, por ejemplo, el artículo 35 del Código Tributario, que dice relación con el resguardo de la información tributaria.

f) Finalmente, se apela al sentido histórico de la norma actual.

g) La actual norma del artículo 162 del Código se condice con prácticas internacionales

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento acordó, por 8 votos a favor, 2 en contra y 3 abstenciones, proponer a la Sala que apruebe la idea de legislar, rechazando lo recomendado por la Comisión de Hacienda.

En cuanto al articulado del proyecto, la comisión estimó que era conveniente hacer un análisis más profundo, durante el segundo trámite reglamentario, por lo que estimó conveniente recomendar la aprobación del texto propuesto en la moción original, a la espera de nuevas indicaciones que generen la discusión particular del proyecto en informe.

Es todo cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- En discusión el proyecto.

Tiene la palabra el diputado señor Ivan Norambuena.

El señor **NORAMBUENA**.- Señor Presidente, el proyecto que hoy discutimos pretende modificar el artículo 162 del Código Tributario, con el objeto de extender la iniciativa para ejercer la acción penal en delitos tributarios al Ministerio Público. Actualmente, dicha norma entrega esa facultad en forma exclusiva al Servicio de Impuestos Internos.

La discusión se inició en el Congreso Nacional en 2015, pero la Comisión de Hacienda rechazó la idea de legislar. Sin embargo, las públicas controversias entre el Ministerio Público y el Servicio de Impuestos Internos debido a la decisión del Servicio de no presentar más querrelas en los casos de financiamiento irregular de la política, reflataron la iniciativa.

Más allá de las consideraciones políticas que envuelven a esta iniciativa, lo correcto es hacer un análisis de mérito del cambio legal que se propone, con el objeto de determinar técnicamente qué es lo más apropiado para el cuidado de nuestras arcas fiscales.

En los delitos tributarios, el bien jurídico protegido es más complejo, al entremezclarse el bien común, la potestad tributaria del Estado, la integridad del patrimonio fiscal y la satisfacción de las necesidades de la población mediante la recaudación de los impuestos definidos en la ley. Debido a ello, se justifica plenamente que el Servicio de Impuestos Internos tenga la iniciativa exclusiva para ejercer la acción penal en relación con estos delitos, ya que su *expertise* le permite determinar de mejor manera si es más eficiente, desde el punto de vista de la recaudación, acudir a la vía administrativa o a la penal.

Es muy difícil que el Ministerio Público o algún querellante particular cuenten con toda la información contable y los datos impositivos de un contribuyente que permitan tomar correctamente una decisión tan relevante, lo que podría tener efectos imprevisibles en la recaudación tributaria. Tanto es así, que el propio Servicio ha declarado un perjuicio fiscal de más de 60.000 millones de pesos desde 2008 a la fecha por querellas presentadas que no han sido formalizadas por el Ministerio Público. Esto pugna con la función eminentemente recaudatoria del Servicio.

Además de extenderse la facultad de ejercer la acción penal, se disuadirá al contribuyente de pagar la totalidad de los impuestos adeudados, ya que de igual manera el Ministerio Público lo podrá perseguir penalmente, aun cuando hubiese regularizado su situación.

Asimismo, muchos casos se verían paralizados por la acción del Ministerio Público, el cual seguramente requerirá toda la documentación en poder del Servicio de Impuestos Internos, generando dificultades para la determinación y cobro de impuestos.

La solución correcta para evitar posibles arbitrariedades en la presentación de querellas no es extender la facultad al Ministerio Público, sino avanzar en mayor autonomía para el Servicio de Impuestos Internos, a fin de que su director no dependa del gobierno de turno, sino que ostente el cargo por méritos exclusivamente profesionales. La discrecionalidad que hoy se le otorga es necesaria, pero debe ser ejercida en un marco de independencia del Servicio, que limite la existencia de presiones políticas en el actuar de sus autoridades. No es prudente que un organismo administrativo, de carácter unipersonal, que cuenta con una facultad exclusiva para iniciar la acción penal, dependa directamente del Ministerio de Hacienda y del Presidente de la República, quien puede remover a dicha autoridad cuando lo estime conveniente.

El Servicio de Impuestos Internos es una institución muy valiosa para el país, pues está encargada de aplicar y fiscalizar los impuestos. Por ello, para una correcta aplicación de su facultad de ejercer la acción penal por delitos tributarios, se debe consagrar su autonomía, crear un gobierno corporativo y garantizar que la institución se rija por los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, juridicidad, eficiencia, efectividad, equidad, probidad y transparencia.

He dicho.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Para plantear un asunto de Reglamento, tiene la palabra el diputado señor René Saffirio.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, de acuerdo con el artículo 77 del Reglamento, la Cámara no puede sesionar con menos de cuarenta diputados. En la Sala hay 26 diputados, por lo que le ruego que suspenda la sesión por cinco minutos y adopte las medidas que establece el propio Reglamento.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Señor diputado, para su tranquilidad, estamos haciendo sonar los timbres.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, dicho artículo es clarísimo. Una vez que quien preside la sesión constata que no existe el número de diputados suficientes en la Sala, debe suspender la sesión por cinco minutos y llamar a los diputados durante ese lapso.

Si se completa el *quorum* requerido, continúa la sesión; si no se completa, se cierran las puertas y se aplican las multas correspondientes.

Eso es lo que debe hacer, señor Presidente.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Señor diputado, he decidido llamar a los parlamentarios para reunir el *quorum* necesario.

Posteriormente, si no hay *quorum*, dos jefes de Comités podrán reclamarlo.

Se suspende la sesión.

-Transcurrido el tiempo reglamentario:

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Continúa la sesión.

Tiene la palabra el diputado Mario Venegas.

El señor **VENEGAS**.- Señor Presidente, para nadie es un misterio que este proyecto, presentado por algunos colegas hace bastante tiempo, durante los últimos meses ha adquirido una especial relevancia, que va más allá de las consideraciones de orden técnico-jurídico que se han esgrimido, especialmente por el Servicio de Impuestos Internos, en el marco de las discusiones que se dieron, particularmente en la Comisión de Hacienda. Con el mayor respeto por sus integrantes, debo señalar mi sorpresa al ver que dicha comisión evacuó un informe negativo unánime, si mal no recuerdo -me corrigen que no fue unánime-, de esa comisión.

No obstante, se produce el hecho, que también hay que considerar, de que una vez que el proyecto va a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, esta sí -en palabras del diputado informante, señor Chahin- recomienda a la Sala su aprobación.

Más allá de las consideraciones técnico-jurídicas, nadie puede escapar al hecho de que la decisión que hoy tomemos tendrá una repercusión pública y connotaciones políticas muy importantes en función de las circunstancias, por todos conocidas, que han rodeado los escándalos de corrupción que se han dado en torno al financiamiento irregular de la política y que tienen consideraciones de carácter tributario.

Sin perjuicio de ello, tenemos que legislar en función del bien común general del país y no en consideración a otros propósitos secundarios.

Aquí está involucrado un principio, que aprendí de niño: que las instituciones del Estado deben perseguir los delitos siempre que exista la convicción de que se está frente a uno, que deben investigarlos y, si las pruebas no son suficientes, finalmente sobreeserlos. Sin embargo, en el caso puntual que analizamos, la legislación deja en manos de la autoridad del Servicio de Impuestos Internos -supongo que asesorada por expertos- la determinación de cuándo se querrela y cuándo no.

Me llama poderosamente la atención que se haya instalado una doctrina -largamente expuesta en análisis y artículos- que sostiene que la misión de este servicio es recaudar impuestos, por lo que, aun cuando existan evidencias de la comisión de un delito, a este no le corresponde actuar, salvo en casos extraordinarios. Es así que hemos escuchado a ciertas autoridades argumentar que su misión es la recaudación y que, aunque tengan delitos a la vista, no van a actuar.

Por otro lado, existe una controversia instalada, ya que el Ministerio Público tiene la convicción de que el Servicio de Impuestos Internos debe presentar una querrela que permita al ente persecutor actuar ante la presencia de un delito; sin embargo, el SII no lo hace.

¿Será posible seguir sosteniendo esa doctrina a la vista de los ciudadanos de nuestro país, que han elevado los estándares de transparencia, probidad y honestidad en el ejercicio del servicio público? ¡No estoy disponible para ser cómplice de aquello!

Es más, en el ejercicio de una facultad que nos otorga expresamente la Constitución y las leyes, he visto cómo, a partir de esa doctrina, el Servicio de Impuestos Internos cercena y limita significativamente nuestras facultades fiscalizadoras. Por ejemplo, he oficiado al SII por distintas instancias -que no detallaré-, pero en vista de que ellos consideran que se trata de información reservada, se me ha pedido la formalidad de recurrir a la Sala y solicitar el oficio por votación, o que se pida de manera secreta, o, simplemente, me han negado la información. ¡Me la han negado!

En el ejercicio de la facultad que me da estar en este hemiciclo, y, en consecuencia, no exponerme a querrelas, debo decir que a lo largo de un trabajo serio, sistemático, de años, me he formado la convicción de que hay situaciones que la institución no quiere ver. Además, por razones de modelos, de principios, deja pasar cosas que, por el contrario, debería atender. Hemos demostrado, con la ayuda de expertos, de abogados -este modesto diputado reconoce sus limitaciones-, que hay aspectos que a nuestro juicio violan la ley, pero el Servicio de Impuestos Internos no hace nada.

Insisto: ese servicio limita nuestra facultad fiscalizadora avalándose en el secreto de la información tributaria.

Por esa razón, creo que hay que meditar muy seriamente al respecto. Si una institución creada con el objeto de investigar delitos llega a la convicción de que ellos existen, debiéramos permitir que investigue. Si no hay pruebas contundentes, no se pueden imponer sanciones arbitrarias, sino aquellas basadas en las pruebas que se reunieron a lo largo del proceso.

En consecuencia, si existe convicción, no veo por qué el Ministerio Público debería tener temor de iniciar investigaciones y depender de la particular visión que tiene un servidor del Estado, en este caso, del director nacional del Servicio de Impuestos Internos.

Votaré favorablemente el proyecto, porque creo que es lo que corresponde, lo transparente, lo que la ciudadanía mayoritariamente espera de nosotros.

He dicho.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Bernardo Berger.

El señor **BERGER**.- Señor Presidente, todos tenemos muy claro que este es un tema que ha infundido mucha inquietud en la opinión pública y ha generado gran polémica, porque el Servicio de Impuestos Internos no ha ejercido su facultad discrecional respecto de casos que develó el Ministerio Público y que merecían ser investigados.

La percepción ciudadana sobre la gravedad de los delitos se agudizó cuando el Servicio de Impuestos Internos no explicó los hechos en que fundó su decisión de investigar a unos y no a otros, aun cuando la alta connotación pública y los alcances eran similares en distintos casos.

Todos estamos de acuerdo en la necesidad de reforzar la acción fiscalizadora a fin de dotar de más transparencia y ecuanimidad al sistema. Sin embargo, me preocupan los términos en que se ha redactado el proyecto, porque no hace sino agrandar las amenazas de terminar en un enredo de grandes proporciones a la hora de traspasar al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal, a sabiendas de que se trata de materias altamente técnicas y especializadas, aun a costa de conocer las complejidades legales y administrativas de la tuición sobre la documentación tributaria.

Por otra parte, creo que si bien es imperiosamente necesario terminar con esta sensación de impunidad, el problema no radica en que el Ministerio Público pueda o no iniciar una investigación. El problema está en que el proyecto no resuelve la cuestión de la discrecionalidad del servicio. Si la decisión discrecional no es la óptima, como hemos apreciado en estos meses, se instala la idea de impunidad, cuestión que no queremos.

Creo que el punto no es discutir atribuciones más o atribuciones menos del Ministerio Público; lo lógico y correcto sería ver la independencia del servicio respecto del poder político y del gobierno de turno para ejercer la acción penal de manera arbitraria, según convenga.

Nadie puede hacer la vista gorda de lo que ha ocurrido ni desconocer las evidentes presiones que se han ejercido. De ahí que la verdadera solución es la real prescindencia del servicio respecto del Ejecutivo; sin embargo, con este proyecto no atacamos el problema, sino más bien lo evadimos.

Me permito recordar que la Comisión de Hacienda fue unánime en expresar que el gran problema es la discrecionalidad del servicio, no la falta de atribuciones de un tercero, es decir, del Ministerio Público.

En fin, lamento cuestionar esta moción, a pesar de que entiendo su buena fe. No creo aconsejable cargar de trabajo a un ministerio ya bastante ocupado, solo porque quien debe hacerlo bien, con independencia de las presiones y sin tomar parte a conveniencia, no lo hace como corresponde.

Por lo tanto, antes de aprobarlo, llevaría el proyecto a un debate más acabado.

He dicho.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés.

El señor **VALDÉS** (ministro de Hacienda).- Señor Presidente, como se desprende de las intervenciones de varios diputados, este es un tema de suma complejidad. Por lo tanto, es

muy importante tomar la distancia requerida y ver las implicancias de tomar cualquier decisión al respecto.

Deseo partir por algo muy simple. Reitero la reserva de constitucionalidad que anunció el representante del Ejecutivo en la sesión de la Comisión de Hacienda. A nuestro juicio, la moción es inadmisibles porque invade materias de iniciativa exclusiva de la Presidenta de la República, en particular lo que se refiere a suprimir y determinar funciones y atribuciones de los servicios, atendido el tenor de la modificación propuesta.

Voy a leer el artículo, porque un diputado dice que no es así.

Al respecto, cabe tener presente que conforme lo dispone el artículo 65, número 2º, de la Constitución Política de la República, corresponde al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar -subrayo esto- sus funciones o atribuciones.

Por lo tanto, a nuestro juicio, esta moción choca directamente con el orden constitucional y debió haberse declarado inadmisibles en su momento. Eso en cuanto a la parte formal.

Me voy a referir a cuatro aspectos de fondo, que consideramos muy relevantes. No abarcaré todos los datos que entregó el director del Servicio de Impuestos Internos en la Comisión de Constitución, oportunidad en que expuso qué sucedía cuando el servicio cobraba impuestos, qué ocurría con ello cuando se ejercía una acción penal y cuál es la eficiencia relativa de cada una de las posibilidades existentes.

Los cuatro aspectos de fondo que quiero resaltar son el principio de especialidad, los elementos de eficacia y eficiencia, la forma en que se usa la facultad discrecionalmente pero no de manera arbitraria, y una breve reflexión sobre infracciones y sanciones en materia tributaria.

En el tema de la especialidad, el argumento es bastante simple: los impuestos son un tema complejo, y el legislador ha entregado al Servicio de Impuestos Internos la facultad de fiscalizarlos. De lo anterior se colige que, en razón de su *expertise* y capacidad técnica, el Servicio de Impuestos Internos es la única institución capaz de tener los antecedentes necesarios para determinar en qué casos los incumplimientos tributarios son susceptibles de ser perseguidos penalmente.

Gracias al cúmulo de información que recaba el Servicio de Impuestos Internos en la fase previa de la investigación, se garantiza que las querellas o denuncias se deduzcan en forma responsable y con antecedentes y pruebas suficientes para que prospere la acción.

A lo anterior -a propósito de lo que mencionó el diputado Venegas- se suma el necesario tema del secreto tributario. Es necesario resguardar las debidas garantías para que los contribuyentes no vean sus antecedentes expuestos o ventilados en sede criminal sin fundamentos justificados. El Servicio de Impuestos Internos tiene la información de todos los contribuyentes y es prudente que su publicidad pase por los filtros que garantiza el servicio. No quiero imaginar qué pasaría si los impuestos de cada persona fueran de común acceso, debido a la complejidad que involucra definir si un impuesto está bien o mal pagado.

El segundo punto tiene que ver con la eficacia y la eficiencia; es decir, qué es mejor en términos del ordenamiento y de la coordinación de la acción penal. En relación con la eficacia, para el Servicio de Impuestos Internos es muy importante tener el monopolio de la acción penal porque es coadyuvante a la función fiscalizadora como argumento disuasivo. La

ponderación que se hace de la colaboración del contribuyente permite que esa herramienta sea eficaz para la función fiscalizadora.

También en relación con la eficacia, cabe señalar que si la acción penal se ejerciera siempre, o de manera aleatoria, o simplemente porque a alguien se le ocurriera impulsar una acción penal, sin considerar la lógica interna que se sigue en materia de cobro de impuestos, lo que se produciría sería un comportamiento de pago menos oportuno y probablemente regresivo, porque los contribuyentes con mayores recursos podrían contratar los servicios de abogados penalistas con el fin de reducir sus impuestos y multas.

Respecto de la eficiencia, solo quiero mencionar que, como veremos cuando se tramite el próximo proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público, los recursos son siempre escasos y el Ministerio Público no tiene por qué ponderar el costo y beneficio económico de la persecución penal en el caso de los impuestos. El Servicio de Impuestos Internos sí lo hace; con su *expertise* es capaz de ponderar cuándo es conveniente perseguir un caso u otro.

En tercer lugar, me referiré a la forma en que se ejerce actualmente la facultad del servicio. El artículo 162 del Código Tributario otorga de manera expresa al director del Servicio de Impuestos Internos la facultad discrecional para interponer la denuncia o querrela respectiva, o para enviar los antecedentes al director regional del servicio para que persiga administrativamente la aplicación de la multa que corresponda.

Sin perjuicio del carácter discrecional que establece la ley, desde el punto de vista de la política tributaria ese ejercicio no es arbitrario ni caprichoso, sino todo lo contrario: se ancla en la concurrencia de una serie de criterios que en la práctica el servicio ha evaluado históricamente. Para tomar su decisión, el servicio evalúa la gravedad de las irregularidades detectadas o el perjuicio fiscal; la reincidencia, repetición o reiteración; el uso de asesorías tributarias para llevar a cabo el delito; el efecto ejemplarizador que podría tener en otros contribuyentes el hecho de ir a sede penal; la calidad y suficiencia de las pruebas recabadas, y, por último, la factibilidad de obtener condena por los delitos tributarios respecto de los que se ejerza la querrela.

En las últimas semanas se ha discutido mucho sobre si dicha facultad del servicio es arbitraria o no. Al respecto, les planteo la siguiente pregunta: ¿Qué ocurriría si decenas o hasta doscientos fiscales, independientes unos de otros, tuviesen que decidir cuándo ejercer la acción penal o cuándo no ejercerla? En ese caso sí que tendríamos un problema de criterios.

Por último, me referiré al tema de las infracciones y sanciones, conceptos que recoge el Código Penal en su título respectivo. En los casos en que se decida no ejercer la acción penal como resultado de ponderar los criterios que ya señalé, es muy importante aclarar que las infracciones cometidas no quedan impunes, sino que son sancionadas mediante una pena pecuniaria a través de un procedimiento administrativo-sancionatorio y de carácter especial que lleva a cabo un juez del tribunal tributario y aduanero.

Por lo tanto, subrayo que es incorrecto pensar que existe impunidad en aquellos casos que no llegan a sede penal.

Repito: no es necesario ir a sede penal para que algo no quede impune. La infracción tributaria es castigada, ya sea en los tribunales tributarios y aduaneros, o en la justicia penal.

Por todo lo anterior, repetiré lo que hemos dicho en distintas ocasiones: el Ejecutivo no apoya esta moción. Pensamos que para que el Estado funcione adecuadamente es correcto el

ordenamiento que ya existe. Asimismo, desde un punto de vista puramente económico, es de máximo riesgo hacer efectiva la modificación que hoy se está discutiendo.

He dicho.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado René Saffirio.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, coincido con lo señalado por mi colega Mario Venegas.

Vivimos una de las más graves crisis de credibilidad institucional que haya experimentado nuestro país, fenómeno que cruza al Poder Ejecutivo, a ambas cámaras del Parlamento, a las iglesias, al empresariado, etcétera. Existe una sensación de inquietud generada por la falta de confianza, lo que causa un perjuicio grave no solo a las instituciones de nuestra república, sino, dramáticamente, también al consenso que ha existido durante décadas en torno a que, no obstante las falencias de nuestro sistema democrático, la democracia sigue siendo el mejor de los sistemas de vida. Incluso aquello se empieza a poner en duda en determinados sectores de la población cuando se percibe dicha incredulidad en el sistema.

Señor Presidente, por su intermedio quiero recordar al señor ministro de Hacienda que no se puede pretender ocultar un severo conflicto político bajo argumentos jurídicos. La norma jurídica que nos obliga a todos tiene por objeto básicamente establecer relaciones civilizadas entre los ciudadanos; por tanto, no se puede invocar para ocultar o impedir la investigación de determinados delitos.

Una de las razones más importantes de este deterioro de confianza tiene que ver con los mecanismos ilegales de financiamiento de la política, de la cual nosotros, la Cámara, formamos parte. Hemos sido severamente cuestionados en cuanto a nuestra credibilidad producto de esta suerte de concubinato ilícito entre el empresariado y determinados sectores políticos de la nación.

Ha habido colusión mediante el empleo de mecanismos de defraudación, como el uso de boletas o facturas ideológicamente falsas.

Sin embargo, miren lo que estamos discutiendo. Existe una sola persona en Chile -ella es nombrada por el Jefe del Estado, por el Presidente o la Presidenta de la República, y, en consecuencia, ejerce una función de exclusiva confianza de la primera magistratura- que decide por sí y ante sí en contra de quién se querella y en contra de quién no se querella por delitos tributarios cometidos. No se trata de que el razonamiento del director del Servicio de Impuestos Internos se relacione con la duda acerca de si hay o no delito, sino de que, reconociendo que existe un delito, toma la decisión de no querellarse. Es decir, él asume la posición que le corresponde a un juez de decidir arbitrariamente -así lo dice el señor contralor general de la República: cuando ejerce la facultad sin fundamento alguno- quién es o no afectado por la acción penal.

No cabe duda alguna de que esa decisión que toma el director del Servicio de Impuestos Internos es legal; pero ya lo manifestó -lo reitero aquí- el propio contralor: esa decisión legal se transforma en arbitraria cuando no tiene fundamentos, cuando el titular del cargo -en este caso, el director del Servicio de Impuestos Internos- no está obligado a entregar fundamentos.

¿Qué dijo el gobierno a través del director del Servicio de Impuestos Internos en la Comisión de Constitución? “Tenemos que salvaguardar el patrimonio fiscal.”. “Nuestra misión es recaudar.”. ¡Mentira!

Por su intermedio, señor Presidente, quiero recordar al señor ministro de Hacienda que, de acuerdo con la ley orgánica del Servicio de Impuestos Internos, la función de dicho organismo no es la de recaudar. Esa función le corresponde a la Tesorería General de la República. Según dicho cuerpo legal, es función del Servicio de Impuestos Internos procurar que cada contribuyente cumpla cabalmente sus obligaciones tributarias -y vamos viendo los verbos-, aplicando y fiscalizando los impuestos internos de manera efectiva y eficiente, con estricto apego a la legalidad vigente y buscando la facilitación del cumplimiento -lo señalo especialmente-, en el marco que establecen los principios de probidad, equidad y transparencia.

En consecuencia, en un sistema democrático no se puede sostener que, unilateralmente, una persona puede realizar un acto probo, equitativo y transparente cuando respecto de los mismos delitos resuelve querellarse en relación con algunos y no hacerlo respecto de otros, y que no que exista un órgano superior que pueda corregir una decisión de esa naturaleza.

Así, entre las responsabilidades del Servicio de Impuestos Internos no está la de la recaudación.

La recaudación es función del tesorero general, de la Tesorería General de la República. La ley que rige a dicho organismo señala que es el servicio público encargado de -aquí pongamos atención a los verbos- recaudar, distribuir, gestionar las inversiones y contabilizar el Tesoro Público. Esas son funciones propias de la Tesorería General de la República y no del Servicio de Impuestos Internos.

Señor Presidente, también es falso el argumento entregado en la Sala hace muy pocos minutos por el señor ministro de Hacienda en cuanto a que este proyecto es inconstitucional porque otorga y quita facultades, y que, por tanto, recurrirán al Tribunal Constitucional.

La iniciativa no quita ninguna facultad, pues la facultad de querellarse continúa en manos del director del Servicio de Impuestos Internos. Tampoco otorga una nueva facultad, por una razón muy simple: porque el Ministerio Público ya la tiene consagrada en su propia ley orgánica constitucional.

El artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público establece claramente que se trata de un organismo autónomo cuya función es dirigir la investigación de los delitos -donde la ley no distingue, no cabe al intérprete distinguir-; llevar a los imputados a los tribunales, si corresponde, y dar protección a víctimas y testigos.

¿Qué es lo que le duele al Ejecutivo? Que el Ministerio Público no forma parte de ninguno de los tres poderes del Estado, sino que es un organismo autónomo. No es parte del gobierno o Poder Ejecutivo, ni del Poder Judicial ni del Poder Legislativo, es decir, del Congreso Nacional.

Entonces, no caigamos en el mismo error que ya cometimos una vez y entreguemos la facultad de que se trata también al Ministerio Público. Ello, porque cuando debatimos las facultades del fiscal nacional Económico presentamos una indicación al respectivo proyecto pidiendo que esa facultad también la tuviera el Ministerio Público, pero la Sala la rechazó. Al poco tiempo, el país, escandalizado, escuchaba sobre la colusión entre las grandes empresas del papel, de los pollos, entre las farmacias. ¿Qué ocurrió? No se interpuso acción penal porque la facultad para querellarse no la tenía el Ministerio Público, sino exclusivamente el fiscal nacional Económico.

Como manifesté, eso se votó en una iniciativa anterior, y dimos este mismo argumento cuando debatimos las facultades del fiscal nacional Económico.

Aprobar el proyecto en discusión significará, desde mi punto de vista, un aporte sustantivo para iniciar un proceso de recuperación de la credibilidad pública en nuestras instituciones. Es insostenible rechazarlo y mantener la facultad discrecional de querellarse por delitos tributarios exclusivamente en el director del Servicio de Impuestos Internos.

Señor Presidente, lo que estamos abordando aquí -insisto- es un conflicto político que debe ser resuelto con la adecuación de la norma jurídica y no un conflicto jurídico que tiene solo consecuencias políticas.

Entonces, ¿por qué no plantear claramente las cosas? ¿Por qué no autoexigirnos un estándar de transparencia y de probidad superior al que estamos acostumbrados? ¿Cuál es el temor?

El señor ministro de Hacienda dijo: “¡Que a alguien se le ocurra querellarse! Imagínense lo que podría ocurrir: mil fiscales querellándose.”.

Perdóneme, señor Presidente, pero quiero decir al ministro de Hacienda que es una falta de respeto referirse a un organismo de la república, el Ministerio Público, como a “alguien” que se le puede ocurrir querellarse. Estamos hablando del Ministerio Público; no estamos hablando de una persona natural ni de una empresa, sino de un órgano del Estado, que forma parte de nuestra república, y referirse en esos términos a un organismo autónomo me parece una inconsistencia.

Además, a lo mejor al ministro se le olvida que él forma parte del comité político del gobierno, y tengo entendido que los análisis que hace ese comité incluyen, a lo menos, la variable política, no solo aquella relacionada con los aspectos jurídicos. Para eso podemos pedir distintos informes en derecho, dar cuenta de ellos en la Sala, y cada cual, desde una óptica jurídica, resolverá si aprueba o no el proyecto. Pero ese no es el punto. El punto es que estamos hasta el cuello; el punto es que el Congreso Nacional se ubica en los últimos lugares de las encuestas en materia de credibilidad pública, al igual como sucede con la gran mayoría de las instituciones de nuestro país, públicas y privadas.

¡Tenemos que revertir esa situación! Esa es tarea y responsabilidad nuestra. Nadie lo va a hacer por nosotros. Los empresarios no van a buscar mayor transparencia por nosotros. La transparencia tiene que ser impuesta en virtud de una ley, y lo digo en términos generales.

Si nosotros no somos capaces de inyectar al sistema público mecanismos de transparencia como el que estamos proponiendo, difícilmente podremos avanzar en transparencia, en probidad y en credibilidad. Además, ponemos en riesgo no solo el funcionamiento de nuestras instituciones, sino, como dije al inicio, nuestra propia democracia.

He dicho.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Tarud.

El señor **TARUD**.- Señor Presidente, como autor del proyecto de ley en estudio, quiero hacer un llamado a mis colegas a que lo votemos a favor.

Creo que el Congreso Nacional tiene hoy una oportunidad de iniciar el camino de recuperación de las confianzas de la ciudadanía, que se han visto seriamente vulneradas, tal como señaló el diputado René Saffirio.

El hecho de que un funcionario designado por el gobierno de turno, es decir, por afinidad política, tenga la facultad de decidir si presenta una querrela o no lo hace, me parece un

hecho absolutamente arbitrario. Por ello, el contralor general de la República pidió explicaciones respecto del mecanismo y de los procedimientos que utiliza el servicio para decidir si presenta o no presenta querellas, más aun cuando hay un delito de por medio. Si hay un delito de por medio, evidentemente los fiscales son los encargados de ver el tema, y la justicia es la que discernirá si hay responsabilidad, si hay culpa y si hay delito.

Este proyecto, que presenté hace dos años, fue rechazado por la Comisión de Hacienda con un solo voto a favor. Afortunadamente, en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento fue aprobado, pero también con votos en contra y con abstenciones.

El proyecto es muy claro, se explica por sí mismo y se ha debatido ampliamente, por lo que reitero mi llamado a aprobarlo. Ojalá que los parlamentarios de todos los sectores comprendan que la ciudadanía nos observa. En consecuencia, el ciudadano común no entendería que se vote en contra.

He dicho.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Marisol Turres.

La señora **TURRES** (doña Marisol).- Señor Presidente, por su intermedio saludo al ministro que nos acompaña.

Ofrezco disculpas por lo que paso a exponer. Si nos quejamos de la mala percepción que la gente tiene en general de nosotros, no podemos tratarnos entre nosotros o tratar a un ministro de Estado en los términos en que hace poco se hizo dentro del hemiciclo. Independientemente de las diferencias políticas o de opinión que podamos tener respecto de un proyecto de ley, no es posible que se dé ese trato dentro del hemiciclo.

En cuanto a la materia en discusión, debo señalar que estoy en contra del proyecto de ley, y voy a señalar por qué.

Desde que existe el Servicio de Impuestos Internos y desde que el Ministerio Público entró a operar debido a la reforma procesal penal, ambas instituciones han tenido altibajos; pero, en general, gozaban de prestigio.

El proyecto de ley tiene por objeto eliminar la exclusividad que tiene el Servicio de Impuestos Internos para presentar querellas, con el objeto de que el Ministerio Público pueda iniciar una investigación por delitos tributarios. Estoy en contra de eso.

Como dije, ambas instituciones tenían un prestigio muy grande; sin embargo, hace pocos años, el Servicio de Impuestos Internos inició una suerte de caza de brujas, principalmente contra personeros de la UDI. Debemos señalar que en nuestro país hay un antes y un después desde el caso Penta, pues vimos al Servicio de Impuestos Internos y después al Ministerio Público muy diligentes para indagar e investigar causas que pudieran comprometer a parlamentarios y a dirigentes nuestros en los casos relacionados con las denominadas “platas políticas”. Para ser clara, aquí estamos hablando de boletas entregadas con el objeto de recaudar recursos de algunas empresas para financiar campañas.

No estoy aquí para decir o hacer juicios de valor respecto de eso. Claramente eso era ilegal; pero aquí hubo un cambio de doctrina por parte del Servicio de Impuestos Internos, que nunca habíamos visto.

En la empresa privada se da mucho el otorgamiento de boletas ideológicamente falsas para dar una mesada a los hijos o a la señora, o para comprar vehículos de uso familiar, pero a

nombre de la empresa, con el objeto de ahorrarse el IVA, lo que el Servicio de Impuestos Internos castiga con una multa y con la obligación de pagar el impuesto correspondiente.

Sin embargo, lo ocurrido cambió todo. Luego de que el Servicio de Impuestos Internos inició acciones y tuvo a varios dirigentes y parlamentarios de la UDI en la prensa y en la boca de todos, se comenzó a ver que no era el único partido que financiaba sus campañas mediante este sistema, ya que se había utilizado durante mucho tiempo por parlamentarios de gobierno.

Vimos una actitud arbitraria y sesgada de parte del Servicio de Impuestos Internos, y después vimos que el Ministerio Público hacía lo mismo. El Servicio de Impuestos Internos no presentó querellas y denuncias en todos los casos, y las investigaciones del Ministerio Público tuvieron un ritmo muy distinto cuando se trataba de acusados de nuestra tienda política que cuando se trataba de personeros de otros partidos. Eso es imposible de negar.

Incluso más, el Ministerio Público fue más allá, pues formalizó al diputado Felipe de Mussy sin que hubiera siquiera una querrela o una denuncia, lo que no hizo respecto de otras personas en contra de las cuales sí existían denuncias y querellas, ya que en algunos de esos casos, insisto, el Ministerio Público investigaba lentamente y viendo solo el hilo más delgado.

La opinión pública supo que se constituyeron empresas que tenían por objeto la triangulación de dineros para financiar la campaña de la entonces candidata a la presidencia de la república Michelle Bachelet. Sin embargo, ahí no hemos visto la misma celeridad de parte del Ministerio Público.

El problema -qué duda cabe- no es de quién depende la acción penal para dar inicio a una investigación, sino que radica en que tanto el Servicio de Impuestos Internos como el Ministerio Público han actuado de manera política.

El problema no está en si mantenemos la exclusividad del Servicio de Impuestos Internos en esta área o le otorgamos esa facultad al Ministerio Público, como, de acuerdo con lo que sabemos, quieren algunos fiscales. En ese sentido, me parece inaceptable la opinión del fiscal Gajardo respecto de este proyecto de ley, así como otras opiniones que ha emitido a través de Twitter.

Estos hechos han afectado la credibilidad de todo el sistema político, incluidos, lamentablemente, el Servicio de Impuestos Internos y el Ministerio Público. Se le ha hecho mucho daño a nuestro país, lo que ha redundado en que hoy no se crea en ninguna de esas dos instituciones.

Me parece que aquí hay algo de humo. Hoy tenemos contribuyentes de primera y de segunda clase. El Servicio de Impuestos Internos elige el monto, elige a quién denunciar, elige contra quién querellarse, en circunstancias de que hay otras dos, tres o más personas que han cometido el mismo hecho. Ante los mismos hechos, vemos arbitrariedad en el Servicio de Impuestos Internos y también en el Ministerio Público.

No siempre los problemas se solucionan dictando una ley; a veces, se solucionan actuando con objetividad e imparcialidad. Eso se logra cuando los organismos a los que les corresponde auditar, fiscalizar o investigar tienen una imagen y realizan acciones que dan confianza a la ciudadanía.

No me parece que el mecanismo propuesto sea correcto. Por eso, voy a votar en contra la iniciativa. Sí me parece que ambas instituciones necesitan una revisión a fondo, porque debido a su actuación están afectando no solo al fiscal o al director del Servicio de Impuestos Internos de turno, sino la credibilidad de todo un país en sus instituciones.

Revertir eso es muy difícil. Debemos partir por decisiones como no aprobar un proyecto como el que conocemos hoy, pues nada se solucionará mientras no haya un cambio real al interior de esas instituciones.

He dicho.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Osvaldo Andrade.

El señor **ANDRADE**.- Señor Presidente, por su intermedio quiero hacer la siguiente invitación al ministro de Hacienda: si tiene la convicción de que el proyecto es inadmisibile, lo invito desde ya a que recurra al Tribunal Constitucional. ¡Para qué va a esperar el desenlace de esta tramitación! Así podría evitarnos una discusión ociosa.

Reitero: si tiene esa convicción, podría recurrir al Tribunal Constitucional para que dicha instancia resuelva. Así nos evitaría destinar tiempo a esta discusión.

Mi impresión -lo digo respetuosamente desde el punto de vista técnico-jurídico- es que puede que no le vaya bien, porque hay que distinguir entre órganos centralizados, descentralizados y autónomos para los efectos del texto que el ministro nos leyó.

Repito: dada la convicción que tiene el ministro sobre el tema, lo invito a recurrir al tribunal. Eso incluso podría servirnos a todos para fijar la recta doctrina en este ámbito. ¡Para qué va a esperar el término de la tramitación del proyecto si se ha expresado con tanta convicción sobre el tema!

En segundo lugar, entiendo que el Servicio de Impuestos Internos tiene un conjunto de buenas razones para mantener el criterio de discrecionalidad en la decisión respecto de este tipo de situaciones. Me parece interesante como línea argumental; también me parecen interesantes, como línea argumental, las facultades que constitucionalmente hemos reconocido al Ministerio Público como único órgano destinado a la pesquisa de hechos que pudieran constituir la comisión de delitos.

Entonces, propongo que tengamos ese debate durante la discusión particular de este proyecto. De esa manera podremos encontrar, probablemente por la vía de alguna indicación, el mejor mecanismo para resolver esta tensión, este conflicto. Pero para eso se hace necesario votar favorablemente la idea de legislar.

Sería un contrasentido si después del reconocimiento que hacemos de la complejidad de la situación, nos negáramos a legislar. Probablemente se requieren precisiones, las que podrían presentarse vía indicaciones. Incluso más, el gobierno podría ayudarnos a encontrar la solución. Si, por el contrario, nos negamos a legislar, no nos hacemos cargo de un problema que existe.

Si exigimos objetividad a las instituciones, debiéramos empezar por casa, y, en ese sentido, debiéramos votar favorablemente la idea de legislar y hacernos cargo durante la discusión particular de las distintas fórmulas que podrían ayudarnos a resolver el problema.

Aquí hay una discusión larvada, casi farisea. Hoy se habla en el ámbito político de “los que estamos de turno”. ¡No hay mejor manera de menospreciar nuestra propia tarea y nuestras funciones que decir que “hacemos turnos”! No olvidemos que fuimos elegidos por la ciudadanía, que es la que nos mandató a cumplir esta función, no por “el turno”, como está de moda decir ahora. Las modas se pegan con facilidad en aquellos que carecen de argumentaciones.

El asunto de fondo es que el sistema político ha sido incapaz de enfrentar el problema de la existencia de un mecanismo de financiamiento de la política que está en el ámbito de lo delictual. Entonces, uno le puede echar la culpa al Servicio de Impuestos Internos, al Ministerio Público o a cualquier otra institución; pero lo que debe primar es determinar cuál es nuestra responsabilidad y cómo hemos enfrentado cada uno de nosotros este problema.

Todos los partidos políticos hemos tenido algún grado de debate en este sentido. El Partido Socialista recientemente ha sido objeto de una interesante andanada al respecto, y se tiene que hacer cargo de su problema.

Anteriormente, otros partidos tuvieron serios problemas. En algunos casos, el Ministerio Público ha resuelto al respecto. Hay miembros de otros partidos que están prestando declaraciones, porque así son las cosas. Cuando uno es sometido a un procedimiento tiene que poner la cara ante el Ministerio Público, y qué bien que así sea. Pero lo que no hacemos es resolver el problema, porque nos pillen o no, seguimos haciendo las cosas de igual manera. Ahí está la dificultad.

Esto no es responsabilidad del director del Servicio de Impuestos Internos, y tampoco del fiscal nacional, sino del sistema político, que está encabezado por partidos políticos y por parlamentarios. Si no nos hacemos cargo de nuestros problemas, ¿por qué le vamos a pedir a otros que los resuelvan? Eso es un fariseísmo. Creo que no es sano actuar de esa manera.

Entonces si personas, pese a haber sido sancionadas, condenadas, siguen siendo actores de la política, no esperemos que el director del Servicio de Impuestos Internos nos resuelva el problema. ¡Nosotros lo tenemos que resolver!

Señor Presidente, por su intermedio reitero mi invitación al ministro de Hacienda a que haga la presentación ante el Tribunal Constitucional para resolver este tema desde el punto de vista técnico, e invito a todos los colegas a votar favorablemente la idea de legislar, de manera que, en la discusión particular, encontremos el tenor adecuado para solucionar esta tensión. Pero también invito a que más allá de la discusión específica de este proyecto, nos hagamos cargo del problema que tenemos todos, sin excepción, el cual debemos resolver.

He dicho.

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Fuad Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, por su intermedio saludo al ministro de Hacienda y, además de la invitación formulada por diputado Andrade, también lo invito a que lea el artículo 83 de nuestra Constitución Política, porque las facultades que tiene el Ministerio Público para dirigir las investigaciones de hechos constitutivos de delito emanan de nuestra Carta Fundamental.

Pretender que con esta moción los autores otorgan nuevas facultades al Ministerio Público es desconocer el artículo 83 de la Constitución, en que se establece la facultad privativa y excluyente del Ministerio Público para conducir las investigaciones penales.

No tengo duda de que el recurrir al Tribunal Constitucional para cuestionar la admisibilidad de este proyecto y señalar que se pretende otorgar facultades que hoy no tiene el Ministerio Público son acciones que no tienen ningún destino.

Simplemente, con este proyecto eliminamos un requisito -que a mi juicio podría ser, en sí mismo, inconstitucional- para permitir que el Ministerio Público cumpla con su mandato

constitucional, ya que hoy el Código Tributario coloca una barrera de entrada al ejercicio de aquel mandato constitucional por parte del Ministerio Público.

No puedo estar más de acuerdo con lo señalado por el ministro, en el sentido de que debemos cuidar el Servicio de Impuestos Internos, una institución que durante mucho tiempo gozó de enorme prestigio. Este servicio tiene la obligación de hacer exigibles las obligaciones tributarias de los contribuyentes y de recaudar los impuestos en nuestro país.

A mi juicio, el SII ha sido víctima de un conjunto de actos como consecuencia de la discrecionalidad de que gozan sus directores, lo que ha mermado la imagen que debe tener el servicio. ¿Acaso se nos ha olvidado lo que ocurrió durante el gobierno anterior con el caso de la empresa Johnson's, cuando el entonces director del Servicio de Impuestos Internos, que había sido abogado de la empresa, le condonó a esta el 99 por ciento de los intereses y multas, de más de 53.000 millones de pesos? ¿Se nos ha olvidado que esa facultad ejercida discrecionalmente generó un daño enorme a esa institución? ¿Se nos ha olvidado, durante esta administración, lo que dijo otro exdirector del Servicio de Impuestos Internos respecto de las presiones, lo que generó un gran daño a la institución?

El hecho de que permanentemente se esté cuestionando al director respecto de si ejerce o no una facultad genera una situación compleja: si toma la decisión de ejercer la facultad, se dirá que existe persecución política, y si decide no ejercerla, se hablará de blindaje político, aunque tenga toda la razón desde el punto de vista técnico-jurídico.

Por eso debemos corregir esos aspectos, para liberar al director del Servicio de Impuestos Internos de esa presión enorme, porque haga lo que haga, a pesar de tener la facultad exclusiva y excluyente de iniciar una investigación penal por delitos tributarios, va a ser objeto de cuestionamientos. Por eso es necesario legislar sobre la materia.

A lo mejor, tal como viene en la moción, la norma propuesta no es suficiente y tendremos que discutir y corregirla en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Quizá corresponde objetivar en qué casos esa facultad es del director y en qué casos se puede iniciar una acción penal por parte del Ministerio Público. También hemos propuesto, por ejemplo, que el Consejo de Defensa del Estado pueda iniciar una investigación penal mediante la presentación de una querrela sin necesidad de que solo sea a requerimiento del director del SII, como exige actualmente el Código Tributario.

Hoy, el Consejo de Defensa del Estado, que representa judicialmente los intereses del fisco, no puede querellarse si no es a requerimiento del director del servicio. ¿Tiene lógica aquello? ¡No la tiene!

En la legislación de países como Alemania, España o Francia, existe un rol de la autoridad administrativa equivalente a nuestro director del Servicio de Impuestos Internos, pero el procedimiento está formalizado y escrito, relacionado con ciertos requisitos, de manera que, si se cumplen tales exigencias, necesariamente se tiene que ejercer la acción penal. Sin embargo, en otros casos es mediante la participación de cuerpos colegiados. En definitiva, lo que aborrece el derecho comparado es la absoluta discrecionalidad del director para decidir, por sí y ante sí, si ejerce o no la acción penal.

En el derecho comparado, la autoridad administrativa tiene un rol, y en este proyecto se le quita todo protagonismo. Por eso me parece que debemos buscar una alternativa para que el director del Servicio de Impuestos Internos cumpla un papel, tal como ocurre en otras legislaciones, pero que sea ejercido con criterios objetivos establecidos en la ley, conocidos por todos y con la participación de un cuerpo colegiado, para evitar todo sesgo de arbitrariedad.

Cuando tenemos una discrecionalidad absoluta, se parece demasiado a la arbitrariedad, lo que genera cuestionamientos a las decisiones del SII, que quizás pueden ser correctas y estar fundamentadas, pero si no están establecidos previamente los criterios para aplicar la discrecionalidad o si el director no tiene que consultarlo a un cuerpo colegiado, seguirá siendo objeto de críticas, que pueden ser muy injustas en el futuro. Debemos liberar definitivamente de esa posibilidad a una institución tan importante como el Servicio de Impuestos Internos.

Tenemos que permitir que el Ministerio Público investigue, por ejemplo, cuando existan delitos conexos y bajo ciertos criterios o parámetros, sin la necesidad de una querrela del director del Servicio de Impuestos Internos.

Es trascendente legislar sobre un hecho que afecta la credibilidad y la confianza en una institución noble compuesta, en su inmensa mayoría, por funcionarios muy honestos y profesionales, la que ha cumplido un rol muy importante y de manera ejemplar en la historia de nuestro país. Tenemos que corregir esa situación y debemos evitar cualquier duda respecto del rol que debe cumplir el Servicio de Impuestos Internos.

Por su intermedio, señor Presidente, le reitero al ministro que el proyecto se ajusta perfectamente a la norma constitucional, ya que refuerza lo que está establecido en el artículo 83 de nuestra Constitución. Por lo tanto, mal podría ser inconstitucional un proyecto que fortalece lo que está expresamente establecido en una norma de la Carta Fundamental.

Si no resolvemos este problema, vamos a seguir generando daño a este servicio y también a la confianza, que debemos restablecer, de los ciudadanos hacia nuestras instituciones.

He dicho.

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- Ha terminado el tiempo del Orden del Día.

El debate de este proyecto continuará en la próxima sesión, en la cual procederemos a su votación en general.

VI PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN

CREACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y FISCALIZACIÓN DE TURISMO DE AVISTAMIENTO DE CETÁCEOS EN REGIÓN DE COQUIMBO (N° 865)

Intervinieron los diputados Raúl Saldívar y Alberto Robles.

-La Sala se pronunció sobre el proyecto de resolución N° 865 en los siguientes términos:

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 89 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

Aprobado.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Becker

Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, Rojo; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Jaramillo Becker, Enrique; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Pacheco Rivas, Clemira; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Torres Jeldes, Víctor; Tuma Zedan, Joaquín; Torres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Ward Edwards, Felipe.

**RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL PUEBLO CUBANO A DECIDIR
SOBERANAMENTE, EN PLEBISCITO VINCULANTE, SOBRE EL PORVENIR DE
SUS INSTITUCIONES Y SU SISTEMA POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL
(N° 866)**

Intervino la diputada Andrea Molina.

-La Sala se pronunció sobre el proyecto de resolución N° 866 en los siguientes términos:

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 62 votos; por la negativa, 16 votos. Hubo 10 abstenciones.

Aprobado.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Auth Stewart, Pepe; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Browne Urrejola, Pedro; Carvajal Ambiado, Loreto; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, Rojo; Espejo Yaksic, Sergio; Farcas Guendelman, Daniel; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Gahona Salazar, Sergio;

García García, René Manuel; Godoy Ibáñez, Joaquín; Gutiérrez Pino, Romilio; Hernández Hernández, Javier; Jaramillo Becker, Enrique; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Morano Cornejo, Juan Enrique; Norambuena Farías, Iván; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Provoste Campillay, Yasna; Rincón González, Ricardo; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Santana Tirachini, Alejandro; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Torres Jeldes, Víctor; Tuma Zedan, Joaquín; Turrez Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Ward Edwards, Felipe.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Boric Font, Gabriel; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Cicardini Milla, Daniella; Fernández Allende, Maya; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Lemus Aracena, Luis; Melo Contreras, Daniel; Monsalve Benavides, Manuel; Núñez Arancibia, Daniel; Pacheco Rivas, Clemira; Poblete Zapata, Roberto; Rocafull López, Luis; Saldívar Auger, Raúl; Schilling Rodríguez, Marcelo.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Álvarez Vera, Jenny; Arriagada Macaya, Claudio; Campos Jara, Cristián; Espinosa Monardes, Marcos; Girardi Lavín, Cristina; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Meza Moncada, Fernando; Pérez Arriagada, José; Soto Ferrada, Leonardo.

EXTENSIÓN DE BENEFICIOS DE TARJETA NACIONAL ESTUDIANTIL A ALUMNOS QUE CURSAN PREUNIVERSITARIOS (N° 867)

Intervino el diputado Pedro Pablo Álvarez-Salamanca.

-La Sala se pronunció sobre el proyecto de resolución N° 867 en los siguientes términos:

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 94 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

Aprobado.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy

Hiriart, Felipe; Edwards Silva, Rojo; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Sommerhoff, Felipe; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oli-va, Andrea; Monckeberg Bruner, Cristián; Monckeberg Díaz, Nicolás; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Pacheco Rivas, Clemira; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Tuma Zedan, Joaquín; Torres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Los textos íntegros de los proyectos de acuerdo y de resolución figuran en la página de internet de la Cámara de Diputados, cuya dirección es:

<http://www.camara.cl/trabajamos/pacuerdos.aspx>

VII. HOMENAJE

La Cámara de Diputados rindió homenaje al cantautor Luis Ángel Cereceda Parra, conocido artísticamente como Ángel Parra, recientemente fallecido.

Intervinieron los diputados Nicolás Monckeberg, Jaime Bellolio, Tucapel Jiménez, Jorge Sabag, Roberto Poblete, Camila Vallejo, Alberto Robles y Pepe Auth.

VIII. INCIDENTES

Resumen de las intervenciones de los siguientes diputados:

El señor **FIDEL ESPINOZA (PS)** solicitó al Ministerio Público aplicar la mayor rigurosidad de la ley al asesino de un matrimonio de adultos mayores de la comuna de Puyehue, Región de Los Lagos.

Asimismo, pidió información al Consejo de Defensa del Estado sobre las querellas presentadas contra el alcalde de la comuna de Río Negro, señor Carlos Schwalm, para lograr la devolución de millonarios recursos de ese municipio, como respecto de la presentada contra una funcionaria del municipio de la comuna de San Juan de la Costa, quien habría cobrado

millonarios recursos como aportes por la adjudicación de la construcción de viviendas del Programa de Habitabilidad Rural en esa comuna.

El señor **RAÚL SALDÍVAR (PS)** solicitó oficiar al ministro de Obras Públicas, a la presidenta del Consejo de Monumentos Nacionales y al intendente de la Región de Coquimbo, con copia al alcalde de la comuna de La Serena, con el objeto de insistir en la adopción de medidas destinadas a la preservación del sitio arqueológico El Olivar, ubicado en la comuna de La Serena, debido al severo deterioro, que puede ser irreparable, que ha sufrido durante el proceso de rescate, el que se encuentra paralizado en estos momentos.

El señor **VLADO MIROSEVIC (PL)** felicitó a la directora de la escuela Esmeralda, de Arica, señora Marisol Mondaca, porque dicho establecimiento ha sido capaz de revertir la tendencia a la baja en su matrícula, aumentando de 180 a 254 alumnos en un solo año.

En segundo lugar, solicitó al seremi de Energía de la Región de Arica y Parinacota incorporar la carretera de Azapa en el programa de reposición de luminarias LED, debido a que los primeros kilómetros de esa ruta carecen de iluminación, lo que la torna peligrosa.

En tercer lugar, solicitó que el director del Serviu instale una mesa de trabajo con los vecinos de la población Guañacagua II, de Arica, que han tenido dificultades con la remodelación de sus viviendas luego del terremoto y no se encuentran satisfechos con el trabajo realizado por las empresas constructoras.

En cuarto lugar, solicitó al seremi de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota agilizar la entrega de títulos de dominio a los seis comités de vivienda del valle de Azapa.

Por último, pidió que se oficie al director de Bibliotecas, Archivos y Museos (Dibam) para que la Región de Arica y Parinacota cuente con su propio archivo regional, pues el único que existe se ubica en la Universidad Arturo Prat, en Iquique

La señora **MARCELA HERNANDO (PRSD)** solicitó a la ministra de Salud información detallada sobre el brote de hepatitis tipo A registrado en la ciudad de Antofagasta.

La señora **ANDREA MOLINA (UDI)** solicitó al general director de Carabineros de Chile y al director regional de Valparaíso de Gendarmería de Chile datos estadísticos de postulaciones y reincidencia en comisión de delitos de personas beneficiadas con libertad condicional en 2016 y 2017 en Región de Valparaíso.

Además, pidió a la directora del Fondo Nacional de Salud (Fonasa) información sobre los viajes nacionales e internacionales que realizó en 2016 y en lo que va del 2017, con especificación de su duración, objeto y labor desempeñada.

El señor **JORGE ULLOA (UDI)** solicitó al ministro de Defensa Nacional y al director de Astilleros y Maestranzas de la Armada (Asmar) los informes técnicos elaborados para determinar la factibilidad y costos de la construcción de un tercer dique en las instalaciones de Asmar en Talcahuano.

Asimismo, pidió a la ministra de Vivienda y Urbanismo que informe sobre las medidas que ha adoptado el Servicio de Vivienda y Urbanización (Serviu) de la Región del Biobío para solucionar los graves daños y problemas generados en las viviendas de la población Lomas de San José, de la comuna de Tomé, provocados por desplazamientos de tierras.

El señor **OSVALDO URRUTIA (UDI)** solicitó que el superintendente de Salud disponga la realización de una investigación en relación con el caso del paciente Matías Pinto Caballería, informe los resultados y dé respuesta, a la brevedad, al reclamo efectuado por sus padres con fecha 21 de julio de 2016 por no cumplimiento de la ley de urgencias y del GES.

Asimismo, pidió que el director del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota disponga la realización de una investigación en relación con la atención recibida por ese joven en el hospital de Quillota, la tardanza en derivarlo a un hospital que solucionara la alta complejidad de sus lesiones y comprobar si se han cometido infracciones a la ley de urgencias y al GES.

-Se levantó la sesión a las 15.04 horas.

GUILLERMO CUMMING DÍAZ,

Jefe de la Redacción de Sesiones

**IX. COMISIÓN ESPECIAL DE SOLICITUDES
DE INFORMACIÓN Y DE ANTECEDENTES**

-Se abrió la sesión a las 14.39 horas.

La señorita **KAROL CARIOLA (PC)** pidió al general director de Carabineros de Chile que informe sobre los hechos que motivaron el allanamiento por parte de fuerzas policiales en la localidad de Pidima, comuna de Ercilla, el 20 de abril de 2017, y sobre las circunstancias por las cuales el menor Silvestre Torres Toro, de 14 años de edad, resultó con heridas provocadas por el uso de balines de plomo.

Asimismo, solicitó al superintendente de Seguridad Social fiscalizar a la Asociación Chilena de Seguridad ante rechazo a licencias médicas presentadas por carteros entre 2010 y 2017. En particular, pidió a dicha autoridad remitir a la Cámara de Diputados información sobre el número de licencias médicas tanto presentadas como rechazadas, y las razones de los rechazos.

Por último, pidió al ministro de Relaciones Exteriores información acerca del estado en que se encuentra la solicitud de nacionalidad chilena por nacionalización presentada por el ciudadano peruano Joaquin Ynti Pauca Geghua al Departamento de Extranjería y Migración el 12 de febrero de 2015.

-Se levantó la sesión a las 14.45 horas.

GUILLERMO CUMMING DÍAZ,
Jefe de la Redacción de Sesiones.

X. DOCUMENTOS DE LA CUENTA**1. MENSAJE DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA POR EL CUAL DA INICIO A LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO QUE “DESIGNA AL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS COMO EL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES”. (BOLETÍN N° 11245-17)**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, he resuelto someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley, que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura.

I. ANTECEDENTES GENERALES

La prohibición de la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes es una norma de “jus cogens”, por lo tanto constituye un imperativo internacional para los Estados, que no admite excepción ni pacto en contrario y que los vincula respecto de toda la comunidad internacional para salvaguardar valores y bienes de trascendencia para la humanidad. Además se encuentra reconocida en múltiples tratados, pactos y declaraciones de los diferentes sistemas de protección de derechos humanos a nivel universal y regional. Cuenta con convenciones específicas que desarrollan sus obligaciones, así como instrumentos internacionales que generan responsabilidad penal a sus perpetradores.

La tortura es un grave crimen de acuerdo al derecho internacional, y bajo ciertas circunstancias, constituye un crimen de lesa humanidad o un crimen de guerra. Además, tiene carácter absoluto, ya que su utilización no puede justificarse bajo ninguna circunstancia. En consecuencia, si hay algo sobre lo que existe unanimidad en tanto debe ser considerado un derecho humano, es el derecho de toda persona a no ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Lo anterior se ve reflejado desde la Declaración Universal de Derechos Humanos, hasta instrumentos específicos referidos a esta temática, como la Convención contra la Tortura, que cuenta con más de 160 Estados Partes, entre los que se cuenta nuestro país.

El énfasis que le asigna el marco jurídico internacional a la prevención de la tortura se extiende a los otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Tales conductas son indivisibles, interdependientes e interrelacionadas. La práctica indica que al no encontrar un límite conceptual suficientemente claro entre ambas, las condiciones que dan lugar a esta última figura suelen facilitar la tortura y, por consiguiente, las medidas para impedir la tortura han de aplicarse a ésta. Por ende, la prohibición de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes tiene también carácter absoluto, y su prevención debe ser efectiva e imperativa.

A pesar de los enormes avances en esta materia, y de la serie de medidas establecidas de forma específica en la Convención contra la Tortura y de la labor que el Comité contra la Tortura ha llevado adelante desde su creación, los esfuerzos realizados por los Estados para combatir este crimen han sido insuficientes. La tortura ha estado presente desde los orígenes de la humanidad y su empleo ha ido variando de acuerdo a los contextos históricos. En la actualidad la comunidad internacional ha constatado que a pesar de las normas y reglamentos

que la prohíben, lamentablemente existen casos de tortura y tratos degradantes con ocasión de una detención o al interior de instituciones penales o de encierro, como mecanismo disciplinario y de castigo.

Por esta razón, el 18 de diciembre de 2002, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante “el Protocolo”).

El objetivo del Protocolo fue dotar a los Estados de una herramienta práctica adicional que les ayudara a cumplir con las obligaciones que ellos mismos se comprometieron a respetar y que se recogen a partir del desarrollo del derecho internacional consuetudinario, para la erradicación de la tortura. Para ello, el Protocolo introduce un sistema de visitas periódicas a los lugares de privación de libertad, a cargo de expertos independientes nacionales e internacionales.

El sistema de visitas del Protocolo tiene una naturaleza preventiva. Esto significa que con ellas se pretende prevenir la tortura y los malos tratos antes de que se produzcan, por dos vías que se refuerzan mutuamente: un diálogo constructivo con las autoridades, fundado en recomendaciones que surgen del análisis independiente y experto del sistema de detención; y la disuasión de conductas constitutivas de tortura, que se produce por el probable aumento en la detección de casos gracias a la observación directa.

Las visitas de carácter preventivo y el proceso de diálogo tienen por objeto ayudar a los Estados a avanzar en la erradicación de este crimen como práctica y mejorar las condiciones y el trato de las personas privadas de libertad, las condiciones de los lugares de detención en su conjunto y el sistema general de centros de privación de libertad.

El Protocolo crea un Subcomité para la Prevención de la Tortura –de alcance internacional- y establece la obligación de designar o crear Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura (en adelante “MNPT”), con el propósito de que ambas instituciones actúen coordinadamente a través de la estrategia que se ha reportado como la más eficaz en materia de prevención de la tortura: las visitas periódicas no programadas a lugares de privación de libertad.

La naturaleza del trabajo que desarrollan los expertos y expertas en el cumplimiento de este objetivo ha llevado a que los organismos que se encargan de promover la prevención de la tortura a nivel local reciban el nombre de “magistraturas de convencimiento”, las cuales basan el éxito de su trabajo en el diálogo más que en la denuncia. Lo anterior constituye una novedad para el sistema de protección de los derechos humanos a nivel local, pero que ha sido la base de la construcción del derecho internacional de los derechos humanos desde la segunda mitad del siglo XX en adelante.

Para ser eficaces, los mecanismos nacionales deben estar revestidos de independencia y autonomía en lo relativo al personal y a la institución como tal. En este sentido, deben mantenerse libres de la influencia o injerencia de los gobiernos, y deben contar con los recursos que les ayuden a ser sostenibles y a lograr legitimidad y credibilidad en el trabajo que desempeñan. Dentro de estas garantías de independencia, aspectos tales como la selección de su personal o la libertad de acceder a todos los lugares de privación de libertad sin restricciones, resultan claves.

A la fecha, según la información que registra el Subcomité para la Prevención de la Tortura, 83 Estados han ratificado el Protocolo Facultativo, de los cuales 65 han designado o establecido un MNPT. En América Latina, 14 Estados son partes del Protocolo, y todos han cumplido con la obligación contenida en el artículo 3 del Protocolo. De ellos, seis han optado

por la creación de una institución especializada en la prevención de la tortura, entre los que se cuentan Argentina, Honduras y Paraguay, mientras que otros ocho han designado como mecanismo a una Institución Nacional de Derechos Humanos como el caso de Uruguay, Ecuador, Costa Rica y México, o han indicado la intención de designar a dicha institución, que fue lo que hizo Chile el año 2009.

En definitiva, a objeto de dar cumplimiento a su compromiso internacional en esta materia, el Estado de Chile ha ido adecuando su ordenamiento jurídico interno a los estándares internacionales, proscribiendo la tortura y estableciendo mecanismos para su prevención. En un paso decisivo para la prevención y erradicación de la tortura, el 22 de noviembre de 2016, fue publicada la ley N°20.968, que Tipifica el delito de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes, en conformidad a las definiciones y requisitos consagrados en las convenciones internacionales sobre la materia.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Chile no ha estado ajeno a la evolución que el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho comparado han tenido en la materia. En este sentido, nuestro país ratificó los instrumentos internacionales que reconocen la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Primero la Convención contra la Tortura, el 30 de septiembre de 1988, y luego el Protocolo Facultativo, el 12 de diciembre de 2008, que en su artículo 3 dispone que: “Cada Estado Parte establecerá, designará o mantendrá, a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

Asimismo, en el ámbito interno el artículo 19 N° 1 de la Constitución Política, garantiza el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de todas las personas, y reconoce específicamente “la prohibición de la aplicación de todo apremio ilegítimo”. Además, como se ha dicho, el 22 de noviembre del año 2016, se publicó la ley N°20.968, que Tipifica el delito de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes. La entrada en vigencia de esta ley incorporó al Código Penal los delitos de tortura, apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, a objeto de que puedan ser perseguidos penalmente y sancionados sus responsables cuando así lo determine una sentencia judicial.

Si bien el Protocolo no especifica la forma de organización de los MNPT, sí establece los requisitos mínimos para garantizar su funcionamiento eficaz. Adicionalmente, el Subcomité para la Prevención de la Tortura elaboró las Directrices relativas a los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura, que establecen los principios básicos que deben orientar la existencia del mecanismo, y una serie de cuestiones relativas a su creación y funcionamiento. En consecuencia, se dispone de un marco normativo claro para el establecimiento de este importante instrumento de combate a la tortura.

El compromiso que asumen los Estados que ratificaron el Protocolo es dotar a estos mecanismos de independencia funcional y de su personal, facilitar los recursos necesarios para realizar su tarea y dotar a los expertos y las expertas que los integran de las necesarias inmunidades para cumplir su misión.

A objeto de cumplir con su obligación, el año 2009 el Estado se comprometió a designar al Instituto Nacional de Derechos Humanos (en adelante “el Instituto” o “INDH”) como el MNPT. El Instituto Nacional de Derechos Humanos, corporación autónoma de derecho público, cumple con los principios que deben tenerse a la vista al ser (i) la Institución Nacio-

nal de Promoción y Protección de Derechos Humanos reconocida en el país y (ii) contar con independencia funcional, financiera y personal. En este sentido, la presente iniciativa legal, establece en dicho Instituto una estructura que le permita desempeñarse como MNPT, dotándolo de las facultades legales y de los recursos para desarrollar el mandato de realizar visitas periódicas preventivas a recintos que resguardan personas privadas de libertad.

Por otra parte, y de acuerdo a las Directrices impartidas por el Subcomité para la Prevención de la Tortura, cuando el órgano designado como mecanismo cumple otras funciones además de las previstas en el Protocolo, las tareas que desempeñe en cuanto mecanismo deben tener lugar en un departamento distinto, que cuente con su propio personal. Por ello es que se propone la realización de esta nueva función a través de un Comité de expertos y expertas que contarán, dentro de la institucionalidad del INDH, con independencia para la realización de sus funciones en la prevención de la tortura.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley que designa al INDH como MNPT está compuesto por dos títulos y cuatro normas transitorias. El título I regula su objetivo, las definiciones, sus atribuciones y funciones del Comité de expertos y expertas que se crea. El título II norma la designación de sus integrantes y su organización y, finalmente, las normas transitorias su entrada en vigencia.

1. Designación, objeto, definiciones y funciones

El proyecto materializa la designación del INDH como MNPT, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Protocolo Facultativo. El Instituto, a través de la creación del Comité de Prevención contra la Tortura que este articulado propone, tendrá como principal objeto prevenir que las personas privadas de libertad sean torturadas o sometidas a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El proyecto entrega definiciones de cuatro conceptos claves para el desarrollo del trabajo del Comité de Prevención contra la Tortura, a saber, (i) Tortura, (ii) Trato o pena cruel, inhumano o degradante, (iii) Privación de libertad y, (iv) Lugar de privación de libertad. Estas definiciones servirán como elementos orientadores para el cumplimiento del objetivo de prevención de la tortura que llevará adelante el Instituto a través de su Comité de expertos y expertas.

2. Del Comité de Prevención contra la Tortura

Para el cumplimiento de su objetivo, el Comité examinará periódicamente las condiciones de las personas privadas de libertad y el trato que reciben. Para ello, el Comité podrá realizar visitas de distinta índole de acuerdo a la metodología y el plan de trabajo que haya diseñado. Asimismo, los expertos y expertas del Comité se reunirán con todas las personas que deseen, de manera privada, teniendo acceso ilimitado a cualquier parte del recinto de privación de libertad.

Ya sea con ocasión de la visita o no, el Comité requerirá de las autoridades correspondientes toda la información necesaria que esté asociada al objetivo perseguido. El proyecto regula también la forma en que deben relacionarse las y los integrantes del Comité con las autoridades y encargados de los lugares de privación de libertad, y las obligaciones que estos últimos tienen respecto de las visitas periódicas y las recomendaciones que se les efectúen. Los funcionarios estarán obligados a colaborar con el Comité, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa.

En resguardo de la confidencialidad de la información recolectada en las visitas y entrevistas, el proyecto le asigna el carácter de reservada, incluso respecto a otras áreas de trabajo del Instituto. Adicionalmente, se regula la excepción de denuncia por parte del personal del Comité, quienes no estarán obligados a denunciar los crímenes o simples delitos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, podrán denunciar a las autoridades correspondientes hechos graves de que hayan tomado conocimiento en el ejercicio de sus funciones, pero sólo en el caso que puedan suponer un riesgo vital para las personas privadas de libertad. El espíritu de esta excepción es reflejar la vocación de diálogo que deben tener las entidades nacionales de prevención contra la tortura.

El Comité realizará recomendaciones a las autoridades objeto de la visita y a todas aquellas que tengan relación con el tratamiento de personas privadas de libertad. Además, a través de la elaboración de un informe anual, el Comité dará cuenta de los principales aspectos de preocupación que requerirán la adopción de medidas específicas para prevenir la tortura. Este informe será público y contribuirá a establecer un diálogo entre los actores estatales vinculados a la privación de libertad y el Comité.

El Comité de Prevención contra la Tortura mantendrá un diálogo fluido y directo con el Subcomité para la Prevención de la Tortura y los demás Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura. Esto constituye un elemento de la esencia del Protocolo, a fin de intercambiar experiencias y mejorar su eficacia. La manera en cómo se materializa este contacto puede adoptar múltiples formas.

Finalmente, en materia de promoción y educación en torno a la prevención de la tortura, el Comité propondrá al Consejo del Instituto, la realización de diversas actividades de capacitación, información y sensibilización en la materia. Asimismo, se comprende la posibilidad de que el Instituto suscriba convenios de colaboración con otras entidades, nacionales o extranjeras, para contribuir al trabajo de prevención del Comité.

3. Organización del Comité de Prevención contra la Tortura.

El Comité estará compuesto por sus expertos y expertas. Asimismo, contará con un personal de apoyo para dar soporte al desarrollo de su mandato de prevención, quienes gozarán de independencia funcional, es decir, con capacidad para actuar sin interferencia de las autoridades estatales, incluso las demás del propio INDH. Además sus integrantes contarán con independencia personal, por tanto, no podrán formar parte de dicha entidad aquellas personas que cuenten con las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en el proyecto.

La selección y nombramiento de los expertos y expertas recaerá en el Consejo del INDH, a partir de ternas elaboradas por el Consejo de Alta Dirección Pública. Se establecen requisitos para ejercer el cargo de experto o experta, para asegurar que quienes desempeñen estas funciones sean las personas más idóneas. En el proceso de selección, se deberá tener especial consideración en el equilibrio de género y la representación de los grupos minoritarios, tal como lo señala el número 2 del artículo 18 del Protocolo. Asimismo, se regulan garantías para que este proceso se realice de forma pública, transparente y participativa, incorporando al Consejo Consultivo Nacional del Instituto Nacional de Derechos Humanos en la confección del perfil de los integrantes del Comité de Prevención contra la Tortura. Se establece también la forma de cesación en los cargos.

4. Normas transitorias

Finalmente, el proyecto dispone en sus normas transitorias el plazo en que deberán modificarse los Estatutos del INDH para establecer un reglamento interno en que se regule la estructura orgánica, funciones de la dirección, y procesos de toma de decisión, entre otros.

Respecto al financiamiento, señala cómo se cubrirán los costos de su primer año de funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I DESIGNACIÓN, OBJETO, DEFINICIONES Y FUNCIONES

Artículo 1.- Objeto de la ley. Desígnase al Instituto Nacional de Derechos Humanos (en adelante “el Instituto”) como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, en conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, promulgado por el decreto supremo N°340, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores (en adelante “el Protocolo Facultativo”).

Para el cumplimiento de su mandato conforme al inciso anterior el Instituto actuará exclusivamente a través del Comité de Prevención contra la Tortura (en adelante “el Comité”), el que dará aplicación a lo dispuesto en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, su Protocolo Facultativo, los tratados internacionales en la materia ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, la Constitución Política de la República y la demás normativa vigente.

Artículo 2.- Definiciones. Para los fines de la presente ley se entenderá por:

a) Tortura: todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o en razón de una discriminación fundada en motivos tales como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima; la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud o la situación de discapacidad.

Se entenderá también por tortura la aplicación intencional de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima, o a disminuir su voluntad o su capacidad de discernimiento o decisión, con alguno de los fines referidos en el inciso precedente.

b) Trato o pena cruel, inhumano o degradante: todo acto que, no constituyendo tortura, vulnere el derecho a la integridad o la dignidad de las personas privadas de libertad.

c) Privación de libertad: cualquier forma de arresto, detención, prisión preventiva, cumplimiento de penas privativas de libertad, custodia o cualquier otra medida que impida el libre desplazamiento físico de una persona, ya sea por orden de una autoridad pública o con su consentimiento expreso o tácito, en una institución pública o privada.

d) Lugar de privación de libertad: todo inmueble o mueble, incluidos los medios de transporte, administrado o dirigido por el Estado o por particulares, ya sea por orden de una autoridad pública o con su consentimiento expreso o tácito, en que se encuentren o pudieren encontrarse personas privadas de libertad como resultado de una orden de arresto, detención, prisión preventiva, cumplimiento de penas privativas de libertad, custodia o cualquier otra medida que impida su libre desplazamiento físico.

Artículo 3.- Funciones y atribuciones. El Comité ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Examinar periódicamente las condiciones de las personas privadas de libertad y el trato que reciben.

b) Realizar visitas periódicas y de monitoreo a los lugares de privación de libertad que determine libremente. Para ello contará con acceso inmediato a tales lugares y a sus instalaciones y servicios, sin expresión de causa ni notificación previa, con el fin de desempeñar las funciones que esta ley le otorga.

c) Realizar visitas ad hoc ante denuncias específicas de hechos que pudieran constituir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o ante denuncia por represalias que pudieran sufrir las personas privadas de libertad como consecuencia de las visitas realizadas. Lo anterior, con el objeto de adoptar las medidas pertinentes que señala esta ley.

d) Reunirse con las personas que se encuentren en el lugar objeto de su visita y efectuar las entrevistas personales o grupales que estime pertinentes, en condiciones que garanticen la confidencialidad, sin supervisión del personal que se desempeñe en el lugar, y con la asistencia de un intérprete o facilitador intercultural, en caso de ser necesario. Asimismo, entrevistarse en las mismas condiciones con el personal que desempeña sus funciones en el lugar de privación de libertad, y con todas aquellas personas que consideren pertinentes para obtener información que coadyuve al cumplimiento de su mandato.

e) Requerir durante la visita a los lugares de privación de libertad, y en cumplimiento de su mandato, información relativa al número de personas privadas de libertad, a la ficha clínica de las personas privadas de libertad previo consentimiento de éstas o sin él cuando se trate de personas que estén impedidas de otorgarlo, y a todas las condiciones asociadas a la privación de libertad, pudiendo acceder a documentos, fotografías, registros de las cámaras de video, entre otras, que obren en poder del personal de los lugares de privación de libertad.

f) Solicitar a las autoridades correspondientes toda la información necesaria para el cumplimiento de su mandato, tales como antecedentes relativos a lugares de privación de libertad, su localización, cifras de arrestos o detenciones y de personas privadas de libertad, y otras que digan relación con materias de su competencia.

g) Realizar las recomendaciones pertinentes a las autoridades competentes del Servicio responsable del lugar de privación de libertad, o al representante legal de las personas jurídicas de derecho privado, según corresponda.

h) Mantener contacto y colaborar con el Subcomité para la Prevención de la Tortura, y con los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura que establezcan los Estados Parte del Protocolo Facultativo.

i) Proponer al Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos, modificaciones legales o reglamentarias en materia de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con el fin de adecuar la normativa existente a los estándares internacionales en la materia, para que sean sometidas a la consideración del Presidente de la República por medio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

j) Informar en el ámbito de sus competencias técnicas cuando sea requerido por cualquier órgano del Estado.

k) Confeccionar un informe anual y de carácter público que contenga el trabajo realizado por el Comité y las recomendaciones específicas destinadas a prevenir y erradicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

l) Realizar, a través del Instituto Nacional de Derechos Humanos, acciones de capacitación, información y sensibilización en materia de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a las entidades públicas y privadas que cumplan tareas en el tratamiento de personas privadas de libertad, tales como funcionarios de Gendarmería de Chile; Servicio Nacional de Menores; hospitales psiquiátricos; Poder Judicial; Ministerio Público; Defensoría Penal Pública, entre otros.

m) Celebrar, a través del Instituto Nacional de Derechos Humanos, convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados nacionales o internacionales.

n) Entregar semestralmente al Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos un reporte sistematizado de su gestión y funcionamiento, a fin de dar cuenta del trabajo realizado en el cumplimiento de su mandato de prevención contra la tortura.

Artículo 4.- Prohibiciones y obligaciones de autoridades y funcionarios de los lugares de privación de libertad. Ninguna autoridad o funcionario podrá:

a) Impedir la realización de una visita del Comité. En caso de una situación excepcional, grave, urgente y apremiante serán los expertos o expertas quienes determinen la mantención o suspensión de la misma.

En caso de suspensión de la visita, la autoridad del recinto deberá mantener contacto con el Comité a objeto de informar el desarrollo de la situación, para determinar la realización o reanudación de la visita.

b) Ordenar, aplicar, permitir o tolerar represalia alguna contra los expertos o expertas por el ejercicio de sus funciones; o contra una persona u organización por haber comunicado a los expertos o expertas del Comité cualquier información, ya sea verdadera o falsa, relativa a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y otras violaciones a los derechos humanos.

La inobservancia de alguna de estas acciones, será considerada como una infracción grave a la probidad y acarreará la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos, en los términos señalados en el Título V del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 5.- Integración. El Comité estará integrado por un mínimo de nueve integrantes, que tendrán la calidad de expertos y expertas, los cuales llevarán a cabo las tareas establecidas en la ley, todos los cuales tendrán dedicación exclusiva y se regirán por lo dispuesto en el inciso primero del artículo 12 de la ley N° 20.405.

Los expertos y expertas serán escogidos por la mayoría simple del Consejo del Instituto, teniendo en consideración el equilibrio de género y la adecuada representación de los grupos minoritarios. Éstos serán seleccionados mediante concurso público efectuado por el Servicio Civil, de conformidad con las normas que regulan los procesos de selección de la Alta Dirección Pública para el primer nivel jerárquico, sobre la base de una terna conformada por el Consejo de esa Alta Dirección. El Consejo Consultivo Nacional, regulado en el artículo 11 de la ley N° 20.405, del Instituto Nacional de Derechos Humanos podrá participar en la confección del perfil profesional de los candidatos a experto o experta del Comité, proponiendo elementos relativos a las competencias y aptitudes que deben reunir éstos.

Los expertos y expertas del Comité durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser nombrados para un nuevo período. Para este último caso, los expertos y expertas deberán someterse al procedimiento establecido en el inciso anterior en los mismos términos que los demás postulantes.

El Comité someterá a aprobación del Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos todas las normas para su funcionamiento, incluidas las relativas a su organización interna, así como la delegación de alguna de sus funciones y atribuciones en uno o más de sus miembros. La aprobación de la propuesta será por mayoría simple de los consejeros presentes y su rechazo será con un quórum de dos tercios de los presentes.

El Comité deberá regirse por los principios de independencia de su personal, autonomía funcional, confidencialidad en sus actuaciones y reserva respecto de la información obtenida en ejercicio de sus funciones.

El Instituto Nacional de Derechos Humanos podrá contratar al personal de apoyo del Comité. Dicho personal no podrá desarrollar labores propias de las otras funciones del Instituto. Asimismo, las personas que presten servicios en el Instituto para ejercer las funciones establecidas en la ley N° 20.405 no podrán integrar el personal de apoyo del Comité ni ejercer sus funciones.

Los expertos y expertas sólo podrán cesar en sus cargos en conformidad con las causales y al procedimiento establecido en los artículos 6 y 7 de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos. No obstante lo anterior, cesarán inmediatamente en sus cargos al cumplir setenta y cinco años de edad.

El experto o experta designada en reemplazo de quien haya cesado en su cargo antes del término de su período por alguna de las hipótesis señaladas el inciso anterior, durará en su cargo por el período que reste al que cesó en el mismo.

Artículo 6.- Requisitos para ejercer el cargo. Los expertos y expertas del Comité deberán cumplir, a lo menos, con los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de un título profesional o grado académico.
- b) Tener una probada trayectoria en la promoción y protección de los derechos humanos.
- c) Acreditar cinco años de experiencia laboral en alguna de las siguientes áreas: medicina, sistemas penitenciarios, derecho humanitario o derechos humanos.

Artículo 7.- Inhabilidades. No podrán integrar el Comité las personas que se encuentren sujetas a alguna de las inhabilidades para ingresar a la Administración del Estado, los consejeros del Instituto Nacional de Derechos Humanos, así como aquellos señalados en el inciso quinto del artículo 6 de la ley N° 20.405, ni quienes hayan tenido dichas calidades hasta dos años antes de su nombramiento.

Artículo 8.- Incompatibilidades. El ejercicio de cualquier actividad profesional, comercial o laboral será incompatible con el cargo de experto o experta del Comité, con la excepción de los cargos docentes según lo dispuesto en el artículo 87 letra a) del decreto con fuerza de ley N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, Sobre Estatuto Administrativo. Asimismo, el trabajo que desempeñen los expertos y expertas será incompatible con el ejercicio de todas las restantes funciones del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

En el ejercicio de sus funciones, los integrantes del Comité no podrán participar en calidad de parte, interviniente o perito en procedimientos judiciales o administrativos.

Artículo 9.- Probidad. Los expertos y expertas estarán sujetos a las normas de probidad señaladas en el Título II de la ley N° 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.

Artículo 10.- Fuero. Durante la vigencia de su mandato y en el ejercicio de sus funciones, ningún experto o experta del Comité podrá ser acusado, sujeto a prisión preventiva o a alguna de las medidas cautelares personales de que trata el artículo 155 del Código Procesal Penal a excepción de la mencionada en el literal d) de dicho precepto, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a la formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.

En caso de ser detenido algún integrante del Comité por delito flagrante, éste será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior. Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, quedará el experto o experta imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.

Artículo 11.- Excepción de denuncia. En el desarrollo de sus visitas preventivas y con el propósito de resguardar los fines del Comité, los expertos y expertas y el personal de apoyo del mismo no estarán obligados a denunciar los crímenes o simples delitos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Sin embargo, los expertos y expertas y el personal de apoyo deberán denunciar aquellos hechos que revistan riesgo vital para las personas privadas de libertad. En la comunicación con motivo de una denuncia, prevalecerá la reserva de la información, en los términos dispuestos en el artículo siguiente, y la prohibición de hacer públicos datos personales sin el consentimiento expreso de la persona interesada.

Artículo 12.- Reserva de la información. La información que recojan los expertos y expertas del Comité y el personal de apoyo, ya sea con ocasión de las visitas periódicas o de las entrevistas que sostengan, tendrá carácter reservado, incluso respecto de los demás funcionarios y funcionarias del Instituto que no participan de las funciones de este, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 11. La violación de esta reserva dará origen a negligencia manifiesta e inexcusable de sus funciones de acuerdo a lo señalado en el artículo 5.

Artículo 13.- Deber de colaboración. Las autoridades competentes del Estado deberán considerar las recomendaciones e informes elaborados por el Comité, entablando un diálogo con este acerca de las posibles medidas de aplicación.

NORMAS TRANSITORIAS

Artículo Primero.-La presente ley entrará en vigencia al cumplirse el sexto mes desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo Segundo.- Dentro del plazo de seis meses, a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, el Instituto deberá modificar sus estatutos con el objeto de establecer el reglamento interno de funcionamiento del Comité, señalando claramente su estructura orgánica, funciones de la jefatura de la misma, división de tareas, procedimientos y procesos de toma de decisión. Estas reglas podrán ser objeto de modificación posterior conforme a lo señalado en el artículo 5.

Artículo Tercero.- Durante los doce primeros meses de entrada en vigencia de esta ley, el Comité de Prevención contra la Tortura estará integrado por tres expertos o expertas, quienes

deberán ser nombrados dentro de los seis meses contados desde la publicación de esta normativa.

A partir del décimo tercer mes desde la entrada en vigencia de esta ley, el Comité estará integrado por seis expertos o expertas.

A partir del vigésimo quinto mes desde la entrada en vigencia de esta ley, el Comité estará integrado por nueve expertos o expertas.

Los concursos a través de los cuales serán seleccionados los expertos y expertas señalados en los incisos segundo y tercero, deberán desarrollarse con la debida antelación.

Artículo Cuarto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a la asignación 50.01.03.24.03.133. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

Para el primer año presupuestario de vigencia, el presupuesto correspondiente al Instituto Nacional de Derechos Humanos, sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos, será modificado identificando el presupuesto necesario para el funcionamiento del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; MARIO FERNÁNDEZ BAEZA, Ministro del Interior y Seguridad Pública; RODRIGO VALDÉS PULIDO, Ministro de Hacienda; JAIME CAMPOS QUIROGA, Ministro de Justicia y Derechos Humanos”.



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg.216/NN
 I.F. N°048 - 09/05/2017

Informe Financiero

Proyecto de Ley que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

(Mensaje N°024-365)

I. Antecedentes

1. El presente proyecto de ley designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) y dispone que, para el cumplimiento de su mandato, el INDH actuará exclusivamente a través del Comité de Prevención Contra la Tortura que se crea por esta iniciativa. Lo anterior, para dar cumplimiento al Protocolo Facultativo a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
2. El Comité de Prevención Contra la Tortura estará compuesto por un mínimo de nueve integrantes, estos expertos y expertas tendrán dedicación exclusiva y deberán reunir los requisitos que se establecen al efecto. Los expertos se regirán por el Código del Trabajo.
3. La selección y nombramiento de los expertos y expertas recaerá en el Consejo del INDH, a partir de ternas elaboradas por el Consejo de Alta Dirección Pública. El proyecto contempla mecanismos para que este proceso se realice de forma pública, transparente y participativa, e incorpora al Consejo Consultivo Nacional del INDH en la confección del perfil de los integrantes del Comité de Prevención contra la Tortura. Los expertos y expertas durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser nombrados para otro período, en cuyo caso se deberán someter a un nuevo proceso de selección.
4. El Comité someterá a aprobación del Consejo del INDH todas las normas para su funcionamiento, incluidas las de su organización interna, así como la delegación de sus funciones y atribuciones en uno o más de sus miembros. Al efecto, se fijan los quórum de aprobación y rechazo de estas normas por parte del Consejo.
5. Para dar soporte al desarrollo de su mandato de prevención, el Comité contará con personal de apoyo, el que gozará de independencia funcional, es decir, tendrá capacidad para actuar sin interferencia de las autoridades estatales, incluso las demás del propio INDH.
6. En cuanto a sus funciones y atribuciones, el Comité examinará periódicamente las condiciones de las personas privadas de libertad y el trato que reciben. Para ello podrá realizar visitas de distinta índole.
7. Además, el Comité requerirá de las autoridades correspondientes toda la información necesaria que esté asociada al objetivo perseguido, para lo cual esta iniciativa regula



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg.216/NN
I.F. N°048 - 09/05/2017

la forma en que se relacionarán sus integrantes con las autoridades y encargados de los lugares de privación de libertad.

8. Por otra parte, el Comité realizará recomendaciones a las autoridades objeto de la visita y a todas aquellas que tengan relación con el tratamiento de personas privadas de libertad. Además, realizará un informe anual de carácter público, el que contendrá el trabajo que ha realizado y recomendaciones específicas. A ello se suma la entrega semestral al Consejo del INDH, de un reporte de su gestión y la proposición a dicha instancia de modificaciones legales o reglamentarias en materias de su competencia.
9. En materia de promoción y educación en torno a la prevención de la tortura, el Comité propondrá al Consejo del INDH la realización de diversas actividades de capacitación, información y sensibilización en la materia.
10. Asimismo, se faculta al Comité para suscribir, a través del INDH, convenios de colaboración con otras entidades, nacionales o extranjeras, para contribuir a su trabajo de prevención.
11. Por último, en sus disposiciones transitorias, este proyecto establece la vigencia de sus normas; señala el plazo en el cual el INDH, a propuesta del Comité, deberá modificar sus estatutos para establecer el reglamento interno de este último; regula la gradualidad en la cual se designarán los expertos y expertas, y contiene la norma de imputación del mayor gasto y modificación del presupuesto vigente del INDH.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

La estimación de gasto fiscal considera la gradualidad de implementación establecida en el proyecto, el que llega a una situación de régimen al tercer año de vigencia. Así, el primer año vigencia el Comité estará integrado por 3 expertos y/o expertas, pasando a 6 en el segundo año y a 9 en el tercero. Por su parte, el personal de apoyo del Comité será de 9 personas para los dos primeros años y de 11 a contar del tercer año.

De acuerdo a esta gradualidad, el mayor gasto fiscal anual estimado en régimen es de \$1.067.784 miles, de acuerdo al siguiente detalle:



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg.216/NN
 I.F. N°048 - 09/05/2017

en miles de \$ de 2017

	1er año	2do año	3er año y siguientes
Integrantes del Comité	136.800	273.600	410.400
Personal de apoyo	194.400	194.400	242.400
Operación	59.616	84.240	117.504
Viáticos y pasajes	104.600	137.287	215.737
Arriendo inmueble	48.000	48.000	48.000
Arriendo Equipos	17.104	20.751	30.444
Mobiliario	11.997	-	1.799
Software	-	23.000	1.500
Total	572.517	781.278	1.067.784

A la estimación anterior se debe agregar el gasto en que se debe incurrir para el proceso de selección de los expertos y/o expertas, conforme a la normativa aplicable a altos directivos públicos de segundo nivel jerárquico, por un costo estimado total de \$100.800 miles, considerando los nueve cargos del Comité. Este gasto se ejecutará en la medida que se vayan efectuando dichos procesos de selección.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a la asignación 50.01.03.24.03.133. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.


Sergio Granados Aguilar
 Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:





**2. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9239-12,
REFUNDIDO CON BOLETÍN N° 9867-01)**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que Establece medidas obligatorias de mitigación, prevención, pesquisa y combate inicial de incendios forestales. (boletín N° 9239-12)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZA-GUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

3. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 8143-03)

“Honorable Cámara de Diputados:

En relación al Oficio N° 13. 332 de 18 de mayo de 2017, en que esa H. Corporación ha solicitado el consentimiento del Ejecutivo para archivar los siguientes proyectos de ley originados en Mensajes de S.E. la Presidenta de la República, vengo en manifestar a V.E. que el Ejecutivo consiente en el archivo de las siguientes iniciativas de ley:

El que introduce modificaciones a la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada y Protección de Datos de carácter Personal correspondiente al Boletín N° 8143-03 (Mensaje N° 395-359).

El que aumenta las protecciones legales y beneficios aplicables a los miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad, correspondiente al Boletín N°8995-07 (Mensaje N°092-361).

El que perfecciona la gestión en el sector público, mediante nuevas herramientas de gestión y el mejoramiento del Sistema de Alta Dirección Pública, correspondiente al Boletín N° 9084-05 (Mensaje N°162-361).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZA-GUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

4. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 8995-07)

“Honorable Cámara de Diputados:

En relación al Oficio N° 13. 332 de 18 de mayo de 2017, en que esa H. Corporación ha solicitado el consentimiento del Ejecutivo para archivar los siguientes proyectos de ley originados en Mensajes de S.E. la Presidenta de la República, vengo en manifestar a V.E. que el Ejecutivo consiente en el archivo de las siguientes iniciativas de ley:

El que introduce modificaciones a la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada y Protección de Datos de carácter Personal correspondiente al Boletín N° 8143-03 (Mensaje N° 395-359).

El que aumenta las protecciones legales y beneficios aplicables a los miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad, correspondiente al Boletín N°8995-07 (Mensaje N°092-361).

El que perfecciona la gestión en el sector público, mediante nuevas herramientas de gestión y el mejoramiento del Sistema de Alta Dirección Pública, correspondiente al Boletín N° 9084-05 (Mensaje N° 162-361).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

5. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9084-05)

“Honorable Cámara de Diputados:

En relación al Oficio N° 13. 332 de 18 de mayo de 2017, en que esa H. Corporación ha solicitado el consentimiento del Ejecutivo para archivar los siguientes proyectos de ley originados en Mensajes de S.E. la Presidenta de la República, vengo en manifestar a V.E. que el Ejecutivo consiente en el archivo de las siguientes iniciativas de ley:

El que introduce modificaciones a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y Protección de Datos de carácter Personal correspondiente al Boletín N° 8143-03 (Mensaje N° 395-359).

El que aumenta las protecciones legales y beneficios aplicables a los miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad, correspondiente al Boletín N°8995-07 (Mensaje N°092-361).

El que perfecciona la gestión en el sector público, mediante nuevas herramientas de gestión y el mejoramiento del Sistema de Alta Dirección Pública, correspondiente al Boletín N° 9084-05 (Mensaje N° 162-361).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

6. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 4817-05)

“Honorable Cámara de Diputados:

En relación al Oficio N° 13. 323 de 16 de mayo de 2017, en que esa H. Corporación ha solici tacto el consentimiento del Ejecutivo para archivar los siguientes proyectos de ley originados en Mensajes de S.E. la Presidenta de la República, vengo en manifestar a V. E. que el Ejecutivo consiente en el archivo de las siguientes iniciativas de ley:

El que perfecciona el Sistema de Alta Dirección Pública y modifica el Estatuto Administrativo en materia de concursabilidad del tercer nivel, correspondiente al Boletín N° 4817-05 (Mensaje N° 577-354).

El que introduce perfeccionamientos en los regímenes de gobierno corporativo empresas del Estado y de aquellas en de que las éste tenga participación, correspondiente al Boletín N° 5840-05 (Mensaje N°037-356).

El que crea el Fondo de Fomento de la Productividad de las Zonas Extremas, establece una bonificación a la contratación de mano de obra en las regiones y en las provincias que indica, crea el Fondo de Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas, y prorroga los incentivos para el desarrollo económico de las regiones de Aysén y Magallanes y de la Provincia de Palena, correspondiente al Boletín N° 5990-27 (Mensaje N°503-356).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZA-GUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

7. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 5840-05)

“Honorable Cámara de Diputados:

En relación al Oficio N° 13. 323 de 16 de mayo de 2017, en que esa H. Corporación ha solici tacto el consentimiento del Ejecutivo para archivar los siguientes proyectos de ley originados en Mensajes de S.E. la Presidenta de la República, vengo en manifestar a V. E. que el Ejecutivo consiente en el archivo de las siguientes iniciativas de ley:

El que perfecciona el Sistema de Alta Dirección Pública y modifica el Estatuto Administrativo en materia de concursabilidad del tercer nivel, correspondiente al Boletín N° 4817-05 (Mensaje N° 577-354).

El que introduce perfeccionamientos en los regímenes de gobierno corporativo empresas del Estado y de aquellas en de que las éste tenga participación, correspondiente al Boletín N°5840-05 (Mensaje N°037-356).

El que crea el Fondo de Fomento de la Productividad de las Zonas Extremas, establece una bonificación a la contratación de mano de obra en las regiones y en las provincias que indica, crea el Fondo de Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas, y prorroga los

incentivos para el desarrollo económico de las regiones de Aysén y Magallanes y de la Provincia de Palena, correspondiente al Boletín N° 5990-27 (Mensaje N°503-356).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZA-GUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

8. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 5990-27)

“Honorable Cámara de Diputados:

En relación al Oficio N° 13. 323 de 16 de mayo de 2017, en que esa H. Corporación ha solicitado el consentimiento del Ejecutivo para archivar los siguientes proyectos de ley originados en Mensajes de S.E. la Presidenta de la República, vengo en manifestar a V. E. que el Ejecutivo consiente en el archivo de las siguientes iniciativas de ley:

El que perfecciona el Sistema de Alta Dirección Pública y modifica el Estatuto Administrativo en materia de concursabilidad del tercer nivel, correspondiente al Boletín N° 4817-05 (Mensaje N° 577-354) .

El que introduce perfeccionamientos en los regímenes de gobierno corporativo empresas del Estado y de aquellas en las que éste tenga participación, correspondiente al Boletín N° 5840-05 (Mensaje N°037-356).

El que crea el Fondo de Fomento de la Productividad de las Zonas Extremas, establece una bonificación a la contratación de mano de obra en las regiones y en las provincias que indica, crea el Fondo de Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas, y prorroga los incentivos para el desarrollo económico de las regiones de Aysén y Magallanes y de la Provincia de Palena, correspondiente al Boletín N° 5990-27 (Mensaje N° 503-356).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZA-GUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**9. INFORME FINANCIERO SUSTITUTIVO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY QUE
“PROPORCIONA REPARACIÓN Y ASISTENCIA EN REHABILITACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE
EXPLOSIÓN DE MINAS U OTROS ARTEFACTOS EXPLOSIVOS MILITARES ABANDONADOS O
SIN ESTALLAR.”. (BOLETÍN N° 9109-02)**



Reg. 199 / JJ
I.F. N° 052 – 24/05/2017
I.F. N° 100 – 21/08/2013

Informe Financiero Sustitutivo

**Proyecto de Ley que Proporciona Reparación y Asistencia en Rehabilitación a las
Víctimas de Explosión de Minas u Otros Artefactos Explosivos Militares
Abandonados o Sin Estallar**

Boletín N° 9109-02

I. Antecedentes

El proyecto de ley tiene como objetivo principal proporcionar reparación y asistencia en rehabilitación física y psicológica, e inclusión social y laboral a las víctimas de explosiones de minas u otros artefactos explosivos militares que quedaren abandonados o sin estallar.

II. Efectos del proyecto de Ley sobre los Gastos Fiscales

El proyecto de ley tiene gastos por una vez asociados al pago de la reparación económica, para un número de 140 beneficiarios, por un monto de \$1.818.353 miles.

Asimismo, genera un gasto permanente asociado a los beneficios médicos para los 140 beneficiarios, por un monto de \$259.019 miles en el primer año y de \$96.032 miles en los años siguientes.

Conforme a lo señalado, el proyecto de ley **irroga un mayor gasto fiscal con la siguiente gradualidad:**

	Miles de \$ 2017	
	Año 1	Año 2
Gasto Total (sobre la base de 140 beneficiarios)	2.077.372	96.032

El mayor gasto fiscal que implica este proyecto, se financiará con cargo a los recursos contemplados en el presupuesto vigente del Ministerio de Defensa Nacional y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes con los recursos que contemplará la ley de presupuestos para este fin.



SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos



ABOGADO
OFICIAL
DE
PARTES
CHILE

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



25.05.17
17:56

10. INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE “MODIFICA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY N° 19.496, SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, A FIN DE ESTABLECER NUEVAS OBLIGACIONES A LOS PROVEEDORES DE CRÉDITO Y A LAS EMPRESAS DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL.”. (BOLETÍN N° 10226-03)

La Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, de origen en una moción de los H. Senadores señores Ossandón, Guillier y Tuma.

La iniciativa ingresó a tramitación en el Senado, con fecha 5 de agosto de 2015.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Idea matriz o fundamental del proyecto

Imponer a los proveedores de créditos y a las empresas de cobranza extrajudicial, la obligación de informar por escrito al deudor los derechos que le asisten en un procedimiento extrajudicial de cobro.

2.- Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado

No hay.

3.- Trámite de Hacienda

No requiere.

4.- El proyecto fue aprobado en general por 5 votos a favor de los diputados señores Chahin, don Fuad; señora Fernández, doña Maya; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín, y Van Rysselberghe, don Enrique.

5.- Artículos o indicaciones rechazados

No hay.

6.- Se designó Diputado Informante al señor TUMA, don JOAQUÍN.

La Comisión contó con la asistencia de los señores Rodrigo Romo, Jefe de la División de Consumo Financiero del SERNAC, y Adrián Fuentes, Coordinador Jurídico del Ministerio de Economía.

Concurrieron también los señores Hernán Calderón, Presidente de CONADECUS; Juan Araya, Presidente de CONAPYME; Héctor Tejeda, Presidente de UNAPYME; Lautaro Videla, Presidente del Instituto de la Pequeña Empresa y la Economía Social (IPEES); Javier Vega, Gerente de Asuntos Corporativos del Comité del Retail Financiero, y el Abogado Asesor de dicha entidad, señor Eduardo Escalona.

II. ANTECEDENTES

En los fundamentos del proyecto se hace presente el abuso de entidades intermedias que se dedican a realizar la cobranza extrajudicial en un universo de deudores morosos estimado en 3,4 millones de personas, según el informe elaborado por la Universidad San Sebastián con datos proporcionados por Equifax que incluye las deudas impagas contraídas hasta diciembre de 2014. Estas cifras, sin duda, evidencian la crítica realidad de gran parte de la población chilena que debe recurrir al endeudamiento por diversas razones.

En opinión de los autores de la moción para terminar con las malas prácticas existentes en la cobranza extrajudicial no hace falta realizar grandes reformas legales, sino más bien corresponde hacer un pequeño ajuste normativo que permita nutrir a los consumidores de más información respecto de sus derechos.

III. PROYECTO APROBADO POR EL SENADO

Con el propósito antes mencionado, se modifica el artículo 37 de la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, agregando los incisos siguientes:

“Las empresas que realicen cobranza extrajudicial, así como también los proveedores de créditos que efectúen procesos de cobro, al iniciar cualquier gestión destinada a la obtención del pago de la deuda, deberán informar por escrito al deudor lo siguiente:

- 1) Nombre de la persona, empresa mandante o proveedor del crédito, según corresponda;
- 2) Mención precisa del o de los contratos, de su fecha de suscripción, de la fecha en que debió pagarse la obligación adeudada o de aquella en la que se incurrió en mora y del monto adeudado;
- 3) En el caso que se cobren intereses, la liquidación de los mismos, con mención expresa, clara y precisa de las tasas aplicadas, del tipo de interés y del período sobre el cual aquellos recaen;
- 4) En el caso que sean aplicables costos o gastos de cobranza, la mención expresa de éstos, su monto, causa y origen de conformidad a la ley, así como también de los impuestos, de los gastos notariales, si los hubiere, y de cualquier otro importe permitido por la ley;
- 5) La posibilidad de pagar la obligación adeudada o las modalidades de pago que se ofrezcan, y
- 6) Los derechos que le asisten en conformidad a esta ley en materia de cobranza extrajudicial.

En ningún caso la comunicación entregada podrá contener menciones a eventuales consecuencias de procedimientos judiciales que no se hayan iniciado o relacionadas a registros o bancos de datos de información de carácter económico, financiero o comercial, debiendo indicar expresamente que no se trata de un procedimiento que persiga la ejecución de los bienes del deudor.

Un reglamento determinará la forma, condiciones y requisitos que deberá reunir el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos precedentes.”.

IV. DISCUSIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El señor Rodrigo Romo se refirió, en primer lugar, a la normativa que rige actualmente la cobranza extrajudicial. Se trata del artículo 37 de la LPDC, el que, en relación a la forma de aquella, señala que se debe respetar siempre la privacidad y la convivencia normal del hogar y del lugar de trabajo del deudor. En tal sentido, la norma prohíbe:

1. El envío al consumidor de documentos que aparenten ser escritos judiciales, pues generan en el destinatario un temor que no está amparado en la realidad. Esta práctica llegó a ser tan habitual que incluso algunas empresas de cobranza ingresaban a distribución, en la Corte de Apelaciones de Santiago, escritos de demanda sin la intención de tramitarlos, sino con el único fin de amedrentar al deudor mediante su notificación, lo que llevó a la Corte Suprema

a dictar un autoacordado que obligaba a designar mandatario en las causas incoadas a los cinco días de su ingreso.

2. Las comunicaciones a terceros ajenos a la obligación en las que se dé cuenta de la deuda. No es posible presionar al consumidor dando a conocer la existencia de la deuda a su familia, a su empleador, etcétera.

3. Las visitas o llamados telefónicos en días domingos o festivos y antes de las 8:00 o después de las 20:00 horas.

4. Gestiones de cobranza que afectan la privacidad del hogar y la situación laboral de los consumidores (llamadas reiteradas, llamadas o visitas al lugar de trabajo del deudor, amedrentamientos, amenazas, pudiendo este último llegar a configurar el delito de amenazas previsto y sancionado en el Código Penal). Al respecto, la Corte Suprema dictó sentencia en un recurso de protección estableciendo que un solo llamado telefónico basta para poner en conocimiento del deudor la existencia de la obligación.

En lo que atañe a los gastos de cobranza, la misma norma señala que ellos solo pueden empezar a devengarse una vez transcurridos 20 días desde el vencimiento de la deuda o cuota de que se trate, y define las sumas que pueden llegar a exigirse por tal concepto en función del monto adeudado (por obligaciones de hasta 10 UF, 9%; por la parte que exceda de 10 y hasta 50 UF, 6%, y por la parte que exceda de 50 UF, 3%).

En cuanto a los reclamos recibidos por el SERNAC en esta materia, señaló que ellos han crecido desde 10.600 en 2014 a alrededor de 11.000 en 2016, lo que representa entre el 3,5 y el 4% del total de reclamos ingresados al Servicio. La mayor parte de ellos (74%) se relaciona con el mercado financiero y se dirigen principalmente contra empresas del retail por tarjetas de crédito (37%), bancos (18%) y empresas de cobranza (8%). Los motivos que justifican estos reclamos dicen relación mayoritariamente con el cobro de deudas que los afectados desconocen (44%), pero también con malas prácticas tales como: cobranzas que afectan la privacidad familiar y laboral (fuera de horario y otras, 22%), cobro de deuda de tercero no conocido en el domicilio (18%), informe de deuda a terceros (7%) y cobro excesivo de gastos de cobranza extrajudicial (5%). También hay quejas por llamados en días u horas inhábiles, llamados con amenazas o cartas que simulan ser escritos judiciales (1%). Como resultado de la mediación efectuada por el SERNAC en estos casos, el 56% de los reclamos fue acogido por los proveedores, el 38% fue rechazado y el 5% no obtuvo respuesta alguna.

En relación con el proyecto en estudio, expresó la opinión favorable del SERNAC a su respecto, por cuanto la actual regulación no contempla exigencias específicas en cuanto a la entrega de información sobre la cobranza extrajudicial y a los derechos de los consumidores en la materia. En ese contexto, este instrumento de política resulta muy adecuado, particularmente respecto de la población más vulnerable, que tiene un alto grado de desconocimiento sobre sus derechos como consumidor, y normalmente se encuentra en una situación comprometida.

El diputado señor Chahin advirtió que el deber de informar por escrito antes de iniciar cualquier gestión de cobranza puede revertirse en perjuicio de los consumidores si, ante el desconocimiento del domicilio del deudor, por ejemplo, se bloqueara y judicializara la cobranza, con el consiguiente aumento de gastos para el demandado. Sugirió flexibilizar la norma propuesta.

La diputada señora Fernández planteó la necesidad de prever las dificultades que pueden presentarse para enviar la comunicación que exige el proyecto a las personas no videntes o

que no dominan ciertos medios tecnológicos, como también la de establecer un plazo para la dictación del reglamento a que se refiere la iniciativa.

El diputado señor Belloio sugirió poner énfasis en el deber de informar al consumidor, en lugar de exigir que sea por escrito, de modo que se puedan utilizar distintas vías.

El señor Rodrigo Romo coincidió en que el principal objetivo del proyecto es asegurar que se entregue información adecuada a los consumidores, aunque la forma de hacerlo puede discutirse. Sin embargo, debe tratarse de un mecanismo que permita dejar constancia de la entrega, y en eso parece basarse la exigencia de que se informe por escrito, la cual podría ser, incluso, complementaria al uso de otros medios.

El señor Adrián Fuentes agregó que la moción en debate fue concebida para terminar con una práctica bastante extendida entre las empresas de cobranza, como es la simulación de una gestión judicial, que muchas veces impulsa a la gente a reprogramar sus deudas, en condiciones muy desventajosas, por miedo a las consecuencias. De ahí que su objetivo es reforzar el deber de informar, especificando para este caso concreto qué información y en qué condiciones se debe entregar, qué se puede o no hacer, etcétera. En cuanto a la expresión "por escrito", señala que en el Senado siempre se entendió como comprensiva de medios electrónicos.

El señor Hernán Calderón enfatizó que las cobranzas extrajudiciales son un problema que los consumidores están sufriendo permanentemente y son cada vez más los que llegan a las oficinas de CONADECUS a reclamar por las conductas abusivas de las empresas que las practican. Precisó que entre tales actos están las visitas al lugar de trabajo del deudor; las llamadas en días y horas inhábiles; el envío de cartas que aparentan ser escritos judiciales, advirtiendo que de no pagarse la deuda en determinada fecha se procederá a embargar los bienes del obligado, etcétera. De esta manera, dichas empresas obligan al consumidor, bajo presión ilegítima, a renegociar sus deudas en las peores condiciones, llevándolo al sobreendeudamiento.

No obstante lo anterior, el artículo 37 de la LPDC es claro en señalar que "Las actuaciones de cobranza extrajudicial no podrán considerar el envío al consumidor de documentos que aparenten ser escritos judiciales; comunicaciones a terceros ajenos a la obligación en las que se dé cuenta de la morosidad; visitas o llamados telefónicos a la morada del deudor durante días y horas que no sean los que declara hábiles el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil y, en general, conductas que afecten la privacidad del hogar, la convivencia normal de sus miembros ni la situación laboral del deudor". Destacó el expositor que los consumidores no pierden sus derechos por tener deudas morosas o atrasadas y, en consecuencia, todas estas actuaciones resultan ilegítimas.

Comentó que CONADECUS ofrece talleres semanales, en distintas sedes comunitarias, sobre derecho del consumidor y educación financiera, tema este último en el que se tratan las cobranzas judicial y extrajudicial, y se indica a los consumidores cómo reaccionar frente a las actuaciones de las empresas de cobranza. Asimismo, se les enseña a reconocer y a verificar la autenticidad de un escrito judicial, para evitar que sean amedrentados con documentos que no lo son. En general, se les da a conocer la normativa que regula la cobranza extrajudicial y los derechos que esta les confiere.

No obstante, planteó que, cuando una persona tiene hoy dos o más cuotas impagas durante más de 90 días, puede acogerse a la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento, pero lo primero que debe hacer si su solicitud es acogida es declarar quiénes son sus acreedores y cuál es su patrimonio, lo cual considera una anomalía porque el acreedor podría utilizar esta in-

formación en su beneficio, optando por la liquidación, si el patrimonio del deudor es igual o superior al monto adeudado, o por la renegociación, si aquel es menor que este. Así las cosas, en el primer caso, CONADECUS aconseja a los consumidores recurrir al pago por consignación, ante notario o ante el tribunal respectivo si el asunto está judicializado. Sin embargo, sería necesario actualizar y perfeccionar este procedimiento.

Abogó por que se apruebe el proyecto en debate, porque hoy en día existe una asimetría de información en materia de cobranza extrajudicial que se debe subsanar y, por una cuestión cultural, estimó necesario que esa información se haga llegar al deudor en soporte de papel, anticipándose a cualquier acción que el acreedor pueda emprender en su contra.

El señor Javier Vega valoró la iniciativa legal en estudio en cuanto contribuye a erradicar las malas prácticas que confunden a los consumidores. Afirmó que es bueno actualizar la legislación y entregar más información oportuna, transparente y veraz a los usuarios de los servicios financieros, sobre todo, en lo que respecta a los procesos a que da lugar la cobranza extrajudicial. Compartió lo señalado en el proyecto en orden a que, para terminar con las malas prácticas de cobro no hace falta una gran reforma legislativa, sino que bastan algunos ajustes para abordar en forma razonable el problema. Sin perjuicio de ello, expresó la disposición del Retail Financiero a formular propuestas para perfeccionar la iniciativa en debate.

El señor Eduardo Escalona hizo presente que el inciso tercero del artículo 37 de la ley N° 19.496, que el proyecto no menciona ni modifica, dispone que "El proveedor del crédito deberá realizar siempre a lo menos una gestión útil, sin cargo para el deudor, cuyo fin sea el debido y oportuno conocimiento del deudor sobre la mora o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los primeros quince días siguientes a cada vencimiento impago. Si el proveedor no realizara oportunamente dicha gestión, la cantidad máxima que podrá cobrar por los gastos de cobranza extrajudicial efectivamente incurridos indicados en el inciso anterior, se reducirá en 0,2 unidades de fomento."

La primera "gestión útil" consiste, entonces, en recordar el pago de una deuda atrasada a los clientes, a través de distintos medios, que pueden ser por escrito o vía electrónica (mensajes de texto, emails o llamadas telefónicas), y ha contribuido a que los deudores de crédito se pongan al día en el pago de sus obligaciones.

Por su parte, el nuevo inciso sexto que se propone agregar al citado artículo 37 establece que "Las empresas que realicen cobranza extrajudicial, así como también los proveedores de créditos que efectúen procesos de cobro, al iniciar cualquier gestión destinada a la obtención del pago de la deuda, deberán informar por escrito al deudor lo siguiente:[...]".

Lo relevante es compatibilizar esta nueva norma con la anterior, de modo que no se confunda la "gestión destinada a la obtención del pago de la deuda" con la denominada "gestión útil" regulada en el mismo artículo, que no tiene costo y que es positiva para el deudor, y cuyo fin es recordar el pago de una deuda atrasada dentro de los primeros 15 días de su vencimiento. En síntesis, es importante evitar que el envío de la información que exige el proyecto cause confusión en los consumidores, entorpeciendo el carácter positivo de las llamadas "medidas recordatorias para pagar". Sin perjuicio de ello, no hay dudas en cuanto a que el medio escrito se cumple a través de cualquier medio tecnológico.

En cuanto al listado de cosas que el inciso sexto propuesto exige informar al deudor, no tiene el expositor objeciones que hacer, e incluso manifestó que si posteriormente se agregara algo más por la vía reglamentaria sería también positivo. No obstante, consideró que dicho listado debiera ser materia del reglamento exclusivamente, pues ya existe una normativa si-

milar para las tarjetas de crédito –que es el producto relevante para el retail financiero–, la que sería aconsejable extender a otras operaciones de crédito.

En relación con el inciso séptimo (segundo párrafo del numeral 6 del inciso sexto) propuesto, si bien compartió el espíritu de la norma, sugirió que se establezca reglamentariamente el texto de la comunicación que permita aclarar al deudor que la gestión de cobro que se inicia a través de ella no es un procedimiento que persiga la ejecución de sus bienes, para que no existan dudas sobre su adecuación a la normativa vigente.

Con respecto al inciso noveno (séptimo), opinó que el reglamento que allí se ordena dictar podría reproducir, con las adecuaciones pertinentes, lo dispuesto en el decreto supremo N° 44, de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sobre información al consumidor de tarjetas de crédito bancarias y no bancarias, para hacerlo aplicable a otras obligaciones de dinero vencidas, diferentes a las que emanan de dichos medios de pago.

Finalmente, sugirió incluir una norma transitoria que disponga una entrada en vigencia diferida de la ley en proyecto, esto es, que comience a regir al tercer mes siguiente al de la publicación del reglamento que se dicte en virtud de sus disposiciones, lo cual resulta relevante para adecuar los sistemas informáticos con miras a cumplir con las nuevas exigencias legales; para difundir la nueva normativa y para capacitar al personal de los proveedores y de los fiscalizadores.

En resumen, el Comité del Retail Financiero propuso:

1. Simplificar la información, para que sea recibida por el consumidor sin entorpecer las gestiones destinadas a recordar el cumplimiento de una obligación en mora o atrasada.
2. Que el requerimiento de envío de información definida en el proyecto de ley se realice a partir del trigésimo día posterior al vencimiento de la obligación, para que no se confunda con aquella medida recordatoria que se debe ejecutar a partir del día 15.
3. Especificar en el reglamento el listado de materias que se deben comunicar al consumidor y una leyenda (tipo) para facilitar su comprensión.
4. Incluir una norma que establezca la entrada en vigencia diferida de la ley, a contar del tercer mes siguiente al de la publicación del reglamento que se dicte con sujeción a ella.

V. DISCUSIÓN PARTICULAR DEL PROYECTO

En la discusión particular del proyecto, el diputado señor Tuma formuló indicación para agregar al artículo 37 de la ley N° 19.496 la siguiente letra g):

"g) Las consecuencias directas que puedan provenir del incumplimiento del crédito concedido, sobre todos los bienes muebles e inmuebles del deudor, sean presentes o futuros, mediante el ejercicio de acciones tendientes a obtener el cumplimiento forzado o por equivalencia del crédito, y los efectos procesales del ejercicio de la acción ejecutiva en los casos que corresponda, como son, por ejemplo, la traba del embargo, el retiro de especies y el remate de las mismas, entre otros. De igual forma, deberá ponerse en conocimiento del deudor al momento de la concesión del crédito, el listado de los bienes no embargables designados en el artículo 1618 del Código Civil. La infracción a las normas de este literal, será sancionada con un multa de 50 a 200 UTM."

El diputado señor Bellolio recordó que la multa genérica contemplada en la LPDC fue recientemente modificada, quedando en un monto variable de hasta 300 UTM, graduable por el juez según las circunstancias del caso.

Por esa razón, a propuesta del diputado señor Chahin, se acordó eliminar la última oración contenida en la indicación en comento, concluyendo su texto con la frase "artículo 1618 del Código Civil".

Puesta en votación la indicación precedente, con la modificación antedicha, fue aprobada en forma unánime, por 8 votos a favor, de la diputada señora Fernández, doña Maya; y de los diputados señores Auth, don Pepe; Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Edwards, don José Manuel; Lavín, don Joaquín; Tuma, don Joaquín, y Van Rysselberghe, don Enrique.

El diputado señor Chahin formuló una indicación para agregar al artículo 37 de la ley N° 19.496 un nuevo inciso 3°, pasando el actual 3° a ser 4°, del siguiente tenor:

"El proveedor del crédito o la empresa de cobranza deberá resguardar que la información entregada en cumplimiento de los artículos precedentes solo sea conocida por el deudor, evitando cualquier maniobra que exponga esta información a terceros o familiares del deudor."

El diputado señor Bellolio observó que esta indicación impediría entregar la información requerida al fiador y al codeudor solidario.

El diputado señor Chahin hizo presente que el acreedor o su mandatario se podrían dirigir directamente al codeudor solidario como si fuera el deudor principal, en cuyo caso deberían enviar a este la comunicación respectiva; pero tratándose del fiador no tiene sentido que se le envíe la información que señala el proyecto en la etapa prejudicial.

Puesta en votación la indicación en comento, fue aprobada unánimemente, por 8 votos a favor, de la diputada señora Fernández, doña Maya; y de los diputados señores Auth, don Pepe; Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Edwards, don José Manuel; Lavín, don Joaquín; Tuma, don Joaquín, y Van Rysselberghe, don Enrique.

En relación con los incisos sexto y séptimo que el proyecto propone agregar al artículo 37 de la ley N° 19.496, el diputado señor Chahin reiteró sus aprensiones en el sentido de que, al exigirse a los proveedores de crédito o a las empresas de cobranza enviar por escrito al deudor la información que se indica, antes de iniciar cualquier gestión de cobro, se les impediría poder hacer gestiones siquiera para conocer la dirección física o electrónica a la cual dirigir dicha información, con lo cual se tendería a judicializar la cobranza, con los consiguientes mayores costos para el consumidor. Sugirió formular una indicación para especificar que la información requerida deberá ser enviada al domicilio registrado por el deudor al momento de celebrar el contrato o al que hubiere proporcionado en cumplimiento de su obligación de actualizar dicho dato oportunamente.

El diputado señor Tuma (Presidente Accidental) estimó que la especificación del domicilio en cuestión y la obligación de actualizarlo periódicamente por parte del deudor son materias propias del reglamento, por lo que no es necesario abordarlas en la ley en trámite.

El diputado señor Bellolio consideró que el proyecto es bueno porque no hace más costosa la cobranza extrajudicial que la judicial. En relación con el domicilio al que se debería remitir la comunicación que exige el proyecto, sugiere concordar la norma con la que se incluyó al respecto en el proyecto sobre fortalecimiento del Sernac.

El diputado señor Tuma (Presidente Accidental) formuló una indicación para reemplazar el encabezamiento del inciso sexto, que se agrega al artículo 37 de la ley N° 19.496, por el siguiente:

"Las empresas que realicen cobranza extrajudicial y los proveedores de créditos que realicen estos procedimientos, una vez transcurridos 21 días desde la mora, deberán entregar al deudor la siguiente información:".

Los diputados señores Auth y Chahin objetaron la indicación en cuanto permitiría al acreedor o a su mandatario intentar cualquier otra gestión (recordatoria o de cobro) antes de enviar la información que exige el proyecto, o dilatar la cobranza al menos 20 días después del vencimiento de la deuda, con el subsecuente devengo de intereses moratorios.

El diputado señor Tuma (Presidente Accidental) fundamentó la indicación señalando que, para que las ideas matrices del proyecto puedan cumplirse sin privar al consumidor de los derechos que actualmente le confiere el mismo artículo 37 de la ley N° 19.496, es conveniente evitar que pueda considerarse acosado, amenazado o abrumado, cuando sólo ha tenido un retraso en el pago de una deuda por cualquier circunstancia, ya que, en la gran mayoría de los casos, esta se soluciona a los pocos días, gracias a una simple llamada telefónica o a un breve mensaje que cumpla el estándar de gestión útil para que el consumidor sea informado de que está en mora o tiene un impago, recordándosele exclusivamente el atraso.

Luego, estimando que el consumidor podría tener la percepción de acoso o amenaza si recibe, antes o junto con la gestión útil para informarle de la mora o atraso, una comunicación formal con todo el detalle especificado en el nuevo inciso sexto que se propone agregar al artículo 37, información que será probablemente considerada una acción de cobranza y no un simple recordatorio, propuso que la información definida en el proyecto se envíe 21 días después de la mora o atraso, a fin de separarla por completo de la positiva gestión útil que está regulada en el mismo artículo 37 de la ley en enmienda.

El diputado señor Chahin coincidió en que puede ser más intimidante para el deudor recibir una comunicación como la que exige el proyecto, la que incluso podría hacerse llegar a su lugar de trabajo, por lo que sugirió aprobar la indicación precedente, pero rebajando a 10 días el plazo mínimo previo al envío de dicha información.

El diputado señor Auth temió que las gestiones anteriores a la remisión de información puedan transformarse en acoso telefónico al deudor, cosa que la Comisión descartó por estar regulada legalmente la cantidad, frecuencia, horarios y forma de los llamados que se pueden hacer con el objeto de recordar el vencimiento o iniciar el cobro de una deuda.

En definitiva, la Comisión acordó reemplazar el encabezamiento del inciso sexto que pasa a ser séptimo, por el siguiente:

"Las empresas que realicen cobranza extrajudicial y los proveedores de créditos que realicen estos procedimientos, una vez transcurridos a lo menos 10 días desde la mora o simple retraso, deberán entregar al deudor la siguiente información:".

Puesta en votación la indicación precedente, fue aprobada por 7 votos a favor y 1 voto en contra. Votaron por la afirmativa la diputada señora Fernández, doña Maya; y los diputados señores Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Edwards, don José Manuel; Lavín, don Joaquín; Tuma, don Joaquín, y Van Rysselberghe, don Enrique. Votó por la negativa el diputado señor Auth, don Pepe.

Puestos en votación el resto del inciso sexto y el inciso séptimo, contenidos en el artículo único original del proyecto, fueron aprobados por asentimiento unánime, por 8 votos a favor, de la diputada señora Fernández, doña Maya; y de los diputados señores Auth, don Pepe; Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Edwards, don José Manuel; Lavín, don Joaquín; Tuma, don Joaquín, y Van Rysselberghe, don Enrique.

El diputado señor Chahin formuló una indicación para agregar, en el inciso final del artículo único, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, el siguiente texto:

"Dicho reglamento deberá dictarse dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de la presente ley.".

Puesta en votación la indicación precedente, fue aprobada en forma unánime, por 9 votos a favor, de la diputada señora Fernández, doña Maya; y de los diputados señores Auth, don Pepe; Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Edwards, don José Manuel; Jarpa, don Carlos Abel; Lavín, don Joaquín; Tuma, don Joaquín, y Van Rysselberghe, don Enrique.

Esta indicación se incorporó al proyecto como artículo transitorio por razones de técnica legislativa.

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las demás consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo, recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 37 de la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores:

1) Agrégase en el inciso primero, la siguiente letra g):

“g) Las consecuencias directas que puedan provenir del incumplimiento del crédito concedido, sobre todos los bienes muebles e inmuebles del deudor, sean presentes o futuros, mediante el ejercicio de acciones tendientes a obtener el cumplimiento forzado o por equivalencia del crédito, y los efectos procesales del ejercicio de la acción ejecutiva en los casos que corresponda, como son, por ejemplo, la traba del embargo, el retiro de especies y el remate de las mismas, entre otros. De igual forma, deberá ponerse en conocimiento del deudor al momento de la concesión del crédito, el listado de los bienes no embargables designados en el artículo 1618 del Código Civil.”.

2) Agrégase un nuevo inciso tercero, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto, del siguiente tenor:

"El proveedor del crédito o la empresa de cobranza deberá resguardar que la información entregada en cumplimiento de los artículos precedentes solo sea conocida por el deudor, evitando cualquier maniobra que exponga esta información a terceros o familiares del deudor."

3) Agréganse los siguientes incisos séptimo, octavo y noveno, pasando los incisos sexto y séptimo a ser décimo y décimo primero, respectivamente:

“Las empresas que realicen cobranza extrajudicial, y los proveedores de créditos que efectúen estos procedimientos, una vez transcurridos a lo menos 10 días desde la mora o simple retraso, deberán entregar al deudor la siguiente información:

a) Nombre de la persona, empresa mandante o proveedor del crédito, según corresponda;

b) Mención precisa del o de los contratos, de su fecha de suscripción, de la fecha en que debió pagarse la obligación adeudada o de aquella en la que se incurrió en mora y del monto adeudado;

c) En el caso que se cobren intereses, la liquidación de los mismos, con mención expresa, clara y precisa de las tasas aplicadas, del tipo de interés y del período sobre el cual aquellos recaen;

d) En el caso que sean aplicables costos o gastos de cobranza, la mención expresa de éstos, su monto, causa y origen de conformidad a la ley, así como también de los impuestos, de los gastos notariales, si los hubiere, y de cualquier otro importe permitido por la ley;

e) La posibilidad de pagar la obligación adeudada o las modalidades de pago que se ofrezcan, y

f) Los derechos que le asisten en conformidad a esta ley en materia de cobranza extrajudicial.

En ningún caso la comunicación entregada podrá contener menciones a eventuales consecuencias de procedimientos judiciales que no se hayan iniciado o relacionadas a registros o bancos de datos de información de carácter económico, financiero o comercial, debiendo indicar expresamente que no se trata de un procedimiento que persiga la ejecución de los bienes del deudor.

Un reglamento determinará la forma, condiciones y requisitos que deberá reunir el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos precedentes.

Artículo transitorio.- El reglamento a que se refiere el inciso noveno del artículo 37 de la ley N° 19.496 deberá dictarse dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de la presente ley.”.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 17 y 24 de enero; 7, y 21 de marzo; y 16 de mayo de 2017, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Fernández, doña Maya (Presidenta); Auth, don Pepe; Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Edwards, don José Manuel; Espejo, don Sergio; Farcas, don Daniel (Alvarado, don Miguel Ángel); Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe; Núñez, don Daniel; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín, y Van Rysselberghe, don Enrique.

Sala de la Comisión, a 24 de mayo de 2017.

(Fdo.): JAVIER ROSSELOT JARAMILLO, Abogado Secretario de la Comisión”.

11. INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA “SUMA”, QUE “REGULA LA ELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES Y REALIZA ADECUACIONES A DIVERSOS CUERPOS LEGALES”. (BOLETÍN N° 11200-06)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, de origen en mensaje, que cumple su primer trámite constitucional y reglamentario, y con urgencia calificada de “suma”, la cual fue hecha presente el 18 de mayo de 2017.

Durante la tramitación del proyecto, la Comisión contó con la asistencia y participación de las siguientes personas: a) Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre; b) Subsecretario de MINSEGPRES, señor Gabriel de la Fuente; y abogado de esa repartición, señor Gabriel Osorio; c) Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes; y los profesionales de ese organismo, señora Viviana Betancourt y señor Osvaldo Henríquez; d) Presidente de la Asociación de Consejeros Regionales (Ancore), señor Marcelo Carrasco; e) Presidente del Consejo Directivo del Servel, señor Patricio Santa María; y subdirectora de registro, inscripción y acto electoral de dicho organismo, señora Elizabeth Cabrera; y f) Abogado de la bancada de diputados del Partido Socialista, señor Enrique Aldunate.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se deja constancia de lo siguiente:

1) La idea matriz del proyecto que se somete a la consideración de la Sala es materializar el mandato contenido en el artículo 111 de la Carta Fundamental, en orden a consagrar un mecanismo de elección popular de los gobernadores regionales, contribuyendo así a profundizar la descentralización y la democracia.

2) Normas de quórum especial

Los siguientes artículos del proyecto son de rango orgánico constitucional, según el precepto que se especifica:

-El número 18) del artículo 1, según el artículo 111 de la C.P.

-Los artículos 23 bis, 23 ter, 23 quater, 23 quinquies, 23 sexies, 23 septies y 23 octies incorporados en la ley N°19.175, sobre Gobierno y Administración Regional, por el número 19 del artículo 1, de acuerdo a los artículos 111 y 113 de la C.P.

-Los números 20), 21), 22), 23), 25), 42), 43), 44), 46) y 47) del artículo 1, según el artículo 111 de la C.P.

-Los números 24), 26), 27), 28) y 30) del artículo 1, según el artículo 113 de la C.P.

-El número 31) del artículo 1, según el artículo 95 de la C.P.

-Los números 48), 49), 50), 51) y 52) del artículo 1, según el artículo 18 de la CP.

-El artículo 2, en virtud de lo dispuesto por el artículo 19 N°15 de la C.P.

-El artículo 3, conforme a lo señalado por el artículo 18 de la C.P.

-La letra e) del número 1) del artículo 9, según el artículo 125 de la C.P.

-El número 6) del artículo 9, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la C.P.

-El número 7) del artículo 9, al tenor de lo preceptuado por el artículo 8 de la C.P.

-Los números 9) y 10) del artículo 9, según el artículo 18 de la C.P.

-El número 11) del artículo 9, de acuerdo al artículo 19 N°15 de la C.P.

-El artículo segundo transitorio, conforme al artículo 18 de la C.P.

-El artículo tercero transitorio, según la disposición vigesimoctava transitoria de la C.P.

Por consiguiente, necesita para su aprobación el voto favorable de tres quintos de los diputados en ejercicio.

3) Trámite de Hacienda

Los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 permanentes; y los artículos segundo y cuarto transitorios deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

4) La idea de legislar fue aprobada por unanimidad. Participaron en la votación los diputados señores Bernardo Berger, Marcelo Chávez (Presidente), Rodrigo González, Celso Morales, Sergio Ojeda, Jorge Sabag y Christian Urizar.

5) En cumplimiento de lo previsto en el artículo 77 de la Constitución Política, mediante el oficio N°357, de 25 de abril de 2017, se consultó la opinión de la Corte Suprema sobre el proyecto. Esta respondió mediante el oficio N°74, de 15 de mayo.

6) Se designó Diputado Informante al señor MARCELO CHÁVEZ.

II. ANTECEDENTES.

El Mensaje

Según se señala en el mensaje, este proyecto materializa el compromiso asumido por el gobierno de la Presidenta de la República en orden a que cada región pueda elegir, en votación popular, a las autoridades que representan a la comunidad. De esta manera, y tal como hoy se eligen los concejales, alcaldes, consejeros regionales, parlamentarios y Presidente de la República, ahora, mediante la reforma constitucional plasmada en la ley N° 20.990, se ha establecido por mandato constitucional que el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, es decir, el Gobernador Regional, sea electo por los ciudadanos de cada una de las regiones. El proyecto es la culminación de un camino iniciado en los primeros cien días de la actual administración, cuando se creó la Comisión Asesora Presidencial para la Descentralización y el Desarrollo Regional.

Agrega el mensaje que la reforma constitucional antes mencionada estableció las bases de la actual iniciativa. Cabe recordar que en dicha reforma se plasmó el nuevo artículo 111 de la Constitución Política, que prescribe que el gobernador regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional, correspondiéndole presidir el consejo y ejercer las funciones y atribuciones que la ley orgánica constitucional determine, en coordinación con los demás órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa. Agrega el precepto que tal autoridad será elegida por sufragio universal y en votación directa, y que será electo el candidato a gobernador regional quien obtuviere la mayoría de los sufragios válidamente emitidos, siempre que dicha mayoría sea equivalente, al menos, al cuarenta por ciento de los votos. Si a la elección del gobernador regional -continúa el artículo 111- se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere al porcentaje indicado, se procederá a una segunda votación, que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas, y en ella resultará electo aquel de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. El gobernador regional durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente sólo para el período siguiente.

III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

A) En General

En este trámite la Comisión escuchó a las siguientes autoridades y expertos:

1) Ministro Secretario General de la Presidencia (SEGPRES), señor Nicolás Eyzaguirre

El Secretario de Estado explicó que el proyecto en comento se enmarca en la estrategia de descentralización que impulsa el Ejecutivo, y cuyo pilar fue la reforma constitucional plasmada en la ley N°20.990, de 5 de enero de 2017, que consagró la elección popular de los gobernadores regionales. Otra arista importante de dicha estrategia es el proyecto sobre transferencia de competencias a los gobiernos regionales (boletín N° 7963-06), que cumple su tercer trámite en el Senado. El tercer proyecto que viene a completar el ciclo es el que regulará la descentralización fiscal.

Luego, y haciendo una síntesis de algunos hitos sobre la materia, señaló que en 1987 se instalaron los COREDES. Cuatro años más tarde, en 1991, se eligieron los CORES, vía indirecta. El último paso importante fue la elección directa de los CORES, por primera vez, en 2013.

En cuanto al proyecto en análisis, subrayó que, conforme a la reforma constitucional antes mencionada, específicamente la disposición vigésimo octava transitoria, la elección popular de los gobernadores regionales está supeditada a la aprobación de este proyecto y a la promulgación de la ley que establece el traspaso de competencias. Ambas son requisito sine qua non.

De acuerdo a la iniciativa legal presentada por el Ejecutivo, la elección de los gobernadores regionales se efectuará conjuntamente con la elección de los consejeros regionales, aunque en cédulas separadas, en la misma fecha en que tengan lugar los comicios municipales. Esto se fundamenta en que los futuros gobernadores regionales, al igual que los consejeros, alcaldes y concejales, son autoridades territoriales. Será elegido gobernador el candidato que obtenga en primera vuelta, al menos, el 40% de los sufragios; en caso de no lograrlo, se realiza una segunda votación entre las dos primeras mayorías. El cargo de gobernador es de dedicación exclusiva. En caso de haber pactos electorales, se aplica la misma regla que señala la ley para la elección de alcaldes y concejales. El proyecto tampoco innova en cuanto a las inhabilidades para ser gobernador regional, es decir, los diputados y senadores que quieran postular al cargo de gobernador deben renunciar, a lo menos, con un año de anticipación a la elección. Idéntica limitación rige para los altos cargos públicos (ministros, subsecretarios, intendentes, etc.). La única excepción se aplica a los consejeros regionales, que pueden postular a gobernador regional renunciando a su cargo al momento de declarar su candidatura, esto es, 90 días antes de la elección.

El proyecto -agregó el ministro Eyzaguirre- adecua varias leyes, como por ejemplo la que establece el sistema de elecciones primarias, y la que consagra el límite en materia de gasto electoral, de modo de hacerlas aplicables a las elecciones de gobernador regional. Es importante poner de relieve que, según el artículo tercero transitorio del proyecto, si esta ley y la de traspaso de competencias entran en vigencia antes de los 100 días previos a las elecciones de noviembre de 2017, los gobernadores regionales se elegirán, por única vez, conjuntamente con los diputados y senadores.

La intervención del ministro Eyzaguirre dio pábulo a diversos comentarios y consultas por parte de los integrantes de la Comisión.

El diputado señor Becker opinó, refiriéndose al mencionado artículo tercero transitorio, que otorga una “ventaja” a las actuales autoridades regionales, porque no se les aplica la inhabilidad del año para presentarse como candidatos a gobernador regional.

El diputado señor Ojeda dijo que la ciudadanía tiene depositada su esperanza en que la elección popular de los gobernadores regionales se materialice el 2017, para avanzar efectivamente en la descentralización.

Por su parte, el diputado señor Sandoval coincidió con el diputado Becker en que la disposición tercera transitoria del proyecto favorece a las autoridades en ejercicio, porque les permite renunciar con solo 100 días de antelación a los comicios de gobernador regional. A su juicio, debería establecerse una inhabilidad más estricta, particularmente respecto de los intendentes, en aras de una competencia más equilibrada.

El diputado señor González sostuvo que el tema de las inhabilidades requiere un rediseño, frente a los cuestionamientos de que es objeto. Incluso se han presentado proyectos de reforma constitucional acerca del tópico, que merecen ser estudiados en profundidad.

Por su parte, el diputado señor Urizar afirmó que en la bancada del Partido Socialista el asunto de la elección popular de los gobernadores regionales ha sido debatido in extenso, y la voluntad es que aquella se realice a la brevedad, modificando, si es necesario para avanzar más resueltamente, el controvertido artículo tercero transitorio.

El diputado señor Chavez (Presidente) fue también del parecer que algunos puntos del proyecto, como el relativo a las inhabilidades, va a ser polémico; tal como ha sido en el Senado, en el tercer trámite, el proyecto sobre traspaso de competencias.

A continuación, el ministro Eyzaguirre abordó algunos de los tópicos a que se refirieron los parlamentarios en sus intervenciones. Acerca de la regla especial en materia de inhabilidad que estipula el aludido artículo tercero transitorio del proyecto, precisó que se trata de una excepción a la norma general, y que regirá solamente para esta elección. Después se volverá a aplicar el requisito de renunciar con un año de antelación. El gobierno estimó necesario incluir esta norma de carácter excepcional -que, admitió, puede suscitar controversia-, dada la cercanía de la fecha de los comicios. En efecto, el plazo para las declaraciones de candidaturas expira el 21 de agosto. En otro plano, y frente a una inquietud del diputado González, aseveró que el Ejecutivo no tiene intención alguna de condicionar la elección de los gobernadores regionales a un eventual proyecto sobre rentas regionales, como habrían propuesto algunos senadores.

De acuerdo a la concepción del proyecto, el gobernador regional va a ser un administrador del territorio, en el contexto de un Estado unitario. Por lo tanto, las políticas públicas van a seguir siendo de carácter nacional. Distinto es la ejecución de esas políticas, ya que sobre ese punto hay quienes plantean un mayor o menor grado de independencia de los servicios respecto del gobierno regional. La descentralización de los servicios debe ser gradual, en su opinión.

2) Subsecretario General de la Presidencia, señor Gabriel de la Fuente

El subsecretario afirmó que la voluntad del Ejecutivo es avanzar sustancialmente en el proceso de descentralización, de acuerdo al itinerario fijado en el programa de gobierno de la Presidenta Bachelet. Esta disposición se refleja no solo en el proyecto de ley en análisis, sino también, como es lógico, en la reforma constitucional, plasmada en la ley N°20.990, que establece la elección popular de los gobernadores regionales; y en el proyecto que fortalece la regionalización, actualmente radicado en el Senado, donde cumple su tercer trámite. Enfatizó que el gobierno tiene el firme propósito de que la primera elección democrática de los gobernadores regionales se realice en noviembre de 2017, como lo señala el proyecto. Sin embargo, como es sabido la vigesimoctava disposición transitoria de la C.P. vincula dicha elección a la circunstancia de que se halle promulgada la ley sobre traspaso de competencias. La decisión de “atar” ambos proyectos estriba en la necesidad de dotar de atribuciones adecuadas a los gobernadores regionales y a los consejeros. La aludida disposición transitoria permite, por otro lado, que se acorte el mandato de los consejeros.

Desde el punto de vista del Ejecutivo, aunque el tema es opinable, lo ideal es que las elecciones de alcaldes, concejales, consejeros regionales y gobernadores regionales se realicen conjuntamente; y, en otro plano, las elecciones parlamentarias y de Presidente de la República, por su carácter nacional, se lleven a cabo en una fecha distinta, pero también en forma conjunta.

El subsecretario admitió, finalmente, que el proceso de regionalización y descentralización ha sido lento y no exento de dificultades, lo cual no es atribuible al gobierno.

3) Presidente de la Asociación de Consejeros Regionales (ANCORE), señor Marcelo Carrasco

El presidente de ANCORE indicó, en primer término, que de acuerdo al artículo 113 de la C.P. los CORES están integrados por consejeros elegidos por sufragio universal, en elección directa, y duran 4 años en el cargo. Los CORES se instalaron por primera vez bajo la admi-

nistración del ex Presidente Aylwin. En 2012 tuvo lugar una situación muy peculiar, pues se prorrogó el mandato de los consejeros por 8 meses, lo que fue objeto de un pronunciamiento por parte de ANCORE. Luego se dictó la ley que consagró el mecanismo de elección directa y democrática de los consejeros regionales. Sin embargo, lo anterior no estuvo acompañado por un cambio en las atribuciones de los consejeros. A raíz de un vacío jurídico, la Contraloría dictaminó que los intendentes ya no formaban parte de los CORES y hubo que dictar una “ley corta”, que estableció que el presidente del CORE debía ser elegido por sus pares.

En cuanto al proyecto en sí, afirmó que ANCORE considera que el órgano ejecutivo del CORE, esto es, el gobernador regional, debe ser elegido por la ciudadanía, tal como lo estipula el texto del Ejecutivo, pero debe contar con las atribuciones del actual intendente. Sin embargo, según el proyecto esas atribuciones van a estar radicadas en el futuro delegado presidencial regional. Criticó, por otra parte, el tratamiento del proyecto en cuanto a la fecha de la elección del gobernador regional, pudiese a su juicio constituye una “improvisación” en la materia. También manifestó su rechazo al artículo tercero transitorio del proyecto, porque limita a tres años el período de los consejeros regionales, haciéndolos cesar en el cargo el 6 de diciembre de 2020.

Luego, y ante unas consultas, el señor Carrasco puntualizó que la extensión del mandato de los consejeros regionales en 2012 no obedeció a una solicitud de ellos, sino a un error del gobierno de turno. Acotó que respecto a la administración financiera de los gobiernos regionales, es de lamentar que una parte significativa de los presupuestos de las regiones continúe definiéndose a nivel central. Acotó que los futuros gobernadores regionales deben contar con las atribuciones que les permita, efectivamente, hacer las veces de articuladores entre el ámbito local y el nivel central. Por último, y en relación con lo antes señalado, instó a plasmar en el proyecto sobre traspaso de competencias o fortalecimiento de la regionalización (boletín N°7963-06) las atribuciones que requieren los consejeros regionales para cumplir cabalmente su rol.

Las palabras del presidente de ANCORE dieron pie a un intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión, como pasa a exponerse en síntesis.

El diputado señor Sandoval criticó lo que a su juicio constituye un improvisado proceso de elección de gobernadores regionales.

A su turno, el diputado señor Farías se sumó a dicho planteamiento, acotando que ha habido falta de coordinación en la tramitación del proyecto en informe y del que consagra el traspaso de competencias, que están muy relacionados entre sí. Otro tema muy importante que debe dilucidarse es si efectivamente se va a reducir a 3 años el mandato de los consejeros regionales que sean elegidos en noviembre de 2017.

El diputado señor Urizar opinó que lo ideal sería realizar la primera elección de gobernadores regionales en noviembre de 2017, junto con la de consejeros regionales y, ojalá, a futuro ellas se verifiquen conjuntamente con los comicios de alcaldes y concejales. El proyecto sobre elección de los gobernadores regionales debió haber ingresado hace tiempo, y con la debida urgencia, para precaver las dificultades que evidencia hoy. Respecto al acortamiento del mandato de los consejeros que sean elegidos en noviembre de 2017, constituye una necesaria adecuación, ya que anteriormente se extendió su período a 5 años, lo cual no respondió a una petición de ANCORE. Lo más importante acerca de este tópico es que los candidatos a consejero regional en 2017 sepan, antes de inscribir sus candidaturas, que van a servir el cargo por 3 años, en lugar de 4.

El diputado señor Becker sostuvo que, sin perjuicio de los obstáculos que ha enfrentado el proyecto de traspaso de competencias en el Senado durante el tercer trámite, también es cuestionable la estrategia empleada por el Ejecutivo de ingresar por Cámaras distintas dicho proyecto (Senado) y el de elección de gobernadores regionales (C. de Diputados). Ahí hubo una falta de coordinación. A diferencia del diputado Urizar, estimó preferible realizar la elección de los consejeros regionales conjuntamente con la de Presidente de la República y parlamentarias; aunque se trata de una discusión abierta.

Por su parte, el diputado señor Ojeda estimó que no es una buena medida acortar a 3 años el mandato de los consejeros regionales que sean elegidos en noviembre de 2017. Los consejeros, desde su perspectiva, deberían ser elegidos conjuntamente con los parlamentarios, y no con los concejales.

El diputado señor González criticó la dilación que ha experimentado en el Senado el proyecto de traspaso de competencias, añadiendo que es atendible la preocupación de ANCORE por las facultades que les conferirá dicho proyecto a los consejeros regionales. También adhirió a lo manifestado por otros diputados, en el sentido que los candidatos a consejeros en 2017 deben estar informados sobre la duración de su período.

El diputado señor Chávez (Presidente) cuestionó, asimismo, la lenta tramitación que ha tenido el proyecto de traspaso de competencias en el Senado. En cuanto a la elección de los gobernadores regionales, opinó que debería materializarse en 2017, pero vinculando este proyecto con el antes mencionado, como lo consagra la vigesimooctava disposición transitoria de la C.P. Por último, es fundamental que una vez inscritas las candidaturas a consejero regional no se cambien las reglas del juego mediante otro proyecto de ley.

El diputado señor Sandoval expresó que las elecciones de gobernadores regionales y las de consejeros regionales tienen en común el factor de la territorialidad. Agregó, respecto a las primeras, que aunque alcancen a realizarse en noviembre de 2017 no habría tiempo suficiente para efectuar las primarias de candidatos a gobernador regional.

4) Presidente del Consejo Directivo del SERVEL, señor Patricio Santa María; y subdirectora de registro, inscripción y acto electoral de ese organismo, señora Elizabeth Cabrera

El señor Santa María dijo que, desde el punto de vista técnico y doctrinario, no es conveniente impulsar reformas electorales sustantivas en años de elecciones. Sin embargo, una decisión de este tipo es eminentemente política y al SERVEL no le incumbe intervenir en una discusión de esa naturaleza. Desde el punto de vista del SERVEL, que debe contribuir al desarrollo del sistema democrático, es importante que, con miras a un acto eleccionario, todos los ciudadanos tengan un efectivo conocimiento de la ley en cuanto a los requisitos que deben cumplir los candidatos, las inhabilidades que los afectan, etc. El SERVEL ha respondido a complejos desafíos electorales, como fue -por ejemplo- la preparación de los primeros comicios en que se eligió de manera directa a los consejeros regionales. Respecto al proyecto sobre elección de los gobernadores regionales, y en armonía con lo antes señalado, indicó que están en condiciones de implementar esta nueva elección, no obstante la recarga laboral que ello supone, pues el SERVEL, además de las elecciones presidenciales, parlamentarias y de consejeros regionales que habrá en noviembre de 2017, ha debido abordar la tarea de re-inscripción y disolución de los partidos políticos.

Por su parte, la señora Cabrera complementó la intervención del presidente del Consejo Directivo del Servel, manifestando que en 2017 habrá también elecciones primarias, específicamente el 2 de julio; y, además, por primera vez los chilenos residentes en el extranjero podrán votar en los comicios presidenciales. El cronograma de las elecciones avanza según

lo estipulado por la ley. Acerca de la elección de gobernadores regionales, es interesante destacar que el artículo tercero transitorio del proyecto abre una interrogante, pues supedita la realización de dichas elecciones a la promulgación de la ley sobre fortalecimiento de la regionalización. Además, en el proyecto se establece un umbral para la elección del gobernador, que consiste en obtener el 40% de los sufragios, y en caso de no alcanzar ese porcentaje debe verificarse una segunda vuelta. Todos estos factores ponen al SERVEL, en alguna medida, en una situación de stress, y habría sido ideal que la ley se publicara antes de mayo. Con todo, el SERVEL responderá, como siempre lo ha hecho, a los requerimientos que se le hagan.

La participación de ambos personeros del SERVEL dio pie a un intercambio de opiniones entre algunos de los asistentes.

El diputado señor Aguiló respaldó los planteamientos de los invitados, junto con destacar la idoneidad y transparencia en el actuar de ese organismo.

El diputado señor Ojeda dijo que, sin perjuicio de las prevenciones del SERVEL, es necesario hacer todos los esfuerzos del caso para lograr que la primera elección de gobernadores regionales se materialice en 2017. Si el Senado no alcanza a despachar en tiempo el proyecto sobre traspaso de competencias, es su responsabilidad.

La diputada señora Carvajal comentó que hay algunos temas pendientes que deberían resolverse antes de noviembre, como por ejemplo los anómalos padrones electorales que se observan en ciertas comunas (Ninhue, Treguaco y otras), donde figuran más electores que habitantes.

A su vez, el titular de la SUBDERE aseveró que el proyecto en discusión constituye una oportunidad histórica para avanzar en la descentralización. Ahora que ya entró en vigor la ley N° 20.990, que consagró a nivel constitucional la elección popular de los gobernadores regionales, hay que aprovechar esa base y procurar que esa elección se materialice por primera vez en noviembre de 2017.

-o-

B) En Particular

El proyecto de ley consta de 9 artículos permanentes y 4 disposiciones transitorias.

Antes de proceder al tratamiento en particular del proyecto, la Comisión acordó aprobar por unanimidad (4), en un solo acto, todas aquellas normas que consisten en meras adecuaciones a la legislación vigente, y que son las siguientes:

-Artículo 1, números 1), 2 a), 3), 4), 5 b) y c), 6 a) y c), 7) a 9), 11) a 17), 20 a) y d), 21), 22 a), 23), 24), 25 a) y b), 26), 27), 28), 29 b), 32), 33), 34), 35), 36), 37 a) y c), 39 a), 40), 41) 42), 43), 44) a 46), 47 a), 48 a), b), f), h), i), 50 a), 51 a), 53 b) y 57).

-Artículo 2, números 1) a 5 a), 6), 7 a), b) y e), 9), 10) a 20).

-Artículo 3, números 1), 2) 3 a) y c), 4 a) y b), 5) a 10).

-Artículo 9, números 1 c), d), e), f), g), h), i), j) y k), 2) a 11).

Por consiguiente, se omite la referencia, en el lugar correspondiente, a la votación de cada una de esas enmiendas.

Artículo 1

Modifícase la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el

decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, del Ministerio del Interior, del año 2005, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase, en el epígrafe del Capítulo I del Título Primero, la expresión “Del Intendente”, por la frase “del Delegado Presidencial Regional”.

2) Modifícase el artículo 1 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “el intendente” por la frase “el delegado presidencial regional”.

b) Reemplázase, en su inciso segundo, la frase “El intendente será subrogado por el gobernador de la provincia asiento de la capital regional, y a falta de éste, por el funcionario de más alto grado del respectivo escalafón.” por la oración “El delegado presidencial regional será subrogado por el delegado presidencial provincial de mayor antigüedad.”.

La letra b) del número 2) fue aprobada por unanimidad, con los votos de los diputados señores Berger, Chávez, González, Morales, Ojeda y Urizar.

Ante consultas de los diputados señores Berger y Morales sobre cómo se determina la antigüedad de los delegados presidenciales provinciales para efectos de la subrogación, el titular de la SUBDERE expresó que dicho nombramiento es una facultad del Presidente de la República, aunque -admitió- la norma en comento podría ser más clara.

3) Modifícase el artículo 2 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “Corresponderá al intendente, en su calidad de representante del Presidente de la República en la región:” por la oración “Corresponderá al delegado presidencial regional:”.

b) Reemplázase, en la letra d), la palabra “gobernadores” por la frase “delegados presidenciales provinciales”.

c) Reemplázase, en la letra f), la palabra “gobernadores” por la frase “delegados presidenciales provinciales”.

d) Reemplázase, en el inciso segundo de la letra l), la expresión “intendente” por la frase “delegado presidencial regional”.

e) Sustitúyese, en su inciso segundo, la expresión “intendente” por la frase “delegado presidencial regional”.

f) Reemplázase, en su inciso segundo, la expresión “gobernadores” por la frase “delegados presidenciales provinciales”.

4) Sustitúyese, en el epígrafe del Capítulo II del Título Primero, la expresión “Del Gobernador” por la frase “Del Delegado Presidencial Provincial”.

5) Modifícase el artículo 3 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 3.- En cada provincia existirá una Delegación Presidencial Provincial, que será un órgano territorialmente desconcentrado del delegado presidencial regional. Estará a cargo de un delegado presidencial provincial, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República.”.

Esta enmienda fue aprobada por asentimiento unánime, con los votos de los diputados señores Berger, Chávez, González, Morales, Ojeda, Sabag y Urizar.

b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“Corresponderá al delegado presidencial provincial ejercer, de acuerdo a las instrucciones del delegado presidencial regional, la supervigilancia de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de la función administrativa, existentes en la provincia.”.

c) Reemplázase, en el inciso tercero, la frase “del gobernador” por la expresión “del delegado presidencial provincial”.

6) Modifícase el artículo 4 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 4.- El delegado presidencial provincial ejercerá las atribuciones que menciona este artículo informando al delegado presidencial regional de las acciones que ejecute en el ejercicio de ellas.”.

b) Sustitúyese, en su inciso segundo, la oración “El gobernador tendrá todas las atribuciones que el intendente le delegue y, además, las siguientes que esta ley le confiere directamente:” por la frase “El delegado presidencial provincial tendrá las atribuciones que el delegado presidencial regional le delegue, y además, las siguientes:”.

La letra b) del número 6) fue aprobada por unanimidad. Participaron en la votación los diputados señores Berger, Chávez, González, Morales, Ojeda, Sabag y Urizar.

c) Reemplázase, en el inciso segundo de la letra h), la expresión “gobernador” por la frase “delegado presidencial provincial”.

7) Sustitúyese, en el artículo 5, la frase “del intendente, el gobernador” por la expresión “del delegado presidencial regional, el delegado presidencial provincial”.

8) Sustitúyese, en el epígrafe del capítulo III del título primero, la expresión “Disposiciones Comunes a Intendentes y Gobernadores” por la frase “Disposiciones Comunes a Delegados Presidenciales Regionales y Delegados Presidenciales Provinciales”.

9) Modifícase el artículo 6 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “intendente o gobernador” por la expresión “delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial”.

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la expresión “intendente o gobernador” por la frase “delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial”.

10) Sustitúyese, en el artículo 7, la expresión “intendente, gobernador, alcalde, concejal y consejero municipal y consejero regional” por la frase “delegado presidencial regional, delegado presidencial provincial, gobernador regional, alcalde, concejal y consejero regional”.

La enmienda propuesta por el Ejecutivo fue aprobada por unanimidad (6); conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación suscrita por los señores Berger, Chávez, Morales, Ojeda, Sabag y Urizar, que altera el orden en que aparecen mencionadas las autoridades. De este modo, se reemplaza la referida frase “intendente, gobernador, alcalde, concejal y consejero municipal y consejero regional”, por la siguiente: “gobernador regional, alcalde, concejal, consejero regional, delegado presidencial regional y delegado presidencial provincial”.

11) Reemplázase, en el artículo 8, la expresión “intendentes y gobernadores” por la frase “delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales”.

12) Sustitúyese el artículo 9 por el siguiente:

“Artículo 9.- Los delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales ejercerán sus funciones en la capital regional o provincial, según corresponda, sin perjuicio de que puedan ejercerlas transitoriamente, en otras localidades de sus territorios jurisdiccionales.”.

13) Reemplázase, en el artículo 10, la expresión “intendentes y gobernadores” por la frase “delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales”.

14) Reemplázase, en el artículo 11, la expresión “intendentes y gobernadores” por la frase “delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales”.

15) Reemplázase, en el artículo 12, la expresión “intendentes y gobernadores” por “delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales”.

16) Sustitúyese, en el artículo 22, la expresión “intendente” por “gobernador regional”.

17) Sustitúyese, en el epígrafe del párrafo 1° del capítulo III, la expresión “Del Intendente” por “Del Gobernador Regional”.

18) Reemplázase el artículo 23 por el siguiente:

“Artículo 23.- El gobernador regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional, correspondiéndole además presidir el consejo regional. Este ejercerá sus funciones con arreglo a la Constitución Política, a las leyes, a los reglamentos supremos y a los reglamentos regionales.

El gobernador regional será elegido por sufragio universal en votación directa, en cédula separada y conjuntamente con la elección de consejeros regionales, conforme a las normas establecidas en el capítulo VI del título II de esta ley.”

La Comisión aprobó por unanimidad este número, con los votos de los diputados señores Aguiló, Becker, Berger, Chávez, Farías, González, Ojeda, Sandoval y Urizar.

El texto sustitutivo del artículo 23 de la LOC generó el siguiente debate:

Ante una consulta del diputado señor Urizar, el abogado de la SEGPRES, señor Osorio, precisó que el artículo 28 transitorio de la Constitución Política permite la realización de la elección de gobernadores regionales en una fecha distinta de la regla general, con lo cual se acortaría su mandato.

El diputado señor Chávez se manifestó partidario de que la elección de los gobernadores regionales se realice conjuntamente con la de los consejeros regionales, los alcaldes y concejales, esto es, en el contexto de comicios de carácter territorial; y no simultáneamente con las elecciones parlamentarias.

El señor Osorio, de la SEGPRES, explicó que la regla general es que la elección de los gobernadores regionales se realice junto con la de los CORES, pero el artículo tercero transitorio del proyecto permite, bajo ciertas condiciones y por una sola vez, que la elección de los gobernadores regionales se lleve a cabo conjuntamente con la de diputados y senadores en noviembre de 2017, y en ese evento el mandato de los gobernadores duraría hasta el 6 de diciembre de 2020, esto es, 3 años en lugar de 4. Los CORES que resulten electos en 2017 también tendrán un mandato de 3 años. Es importante recordar que el artículo tercero transitorio al que se ha hecho mención requiere un quórum especial para su aprobación: tres quintos de los parlamentarios en ejercicio.

El diputado señor Urizar dijo que puede haber dudas sobre cuándo se elegirán por primera vez los gobernadores regionales; pero no los CORES. Estos últimos serán elegidos el 19 de noviembre de 2017 y van a ejercer el cargo por un período de 3 años, en lugar de 4, que es la regla general; razón por la cual es importante que lo anterior se divulgue entre los candidatos.

Por su parte, el señor Cifuentes expresó que es una materia opinable si la elección de los gobernadores regionales debe ser de carácter territorial o nacional. Coincidió, por otro lado, con lo expuesto por el diputado Urizar sobre la necesidad de que los futuros candidatos a consejero regional sepan con la debida antelación que, en caso de ser elegidos, ejercerán el cargo por 3 años.

Acerca de este último punto, el diputado señor Morales indicó que la duración del período por 3 años es un asunto que ya fue socializado con los CORES.

19) Introdúcense los siguientes artículos 23 bis, 23 ter, 23 quáter, 23 quinquies, 23 sexies, 23 septies, y 23 octies, nuevos:

“Artículo 23 bis.- Para ser elegido gobernador regional, se requerirá:

- a) Ser ciudadano con derecho a sufragio.
- b) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos.
- c) No tener la calidad de persona deudora sujeta a un procedimiento concursal de liquidación en virtud de lo dispuesto en la ley N°20.720, de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, ni de condenada mediante sentencia ejecutoriada por alguno de los delitos contemplados en los artículos 463, 463 bis o 463 ter del Código Penal.
- d) Haber cursado la enseñanza media o su equivalente.
- e) Residir en la región respectiva, a lo menos, en los últimos dos años anteriores a la elección.
- f) No estar afecto a alguna de las inhabilidades que establece esta ley.

No podrá ser gobernador regional el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Para asumir este cargo, el interesado deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad.

El artículo 23 bis fue aprobado por unanimidad; conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación de los diputados señores Aguiló, Auth, Becker, Berger, Chávez, Farías, Ojeda y Sandoval, que reemplaza su letra e) por la siguiente:

“e) Acreditar domicilio electoral en la región respectiva, a lo menos dos años antes de la elección.”.

Participaron en la votación los diputados antes mencionados y, además, el señor Sabag.

A propósito de los requisitos de elegibilidad del gobernador regional, el subsecretario De la Fuente explicó que son muy similares a los que rigen para los alcaldes.

El diputado señor Becker opinó que el requisito de residencia en la región correspondiente, contemplado en la letra e), es fácil de eludir; y, por consiguiente, propuso la alternativa de exigir la acreditación del domicilio electoral en la región, que demuestra un vínculo más fuerte con esta.

En análogo sentido, el diputado señor Auth sostuvo que la residencia puede ser múltiple; en cambio, el domicilio electoral es único.

El diputado señor Chávez (Presidente) respaldó los planteamientos previos, agregando que es contrario a la práctica del denominado “turismo electoral” de algunos candidatos.

Artículo 23 ter.- No podrán ser candidatos a gobernador regional:

- a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República.
- b) Los diputados, los senadores, los alcaldes y los concejales.
- c) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los consejeros del Consejo para la Transparencia, los consejeros y funcionarios del Servicio Electoral, y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.
- d) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo gobierno regional. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con el gobierno regional, a menos que se refieran al ejercicio de derechos

propios, de su cónyuge, conviviente civil, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el gobierno regional.

e) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

f) Las personas que hayan infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, conforme lo dispone el artículo 125 de la Constitución.

Las inhabilidades establecidas en la letra a) y c) de este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección de gobernador regional.

El artículo 23 ter fue aprobado por simple mayoría. Votaron a favor los diputados señores Becker, Berger, Chávez, Farías, Ojeda, Sabag y Sandoval; en tanto que se abstuvo el señor González.

Respecto al artículo 23 ter, se suscitó el siguiente debate:

El asesor jurídico de la SEGPRES, señor Osorio, comentó que las causales de inhabilidad e incompatibilidad de los diputados y senadores están regulados en la Carta Fundamental, y por ende cualquier cambio en la materia requiere reforma constitucional.

El diputado señor González dijo ser partidario de no dar ventaja alguna a los parlamentarios en ejercicio para postular al cargo de gobernador regional, pues de lo contrario se producen asimetrías que favorecen a “compartimentos estancos”.

Por su parte, el asesor jurídico de la bancada de diputados del Partido Socialista, señor Enrique Aldunate, afirmó que es factible regular en la ley orgánica constitucional las incompatibilidades del cargo de parlamentario con la de gobernador regional. A su juicio, el artículo 23 ter consagra una discriminación en contra de los diputados y senadores que quieran postular como candidatos a gobernador regional.

El diputado señor Becker hizo presente que los cargos parlamentarios son irrenunciables, de acuerdo al ordenamiento jurídico. Los diputados y senadores que tuvieren interés en postular al cargo de gobernador regional podrían inscribir la candidatura correspondiente, con lo cual se generaría una incompatibilidad con el cargo que ostentan actualmente, y de esta manera cesarían en el mismo.

Desde otra perspectiva, el diputado señor Farías manifestó que no se pueden hacer excepciones en cuanto al requisito, para ser candidato a gobernador regional, de renunciar con un año de anticipación a las elecciones de noviembre de 2017; pues si así no fuere se cometería una injusticia con quienes ya renunciaron a sus cargos con esa antelación. Acotó que las autoridades que fueron elegidas por un período determinado, como los alcaldes y concejales, deben cumplirlo hasta su término.

A su vez, el diputado señor Auth refirió que ha patrocinado proyectos de ley que eliminan las inhabilidades para los cargos de elección popular, en armonía con la tendencia internacional sobre el tema. En los países de tradición democrática más arraigada los cargos parlamentarios tienen contemplados sustitutos, sin afectar los equilibrios políticos entre las coaliciones. En todo caso, debe reconocerse que en Chile los cargos parlamentarios son irrenunciables.

El diputado señor Aguiló apoyó la idea de suprimir las inhabilidades existentes para los parlamentarios, como también para los terceros que quieren postular a diputado o senador.

En su segunda intervención, el señor Osorio, de la SEGPRES, destacó que el artículo 111 de la C.P. encomienda a la LOC respectiva regular las inhabilidades e incompatibilidades del cargo de gobernador regional, mandato que cumple el proyecto en sus artículos 23 ter y 23 quater. Indicó, además, que no se discrimina en contra de los parlamentarios para postular al cargo de gobernador regional, sino que se aplica la misma prohibición que establece la LOC de Municipalidades para que los diputados y senadores puedan presentarse como candidatos a alcalde, norma esta última que no ha sido impugnada.

Artículo 23 quáter.- El cargo de gobernador regional es incompatible con los cargos de Presidente de la República, diputado, senador, consejero regional, alcalde y concejal. También será incompatible con todo otro empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de los demás órganos de la Administración del Estado o de las empresas del Estado o en las que el Estado tenga participación por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media, básica y especial. Asimismo, el cargo de gobernador regional es incompatible con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean *ad honorem*, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

El artículo 23 quáter fue aprobado por unanimidad; conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación del diputado señor Ojeda, que agrega después de la frase “enseñanza superior, media, básica y especial”, la siguiente: “en conformidad lo dispone esta ley”.

Tomaron parte en la votación del artículo recitado y de la indicación recaída en él los diputados señores Becker, Berger, Chávez, Farías, González, Ojeda, Sabag y Sandoval.

Artículo 23 quinquies.- Quedarán inhabilitados para desempeñar el cargo de gobernador regional:

a) Los gobernadores regionales respecto de los cuales se configure una de las situaciones descritas en la letra d) del artículo 23 ter.

b) Los gobernadores regionales que actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra el respectivo gobierno regional.

El artículo 23 quinquies fue aprobado por el mismo quorum que el anterior (8).

Artículo 23 sexies.- El gobernador regional cesará en el ejercicio de su cargo por las siguientes causales:

a) Pérdida de la calidad de ciudadano.

b) Incapacidad psíquica o física para el desempeño del cargo.

c) Incurrir en una contravención grave al principio de la probidad administrativa, en notable abandono de deberes o en alguna de las incompatibilidades previstas en los artículos 23 quáter y 23 quinquies.

d) Renuncia por motivos justificados, aceptada por el consejo regional. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a otro cargo de elección popular no requerirá de acuerdo alguno.

e) Inhabilidad sobreviniente, por alguna de las causales previstas en el artículos 23 ter.

f) Ser declarado culpable en virtud del procedimiento de acusación constitucional, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política.

g) Haber infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, conforme lo dispone el artículo 28 bis de la ley N° 19.884.

La causal establecida en la letra a) será declarada por el tribunal electoral regional respectivo, una vez verificada la existencia de alguna de las circunstancias que contempla el artículo 17 de la Constitución Política de la República. Se otorgará acción pública para sustanciar este procedimiento.

Las causales establecidas en las letras b) y e) serán declaradas por el mismo tribunal, a requerimiento de a lo menos un tercio del consejo regional respectivo. El gobernador regional que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad deberá darla a conocer al consejo regional tan pronto tenga conocimiento de ella.

La causal establecida en la letra c) será declarada por el tribunal electoral regional respectivo, a requerimiento de, a lo menos, un tercio de los consejeros regionales en ejercicio, observándose el procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes de la ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, para lo cual no se requerirá patrocinio de abogado.

En el requerimiento, los consejeros regionales podrán pedir al tribunal electoral regional respectivo la cesación en el cargo o, en subsidio, la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en el decreto con fuerza de ley N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

El tribunal electoral regional competente adoptará las medidas necesarias para acumular los respectivos antecedentes, a fin de evitar un doble pronunciamiento sobre una misma materia.

Con todo, la cesación en el cargo de gobernador regional, tratándose de las causales contempladas en las letras a), b), c) y e) operará sólo una vez ejecutoriada la resolución que las declare. Sin perjuicio de ello, en el caso de notable abandono de deberes o contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, el gobernador regional quedará suspendido en el cargo tan pronto le sea notificada la sentencia de primera instancia que acoja el requerimiento. En tal caso se aplicará lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 23 septies. En el evento de quedar firme dicha resolución, el afectado estará inhabilitado para ejercer cualquier cargo público por el término de cinco años.

Se considerará que existe notable abandono de deberes cuando el gobernador regional transgrediere, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento del Gobierno Regional; así como en aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio del Gobierno Regional, afecte gravemente la actividad del Gobierno Regional destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local.

La causal establecida en la letra g) será declarada por el Tribunal Calificador de Elecciones, conforme lo establece el artículo 28 bis de la ley N° 19.884, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral, conforme lo dispone el artículo 125 de la Constitución.

El artículo 23 sexies fue aprobado por asentimiento unánime, con los votos de los señores Berger, Chávez, Farías, González, Ojeda, Sabag y Sandoval; salvo su letra d), que fue aprobada por simple mayoría. Votaron a favor de esta última los diputados señores Berger, González, Ojeda, Sabag y Sandoval; mientras que lo hicieron en contra los señores Chávez y Farías.

El diputado señor González opinó que se justifica la causal de cesación en el cargo de gobernador regional por renuncia aceptada por el CORE; causal que debería hacerse aplicable a

los parlamentarios, quienes no pueden renunciar al cargo, en lo que constituye -a su juicio- una discriminación.

Artículo 23 septies.- El gobernador regional, en caso de ausencia o incapacidad temporal, deberá ser reemplazado conforme a los incisos siguientes.

En caso de ausencia o impedimento no superior a cuarenta y cinco días, será subrogado en sus funciones administrativas por el funcionario en ejercicio que le siga en orden de jerarquía dentro del gobierno regional. Sin embargo, previa consulta al consejo regional, el gobernador regional podrá designar como subrogante a un funcionario que no corresponda a dicho orden. No obstante, si la ausencia o impedimento obedeciere a razones médicas o de salud que imposibiliten temporalmente el ejercicio del cargo, la subrogancia se extenderá hasta 130 días.

La subrogación no se extenderá a la atribución de convocar y presidir el consejo regional ni a la representación protocolar del gobierno regional, la que deberá ser ejercida en todo caso por un consejero regional, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los consejeros regionales en ejercicio y en sesión especialmente convocada al efecto.

Cuando el gobernador regional se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, salvo en la situación prevista en la oración final del inciso segundo, el consejo regional designará de entre sus miembros un gobernador regional suplente, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los consejeros regionales en ejercicio y en sesión especialmente convocada al efecto.

El artículo 23 septies fue aprobado por unanimidad, con los votos de los diputados señores Becker, Berger, Chávez, Farías, González, Ojeda, Sabag y Sandoval

Artículo 23 octies.- En caso de vacancia del cargo de gobernador regional, el consejo regional procederá a elegir un nuevo gobernador regional que complete el período, de entre sus propios miembros y por mayoría absoluta de los consejeros regionales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. De no reunir ninguno de ellos dicha mayoría, se repetirá la votación, circunscrita sólo a los dos consejeros regionales que hubieren obtenido las dos mayorías relativas. En caso de no lograrse nuevamente la mayoría absoluta en esta segunda votación, o produciéndose empate, será considerado gobernador regional aquél de los dos consejeros regionales que hubiere obtenido mayor número de preferencias ciudadanas en la elección respectiva. El mismo mecanismo de las preferencias ciudadanas se aplicará también para resolver los empates en la determinación de las mayorías relativas en la primera votación.

La elección se efectuará en una única sesión extraordinaria que se celebrará dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiere producido la vacante. El secretario ejecutivo del consejo regional citará al efecto a este órgano con tres días de anticipación a lo menos. El nuevo gobernador regional así elegido permanecerá en el cargo por el tiempo que faltare para completar el respectivo período, pudiendo ser reelegido.

Mientras no sea elegido el nuevo gobernador regional, regirá lo dispuesto en el artículo anterior.

En caso que dicha sesión no pudiese realizarse en la fecha convocada, el secretario ejecutivo citará a una nueva, la que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la fracasada, en idénticas condiciones que ésta.

Si la segunda sesión nuevamente no pudiese realizarse, en la fecha convocada, el secretario ejecutivo citará a una nueva, la que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la anterior. Esta nueva sesión extraordinaria, destinada a elegir gobernador regional, se celebrará con el o los consejeros regionales que asistan y resultará elegido gobernador regional

aquel consejero regional que obtenga la mayor cantidad de votos. En caso de empate, será considerado gobernador regional aquel de los consejeros regionales igualados que hubiere obtenido mayor número de sufragios en la elección respectiva.

Si la tercera sesión extraordinaria convocada tampoco pudiere realizarse, asumirá como gobernador regional aquel consejero regional en ejercicio que hubiere obtenido el mayor número de sufragios en la elección correspondiente.”.

El artículo 23 octies fue aprobado, también, por unanimidad (8).

20) Modifícase el artículo 24 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la oración “intendente, en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional:” por la frase “gobernador regional:”.

b) Derógase la letra m).

La letra m) que se propone suprimir consagra la atribución del intendente (que pasa a ser el gobernador regional), como órgano ejecutivo del gobierno regional, de resolver los recursos administrativos en contra de las resoluciones de los seremis y de los jefes de los servicios públicos.

La Comisión aprobó por unanimidad la eliminación de la letra m) del artículo 24. Participaron en la votación los diputados señores Berger, Chávez, González, Morales, Ojeda, Sabag y Sandoval.

El señor Osorio, de la SEGPRES, explicó que los gobernadores regionales no van a tener bajo su dependencia a los seremis, y por ello se propone eliminar esa atribución.

El diputado señor Becker opinó que parece lógico que los futuros gobernadores regionales no resuelvan reclamos entablados en contra de actos emanados de autoridades -como los seremis- que no van a estar bajo su tuición; aunque sí lo van a estar los jefes de algunos servicios públicos.

El diputado señor Chávez (Presidente) compartió esta última apreciación.

El señor Osorio dijo que el proyecto sobre traspaso de competencias será el que en definitiva establezca cuales servicios serán transferidos a los gobiernos regionales.

c) Reemplázase, en su letra q), la expresión “a cualquier sesión del consejo regional cuando lo estimare conveniente”, por la frase “a las sesiones del consejo regional”.

La modificación a la letra q) del artículo 24 de la ley en referencia fue aprobada por simple mayoría. Votaron a favor la diputada señora Carvajal y los diputados señores Aguiló, Becker, Ojeda y Sabag; en contra lo hizo el diputado señor Mirosevic, y se abstuvieron los señores Berger, Chávez y Sandoval.

Esta enmienda a la LOC sobre Gobierno y Administración Regional generó un amplio debate en la Comisión, según pasa a exponerse.

Los diputados señores Chávez (Presidente) y Mirosevic manifestaron su extrañeza de que el gobernador regional no tenga derecho a voto en el CORE.

A este respecto, el subsecretario de la SEGPRES, señor De la Fuente, dijo que conforme al artículo 30 ter de la ley, el gobernador regional tendrá derecho a voto dirimente en el organismo colegiado.

El diputado señor Mirosevic comentó que si el alcalde tiene derecho a voto en el concejo municipal, parece justo que el gobernador regional tenga el mismo derecho en el CORE.

En el mismo sentido, el diputado señor Sandoval precisó que el alcalde tiene derecho a voto permanente y dirimente en el concejo; aseveración que fue respaldada por el diputado señor Berger.

El diputado señor Aguiló opinó que debería haber o voto permanente o voto dirimente, pero no ambos.

Por su parte, el diputado señor Ojeda indicó que el gobernador regional debería tener derecho a voto en el CORE, porque de lo contrario pasa a ser una figura “decorativa”.

El señor Henríquez, de la SUBDERE, expresó que el gobernador regional no es un integrante del CORE, aunque por motivos protocolares lo preside. Por eso se le confiere únicamente el voto dirimente. La Constitución Política distingue claramente, en los artículos 111 y 113, las facultades del gobernador regional como órgano ejecutivo del GORE, de las funciones del CORE, respectivamente.

A su vez, y en relación con lo expresado por el diputado señor Ojeda, el subsecretario De la Fuente afirmó que el artículo 24 de la LOC en mención le otorga funciones y atribuciones muy importantes a los gobernadores regionales, que distan de ser meramente decorativas.

El diputado señor González hizo presente que el alcalde vota como un concejal más, y el mismo principio debería regir para el gobernador regional en el CORE, dada la similitud entre las instituciones CORE-gobernador regional y Concejo-alcalde. En otros términos, el gobernador regional debería tener derecho a voto permanente en el CORE.

El diputado señor Sandoval también se manifestó por otorgarle derecho a voto al gobernador regional.

El asesor jurídico de la SEGPRES, señor Osorio, sostuvo que el modelo municipal no se puede extrapolar al ámbito regional, porque son de naturaleza jurídica diferente. El gobernador regional está concebido como el órgano ejecutivo del GORE, pero no integra el consejo regional. En tal virtud, no tiene derecho a voto permanente, pero sí dirimente, para que no se entorpezca el funcionamiento del CORE.

A su vez, la señora Betancourt, de la SUBDERE, acotó que la propia Carta Fundamental precisa que el gobernador regional no integra el CORE.

El diputado señor Aguiló opinó que el otorgar derecho a voto al gobernador regional no contravendría la Carta Fundamental. En todo caso, está claro que el artículo 24 de la LOC confiere facultades sustanciales al gobernador regional, lo que justificaría que tenga solamente voto dirimente en el CORE.

El subsecretario Cifuentes sostuvo que esta es una discusión muy de fondo, que apunta a equilibrar el poder en el seno del CORE. La idea es que el gobernador regional necesite desplegar esfuerzos para lograr consensos al interior del órgano colegiado. El CORE debe ser un contrapeso con poder de negociación frente al gobernador regional, que es la autoridad que elabora las propuestas y se las presenta para su resolución.

Desde una perspectiva jurídica, el subsecretario De la Fuente destacó que constitucionalmente el CORE es un órgano resolutivo y normativo (dicta reglamentos). El proyecto de ley persigue equilibrar las fuerzas entre el gobernador regional y el CORE, sin que se pierda la eficacia en la gestión, habida cuenta de las críticas que se han vertido por el excesivo poder del alcalde a nivel comunal, y también por el exacerbado presidencialismo de nuestro ordenamiento jurídico.

d) Reemplázase la letra r) por la siguiente:

“r) Proponer, antes del inicio de la sesión respectiva, la inclusión de una o más materias en aquella. La comunicación se realizará por escrito al secretario ejecutivo. Sin perjuicio de ello, el gobernador regional podrá hacer presente la urgencia para el despacho de una materia o iniciativa específica, mediante oficio que dirigirá al secretario ejecutivo. Dichos asuntos deberán ser incorporados en la tabla de la sesión inmediatamente siguiente. El consejo regional, con el

acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá desechar la petición de urgencia. Con todo, si existiere un plazo legal o reglamentario que obligue a resolver dentro de éste alguna materia o iniciativa, el consejo no podrá ejercer la facultad señalada, y”.

El texto sustitutivo fue aprobado por unanimidad; conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación de los diputados señores Becker, Berger, Chávez y Ojeda, que elimina la frase “Sin perjuicio de ello,” e intercala después de la expresión “El gobernador regional podrá” la siguiente: “, además,”. Participaron en la votación los diputados señores Becker, Berger, Chávez, González y Ojeda.

Sobre esta disposición, el subsecretario de la SEGPRES dijo que ella comprende dos órdenes de materias, a saber, la inclusión de materias en la Tabla de la misma sesión, y la urgencia para el despacho de determinados asuntos.

21) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 25, la expresión “intendente” por la frase “gobernador regional”.

22) Modifícase el artículo 26 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la expresión “El intendente” por la frase “El gobernador regional”.

b) Elimínase la expresión “o de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo”.

La supresión en referencia fue aprobada por unanimidad, con los votos de los diputados señores Becker, Berger, Chávez, González y Ojeda.

23) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 27, la expresión “El intendente” por la frase “El gobernador regional”.

24) Elimínase el artículo 30 bis.

25) Modifícase el artículo 30 ter en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el inciso primero del artículo 30 ter por el siguiente:

“Artículo 30 ter.- Corresponderá al gobernador regional en su calidad del presidente del consejo regional:”.

b) Reemplázase, en la letra g), la expresión “con el intendente”, por la frase “con el delegado presidencial regional”.

c) Elimínanse las letras i) y j).

La Comisión rechazó por unanimidad la supresión de las letras i) y j) del artículo 30 ter. Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, González y Ojeda.

El señor Henríquez, de la Subdere, afirmó que la eliminación de las facultades del Presidente del GORE a que se refieren dichas letras no tiene real incidencia en sus atribuciones. La letra i) consiste en oficializar la comunicación acerca de la adopción de acuerdos del CORE sobre determinadas materias; mientras que la letra j) consagra la atribución de suscribir los actos administrativos que formalicen la aprobación de los instrumentos establecidos en la letra i).

Por otra parte, se aprobó por unanimidad (6) una indicación de los diputados señores Chávez y Ojeda, que suprime en la letra j) la expresión “con excepción de los Convenios de Programación”; de modo tal que estos se incluyen dentro de los actos administrativos que debe suscribir el gobernador regional para efecto de ratificar el acuerdo correspondiente del CORE.

d) Suprímese, en la letra k), la expresión “tanto al intendente, como”.

Fue aprobada por unanimidad; conjuntamente, y por idéntico quorum, con una indicación de los diputados señores Becker, Berger, Chávez y Ojeda, en el sentido que la cuenta pública que debe rendir el gobernador regional al CORE debe hacerse en el mes de mayo, en vez de diciembre. Participaron en la votación los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, González y Ojeda.

26) Reemplázase, en la letra b) del artículo 32, la expresión “los intendentes, los gobernadores, los alcaldes, los concejales y los funcionarios públicos de la exclusiva confianza del Presidente de la República o del Intendente respectivo.” por la frase “los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los alcaldes, los concejales y los funcionarios públicos de la exclusiva confianza del Presidente de la República o del delegado presidencial regional respectivo.”.

27) Intercálase, en el artículo 33, entre las expresiones “de” y “alcalde” la expresión “gobernador regional.”.

28) Modifícase el artículo 36 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en la letra d) la expresión “intendente” por la frase “gobernador regional”.
 b) Reemplázase, en la letra e), la expresión “intendente” por la frase “gobernador regional”.
 c) Reemplázase, en la letra f), la expresión “intendente” por la frase “gobernador regional”.
 d) Reemplázase, en la letra g), la expresión “intendente regional en su calidad de órgano ejecutivo del mismo,” por la frase “gobernador regional”.

e) Sustitúyese, en la letra h), la expresión “intendente” por la frase “gobernador regional”.

29) Modifícase el artículo 39 en el siguiente sentido:

a) Elimínase su inciso tercero.

La letra a) fue aprobada por unanimidad, con los votos de los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez y Ojeda.

b) Reemplázase, en los incisos octavo, undécimo y duodécimo la expresión “intendente” por “gobernador regional”.

30) Modifícase el artículo 40 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su letra e) la expresión “, y” por un punto y coma.

b) Sustitúyese, en la letra f) el punto y final por la expresión “, y”.

c) Agrégase la siguiente letra g), nueva:

“g) Haber infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, conforme lo dispone el artículo 125 de la Constitución Política de la República y el artículo 28 bis de la ley N° 19.884.”.

Fue aprobado por asentimiento unánime, con los votos de los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez y Ojeda.

31) Modifícase el artículo 41 en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en el artículo 41, a continuación de la expresión “letra b)” la frase “y g)”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“La causal establecida en la letra g) será declarada por el Tribunal Calificador de Elecciones, conforme lo establece el artículo 28 bis de la ley N° 19.884, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral.”.

Este número fue aprobado por unanimidad, con el mismo quórum que el anterior (5).

32) Sustitúyese en el epígrafe del párrafo 3° del capítulo III, del título II la expresión “Del Gobernador” por la frase “del delegado presidencial provincial”.

33) Modifícase el artículo 44 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “gobernador” por la frase “delegado presidencial provincial”.

b) Elimínase, en el inciso primero, la expresión “, en la esfera de atribuciones que corresponden al intendente en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, y presidirá el consejo económico y social provincial”.

c) Sustitúyese, en el inciso segundo, la expresión “El gobernador” por la frase “El delegado presidencial provincial”.

34) Modifícase el artículo 45 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 45.- El delegado presidencial provincial, además de las atribuciones que el delegado presidencial regional pueda delegarle, ejercerá las siguientes:”.

b) Sustitúyese, en la letra b), la expresión “intendente” por la frase “delegado presidencial regional”.

c) Reemplázase, en la letra f), la expresión “intendente” por la frase “delegado presidencial regional”.

d) Sustitúyese, en la letra g), la expresión “intendente;” por la frase “delegado presidencial regional;”.

35) Reemplázase, en el artículo 46, la expresión “gobernador” por la frase “delegado presidencial provincial”.

36) Sustitúyese, en el artículo 47, la expresión “gobernador” por la frase “delegado presidencial provincial”.

37) Modifícase el artículo 62 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “intendente” por la frase “delegado presidencial regional”.

b) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión “, proyectos de desarrollo y demás materias que sean de competencia del gobierno regional.”, por la frase “y proyectos de desarrollo.”.

La modificación propuesta por la letra b) fue aprobada por unanimidad, con los votos de los diputados señores Becker, Berger, Chávez, Farías, González, Ojeda, Sabag y Sandoval.

El asesor jurídico de la SEGPRES, señor Osorio, explicó que se elimina la frase según la cual el seremi estará subordinado al delegado presidencial regional en las “demás materias que sean de competencia del gobierno regional”, porque no pueden pronunciarse sobre estas últimas, al tener la calidad de asesores del delegado presidencial regional.

El diputado señor Chávez (Presidente) concordó con este planteamiento, pero agregó que debe haber una coordinación de los seremis con el gobernador regional.

El diputado señor Arriagada compartió este último punto de vista, haciendo hincapié en que la autoridad nacional debe reconocer y respetar las atribuciones de las autoridades regionales. Agregó que, a lo menos 4 ó 5 ministerios deberían traspasarle facultades a los GORES, de modo que estos efectivamente puedan tomar decisiones que afecten al nivel regional. Solo así cobra vida una efectiva descentralización.

Por su parte, la señora Betancourt, de la SUBDERE, destacó que la colaboración entre el gobierno regional y el resto de la administración es un principio que está recogido en el artículo 111 de la C.P.

El titular de la SUBDERE, señor Cifuentes, comentó que este debate se enmarca en un proceso de reforma que conllevará que los seremis tengan facultades exclusivamente normativas, siendo los servicios públicos los órganos ejecutores.

c) Sustitúyese, en el inciso tercero, la expresión “intendente” por la frase “delegado presidencial regional”.

38) Sustitúyese el artículo 65 por el siguiente:

“Artículo 65.- Habrá un órgano auxiliar del delegado presidencial regional, integrado por los delegados presidenciales provinciales y los secretarios regionales ministeriales. El delegado presidencial regional podrá disponer que integren, además, este órgano o que concurran a él en calidad de invitados, jefes regionales de organismos de la Administración del Estado.”.

Fue aprobado por unanimidad, con los votos de los diputados señores Arriagada, Becker, Berger, Chávez, González y Ojeda.

El subsecretario Cifuentes explicó que la norma sustitutiva cambia la nomenclatura de “gabinete regional” por “órgano auxiliar del delegado presidencial regional”.

39) Modifícase el artículo 66 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la voz “intendente” por la frase “delegado presidencial regional”.

b) Elimínase la frase “No obstante, para los efectos de la ejecución de las políticas, planes y programas de desarrollo regional aprobados y financiados por el gobierno regional, estarán subordinados al intendente a través del correspondiente secretario regional ministerial.”.

La modificación propuesta por la letra b) fue aprobada por unanimidad, con los votos de los diputados señores Becker, Berger, Chávez, Farías, González, Ojeda, Sabag y Sandoval.

40) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 68, la expresión “intendente” por la frase “gobernador regional”.

41) Modifícase el artículo 70 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en la letra d) del inciso primero, la expresión “intendente” por la frase “gobernador regional”.

b) Sustitúyese, en la letra f), la expresión “intendente” por la frase “gobernador regional” las dos veces que aparece.

42) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 71, la expresión “intendente” por la frase “gobernador regional”.

43) Modifícase el artículo 73 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en los incisos segundo y quinto del artículo 73, la expresión “intendente” por la frase “gobernador regional”.

b) Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión “el presidente del consejo y el intendente representarán” por la frase “el Gobernador Regional representará”.

44) Reemplázase, en el artículo 78, la expresión “intendente” por la frase “gobernador regional”.

45) Intercálase, en el epígrafe del Capítulo VI del Título II, entre las expresiones “Elección” y “del Consejo Regional” la frase “del Gobernador Regional y”.

46) Agrégase, en el artículo 82, a continuación de la expresión “Para las elecciones”, la frase “de gobernadores regionales y”.

47) Modifícase el artículo 83 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, entre las expresiones “elecciones” y “de consejeros regionales”, la frase “de gobernadores regionales y”.

b) Sustitúyese la expresión “parlamentaria” por la palabra “municipales”.

Esta letra del número 47 fue aprobada por simple mayoría. Votaron a favor los diputados señores Aguiló, Arriagada, Chávez, Farías, Mirosevic, Ojeda, Sandoval y Urizar; mientras que lo hicieron en contra los diputados señores Becker y Berger.

El diputado señor Sandoval respaldó la propuesta de realizar las elecciones de gobernadores regionales conjuntamente con las de consejeros regionales, alcaldes y concejales, porque todas ellas tienen el sello común de la territorialidad.

En análogo sentido opinó el diputado señor Farías, quien agregó que a los consejeros regionales y a los gobernadores regionales les compete elaborar propuestas de desarrollo con una clara identificación local. Por ello, deben coincidir con los comicios municipales. De acuerdo al proyecto, los consejeros y gobernadores que sean elegidos en noviembre de 2017 durarán solo tres años en el cargo, lo que en sí no le merece objeciones. El problema o reparo radica en quienes ya renunciaron a sus cargos públicos para presentar sus candidaturas a gobernador regional, pues están en desventaja frente a las autoridades que pueden renunciar con 100 días de anticipación a las elecciones.

Fundamentando su voto en contra, el diputado señor Becker dijo que es partidario de que las elecciones de gobernadores regionales se hagan junto con las de Presidente de la República, por la dependencia de aquellos con el nivel central; y que las de consejeros regionales coincidan con las elecciones parlamentarias. En cuanto al período de tres años de los gobernadores regionales electos en 2017, lo considera un tema problemático.

El diputado señor Chávez (Presidente) afirmó que es positivo llevar a cabo las elecciones de gobernadores regionales junto con las de consejeros, porque son autoridades eminentemente territoriales. Por consiguiente, no deben estar vinculadas a los ciclos nacionales de la política, ya que este último tipo de elecciones “invisibiliza”, de alguna manera, los temas que interesan a cada región.

El subsecretario de la SEGPRES, señor De la Fuente, sostuvo que lo lógico es hacer coincidir las elecciones municipales con las de gobernadores regionales, por su naturaleza territorial. Para robustecer la descentralización es conveniente que el calendario de elecciones siga esa pauta.

Finalmente, el diputado señor Urizar afirmó que si no se realizan las elecciones de gobernadores regionales en 2017, el mandato de los actuales consejeros regionales será de 4 años.

48) Modifícase el artículo 84 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en su inciso primero, entre las expresiones “candidaturas” y “a consejeros regionales”, la frase “a gobernador regional y”.

b) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación de la expresión “corresponda elegir en la respectiva” la frase “región o”.

c) Agrégase, en el inciso tercero, la siguiente oración, antes de la expresión “Los candidatos a consejeros regionales”: “Los candidatos a gobernador regional no podrán postular al mismo tiempo como candidatos a los cargos de Presidente de la República, senador, diputado, alcalde, concejal o consejero regional en las elecciones que se realizan conjuntamente.”.

La modificación propuesta por la letra c) fue aprobada por unanimidad, con los votos de los diputados señores Becker, Berger, Chávez, Farías, González, Ojeda, Sabag y Sandoval.

d) Sustitúyese, en el inciso tercero, la expresión “o diputado” por la frase “, diputado, alcalde, concejal, o gobernador regional”.

Esta letra fue aprobada por la misma votación que la anterior (8).

e) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto y así sucesivamente:

“Cada declaración de candidatura a gobernador regional deberá ser acompañada por una declaración jurada del candidato, en la cual señalará cumplir con los requisitos constitucionales y legales para ser candidato y no estar afecto a las inhabilidades señaladas en el artículo

23 ter. Esta declaración jurada será hecha ante notario público o ante oficial del Registro Civil. La falsedad de cualquiera de los hechos aseverados en esta declaración, o su omisión, producirá la nulidad de aquella, así como de todos los efectos legales posteriores, incluida la elección del candidato. Además, la declaración de candidatura deberá consignar los nombres, cédula de identidad y domicilio del Administrador Electoral y Administrador Electoral General, en su caso. En el caso que un gobernador regional postulare a su reelección en conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 de la Constitución, o a su elección como consejero regional en la región donde desempeña su cargo, se procederá a su subrogación en conformidad con el inciso segundo del artículo 23 septies, desde los treinta días anteriores a la fecha de la elección y hasta el día siguiente de ella. En todo caso, durante el período señalado, el gobernador regional conservará su remuneración y la atribución de participar en las sesiones del consejo regional con derecho a voz. Sin embargo, la presidencia del consejo regional sólo podrá ejercerla un consejero regional que no estuviere repostulando a dicho cargo o postulando al cargo de gobernador regional. Si hubiere más de uno en tal situación la presidencia le corresponderá a quien haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva. Si todos los consejeros regionales estuvieren repostulando, la presidencia se decidirá por sorteo entre ellos.”.

La letra e) fue aprobada por unanimidad, con los votos de los diputados señores Becker, Chávez, Mirosevic, Ojeda, Sandoval y Urízar.

El asesor jurídico de la SEGPRES, señor Osorio, explicó que la norma que recoge el nuevo inciso cuarto del artículo 84 de la ley N° 19.175 se basa en el artículo 107 de la LOC de Municipalidades, que otorga derecho a voz al alcalde durante el período de un mes en que queda suspendido en el cargo por el hecho de postular a la reelección; como asimismo el goce de remuneraciones en ese lapso.

f) Intercálase, en el inciso cuarto, que pasa a ser quinto, entre las expresiones “del candidato” y la coma, la frase “a consejero regional”.

g) Intercálase, en el inciso quinto, que pasa a ser sexto, entre las expresiones “la ejercerá” y “un consejero que no” la frase “el gobernador regional que no estuviere repostulando. En caso de que el gobernador regional fuera a la reelección, la presidencia del consejo la ejercerá”.

La modificación propuesta por la letra g) del número 48 fue rechazada por asentimiento unánime (8); aprobándose por idéntica votación una indicación del diputado señor Chávez, que elimina el inciso quinto. Participaron en la votación los diputados señores Becker, Berger, Chávez, González, Mirosevic, Ojeda, Sandoval y Urízar.

Según se explicó, la supresión del inciso en cuestión obedece a que reitera lo señalado en el nuevo inciso cuarto del artículo en referencia.

h) Agrégase, en el inciso sexto, que pasa a ser séptimo, a continuación de la expresión “declaraciones de candidaturas” la frase “a gobernador regional y a consejeros regionales”.

i) Reemplázase, en el inciso sexto, que pasa a ser séptimo, la expresión “3 bis, con excepción de su inciso tercero; 4 incisos segundo y siguientes; y 5 de la ley N° 18.700,” por la frase “3 bis, con excepción de su inciso quinto; 4 incisos segundo y siguientes; 5 y 6 bis de la ley N° 18.700”.

j) Intercálase el siguiente inciso octavo, nuevo:

“Las declaraciones de candidaturas de gobernador regional deberán ser presentadas por los partidos políticos o pactos electorales en un solo acto respecto de cada región.”.

La Comisión aprobó esta norma por unanimidad, con los votos de los diputados señores Becker, Berger, Chávez, González, Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

49) Agrégase el siguiente artículo 84 bis, nuevo:

“Artículo 84 bis.- Las candidaturas a gobernador regional podrán ser declaradas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes.

Las candidaturas a gobernador regional declaradas sólo por independientes, se sujetarán a los porcentajes y formalidades establecidos en los artículos 89 y 90 de la presente ley.

La Comisión aprobó esta norma por unanimidad, con los votos de los diputados señores Becker, Berger, Chávez, González, Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

50) Modifícase el artículo 86 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su inciso cuarto, la expresión “y quinto” por la frase “y sexto”.

b) Agréganse los siguientes incisos quinto y sextos, nuevos al artículo 86:

“Los partidos políticos e independientes que así lo prefieran podrán subscribir un pacto electoral para la elección de gobernadores y otro pacto electoral para la elección de consejeros regionales.

Los pactos para la elección de consejeros regionales a que alude el inciso anterior sólo podrán ser conformados por uno o más partidos políticos o independientes que integren un mismo pacto electoral para la elección de gobernadores regionales.”.

La letra b) fue aprobada por idéntica votación que el número 49) (7 a favor).

51) Modifícase el artículo 88 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero, la expresión “los nombres completos de los candidatos afiliados al respectivo partido” por la frase “los nombres completos del candidato a gobernador regional o, en su caso, de los candidatos a consejeros regionales afiliados al respectivo partido.”.

b) Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“Las declaraciones de candidaturas a gobernador regional y consejeros regionales de una misma lista o pacto deberán señalar expresamente el cargo al cual postulan los respectivos candidatos.”.

La letra b) fue aprobada, asimismo, por unanimidad (7).

52) Sustitúyese el inciso primero del artículo 89 por el siguiente:

“Artículo 89.- Las declaraciones de candidaturas independientes a gobernador regional o a consejero regional deberán ser patrocinadas por un número no inferior al 0.5% de los electores que hayan sufragado en la elección popular más reciente en la región respectiva o en la circunscripción provincial respectiva, según corresponda.”.

Fue aprobado por idéntica votación (7 a favor).

53) Modifícase el artículo 95 en el siguiente sentido:

a) Agrégase, el siguiente inciso primero, nuevo, pasando el actual inciso primero a ser inciso segundo y así sucesivamente:

“Artículo 95.- El escrutinio general y la calificación de las elecciones de gobernador regional serán practicados por el Tribunal Calificador de Elecciones. Para ello, serán aplicables las normas establecidas en los Títulos IV y V de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.”.

La letra a) fue aprobada por unanimidad (7).

b) Intercálase, en el actual inciso primero, que ha pasado a ser segundo, entre las expresiones “calificación de las elecciones” y “serán practicados”, la frase “de consejeros regionales”.

54) Agrégase el siguiente artículo 98 bis, nuevo:

“Artículo 98 bis.- Tratándose de elecciones de gobernador regional, el Tribunal Calificador de Elecciones proclamará elegido al candidato que hubiere obtenido la mayoría de los sufragios válidamente emitidos y siempre que dicha mayoría sea equivalente, al menos, al cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 111 de la Constitución Política de la República. Para estos efectos, los votos en blanco y nulos se considerarán como no emitidos.

Si ninguno de los candidatos a gobernador regional hubiere obtenido la mayoría señalada en el inciso primero de este artículo, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta elección se verificará el cuarto domingo después de efectuada la primera.

El proceso de calificación de la elección de gobernador regional deberá quedar concluido dentro de los quince días siguientes tratándose de la primera votación o dentro de los treinta días siguientes tratándose de la segunda votación.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 111 de la Constitución Política, el Tribunal Calificador de Elecciones hará la correspondiente declaración, indicando los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y ordenará su publicación en el Diario Oficial, lo que deberá efectuarse el día siguiente hábil al del vencimiento del plazo establecido en el inciso precedente.

En caso de muerte de uno o de ambos candidatos a que se refiere el inciso segundo, el Consejo Regional convocará a una nueva elección dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha del deceso. La elección se celebrará noventa días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente. Las declaraciones de candidaturas a gobernador regional se realizarán en la forma prescrita en el artículo 84.”

El número 54) fue aprobado por unanimidad (7).

55) Reemplázase el artículo 99 por el siguiente:

“Artículo 99.- Dentro de los dos días siguientes a aquél en que su fallo quede a firme, el Tribunal Calificador de Elecciones enviará una copia autorizada de la parte pertinente del mismo y el acta complementaria de proclamación, en lo que se refiera a las respectivas regiones, al delegado presidencial regional, al delegado presidencial provincial, al gobernador regional y al consejo regional. Asimismo, el tribunal electoral regional enviará una copia autorizada de la parte pertinente del fallo y el acta complementaria de proclamación, en lo que se refiera a las respectivas circunscripciones provinciales, al delegado presidencial regional, a los delegados presidenciales provinciales de la región y al gobernador regional. Comunicarán, al mismo tiempo, su proclamación a cada uno de los candidatos elegidos.

Una copia completa del fallo y de su acta complementaria se remitirá, además, por el presidente del Tribunal Calificador de Elecciones o el tribunal electoral regional respectivo, según corresponda, al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al Director del Servicio Electoral, con el objeto de que tomen conocimiento del término del proceso electoral.”

Este número del artículo 1 fue aprobado por unanimidad, con los votos de los diputados señores Berger, Chávez, González, Ojeda y Sandoval.

56) Reemplázase el artículo 99 bis por el siguiente:

“Artículo 99 bis.- El consejo regional se instalará el día seis de diciembre del año de la elección respectiva, con la asistencia de la mayoría absoluta de los consejeros regionales

declarados electos por el tribunal electoral regional competente, convocados para tal efecto por el secretario ejecutivo. En todo caso, el período de los cargos de Gobernador Regional y de consejeros regionales se computará siempre a partir de dicha fecha.

En la primera sesión, el secretario ejecutivo procederá a dar lectura a los fallos del Tribunal Calificador de Elecciones y del tribunal electoral regional, según corresponda, que dé cuenta del resultado definitivo de la elección en la región y en las circunscripciones provinciales, tomará al Gobernador Regional y a los consejeros regionales electos el juramento o promesa de observar la Constitución y las leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones propias de sus respectivos cargos.”.

El número 56) fue aprobado por simple mayoría. Votaron a favor los diputados señores Chávez, González, Ojeda y Sandoval; mientras que lo hizo en contra el señor Becker, y se abstuvo el diputado Berger.

57) Modifícase el artículo 108 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, la expresión “intendente” por la frase “gobernador regional” todas las veces que aparece.

b) Sustitúyese, en el inciso segundo de la letra d) la expresión “la intendencia regional” por la frase “el gobierno regional”.

Artículo 2.- Modifícase la ley N° 20.640, que Establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, parlamentarios y alcaldes, en el siguiente sentido:

1), Nuevo. Corresponde a una indicación de los diputados señores Becker, Chávez, González, Ojeda y Sandoval, que modifica el epígrafe de la ley en referencia, intercalando a continuación del vocablo “parlamentarios” la expresión “, gobernadores regionales”.

La indicación fue aprobada por unanimidad, con los votos de los diputados señores Becker, Berger, Chávez, González, Ojeda y Sandoval.

1) (pasa a ser 2) Agrégase, en el artículo 2, a continuación de la expresión “Diputado”, la frase “, Gobernador Regional”.

2) (pasa a ser 3) Modifícase el artículo 3 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “y de Parlamentarios” por la frase “, de Parlamentarios y de Gobernadores Regionales”.

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la expresión “y de Parlamentarios”, por la frase “, de Parlamentarios y de Gobernadores Regionales”.

3) (pasa a ser 4) Modifícase el artículo 4 en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en su inciso primero, a continuación de la expresión “, de Parlamentarios” la frase “, de Gobernadores Regionales”.

b) Agrégase, en su inciso tercero, a continuación de la expresión “al territorio comprendido por el distrito electoral;” la frase “en el caso de la elección de Gobernadores Regionales, al territorio comprendido por la región;”.

4) (pasa a ser 5) Intercálase, en su artículo 6, entre las expresiones “Servicio Electoral” y la coma que le sigue, la frase “, de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional,”.

5) (pasa a ser 6) Modifícase el artículo 7 en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en el inciso primero, a continuación de la expresión “Presidente de la República”, la frase “, Gobernador Regional”.

b) Intercálase el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser sexto:

“El pacto para las elecciones de Gobernadores Regionales deberá ser común, abarcando todas las regiones.”.

La letra b) fue aprobada por asentimiento unánime, con los votos los diputados señores Becker, Berger, Chávez, González, Ojeda y Sandoval.

6) (pasa a ser 7) Intercálase, en el inciso primero del artículo 9, entre las expresiones “Parlamentarios” y “y de Alcaldes” la frase “, gobernadores regionales”.

7) (pasa a ser 8) Modifícase el artículo 13 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre las expresiones “parlamentarios” y “o alcaldes” la frase “, gobernadores regionales” las dos veces que aparecen.

b) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación de la frase “con ocasión de estas elecciones primarias de Parlamentarios” la expresión “, Gobernadores Regionales”; las dos veces que aparece.

c) Intercálase, en el inciso segundo, entre la frases “No será necesaria la formalización del pacto conforme al artículo 3° bis de la ley N°18.700” y “, o al artículo 110 de la ley N° 18.695,” la oración “, al artículo 87 de la ley N° 19.175”.

d) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación de la frase “tal caso la declaración de candidaturas suscrita por los presidentes y secretarios de los partidos integrantes del pacto.” la siguiente oración: “Los pactos y subpactos electorales para la elección de consejeros regionales que contemple un pacto electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley N° 19.175, deberán constituirse dentro del plazo a que se refiere el artículo 14, y en forma simultánea a las declaraciones de candidaturas de las elecciones primarias.”.

e) Intercálase, en el inciso tercero, entre las expresiones “sin perjuicio de lo establecido” y “en el artículo 109 de la ley N° 18.695” la frase “en el artículo 86 de la ley N° 19.175 o”.

f) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso quinto:

“Sin perjuicio de lo establecido previamente y tratándose del pacto electoral de gobernadores regionales y del pacto electoral de consejeros regionales, los candidatos independientes podrán incorporarse a éstos hasta la fecha de declaración de candidaturas indicada en el artículo 84 de la ley N° 19.175, para lo que se requerirá el acuerdo unánime de los partidos que hayan suscrito originalmente dicho pacto electoral.”.

Las letras c), d) y f) fueron aprobadas por asentimiento unánime (6)

8) (pasa a ser 9) Intercálase, en el artículo 18, entre las expresiones “N° 18.700” y “y 112”, la frase “, 88 bis de la ley N° 19.175”.

Fue aprobado, asimismo, por unanimidad (6).

9) (pasa a ser 10) Modifícase el artículo 20 en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en su inciso primero, a continuación de la frase “presidencial, parlamentaria” la expresión “, gobernador regional”.

b) Agrégase, en su inciso tercero, a continuación de la frase “Presidente de la República” la expresión “o gobernador regional”.

10) (pasa a ser 11) Intercálase en el inciso primero del artículo 22, entre las expresiones “Diputados” y “o Alcaldes”, la frase “, gobernadores regionales”.

11) (pasa a ser 12) Agrégase, en el inciso primero del artículo 23, a continuación de la expresión “la elección primaria al cargo de Diputado” la frase “, una para la elección primaria al cargo de gobernador regional”.

12) (pasa a ser 13) Intercálase, en el artículo 24, entre las expresiones “de Parlamentario” y “y de Alcalde” la frase “, de gobernador regional”.

- 13) (pasa a ser 14) Modifícase el artículo 29 bis en el siguiente sentido:
- Reemplázase, en su inciso primero, la frase “y finalmente las de diputados,” por la expresión “, después las de diputados y finalmente las de gobernadores regionales,”.
 - Agrégase, en el inciso segundo, a continuación de la palabra “diputado” la frase “, gobernadores regionales”.
- 14) (pasa a ser 15) Intercálase, en el inciso primero del artículo 30, entre las expresiones “Presidenciales” y “o de Alcalde” la frase “, de gobernadores regionales”.
- 15) (pasa a ser 16) Agrégase, en el artículo 31, a continuación de la frase “En el caso de las elecciones primarias para la nominación de candidatos al cargo de” la frase “gobernador regional o”.
- 16) (pasa a ser 17) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 32, a continuación de la frase “Para el caso de las elecciones primarias de”, la expresión “gobernadores regionales o”.
- 17) (pasa a ser 18) Intercálase, en el artículo 33, entre las expresiones “de Parlamentarios” y “o de Alcaldes” la frase “, de gobernadores regionales,”.
- 18) (pasa a ser 19) Agrégase, en el artículo 35, a continuación de la expresión “de la ley N° 18.700”, la frase “, en el artículo 93 de la ley N° 19.175”.
- 19) (pasa a ser 20) Agrégase, en el artículo 36, a continuación de la expresión “Presidente de la República” la frase “, gobernador regional”.
- 20) (pasa a ser 21) Modifícase el artículo 38 en el siguiente sentido:
- Intercálase, en el inciso primero, entre las expresiones “N° 18.700” y “y en el artículo 107”, la frase “, en el artículo 84 de la ley N° 19.175”.
 - Agrégase, en la letra a), a continuación de la expresión “Presidencial” la frase “, a gobernador regional”.
- Artículo 3.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral:
- Agrégase, en el inciso primero del artículo 1, a continuación de la frase “Populares y Escrutinios,” la expresión “en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional,”.
 - Modifícase el artículo 4 en el siguiente sentido:
 - Agrégase, en su inciso primero, a continuación de la expresión “diputado,” la frase “gobernador regional,”.
 - Intercálase, en su inciso segundo, entre las expresiones “senador” y “, el límite de gasto no podrá” la expresión “o gobernador regional”.
 - Agrégase, en su inciso segundo, a continuación de la frase “respectiva circunscripción” la expresión “o región, según corresponda”.
 - Modifícase el artículo 9 en el siguiente sentido:
 - Sustitúyese, en la letra c) la expresión “o senador” por la frase “, senador o consejero regional”.
- La letra a) fue aprobada por unanimidad (6); conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación de los diputados señores Becker, Chávez, González y Ojeda, que sustituye la expresión “o consejero” por “o gobernador”.
- Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso quinto y así sucesivamente:

“La situación prevista en el inciso quinto del artículo 111 de la Constitución Política de la República será entendida como otra elección, pudiendo la persona aportar en ella hasta ciento diez unidades de fomento.”.

La letra b) fue aprobada por idéntica votación (6).

c) Agrégase, en el inciso octavo, ahora noveno, a continuación de la expresión “una elección de senadores,” la frase “una elección de gobernadores regionales.”

4) Modifícase el artículo 14 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en su inciso primero, entre las expresiones “diputados,” y “alcaldes,” la frase “gobernadores regionales.”

b) Agrégase, en su inciso primero, a continuación de la frase “circunscripciones, distritos” la expresión “, regiones”.

c) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero y así sucesivamente:

“En el caso de lo dispuesto en el artículo 111, inciso quinto, de la Constitución Política de la República, el derecho a que el Estado pague en su favor será de cinco milésimas de unidad de fomento por sufragio obtenido.”

Esta letra del número 4) fue aprobada, asimismo, por 6 votos a favor.

5) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 17, la expresión “a senador y diputado” por la frase “a senador, diputado o gobernador regional”.

6) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 30, la expresión “o a diputado” por la frase “, a diputado o a gobernador regional”.

7) Intercálase, en el inciso primero del artículo 32, entre las expresiones “de diputados” y “y de alcaldes”, la frase “, de gobernadores regionales”.

8) Agrégase, en el inciso primero del artículo 41, a continuación de la palabra “parlamentaria”, la frase “, de gobernador regional”.

9) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 48, la expresión “y diputado” por la frase “, diputado y a gobernador regional”.

10) Intercálase, en el inciso primero del artículo 49, entre las expresiones “parlamentarias” y “o municipales” la frase “, de gobernadores regionales”.

11) Intercálase, en el artículo 50, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Tratándose de la segunda votación contemplada en el inciso quinto del artículo 111 de la Constitución Política, las disposiciones sobre plazos y procedimientos establecidos en la presente ley se aplicarán, en la forma que corresponda, considerando la fecha de verificación de dicha segunda votación.”

El numeral 11) fue aprobado por unanimidad (6).

Artículo 4.- Modifícase el artículo 1 de la ley N° 19.379, que fija plantas de personal de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, en el siguiente sentido:

1) Agrégase, en el número 1, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N° de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1- A	1

2) Agrégase, en el número 2, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N° de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1 - A	1

3) Agrégase, en el número 3, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N° de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1 - A	1

4) Agrégase, en el número 4, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N°de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1-A	1

5) Agrégase, en el número 5, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N°de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1-A	1

6) Agrégase, en el número 6, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N°de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1-A	1

7) Agrégase, en el número 7, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N°de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1-A	1

8) Agrégase, en el número 8, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N°de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1-A	1

9) Agrégase, en el número 9, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N°de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1-A	1

10) Agrégase, en el número 10, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N°de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1-A	1

- 11) Agrégase, en el número 11, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N°de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1-A	1

- 12) Agrégase, en el número 12, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N°de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1-A	1

- 13) Agrégase, en el número 13, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N°de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1-A	1

- 14) Agrégase, en el número 14, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N°de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1-A	1

- 15) Agrégase, en el número 15, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N°de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1-A	1

El artículo 4 fue aprobado por unanimidad, con los votos de los diputados señores Aguiló, Becker, Berger, Chávez, Farías, González, Ojeda, Sabag, Sadoval y Urizar.

Artículo 5.- Modifícase el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 60, que adecua plan-tas y escalafones del servicio de gobierno interior, en el siguiente sentido:

- 1) Reemplázase la expresión “Intendente” por la frase “Delegado Presidencial Regional”.
- 2) Sustitúyase el guarismo “13” por “15”.
- 3) Reemplázase la expresión “Gobernador” por la frase “Delegado Presidencial Provincial”.
- 4) Sustitúyase el guarismo “50” por “38”.

El artículo 5 fue aprobado por el mismo quórum que el anterior (10).

Artículo 6.- Elimínanse, en el artículo 4 de la ley N° 20.174, los siguientes cargos:

AUTORIDADES DE GOBIERNO			
Intendente	1A	1	
Gobernador	3°	1	2

El artículo 6 fue aprobado por la votación arriba consignada (10).

Artículo 7.- Elimínanse, en el artículo 4 de la ley N° 20.175, los siguientes cargos:

AUTORIDADES DE GOBIERNO			
Intendente	1A	1	
Gobernador	3°	1	2

El artículo 7 fue aprobado, también, por unanimidad (10).

Artículo 8.- Elimínase el artículo 2 de la ley N° 20.368.

Fue aprobado por la misma votación (10).

Artículo 9.- Introdúcense las siguientes modificaciones de adecuación en los textos lega-les que se indican:

1) En el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades:

a) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 9° por el siguiente:

“Corresponderá al delegado presidencial regional de la región respectiva, respecto de los planes nacionales, y al gobernador regional, respecto de los planes regionales, velar por el cumplimiento de lo que dispone el inciso anterior.”.

La letra a) fue aprobada por asentimiento unánime, con los votos de los diputados señores Aguiló, Berger, Chávez, Farías, González, Ojeda, Sabag, Sandoval y Urizar.

b) Reemplázase el inciso primero del artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 10.- La coordinación entre las municipalidades y entre éstas y los servicios públicos que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Mi-nisterio, y que actúen en sus respectivos territorios, se efectuará mediante acuerdos directos entre estos organismos. A falta de acuerdo, el delegado presidencial provincial que corres-ponda dispondrá de las medidas necesarias para la coordinación requerida, a solicitud de cualquiera de los alcaldes interesados. Asimismo, la coordinación entre las municipalidades y entre éstas y los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional,

y que actúen en sus respectivos territorios, se efectuará mediante acuerdos directos entre estos organismos. A falta de acuerdo, el gobernador regional que corresponda dispondrá de las medidas necesarias para la coordinación requerida, a solicitud de cualquiera de los alcaldes interesados.”.

La letra en referencia fue aprobada por unanimidad, con los votos de los diputados señores Aguiló, Becker, Berger, Chávez, Farías, González, Ojeda, Sandoval y Urizar.

c) Sustitúyese, en el inciso sexto del artículo 16 bis, la expresión “intendencia” por la frase “delegación presidencial regional”.

d) Reemplázase, en el inciso cuarto del artículo 68, la expresión “Gobernador” por la frase “delegado presidencial provincial”.

e) Reemplázase, en el artículo 74, la expresión “los Intendentes, los Gobernadores” por la frase “los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales”.

f) Modifícase el artículo 104 B en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese, en la letra a) del inciso primero, la expresión “Intendente o, en subsidio, el Gobernador” por la frase “delegado presidencial regional o, en subsidio, el delegado presidencial provincial”.

ii. Reemplázase, en su inciso octavo la expresión “intendencia” por la frase “delegación regional presidencial” las dos veces que aparece.

g) Sustitúyese, en la letra b) del inciso segundo del artículo 104 C, la expresión “Intendentes” por la frase “delegados presidenciales regionales”.

h) Reemplázase, en el inciso quinto del artículo 104 D, la expresión “intendencia” por la frase “delegación presidencial regional”.

i) Modifícase el artículo 104 F en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese, en el inciso octavo del artículo 104 F, la expresión “intendencia” por la frase “delegación presidencial regional”.

ii. Reemplázase, en el inciso doceavo, la expresión “Intendente” por la frase “delegado presidencial regional”.

j) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 128, la expresión “intendente” por la frase “delegado presidencial regional”.

k) Reemplázase, en el artículo 2 transitorio, la expresión “Gobernador” por la frase “delegado presidencial provincial” y la expresión “intendente” por la frase “delegado presidencial regional”.

2) Sustitúyese, en el inciso tercero del artículo 1 de la ley N° 18.961 orgánica constitucional de Carabineros de Chile, la expresión “Intendencias, Gobernaciones” por la frase “Delegaciones Presidenciales Regionales, Delegaciones Presidenciales Provinciales”.

3) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 1 del decreto ley N° 2.460 que dicta la ley orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, la expresión “Intendencias Regionales, Gobernaciones Provinciales” por la frase “Delegaciones Presidenciales Regionales, Delegaciones Presidenciales Provinciales”.

4) En la ley N° 19.693, que establece el Código Procesal Penal:

a) Reemplázase, en el epígrafe del párrafo 2° del Título IV del Libro Cuarto, la expresión “Intendentes, Gobernadores y Presidentes de Consejos Regionales” por la frase “Delegados Presidenciales Regionales, Delegados Presidenciales Provinciales y Gobernadores Regionales”.

b) Sustitúyese, en el artículo 423, la expresión “de un intendente, de un gobernador o de un presidente de consejo regional,” por la frase “de un delegado presidencial regional, de un delegado presidencial provincial, o de un gobernador regional.”

5) En la ley N° 1.552, que aprueba el Código de Procedimiento Civil:

a) Reemplázase, en el artículo 10, la expresión “Intendentes de provincia, de departamento o secretarios de Intendencia,” por la frase “delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales, gobernadores regionales.”

b) Sustitúyese, en el número 1° del artículo 361 (350), la expresión “Intendentes Regionales” por la frase “Delegados Presidenciales Regionales, Delegados Presidenciales Provinciales”.

c) Sustitúyese, en el número 1° del artículo 389 (379), la expresión “los Intendentes” por la frase “los Delegados Presidenciales Regionales”.

6) En la ley N° 7.421, que aprueba el Código Orgánico de Tribunales:

a) Reemplázase, en el número 2° del artículo 50, la expresión “Intendentes y Gobernadores” por la frase “Delegados Presidenciales Regionales, Delegados Presidenciales Provinciales y Gobernadores Regionales”.

b) Reemplázase, en el artículo 257, la expresión “Intendentes, o Secretarios de Intendencia” por la frase “Delegados Presidenciales Regionales, Delegados Presidenciales Provinciales, o Gobernadores Regionales”.

c) Sustitúyese, en el inciso cuarto del artículo 471, la expresión “Intendente o Gobernador” por la frase “Delegado Presidencial Regional o Delegado Presidencial Provincial”.

7) En la ley N° 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses:

a) Reemplázase, en el número 1 del artículo 4, la expresión “los Intendentes, los Gobernadores” por la frase “los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los gobernadores regionales”.

b) Sustitúyese, en el número 2 del artículo 45, la expresión “los Intendentes,” por la frase “los delegados presidenciales regionales, los gobernadores regionales.”

8) Reemplázase, en el artículo 3 de la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, la expresión “los Intendentes” por la frase “los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los gobernadores regionales”.

9) En la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios:

a) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 40 la expresión “Intendentes, Gobernadores” por la frase “Delegados Presidenciales Regionales, Delegados Presidenciales Provinciales, Gobernadores Regionales”.

b) Sustitúyese, en el inciso sexto del artículo 52, la voz “Gobernador Provincial” por la frase “delegado presidencial provincial”.

c) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 160, la expresión “Intendentes, Consejeros Regionales, Gobernadores” por la frase “Delegados Presidenciales Regionales, Delegados Presidenciales Provinciales, Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales”.

10) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 63 de la ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral, la expresión “de Intendente, de Gobernador” por la frase “de Gobernador Regional, de Delegado Presidencial Regional, de Delegado Presidencial Provincial”.

11) Sustitúyase, en el inciso tercero del artículo 56 de la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, la expresión “Intendente Regional” por la frase “Delegado Presidencial Regional”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia una vez promulgada la ley que establezca un nuevo procedimiento de transferencia de competencias a las que se refiere el artículo 114 de la Constitución Política de la República. La primera elección por sufragio universal en votación directa de los gobernadores regionales se verificará en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.175.

Las disposiciones contenidas en los numerales 24, 25, 33, 37, 39 y 43 del artículo primero de la presente ley entrarán en vigencia una vez que asuman los primeros gobernadores electos. Mientras no asuman los gobernadores regionales electos, ejercerán sus funciones y atribuciones los delegados presidenciales regionales, con la excepción de las funciones del Presidente del Consejo Regional.

Una vez que asuman los gobernadores regionales electos, los presidentes de los consejos regionales cesarán de pleno derecho en sus funciones, las que serán asumidas por el respectivo gobernador regional.

Este artículo fue aprobado por unanimidad, con los votos de los diputados señores Becker, Berger, Chávez, Farías, González, Ojeda, Sabag y Sandoval.

El señor Osorio, de la SEGPRES, explicó que el inciso primero del artículo en mención guarda armonía con la vigesimoctava disposición transitoria de la C.P.; en tanto que el alcance del inciso segundo, que suspende la aplicación de determinadas normas del artículo 1 permanente, se justifica porque se refieren a funciones del presidente del CORE, que se materializarán una vez que asuman los gobernadores regionales.

Artículo segundo.- Para efectos de la aplicación en la primera elección de gobernadores regionales de lo señalado en el artículo 14 de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, se considerará como última elección de igual naturaleza a aquella que corresponda a la última elección de senadores. Se aplicará, asimismo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 4° de dicha ley, los límites de gasto electoral permitidos para un senador.

El artículo segundo transitorio fue aprobado por la misma votación que el precedente (8).

Artículo tercero.- Si la presente ley entra en vigencia faltando al menos 100 días de la próxima elección parlamentaria del año 2017, la primera elección de Gobernadores Regionales y la próxima elección de Consejeros Regionales se celebrarán, por única vez, conjuntamente con las elecciones parlamentarias, en consecuencia, las letras a) y c) del artículo 23 ter de la ley N° 19.175 serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro de los 100 días inmediatamente anteriores a la elección de gobernador regional.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las leyes N° 18.700, 19.175, y 20.640, se estará a las siguientes reglas especiales:

1. El plazo para determinar el número mínimo de patrocinantes, indicado en el artículo 89 de la ley N° 19.175, será de 100 días antes de la elección indicada.
2. Los gobernadores regionales y consejeros regionales electos en conformidad a este artículo cesarán en sus cargos el 6 de diciembre de 2020.

3. El consejo regional se instalará el día 11 de marzo del año siguiente a la elección respectiva, con la asistencia de la mayoría absoluta de los consejeros regionales declarados electos por el tribunal electoral regional competente, convocados para tal efecto por el secretario ejecutivo. En la primera sesión, el secretario ejecutivo procederá a dar lectura de los fallos del Tribunal Calificador de Elecciones y del tribunal electoral regional, según corresponda, que den cuenta del resultado definitivo de la elección en la región y en las circunscripciones provinciales, tomará al gobernador regional y a los consejeros regionales electos el juramento o promesa de observar la Constitución y las leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones propias de sus respectivos cargos.

El artículo tercero transitorio recibió el siguiente trato:

-Su inciso primero fue aprobado por simple mayoría; conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación de los diputados señores Auth, Becker, Berger, Farías, Ojeda y Sandoval, que elimina la oración “, en consecuencia, las letras a) y c) del artículo 23 ter de la ley N° 19.175 serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro de los 100 días inmediatamente anteriores a la elección del gobernador regional”.

Votaron a favor los diputados señores Becker, Berger, Farías, González, Ojeda y Sandoval; en contra lo hicieron los diputados señores Chávez y Sabag.

-El resto del artículo tercero transitorio fue aprobado por unanimidad, con los votos de los diputados señores Becker, Berger, Chávez, Farías, González, Ojeda, Sabag y Sandoval.

Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto de las Partidas Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Servicio Electoral y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.”

Fue aprobado, también, por unanimidad (8).

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Las siguientes indicaciones fueron rechazadas:

1) De los diputados señores Aguiló, Espinoza, González y Urizar, por 7 votos en contra y 1 abstención, y que proponía reemplazar el artículo 23 ter de la ley N°19.175, propuesto por el Mensaje, por el siguiente texto:

“Artículo 23 ter.- No podrán ser candidatos a gobernador regional:

a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República.

b) Los diputados, los senadores, los alcaldes y los concejales.

c) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los consejeros del Consejo para la Transparencia, los consejeros y funcionarios del Servicio Electoral, y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

d) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias

mensuales o más, con el respectivo gobierno regional. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con el gobierno regional, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, conviviente civil, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el gobierno regional.

e) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

f) Las personas que hayan infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, conforme lo dispone el artículo 125 de la Constitución.

Las inhabilidades establecidas en la letra a), b) y c) de este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección de gobernador regional.”.

2) De los diputados señores Espinoza, González y Urízar, por simple mayoría (7 votos en contra y 1 a favor), cuya finalidad era sustituir el artículo 23 ter de la ley N°19.175, propuesto por el Mensaje, por el siguiente texto:

“Artículo 23 ter.- No podrán ser candidatos a gobernador regional:

a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República.

b) Los diputados, los senadores, los alcaldes y los concejales.

c) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los consejeros del Consejo para la Transparencia, los consejeros y funcionarios del Servicio Electoral, y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

d) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo gobierno regional. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con el gobierno regional, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, conviviente civil, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el gobierno regional.

e) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

f) Las personas que hayan infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, conforme lo dispone el artículo 125 de la Constitución.

Las inhabilidades establecidas en las letra a) y c) de este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección de gobernador regional. En el caso de la letra b) del citado artículo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 23 quater desde el momento de la declaración de las candidaturas a las que se refiere la presente ley.”.

3) Del diputado señor Mirosevic, por simple mayoría (2 a favor, 3 en contra y 4 abstenciones), que tenía por objeto reemplazar en la letra q) del artículo 24 de la LOC sobre Gobierno y Administración Regional la expresión “pero sin derecho a voto” por “con derecho a voto”.

4) De los diputados señores Arriagada, Cornejo, González y Arriagada, por unanimidad (8), que proponía sustituir el inciso primero del artículo tercero transitorio por el siguiente:

“Artículo tercero transitorio.- Si la presente ley entra en vigencia faltando al menos 100 días de la próxima elección parlamentaria del año 2017, la primera elección de Gobernadores Regionales y la próxima elección de Consejeros Regionales se celebrarán, por única vez, conjuntamente con las elecciones parlamentarias; en consecuencia, las letras a) y c) del artículo 23 ter de la ley N°19.175 serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro de los 100 días inmediatamente anteriores a la elección de gobernador regional. En el caso de la letra b) del citado artículo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 23 quater desde el momento de la declaración de las candidaturas a las que se refiere la presente ley.”.

5) De los diputados señores Espinoza, González y Urízar, por unanimidad (8 en contra), cuyo objeto era sustituir el inciso primero del artículo primero transitorio por los siguientes incisos primero y segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Artículo primero transitorio.- la primera elección de gobernadores regionales y la próxima elección de consejeros regionales se celebrará, por única vez, conjuntamente con las elecciones parlamentarias.

Lo dispuesto en el inciso precedente será aplicable solo si la presente ley entra en vigencia faltando al menos 100 días de la próxima elección parlamentaria del año 2017.”.

6) De los diputados señores Espinoza, González y Urízar, también por unanimidad (8 en contra), y cuya finalidad era agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo quinto transitorio.- En el caso de la primera elección a que se refiere el artículo tercero transitorio, las letras a) y c) del artículo 23 ter de la ley N°19.175 serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro de los 100 días inmediatamente anteriores a la elección de gobernador regional. En el caso de la letra b) del citado artículo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 23 quater desde el momento de la declaración de las candidaturas a las que se refiere la presente ley.”.

V. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No hay indicaciones que hubieren sido declaradas inadmisibles.

-o-

Como consecuencia de lo expuesto, y por las consideraciones que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización recomienda a la Sala la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior:

1) Reemplázase, en el epígrafe del Capítulo I del Título Primero, la expresión “Del Intendente”, por la frase “del Delegado Presidencial Regional”.

2) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 1:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “el intendente” por la frase “el delegado presidencial regional”.

b) Reemplázase, en su inciso segundo, la frase “El intendente será subrogado por el gobernador de la provincia asiento de la capital regional, y a falta de éste, por el funcionario de más alto grado del respectivo escalafón.”, por la siguiente oración: “El delegado presidencial regional será subrogado por el delegado presidencial provincial de mayor antigüedad.”.

3) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 2:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “Corresponderá al intendente, en su calidad de representante del Presidente de la República en la región.”, por la oración “Corresponderá al delegado presidencial regional.”.

b) Reemplázase, en la letra d), la palabra “gobernadores” por la frase “delegados presidenciales provinciales”.

c) Reemplázase, en la letra f), la palabra “gobernadores” por la frase “delegados presidenciales provinciales”.

d) Reemplázase, en el inciso segundo de la letra l), la expresión “intendente” por “delegado presidencial regional”.

e) Sustitúyese, en su inciso segundo, la expresión “intendente” por “delegado presidencial regional”.

f) Reemplázase, en su inciso segundo, la expresión “gobernadores” por “delegados presidenciales provinciales”.

4) Sustitúyese, en el epígrafe del Capítulo II del Título Primero, la expresión “Del Gobernador” por “Del Delegado Presidencial Provincial”.

5) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 3:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 3.- En cada provincia existirá una Delegación Presidencial Provincial, que será un órgano territorialmente desconcentrado del delegado presidencial regional. Estará a cargo de un delegado presidencial provincial, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República.”.

b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“Corresponderá al delegado presidencial provincial ejercer, de acuerdo a las instrucciones del delegado presidencial regional, la supervigilancia de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de la función administrativa, existentes en la provincia.”.

c) Reemplázase, en el inciso tercero, la frase “del gobernador” por la expresión “del delegado presidencial provincial”.

6) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 4:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 4.- El delegado presidencial provincial ejercerá las atribuciones que menciona este artículo, informando al delegado presidencial regional de las acciones que ejecute en el ejercicio de ellas.”.

b) Sustitúyese, en su inciso segundo, la oración “El gobernador tendrá todas las atribuciones que el intendente le delegue y, además, las siguientes que esta ley le confiere directamente:” por la siguiente: “El delegado presidencial provincial tendrá las atribuciones que el delegado presidencial regional le delegue, y además, las siguientes:”.

c) Reemplázase, en el inciso segundo de la letra h), la expresión “gobernador” por “delegado presidencial provincial”.

7) Sustitúyese, en el artículo 5, la expresión “del intendente, el gobernador” por la siguiente: “del delegado presidencial regional, el delegado presidencial provincial”.

8) Sustitúyese, en el epígrafe del capítulo III del título primero, la frase “Disposiciones Comunes a Intendentes y Gobernadores” por la siguiente: “Disposiciones Comunes a Delegados Presidenciales Regionales y Delegados Presidenciales Provinciales”.

9) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 6:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “intendente o gobernador” por la expresión “delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial”.

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la expresión “intendente o gobernador” por la frase “delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial”.

10) Sustitúyese, en el artículo 7, la frase “intendente, gobernador, alcalde, concejal y consejero municipal y consejero regional” por la siguiente: “gobernador regional, alcalde, concejal, consejero regional, delegado presidencial regional y delegado presidencial provincial”.

11) Reemplázase, en el artículo 8, la expresión “intendentes y gobernadores” por la frase “delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales”.

12) Sustitúyese el artículo 9 por el siguiente:

“Artículo 9.- Los delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales ejercerán sus funciones en la capital regional o provincial, según corresponda, sin perjuicio de que puedan ejercerlas transitoriamente, en otras localidades de sus territorios jurisdiccionales.”.

13) Reemplázase, en el artículo 10, la expresión “intendentes y gobernadores” por la frase “delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales”.

14) Sustitúyese, en el artículo 11, la expresión “intendentes y gobernadores” por la frase “delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales”.

15) Reemplázase, en el artículo 12, la expresión “intendentes y gobernadores” por la frase “delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales”.

16) Sustitúyese, en el artículo 22, la expresión “intendente” por “gobernador regional”.

17) Sustitúyese, en el epígrafe del párrafo 1º del capítulo III, la expresión “Del Intendente” por “Del Gobernador Regional”.

18) Reemplázase el artículo 23 por el siguiente:

“Artículo 23.- El gobernador regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional, correspondiéndole además presidir el consejo regional. Este ejercerá sus funciones con arreglo a la Constitución Política, a las leyes, a los reglamentos supremos y a los reglamentos regionales.”.

El gobernador regional será elegido por sufragio universal en votación directa, en cédula separada y conjuntamente con la elección de consejeros regionales, conforme a las normas establecidas en el capítulo VI del título II de esta ley.”.

19) Introdúcense los siguientes artículos 23 bis, 23 ter, 23 quáter, 23 quinquies, 23 sexies, 23 septies, y 23 octies, nuevos:

“Artículo 23 bis.- Para ser elegido gobernador regional, se requerirá:

- a) Ser ciudadano con derecho a sufragio.
- b) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos.
- c) No tener la calidad de persona deudora sujeta a un procedimiento concursal de liquidación en virtud de lo dispuesto en la ley N°20.720, de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, ni de condenada mediante sentencia ejecutoriada por alguno de los delitos contemplados en los artículos 463, 463 bis o 463 ter del Código Penal.
- d) Haber cursado la enseñanza media o su equivalente.
- e) Acreditar domicilio electoral en la región respectiva, a lo menos dos años antes de la elección.
- f) No estar afecto a alguna de las inhabilidades que establece esta ley.

No podrá ser gobernador regional el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Para asumir este cargo, el interesado deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad.

Artículo 23 ter.- No podrán ser candidatos a gobernador regional:

- a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República.
- b) Los diputados, los senadores, los alcaldes y los concejales.
- c) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los consejeros del Consejo para la Transparencia, los consejeros y funcionarios del Servicio Electoral, y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.
- d) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo gobierno regional. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con el gobierno regional, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, conviviente civil, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el gobierno regional.
- e) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- f) Las personas que hayan infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, conforme lo dispone el artículo 125 de la Constitución.

Las inhabilidades establecidas en las letras a) y c) de este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección de gobernador regional.

Artículo 23 quáter.- El cargo de gobernador regional es incompatible con los cargos de Presidente de la República, diputado, senador, consejero regional, alcalde y concejal. También será incompatible con todo otro empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de los demás órganos de la Administración del Estado o de las empresas del Estado o en las que el Estado tenga participación por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media, básica y especial, en conformidad lo dispone esta ley. Asimismo, el cargo de gobernador regional es incompatible con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean *ad honorem*, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

Artículo 23 quinquies.- Quedarán inhabilitados para desempeñar el cargo de gobernador regional:

a) A Los gobernadores regionales respecto de los cuales se configure una de las situaciones descritas en la letra d) del artículo 23 ter.

b) Los gobernadores regionales que actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra el respectivo gobierno regional.

Artículo 23 sexies.- El gobernador regional cesará en el ejercicio de su cargo por las siguientes causales:

a) Pérdida de la calidad de ciudadano.

b) Incapacidad psíquica o física para el desempeño del cargo.

c) Incurrir en una contravención grave al principio de la probidad administrativa, en notable abandono de deberes o en alguna de las incompatibilidades previstas en los artículos 23 quáter y 23 quinquies.

d) Renuncia por motivos justificados, aceptada por el consejo regional. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a otro cargo de elección popular no requerirá de acuerdo alguno.

e) Inhabilidad sobreviniente, por alguna de las causales previstas en el artículo 23 ter.

f) Ser declarado culpable en virtud del procedimiento de acusación constitucional, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política.

g) Haber infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, conforme lo dispone el artículo 28 bis de la ley N° 19.884.

La causal establecida en la letra a) será declarada por el tribunal electoral regional respectivo, una vez verificada la existencia de alguna de las circunstancias que contempla el artículo 17 de la Constitución Política de la República. Se otorgará acción pública para sustanciar este procedimiento.

Las causales establecidas en las letras b) y e) serán declaradas por el mismo tribunal, a requerimiento de a lo menos un tercio del consejo regional respectivo. El gobernador regional que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad deberá darla a conocer al consejo regional tan pronto tenga conocimiento de ella.

La causal establecida en la letra c) será declarada por el tribunal electoral regional respectivo, a requerimiento de, a lo menos, un tercio de los consejeros regionales en ejercicio, observándose el procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes de la ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, para lo cual no se requerirá patrocinio de abogado.

En el requerimiento, los consejeros regionales podrán pedir al tribunal electoral regional respectivo la cesación en el cargo o, en subsidio, la aplicación de alguna de las medidas dis-

ciplinarias dispuestas en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

El tribunal electoral regional competente adoptará las medidas necesarias para acumular los respectivos antecedentes, a fin de evitar un doble pronunciamiento sobre una misma materia.

Con todo, la cesación en el cargo de gobernador regional, tratándose de las causales contempladas en las letras a), b), c) y e) operará sólo una vez ejecutoriada la resolución que las declare. Sin perjuicio de ello, en el caso de notable abandono de deberes o contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, el gobernador regional quedará suspendido en el cargo tan pronto le sea notificada la sentencia de primera instancia que acoja el requerimiento. En tal caso se aplicará lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 23 septies. En el evento de quedar firme dicha resolución, el afectado estará inhabilitado para ejercer cualquier cargo público por el término de cinco años.

Se considerará que existe notable abandono de deberes cuando el gobernador regional transgrediere, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento del Gobierno Regional; así como en aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio del Gobierno Regional, o afecte gravemente la actividad del Gobierno Regional destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local.

La causal establecida en la letra g) será declarada por el Tribunal Calificador de Elecciones, conforme lo establece el artículo 28 bis de la ley N° 19.884, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral, conforme lo dispone el artículo 125 de la Constitución.

Artículo 23 septies.- El gobernador regional, en caso de ausencia o incapacidad temporal, deberá ser reemplazado conforme a los incisos siguientes.

En caso de ausencia o impedimento no superior a cuarenta y cinco días, será subrogado en sus funciones administrativas por el funcionario en ejercicio que le siga en orden de jerarquía dentro del gobierno regional. Sin embargo, previa consulta al consejo regional, el gobernador regional podrá designar como subrogante a un funcionario que no corresponda a dicho orden. No obstante, si la ausencia o impedimento obedeciere a razones médicas o de salud que imposibiliten temporalmente el ejercicio del cargo, la subrogancia se extenderá hasta 130 días.

La subrogación no se extenderá a la atribución de convocar y presidir el consejo regional ni a la representación protocolar del gobierno regional, la que deberá ser ejercida en todo caso por un consejero regional, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los consejeros regionales en ejercicio y en sesión especialmente convocada al efecto.

Cuando el gobernador regional se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, salvo en la situación prevista en la oración final del inciso segundo, el consejo regional designará de entre sus miembros un gobernador regional suplente, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los consejeros regionales en ejercicio y en sesión especialmente convocada al efecto.

Artículo 23 octies.- En caso de vacancia del cargo de gobernador regional, el consejo regional procederá a elegir un nuevo gobernador regional que complete el período, de entre sus propios miembros y por mayoría absoluta de los consejeros regionales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. De no reunir ninguno de ellos dicha mayoría, se repetirá la votación, circunscrita sólo a los dos consejeros regionales que hubieren obtenido las dos mayorías relativas. En caso de no lograrse nuevamente la mayoría absoluta en esta segunda votación, o

produciéndose empate, será considerado gobernador regional aquél de los dos consejeros regionales que hubiere obtenido mayor número de preferencias ciudadanas en la elección respectiva. El mismo mecanismo de las preferencias ciudadanas se aplicará también para resolver los empates en la determinación de las mayorías relativas en la primera votación.

La elección se efectuará en una única sesión extraordinaria que se celebrará dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiere producido la vacante. El secretario ejecutivo del consejo regional citará al efecto a este órgano con tres días de anticipación a lo menos. El nuevo gobernador regional así elegido permanecerá en el cargo por el tiempo que faltare para completar el respectivo período, pudiendo ser reelegido.

Mientras no sea elegido el nuevo gobernador regional, regirá lo dispuesto en el artículo anterior.

En caso que dicha sesión no pudiese realizarse en la fecha convocada, el secretario ejecutivo citará a una nueva, la que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la fracasada, en idénticas condiciones que ésta.

Si la segunda sesión nuevamente no pudiese realizarse, en la fecha convocada, el secretario ejecutivo citará a una nueva, la que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la anterior. Esta nueva sesión extraordinaria, destinada a elegir gobernador regional, se celebrará con el o los consejeros regionales que asistan y resultará elegido gobernador regional aquel consejero regional que obtenga la mayor cantidad de votos. En caso de empate, será considerado gobernador regional aquel de los consejeros regionales igualados que hubiere obtenido mayor número de sufragios en la elección respectiva.

Si la tercera sesión extraordinaria convocada tampoco pudiese realizarse, asumirá como gobernador regional aquel consejero regional en ejercicio que hubiere obtenido el mayor número de sufragios en la elección correspondiente.”.

20) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 24:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la oración “intendente, en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional:” por la frase “gobernador regional:”.

b) Derógase la letra m).

c) Reemplázase, en su letra q), la expresión “a cualquier sesión del consejo regional cuando lo estimare conveniente”, por la frase “a las sesiones del consejo regional”.

d) Reemplázase la letra r) por la siguiente:

“r) Proponer, antes del inicio de la sesión respectiva, la inclusión de una o más materias en aquella. La comunicación se realizará por escrito al secretario ejecutivo. El gobernador regional podrá, además, hacer presente la urgencia para el despacho de una materia o iniciativa específica, mediante oficio que dirigirá al secretario ejecutivo. Dichos asuntos deberán ser incorporados en la tabla de la sesión inmediatamente siguiente. El consejo regional, con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá desechar la petición de urgencia. Con todo, si existiere un plazo legal o reglamentario que obligue a resolver dentro de éste alguna materia o iniciativa, el consejo no podrá ejercer la facultad señalada, y”.

21) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 25, la expresión “intendente” por la frase “gobernador regional”.

22) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 26:

a) Sustitúyese la expresión “El intendente” por la frase “El gobernador regional”.

b) Elimínase la expresión “o de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo”.

23) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 27, la expresión “El intendente” por la frase “El gobernador regional”.

24) Elimínase el artículo 30 bis.

25) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 30 ter:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 30 ter.- Corresponderá al gobernador regional en su calidad del presidente del consejo regional:”.

b) Reemplázase, en la letra g), la expresión “con el intendente”, por la frase “con el delegado presidencial regional”.

c) Elimínase en la letra j) la frase “, con excepción de los Convenios de Programación”.

d) Sustitúyese, en la letra k), la frase “diciembre de cada año, tanto al intendente como”, por “mayo de cada año”.

26) Reemplázase, en la letra b) del artículo 32, la expresión “los intendentes, los gobernadores, los alcaldes, los concejales y los funcionarios públicos de la exclusiva confianza del Presidente de la República o del Intendente respectivo.” por la frase “los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los alcaldes, los concejales y los funcionarios públicos de la exclusiva confianza del Presidente de la República o del delegado presidencial regional respectivo.”.

27) Intercálase, en el artículo 33, entre las expresiones “de” y “alcalde” la expresión “gobernador regional,”.

28) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 36:

a) Sustitúyese, en la letra d) la expresión “intendente” por la frase “gobernador regional”.

b) Reemplázase, en la letra e), la expresión “intendente” por la frase “gobernador regional”.

c) Reemplázase, en la letra f), la expresión “intendente” por la frase “gobernador regional”.

d) Reemplázase, en la letra g), la expresión “intendente regional en su calidad de órgano ejecutivo del mismo,” por la frase “gobernador regional”.

e) Sustitúyese, en la letra h), la expresión “intendente” por la frase “gobernador regional”.

29) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 39:

a) Elimínase su inciso tercero.

b) Reemplázase, en los incisos octavo, undécimo y duodécimo, la expresión “intendente” por “gobernador regional”.

30) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 40:

a) Reemplázase, en su letra e) la expresión “, y” por un punto y coma.

b) Sustitúyese, en la letra f) el punto y final por la expresión “, y”.

c) Agrégase la siguiente letra g), nueva:

“g) Haber infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, conforme lo dispone el artículo 125 de la Constitución Política de la República y el artículo 28 bis de la ley N° 19.884.”.

31) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 41:

a) Agrégase, a continuación de la expresión “letra b)”, “y g)”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo:

“La causal establecida en la letra g) será declarada por el Tribunal Calificador de Elecciones, conforme lo establece el artículo 28 bis de la ley N° 19.884, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral.”.

32) Sustitúyese en el epígrafe del párrafo 3° del capítulo III, del título II la expresión “Del Gobernador” por la frase “del delegado presidencial provincial”.

- 33) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 44:
- a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “gobernador” por la frase “delegado presidencial provincial”.
 - b) Elimínase, en el inciso primero, la expresión “, en la esfera de atribuciones que corresponden al intendente en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, y presidirá el consejo económico y social provincial”.
 - c) Sustitúyese, en el inciso segundo, la expresión “El gobernador” por la frase “El delegado presidencial provincial”.
- 34) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 45:
- a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:
“Artículo 45.- El delegado presidencial provincial, además de las atribuciones que el delegado presidencial regional pueda delegarle, ejercerá las siguientes:”.
 - b) Sustitúyese, en la letra b), la expresión “intendente” por la frase “delegado presidencial regional”.
 - c) Reemplázase, en la letra f), la expresión “intendente” por la frase “delegado presidencial regional”.
 - d) Sustitúyese, en la letra g), la expresión “intendente;” por la frase “delegado presidencial regional;”.
- 35) Reemplázase, en el artículo 46, la expresión “gobernador” por la frase “delegado presidencial provincial”.
- 36) Sustitúyese, en el artículo 47, la expresión “gobernador” por la frase “delegado presidencial provincial”.
- 37) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 62:
- a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “intendente” por la frase “delegado presidencial regional”.
 - b) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión “, proyectos de desarrollo y demás materias que sean de competencia del gobierno regional.”, por la frase “y proyectos de desarrollo.”.
 - c) Sustitúyese, en el inciso tercero, la expresión “intendente” por la frase “delegado presidencial regional”.
- 38) Sustitúyese el artículo 65 por el siguiente:
“Artículo 65.- Habrá un órgano auxiliar del delegado presidencial regional, integrado por los delegados presidenciales provinciales y los secretarios regionales ministeriales. El delegado presidencial regional podrá disponer que integren, además, este órgano o que concurran a él en calidad de invitados, jefes regionales de organismos de la Administración del Estado.”.
- 39) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 66:
- a) Reemplázase la voz “intendente” por la frase “delegado presidencial regional”.
 - b) Elimínase la frase “No obstante, para los efectos de la ejecución de las políticas, planes y programas de desarrollo regional aprobados y financiados por el gobierno regional, estarán subordinados al intendente a través del correspondiente secretario regional ministerial.”.
- 40) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 68, la expresión “intendente” por la frase “gobernador regional”.
- 41) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 70:
- a) Sustitúyese, en la letra d) del inciso primero, la expresión “intendente” por la frase “gobernador regional”.
 - b) Sustitúyese, en la letra f), la expresión “intendente” por la frase “gobernador regional” las dos veces que aparece.

42) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 71, la expresión “intendente” por la frase “gobernador regional”.

43) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 73:

a) Sustitúyese, en los incisos segundos y quintos, la expresión “intendente” por la frase “gobernador regional”.

b) Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión “el presidente del consejo y el intendente representarán” por la frase “el gobernador regional representará”.

44) Reemplázase, en el artículo 78, la expresión “intendente” por la frase “gobernador regional”.

45) Intercálase, en el epígrafe del Capítulo VI del Título II, entre las expresiones “Elección” y “del Consejo Regional” la frase “del Gobernador Regional y”.

46) Agrégase, en el artículo 82, a continuación de la expresión “Para las elecciones”, la frase “de gobernadores regionales y”.

47) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 83:

a) Intercálase, entre las expresiones “elecciones” y “de consejeros regionales”, la frase “de gobernadores regionales y”.

b) Sustitúyese la expresión “parlamentaria” por la palabra “municipales”.

48) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 84:

a) Intercálase, en su inciso primero, entre las expresiones “candidaturas” y “a consejeros regionales”, la frase “a gobernador regional y”.

b) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación de la expresión “corresponda elegir en la respectiva” la frase “región o”.

c) Agrégase, en el inciso tercero, la siguiente oración, antes de la expresión “Los candidatos a consejeros regionales”: “Los candidatos a gobernador regional no podrán postular al mismo tiempo como candidatos a los cargos de Presidente de la República, senador, diputado, alcalde, concejal o consejero regional en las elecciones que se realizan conjuntamente.”.

d) Sustitúyese, en el inciso tercero, la expresión “o diputado” por la frase “, diputado, alcalde, concejal o gobernador regional”.

e) Intercálase el siguiente inciso cuarto, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“Cada declaración de candidatura a gobernador regional deberá ser acompañada por una declaración jurada del candidato, en la cual señalará cumplir con los requisitos constitucionales y legales para ser candidato y no estar afecto a las inhabilidades señaladas en el artículo 23 ter. Esta declaración jurada será hecha ante notario público o ante oficial del Registro Civil. La falsedad de cualquiera de los hechos aseverados en esta declaración, o su omisión, producirá la nulidad de aquella, así como de todos los efectos legales posteriores, incluida la elección del candidato. Además, la declaración de candidatura deberá consignar los nombres, cédula de identidad y domicilio del Administrador Electoral y Administrador Electoral General, en su caso. En el caso que un gobernador regional postulare a su reelección en conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 de la Constitución, o a su elección como consejero regional en la región donde desempeña su cargo, se procederá a su subrogación en conformidad con el inciso segundo del artículo 23 septies, desde los treinta días anteriores a la fecha de la elección y hasta el día siguiente de ella. En todo caso, durante el período señalado, el gobernador regional conservará su remuneración y la atribución de participar en las sesiones del consejo regional con derecho a voz. Sin embargo, la presidencia del consejo regional sólo podrá ejercerla un consejero regional que no estuviere repostulando a dicho cargo o postulando al cargo de gobernador regional. Si hubiere más de uno en tal situación la presidencia

le corresponderá a quien haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva. Si todos los consejeros regionales estuvieren repostulando, la presidencia se decidirá por sorteo entre ellos.”.

f) Intercálase, en el inciso cuarto, que pasa a ser quinto, entre las expresiones “del candidato” y la coma, la frase “a consejero regional”.

g) Suprímese el inciso quinto.

h) Agrégase, en el inciso sexto, a continuación de la expresión “declaraciones de candidaturas” la frase “a gobernador regional y a consejeros regionales”.

i) Reemplázase en el inciso sexto la expresión “3 bis, con excepción de su inciso tercero; 4 incisos segundo y siguientes; y 5 de la ley N° 18.700,” por la frase “3 bis, con excepción de su inciso quinto; 4 incisos segundo y siguientes; 5 y 6 bis de la ley N° 18.700”.

j) Intercálase el siguiente inciso octavo, nuevo:

“Las declaraciones de candidaturas de gobernador regional deberán ser presentadas por los partidos políticos o pactos electorales en un solo acto respecto de cada región.”.

49) Agrégase el siguiente artículo 84 bis:

“Artículo 84 bis.- Las candidaturas a gobernador regional podrán ser declaradas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes.

Las candidaturas a gobernador regional declaradas sólo por independientes, se sujetarán a los porcentajes y formalidades establecidos en los artículos 89 y 90 de la presente ley.”.

50) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 86:

a) Reemplázase, en su inciso cuarto, la expresión “y quinto” por la frase “y sexto”.

b) Agréganse los siguientes incisos quinto y sexto:

“Los partidos políticos e independientes que así lo prefieran podrán subscribir un pacto electoral para la elección de gobernadores y otro pacto electoral para la elección de consejeros regionales.

Los pactos para la elección de consejeros regionales a que alude el inciso anterior sólo podrán ser conformados por uno o más partidos políticos o independientes que integren un mismo pacto electoral para la elección de gobernadores regionales.”.

51) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 88:

a) Reemplázase en el inciso primero, la expresión “los nombres completos de los candidatos afiliados al respectivo partido” por la frase “los nombres completos del candidato a gobernador regional o, en su caso, de los candidatos a consejeros regionales afiliados al respectivo partido.”.

b) Agrégase el siguiente inciso cuarto:

“Las declaraciones de candidaturas a gobernador regional y consejeros regionales de una misma lista o pacto deberán señalar expresamente el cargo al cual postulan los respectivos candidatos.”.

52) Sustitúyese el inciso primero del artículo 89 por el siguiente:

“Artículo 89.- Las declaraciones de candidaturas independientes a gobernador regional o a consejero regional deberán ser patrocinadas por un número no inferior al 0.5% de los electores que hayan sufragado en la elección popular más reciente en la región respectiva o en la circunscripción provincial respectiva, según corresponda.”.

53) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 95:

a) Agrégase el siguiente inciso primero, pasando el actual inciso primero a ser inciso segundo, y así sucesivamente:

“Artículo 95.- El escrutinio general y la calificación de las elecciones de gobernador regional serán practicados por el Tribunal Calificador de Elecciones. Para ello, serán aplicables las normas establecidas en los Títulos IV y V de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.”

b) Intercálase, en el actual inciso primero, que ha pasado a ser segundo, entre las expresiones “calificación de las elecciones” y “serán practicados”, la frase “de consejeros regionales”.

54) Agrégase el siguiente artículo 98 bis:

“Artículo 98 bis.- Tratándose de elecciones de gobernador regional, el Tribunal Calificador de Elecciones proclamará elegido al candidato que hubiere obtenido la mayoría de los sufragios válidamente emitidos y siempre que dicha mayoría sea equivalente, al menos, al cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 111 de la Constitución Política de la República. Para estos efectos, los votos en blanco y nulos se considerarán como no emitidos.

Si ninguno de los candidatos a gobernador regional hubiere obtenido la mayoría señalada en el inciso primero de este artículo, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta elección se verificará el cuarto domingo después de efectuada la primera.

El proceso de calificación de la elección de gobernador regional deberá quedar concluido dentro de los quince días siguientes, tratándose de la primera votación, o dentro de los treinta días siguientes tratándose de la segunda votación.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 111 de la Constitución Política, el Tribunal Calificador de Elecciones hará la correspondiente declaración, indicando los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y ordenará su publicación en el Diario Oficial, lo que deberá efectuarse el día siguiente hábil al del vencimiento del plazo establecido en el inciso precedente.

En caso de muerte de uno o de ambos candidatos a que se refiere el inciso segundo, el Consejo Regional convocará a una nueva elección dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha del deceso. La elección se celebrará noventa días después de la convocatoria si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente. Las declaraciones de candidaturas a gobernador regional se realizarán en la forma prescrita en el artículo 84.”

55) Reemplázase el artículo 99 por el siguiente:

“Artículo 99.- Dentro de los dos días siguientes a aquél en que su fallo quede a firme, el Tribunal Calificador de Elecciones enviará una copia autorizada de la parte pertinente del mismo y el acta complementaria de proclamación, en lo que se refiera a las respectivas regiones, al delegado presidencial regional, al delegado presidencial provincial, al gobernador regional y al consejo regional. Asimismo, el tribunal electoral regional enviará una copia autorizada de la parte pertinente del fallo y el acta complementaria de proclamación, en lo que se refiera a las respectivas circunscripciones provinciales, al delegado presidencial regional, a los delegados presidenciales provinciales de la región y al gobernador regional. Comunicarán, al mismo tiempo, su proclamación a cada uno de los candidatos elegidos.

Una copia completa del fallo y de su acta complementaria se remitirá, además, por el presidente del Tribunal Calificador de Elecciones o el tribunal electoral regional respectivo, según corresponda, al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al Director del Servicio Electoral, con el objeto de que tomen conocimiento del término del proceso electoral.”

56) Reemplázase el artículo 99 bis por el siguiente:

“Artículo 99 bis.- El consejo regional se instalará el día seis de diciembre del año de la elección respectiva, con la asistencia de la mayoría absoluta de los consejeros regionales declarados electos por el tribunal electoral regional competente, convocados para tal efecto por el secretario ejecutivo. En todo caso, el período de los cargos de Gobernador Regional y de consejeros regionales se computará siempre a partir de dicha fecha.

En la primera sesión, el secretario ejecutivo procederá a dar lectura a los fallos del Tribunal Calificador de Elecciones y del tribunal electoral regional, según corresponda, que dé cuenta del resultado definitivo de la elección en la región y en las circunscripciones provinciales, tomará al Gobernador Regional y a los consejeros regionales electos el juramento o promesa de observar la Constitución y las leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones propias de sus respectivos cargos.”.

57) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 108:

a) Reemplázase la expresión “intendente” por “gobernador regional” todas las veces que aparece.

b) Sustitúyese, en el inciso segundo de la letra d), la expresión “la intendencia regional” por “el gobierno regional”.

Artículo 2.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N° 20.640, que Establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, parlamentarios y alcaldes:

1) Intercálase, en el epígrafe de la ley, a continuación del vocablo “parlamentarios” la expresión “, gobernadores regionales”.

2) Agrégase, en el artículo 2, a continuación de la expresión “Diputado”, la frase “, Gobernador Regional”.

3) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 3:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “y de Parlamentarios” por la frase “, de Parlamentarios y de Gobernadores Regionales”.

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la expresión “y de Parlamentarios”, por la frase “, de Parlamentarios y de Gobernadores Regionales”.

4) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 4:

a) Agrégase, en su inciso primero, a continuación de la expresión “, de Parlamentarios” la frase “, de Gobernadores Regionales”.

b) Agrégase, en su inciso tercero, a continuación de la expresión “al territorio comprendido por el distrito electoral;” la frase “en el caso de la elección de Gobernadores Regionales, al territorio comprendido por la región;”.

5) Intercálase, en su artículo 6, entre las expresiones “Servicio Electoral” y la coma que le sigue, la frase “, de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional.”.

6) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 7:

a) Agrégase, en el inciso primero, a continuación de la expresión “Presidente de la República”, la frase “, Gobernador Regional”.

b) Intercálase el siguiente inciso quinto, pasando el actual inciso quinto a ser sexto:

“El pacto para las elecciones de Gobernadores Regionales deberá ser común, abarcando todas las regiones.”.

7) Intercálase, en el inciso primero del artículo 9, entre las expresiones “Parlamentarios” y “y de Alcaldes”, la siguiente: “, gobernadores regionales”.

- 8) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 13:
- a) Intercálase, en el inciso primero, entre las expresiones “parlamentarios” y “o alcaldes” la frase “, gobernadores regionales” las dos veces que aparecen.
 - b) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación de la frase “con ocasión de estas elecciones primarias de Parlamentarios” la expresión “, Gobernadores Regionales”; las dos veces que aparece.
 - c) Intercálase, en el inciso segundo, entre las frases “No será necesaria la formalización del pacto conforme al artículo 3° bis de la ley N°18.700” y “, o al artículo 110 de la ley N°18.695,” la oración “, al artículo 87 de la ley N° 19.175”.
 - d) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación de la frase “tal caso la declaración de candidaturas suscrita por los presidentes y secretarios de los partidos integrantes del pacto.” la siguiente oración: “Los pactos y subpactos electorales para la elección de consejeros regionales que contemple un pacto electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley N° 19.175, deberán constituirse dentro del plazo a que se refiere el artículo 14, y en forma simultánea a las declaraciones de candidaturas de las elecciones primarias.”.
 - e) Intercálase, en el inciso tercero, entre las expresiones “sin perjuicio de lo establecido” y “en el artículo 109 de la ley N° 18.695” la frase “en el artículo 86 de la ley N° 19.175 o”.
 - f) Intercálase el siguiente inciso cuarto, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso quinto: “Sin perjuicio de lo establecido previamente y tratándose del pacto electoral de gobernadores regionales y del pacto electoral de consejeros regionales, los candidatos independientes podrán incorporarse a éstos hasta la fecha de declaración de candidaturas indicada en el artículo 84 de la ley N° 19.175, para lo que se requerirá el acuerdo unánime de los partidos que hayan suscrito originalmente dicho pacto electoral.”.
- 9) Intercálase, en el artículo 18, entre las expresiones “N° 18.700” y “y 112”, la frase “, 88 bis de la ley N° 19.175”.
- 10) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 20:
- a) Agrégase, en su inciso primero, a continuación de la frase “presidencial, parlamentaria” la expresión “, gobernador regional”.
 - b) Agrégase, en su inciso tercero, a continuación de la frase “Presidente de la República” la expresión “o gobernador regional”.
- 11) Intercálase en el inciso primero del artículo 22, entre las expresiones “Diputados” y “o Alcaldes”, la frase “, gobernadores regionales”.
- 12) Agrégase en el inciso primero del artículo 23, a continuación de la expresión “la elección primaria al cargo de Diputado” la frase “, una para la elección primaria al cargo de gobernador regional”.
- 13) Intercálase, en el artículo 24, entre las expresiones “de Parlamentario” y “y de Alcalde”, la siguiente: “, de gobernador regional”.
- 14) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 29:
- a) Reemplázase en su inciso primero la frase “y finalmente las de diputados,” por la siguiente: “, después las de diputados y finalmente las de gobernadores regionales,”.
 - b) Agrégase en el inciso segundo, a continuación de la palabra “diputado”, la expresión “, gobernadores regionales”.
- 15) Intercálase en el inciso primero del artículo 30, entre las expresiones “Presidenciales” y “o de Alcalde”, la siguiente: “, de gobernadores regionales”.
- 16) Agrégase en el artículo 31, a continuación de la frase “En el caso de las elecciones primarias para la nominación de candidatos al cargo de”, la expresión “gobernador regional o”.

17) Agrégase en el inciso segundo del artículo 32, a continuación de la frase “Para el caso de las elecciones primarias de”, la expresión “gobernadores regionales o”.

18) Intercálase en el artículo 33, entre las expresiones “de Parlamentarios” y “o de Alcaldes”, la siguiente: “, de gobernadores regionales,”.

19) Agrégase en el artículo 35, a continuación de la expresión “de la ley N° 18.700”, la frase “, en el artículo 93 de la ley N° 19.175”.

20) Agrégase en el artículo 36, a continuación de la expresión “Presidente de la República”, la siguiente: “, gobernador regional”.

21) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 38:

a) Intercálase en el inciso primero, entre las expresiones “N° 18.700” y “y en el artículo 107”, la frase “, en el artículo 84 de la ley N° 19.175”.

b) Agrégase en la letra a), a continuación de la expresión “Presidencial”, la siguiente: “, a gobernador regional”.

Artículo 3.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral:

1) Agrégase en el inciso primero del artículo 1, a continuación de la expresión “Populares y Escrutinios,” la siguiente: “en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional,”.

2) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 4:

a) Agrégase en su inciso primero, a continuación de la expresión “diputado,”, la siguiente: “gobernador regional,”.

b) Intercálase en su inciso segundo, entre las expresiones “senador” y “, el límite de gasto no podrá”, la siguiente: “o gobernador regional”.

c) Agrégase en su inciso segundo, a continuación de la expresión “respectiva circunscripción”, la siguiente: “o región, según corresponda”.

3) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 9:

a) Sustitúyese en la letra c) la expresión “o senador” por la siguiente: “, senador o gobernador regional”.

b) Intercálase el siguiente inciso cuarto, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso quinto, y así sucesivamente:

“La situación prevista en el inciso quinto del artículo 111 de la Constitución Política de la República será entendida como otra elección, pudiendo la persona aportar en ella hasta ciento diez unidades de fomento.”.

c) Agrégase en el inciso octavo, que pasa a ser noveno, a continuación de la expresión “una elección de senadores,”, la siguiente: “una elección de gobernadores regionales,”.

4) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 14:

a) Intercálase en su inciso primero, entre las expresiones “diputados,” y “alcaldes,”, la siguiente: “gobernadores regionales,”.

b) Agrégase en su inciso primero, a continuación de la expresión “circunscripciones, distritos”, la siguiente: “, regiones”.

c) Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero, y así sucesivamente:

“En el caso de lo dispuesto en el artículo 111, inciso quinto, de la Constitución Política de la República, el derecho a que el Estado pague en su favor será de cinco milésimas de unidad de fomento por sufragio obtenido.”.

5) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 17 la expresión “a senador y diputado”, por la siguiente: “a senador, diputado o gobernador regional”.

6) Reemplázase en el inciso primero del artículo 30 la expresión “o a diputado”, por la siguiente: “, a diputado o a gobernador regional”.

7) Intercálase en el inciso primero del artículo 32, entre las expresiones “de diputados” y “y de alcaldes”, la siguiente: “, de gobernadores regionales”.

8) Agrégase en el inciso primero del artículo 41, a continuación de la palabra “parlamentaria”, la expresión “, de gobernador regional”.

9) Reemplázase en el inciso primero del artículo 48 la expresión “y diputado”, por la siguiente: “, diputado y a gobernador regional”.

10) Intercálase en el inciso primero del artículo 49, entre las expresiones “parlamentarias” y “o municipales”, la siguiente: “, de gobernadores regionales”.

11) Intercálase en el artículo 50 el siguiente inciso segundo:

“Tratándose de la segunda votación contemplada en el inciso quinto del artículo 111 de la Constitución Política, las disposiciones sobre plazos y procedimientos establecidos en la presente ley se aplicarán, en la forma que corresponda, considerando la fecha de verificación de dicha segunda votación.”.

Artículo 4.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 1 de la ley N° 19.379, que fija plantas de personal de los servicios administrativos de los gobiernos regionales:

1) Agrégase, en el número 1, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N° de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1- A	1

2) Agrégase, en el número 2, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N° de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1 - A	1

3) Agrégase, en el número 3, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N° de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1 - A	1

4) Agrégase, en el número 4, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N°de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1-A	1

5) Agrégase, en el número 5, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N°de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1-A	1

6) Agrégase, en el número 6, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N°de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1-A	1

7) Agrégase, en el número 7, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N°de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1-A	1

8) Agrégase, en el número 8, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N°de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1-A	1

9) Agrégase, en el número 9, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N°de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1-A	1

10) Agrégase, en el número 10, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N°de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1-A	1

11) Agrégase, en el número 11, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N°de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1-A	1

12) Agrégase, en el número 12, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N°de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1-A	1

13) Agrégase, en el número 13, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N°de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1-A	1

14) Agrégase, en el número 14, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N°de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1-A	1

15) Agrégase, en el número 15, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N°de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1-A	1

Artículo 5.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 60, que adecua plantas y escalafones del servicio de gobierno interior:

- 1) Reemplázase la expresión “Intendente” por “Delegado Presidencial Regional”.
- 2) Sustitúyese el guarismo “13” por “15”.
- 3) Reemplázase la expresión “Gobernador” por “Delegado Presidencial Provincial”.
- 4) Sustitúyese el guarismo “50” por “38”.

Artículo 6.- Elimínanse, en el artículo 4 de la ley N° 20.174 los siguientes cargos:

AUTORIDADES DE GOBIERNO			
Intendente	1A	1	2
Gobernador	3°	1	

Artículo 7.- Elimínanse en el artículo 4 de la ley N° 20.175 los siguientes cargos:

AUTORIDADES DE GOBIERNO			
Intendente	1A	1	2
Gobernador	3°	1	

Artículo 8.- Suprímese el artículo 2 de la ley N° 20.368.

Artículo 9.- Introdúcense las siguientes modificaciones en los textos legales que se indican:

- 1) En el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades:

a) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 9 por el siguiente:

“Corresponderá al delegado presidencial regional de la región respectiva, respecto de los planes nacionales, y al gobernador regional, respecto de los planes regionales, velar por el cumplimiento de lo que dispone el inciso anterior.”.

b) Reemplázase el inciso primero del artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 10.- La coordinación entre las municipalidades y entre éstas y los servicios públicos que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio, y que actúen en sus respectivos territorios, se efectuará mediante acuerdos directos entre estos organismos. A falta de acuerdo, el delegado presidencial provincial que corresponda dispondrá de las medidas necesarias para la coordinación requerida, a solicitud de cualquiera de los alcaldes interesados. Asimismo, la coordinación entre las municipalidades y entre éstas y los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional, y que actúen en sus respectivos territorios, se efectuará mediante acuerdos directos entre estos organismos. A falta de acuerdo, el gobernador regional que corresponda dispondrá de las medidas necesarias para la coordinación requerida, a solicitud de cualquiera de los alcaldes interesados.”.

c) Sustitúyese en el inciso sexto del artículo 16 bis la expresión “intendencia” por “delegación presidencial regional”.

d) Reemplázase en el inciso cuarto del artículo 68 la expresión “Gobernador” por “delegado presidencial provincial”.

e) Reemplázase en el artículo 74 la expresión “los Intendentes, los Gobernadores” por “los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales”.

f) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 104 B:

i. Sustitúyese en la letra a) del inciso primero la expresión “Intendente o, en subsidio, el Gobernador”, por la siguiente: “delegado presidencial regional o, en subsidio, el delegado presidencial provincial”.

ii. Reemplázase en su inciso octavo la expresión “intendencia” por “delegación regional presidencial”, las dos veces que aparece.

g) Sustitúyese en la letra b) del inciso segundo del artículo 104 C la expresión “Intendentes” por “delegados presidenciales regionales”.

h) Reemplázase en el inciso quinto del artículo 104 D la expresión “intendencia” por “delegación presidencial regional”.

i) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 104 F:

i. Sustitúyese en el inciso octavo la expresión “intendencia” por “delegación presidencial regional”.

ii. Reemplázase en el inciso duodécimo la expresión “Intendente” por “delegado presidencial regional”.

j) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 128 la expresión “intendente” por “delegado presidencial regional”.

k) Reemplázase en el artículo segundo transitorio la expresión “Gobernador” por “delegado presidencial provincial”, y la expresión “intendente” por “delegado presidencial regional”.

2) Sustitúyese en el inciso tercero del artículo 1 de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, la expresión “Intendencias, Gobernaciones” por “Delegaciones Presidenciales Regionales, Delegaciones Presidenciales Provinciales”.

3) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 1 del decreto ley N° 2.460, que dicta la ley orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, la expresión “Intendencias Regionales, Gobernaciones Provinciales” por “Delegaciones Presidenciales Regionales, Delegaciones Presidenciales Provinciales”.

4) En la ley N° 19.696, que establece el Código Procesal Penal:

a) Reemplázase en el epígrafe del párrafo 2° del Título IV del Libro Cuarto la expresión “Intendentes, Gobernadores y Presidentes de Consejos Regionales” por “Delegados Presidenciales Regionales, Delegados Presidenciales Provinciales y Gobernadores Regionales”.

b) Sustitúyese en el artículo 423 la expresión “de un intendente, de un gobernador o de un presidente de consejo regional,” por “de un delegado presidencial regional, de un delegado presidencial provincial, o de un gobernador regional,”.

5) En la ley N° 1.552, que aprueba el Código de Procedimiento Civil:

a) Reemplázase en el artículo 10 la expresión “Intendentes de provincia, de departamento o secretarios de Intendencia,” por “delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales, gobernadores regionales,”.

b) Sustitúyese en el número 1 del artículo 361 (350) la expresión “Intendentes Regionales” por “Delegados Presidenciales Regionales, Delegados Presidenciales Provinciales”.

c) Sustitúyese en el número 1 del artículo 389 (379) la expresión “los Intendentes” por “los Delegados Presidenciales Regionales”.

6) En la ley N° 7.421, que aprueba el Código Orgánico de Tribunales:

a) Reemplázase en el número 2 del artículo 50 la expresión “Intendentes y Gobernadores” por “Delegados Presidenciales Regionales, Delegados Presidenciales Provinciales y Gobernadores Regionales”.

b) Reemplázase en el artículo 257 la expresión “Intendentes, o Secretarios de Intendencia” por “Delegados Presidenciales Regionales, Delegados Presidenciales Provinciales, o Gobernadores Regionales”.

c) Sustitúyese en el inciso cuarto del artículo 471 la expresión “Intendente o Gobernador” por “Delegado Presidencial Regional o Delegado Presidencial Provincial”.

7) En la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses:

a) Reemplázase en el número 1 del artículo 4 la expresión “los Intendentes, los Gobernadores” por “los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los gobernadores regionales”.

b) Sustitúyese en el número 2 del artículo 45 la expresión “los Intendentes,” por “los delegados presidenciales regionales, los gobernadores regionales,”.

8) Reemplázase en el artículo 3 de la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, la expresión “los Intendentes” por “los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los gobernadores regionales”.

9) En la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

a) Reemplázase en el inciso primero del artículo 40 la expresión “Intendentes, Gobernadores” por “Delegados Presidenciales Regionales, Delegados Presidenciales Provinciales, Gobernadores Regionales”.

b) Sustitúyese en el inciso sexto del artículo 52 la expresión “Gobernador Provincial” por “delegado presidencial provincial”.

c) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 160 la expresión “Intendentes, Consejeros Regionales, Gobernadores” por “Delegados Presidenciales Regionales, Delegados Presidenciales Provinciales, Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales”.

10) Reemplázase en el inciso primero del artículo 63 de la ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, la expresión “de Intendente, de Gobernador” por “de Gobernador Regional, de Delegado Presidencial Regional, de Delegado Presidencial Provincial”.

11) Sustitúyese en el inciso tercero del artículo 56 de la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, la expresión “Intendente Regional” por “Delegado Presidencial Regional”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia una vez promulgada la ley que establezca un nuevo procedimiento de transferencia de competencias a las que se refiere el artículo 114 de la Constitución Política de la República. La primera elección por sufragio universal en votación directa de los gobernadores regionales se verificará en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.175.

Las disposiciones contenidas en los numerales 24, 25, 33, 37, 39 y 43 del artículo primero de la presente ley entrarán en vigencia una vez que asuman los primeros gobernadores electos. Mientras no asuman los gobernadores regionales electos, ejercerán sus funciones y atribuciones los delegados presidenciales regionales, con la excepción de las funciones del Presidente del Consejo Regional.

Una vez que asuman los gobernadores regionales electos, los presidentes de los consejos regionales cesarán de pleno derecho en sus funciones, las que serán asumidas por el respectivo gobernador regional.

Artículo segundo.- Para efectos de la aplicación en la primera elección de gobernadores regionales de lo señalado en el artículo 14 de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, se considerará como última elección de igual naturaleza a aquella que corresponda a la última elección de senadores. Se aplicará, asimismo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 4° de dicha ley, los límites de gasto electoral permitidos para un senador.

Artículo tercero.- Si la presente ley entra en vigencia faltando al menos 100 días de la próxima elección parlamentaria del año 2017, la primera elección de Gobernadores Regionales y la próxima elección de Consejeros Regionales se celebrarán, por única vez, conjuntamente con las elecciones parlamentarias.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las leyes N° 18.700, 19.175 y 20.640, se estará a las siguientes reglas especiales:

1. El plazo para determinar el número mínimo de patrocinantes, indicado en el artículo 89 de la ley N° 19.175, será de 100 días antes de la elección indicada.

2. Los gobernadores regionales y consejeros regionales electos en conformidad a este artículo cesarán en sus cargos el 6 de diciembre de 2020.

3. El consejo regional se instalará el día 11 de marzo del año siguiente a la elección respectiva, con la asistencia de la mayoría absoluta de los consejeros regionales declarados electos por el tribunal electoral regional competente, convocados para tal efecto por el secretario ejecutivo. En la primera sesión, el secretario ejecutivo procederá a dar lectura de los fallos

del Tribunal Calificador de Elecciones y del tribunal electoral regional, según corresponda, que den cuenta del resultado definitivo de la elección en la región y en las circunscripciones provinciales, tomará al gobernador regional y a los consejeros regionales electos el juramento o promesa de observar la Constitución y las leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones propias de sus respectivos cargos.

Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto de las Partidas Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Servicio Electoral y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.”.

-0-

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 2, 4, 8, 9, 11, 15 y 16 de mayo de 2017, con la asistencia de los diputados señores Claudio Arriagada, Germán Becker, Bernardo Berger, Marcelo Chávez (Presidente), Ramón Farías, Rodrigo González, Vlado Mirosevic, Celso Morales, Sergio Ojeda, David Sandoval y Christian Urizar.

También concurrieron la diputada señora Loreto Carvajal y el diputado señor Jorge Sabag, en reemplazo de los diputados señores González y Arriagada, respectivamente; como asimismo los diputados señores Carlos Abel Jarpa y Marcos Espinosa.

Sala de la Comisión, a 22 de mayo de 2017

(Fdo.): JUAN CARLOS HERRERA INFANTE, Abogado Secretario de la Comisión”.

12. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS CARVAJAL, CARIOLA, FERNÁNDEZ, HERNANDO Y SEPÚLVEDA, Y DE LOS DIPUTADOS SEÑORES ALVARADO, ARRIAGADA, CERONI, FARCAS Y MEZA, QUE “MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL PARA IMPEDIR QUE EL PADRE O MADRE CONDENADO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR O CON ANTECEDENTES DE MALTRATO HABITUAL EJERZA EL CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS”.
(BOLETÍN N° 11241-18)

Fundamentos:

1.- En nuestro país, una situación fáctica desmentible dice relación con el creciente número de parejas que se separan de hecho, quienes, de manera previa, iniciaron un proyecto de vida en común pero que por diversas situaciones llegan a su fin. No es menor el número de parejas que, bajo estas circunstancias, deben resolver sobre cómo se llevará a cabo el ejercicio del cuidado personal de los hijos en común, en el caso de haberlos.

2.- Pues bien, a raíz de los últimos avances en materia legislativa sobre derecho de familia, nuestro país hoy cuenta con la ley 19.947, sobre matrimonio civil, donde se establece la necesidad de regular ciertas materias referentes a bienes, hijos en común y otros asuntos, previo a decretarse el divorcio, lo cual, sin dudas, representa una solución práctica para diversos hechos que en el pasado no estaban del todo resueltos.

3.- En ese sentido, nuestra legislación también ha dado un paso importante en cuanto a la regulación de las relaciones familiares tras la dictación de la ley 20.680, que introduce modificaciones a las reglas relativas al cuidado personal, consagrando como novedad legislativa para nuestro país, la posibilidad de ejercer, mediante acuerdo, el cuidado personal compartido de los hijos en común. Para ello, se deberá consagrar dicho pacto mediante escritura pública o acta suscrita ante oficial del Registro Civil, descartando la posibilidad de intervención judicial alguna, para estos efectos, ya que dicha instancia queda reservada para casos en que exista conflicto entre los padres, y en materia de cuidado personal compartido el legislador ha partido desde la base de la existencia de un acuerdo sin ningún tipo de conflicto entre los padres, lo cual resulta de toda lógica.

4.- Sin embargo, el legislador no estimó necesario, en ese entonces, la necesidad de exigir algún otro requisito de fondo para que el acuerdo de cuidado personal conjunto sea revestido de validez. Actualmente el artículo 225 del código civil chileno sólo exige, además del acuerdo, la formalidad de la escritura pública o el acta ante el registro civil, sin tomar en cuenta características que, a nuestro juicio, los padres deben reunir. Así, por ejemplo, la norma no considera el hecho de que, si uno o ambos padres han ejercido violencia contra alguno de los hijos en común, o bien, contra el otro padre, pudiendo operar sin problemas un acuerdo a pesar de detentar dichos antecedentes.

5.- Es perfectamente posible que, producto de ser víctima de fuerza, como vicio de la voluntad de los actos jurídicos, uno de los padres sucumba ante la presión ejercida por el otro y acepte someterse al cuidado personal compartido de los hijos en común. Como sabemos, la regla general nos señala que dicho acto es susceptible de ser anulado, pero mientras ello no sea declarado el acto es válido, siendo los menores sometidos a un régimen familiar que podría estar afectando el principio rector del “interés superior del niño”. Por ello, consideramos que, a priori, se le debe incorporar este requisito adicional a los padres que acuerden compartir el cuidado personal de los hijos en común, esto es, no estar sentenciados por actos de violencia intrafamiliar.

6.- Según datos de la UNICEF, 19,5% de los niños y niñas es víctima de violencia psicológica; 25,6% de los niños y niñas es víctima de violencia física leve; 25,9% de los niños y niñas es víctima de violencia física grave. Así, sólo un 29% de los niños y niñas no recibe ningún tipo de violencia¹.

7.- El requisito que esta moción intenta incorporar, si bien es novedoso en nuestro ordenamiento jurídico, es posible encontrar dentro del derecho comparado, normas que apuntan en esta misma dirección. Así, por ejemplo, en el caso de España, donde el artículo 92 número 7° del Código Civil señala “La guarda conjunta no procede cuando cualquiera de los padres esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos”. Como podemos apreciar, la idea se fundamenta en los mismos términos sobre los cuales se impulsa la presente moción, a fin de mejorar nuestra legislación de familia y por sobre todas las cosas, dar mayores garantías para el resguardo del principio de interés superior del menor.

Por estos motivos, tengo el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

¹ Cifras 4° estudio sobre maltrato infantil, UNICEF Chile.

PROYECTO DE LEY**Artículo Único:**

Agréguese, luego del punto a parte (.) del artículo 225 inciso primero del Código Civil, que ahora pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“Este acuerdo no será procedente cuando uno o ambos padres hayan sido condenados, por sentencia firme y ejecutoriada, como autor o autores de violencia intrafamiliar, o bien exista sobre ellos antecedentes de maltrato habitual, ya sea en contra de los hijos en común, o bien respecto del otro padre”.

13. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS HERNANDO, CARVAJAL, PACHECO Y SEPÚLVEDA, Y DE LOS DIPUTADOS SEÑORES ALVARADO; ESPINOSA, DON MARCOS; FUENTES, JARPA, MELO Y ROBLES, QUE “MODIFICA LA LEY N° 20.422, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL SENTIDO DE ESTABLECER UNA DEFINICIÓN DE DISCAPACIDAD SOCIAL QUE COMPRENDA EL SÍNDROME DE ASPERGER Y OTROS TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA”. (BOLETÍN N° 11240-31)

I. Considerando:

El síndrome de Asperger (CIE-10) o Trastorno de Asperger (DSM-IV) se descubrió clínicamente por primera vez el año 1944 por Hans Asperger, en esa ocasión su descubridor lo denominó como “Psicopatía Autista”, concepto que cambió por el actual el año 1981 por Lorna Wing. Este trastorno de salud mental se incluye dentro de la categoría de Trastornos Generalizados del Desarrollo o bien dentro de Los Trastornos del Espectro Autista, términos que actualmente se utilizan de manera equivalente tiene sus comienzos en los primeros años de vida y posee una prevalencia de 1 en 1000 personas.

De acuerdo a los estudios actuales que se poseen respecto de este síndrome, si bien aún no se posee mayor información respecto de la causa concreta de su aparición, se posee la suficiente información científica para afirmar que, en una gran parte, su origen es de base genética.

Las características principales de este síndrome es una alteración de grado variable en la relación social del individuo basada en la carencia de las bases neurocognitivas necesarias para entender los estados mentales de otras personas, la interpretación social de las conductas no-verbales de la gente con la cual interactúa, y específicamente de las expresiones faciales y de cualquier tipo de aprendizaje implícito o basado en la experiencia de relacionarse con gente.

De igual manera, estas personas, carecen en mayor o menor medida de una comprensión social, que en muchos casos les hace vulnerables a riesgos comunes por su falta de control social y análisis de riesgos vitales, vulnerables a abusos y manipulaciones por su falta de interpretación de las intenciones de las otras personas y vulnerables a un futuro donde una gran proporción no podrán ser independientes y necesitarán la ayuda de algún adulto que les supervise.

También presentan profundas alteraciones en los patrones de comunicación social y, especialmente de su comprensión verbal, tendiendo a una comprensión literal por su incapacidad de aplicar el lenguaje al contexto pertinente. Nuestra comunicación está inmersa de as-

pectos sutiles culturales que se sobreentienden y que no necesitan enseñarse porque los niños las aprenden de manera implícita.

Los individuos con Síndrome de Asperger siempre entienden lo mismo independiente del contexto, lo que significa para ellos no distinguir ironías, expresiones coloquiales, abstractas, emocionales, etc. La dificultad de esta comprensión social y verbal que se explicó anteriormente, se manifiesta de mayor manera en comportamientos inadecuados, desinhibidos en ocasiones, evasivos, etc. Lo que claramente les afecta de sobremanera en el desarrollo de sus relaciones sociales, y los lleva a permanecer en estados de aislamiento y falta de flexibilidad a cambios en su ambiente.

Esto y más es lo que debe vivir una persona que posee este trastorno debido a las limitaciones que posee en el ámbito social. Actualmente, el Trastorno de Asperger es tratado dentro de las discapacidades intelectuales debido a las “barreras sociales” que tienen los individuos que viven con este síndrome, sin embargo de acuerdo a la definición que otorga la ley de discapacidad en su artículo 5° para la discapacidad en general que expresa:

Artículo 5°.- Persona con discapacidad es aquella que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

En la práctica, las familias de individuos con Trastorno del Espectro autista no se sienten incluidos en esta definición, pues estiman que en su caso no existen deficiencias físicas o mentales de causa psíquica, intelectual o sensorial, temporales o permanentes, independientemente de la relación con el entorno, y esta es la causa que aducen para no invocar los derechos que les conferiría la ley de discapacidad, absteniéndose por lo tanto de ingresar al registro nacional de la discapacidad y rechazando el poseer una identificación especial.

Coincidiendo con estas apreciaciones, los autores de esta moción estiman que los portadores de Trastornos del Espectro Autista, no tienen limitaciones intelectuales sino sociales y, no estarían incluidos en la enumeración del artículo 5° ya dicho.

Es por esto, que se hace necesario legislar en sentido de incluir a esta parte de la población que no se siente identificada el día de hoy con los elementos que utilizan la ley para definir la discapacidad y hacer de la normativa un espacio más inclusivo para estas personas, de manera de respetar su tipo de condición e identidad.

I. Proyecto de Ley

Artículo único.- Se agregue un inciso segundo al artículo 5° de la Ley 20.422 que exprese:

“Se definirá también en la presente ley la discapacidad social la que se entenderá como los trastornos en el comportamiento adaptativo, previsiblemente permanentes”.

14. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS HERNANDO Y SEPÚLVEDA, Y DE LOS DIPUTADOS SEÑORES ALVARADO, ARRIAGADA; ESPINOSA, DON MARCOS; FUENTES, MEZA, ROBLES, ROCAFULL Y TORRES, QUE “MODIFICA LA LEY N° 19.628, SOBRE PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA, EN MATERIA DE TRATAMIENTO DE DATOS DE MENORES DE EDAD”. (BOLETÍN N° 11239-07)

I. CONSIDERANDO

El año 1999 se promulgó la ley 19.628 sobre la protección de la vida privada, haciendo un punto especial dentro del mismo respecto a la protección de datos de carácter personal.

Habiendo transcurrido ya 5 años desde su última modificación, que fue a comienzos del año 2012, se han podido evidenciar varios problemas de aplicación, esto debido a la ambigüedad del contenido de ciertos artículos y la falta de especificación de la norma respecto de algunas temáticas.

En Agosto del pasado año, el departamento de evaluación ciudadana de la ley¹, que se encuentra ubicado dentro de nuestra cámara, entregó un informe² en el cual mediante el análisis de la ley actual y comentarios de expertos, hicieron notar variados problemas que correspondían a la aplicación práctica de dicha ley. Además de esto se considera la especial recomendación que la OCDE realizó nuestro país al ingresar a dicho organismo internacional, de adecuar nuestra normativa vigente de protección de datos a los estándares internacionales de protección de la vida privada y flujo transfronterizo de datos.

El presente año, entraron a la cámara el Senado 2 proyectos de Ley tendientes a regular de mejor manera esta materia, como medida para subsanar las falencias que posee la regulación actual, sin embargo, es posible constatar que respecto de ambos proyectos no existe innovación en una temática en particular, y que tampoco es regulada por la ley actualmente vigente que trata sobre la regulación del consentimiento entregado por menores de edad.

En la actualidad, con el avance de las tecnologías y debido al fácil y rápido acceso que se posee respecto de un universo inmenso de información, es que la ley y el Estado se tornan los principales protectores de los ciudadanos, en especial los que se ven en mayores estados de vulnerabilidad por su falta de conocimiento y manejo que tienen de su propia información, y de lo que determinadas personas pueden hacer con ella.

Es por esto, que se hace necesario legislar y actualizar nuestros estándares de seguridad y protección hacia los ciudadanos de nuestro país, para garantizar un derecho tan importante como es la privacidad y la intimidad de una persona.

II. PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Agréguese al artículo 4° de la ley 19.628 un nuevo inciso final que exprese: “Las excepciones enunciadas nunca comprenderán los datos sensibles, de carácter domésticos o concernientes a personas naturales menores de edad.”

Artículo °.- Agréguese a la presente ley N° 19.628, un TÍTULO VI Del tratamiento de datos de menores de edad, que exprese:

¹ http://www.evaluaciondelaley.cl/foro_ciudadano/site/edic/base/port/inicio.html

² http://www.evaluaciondelaley.cl/ley-n-19-628-sobre-proteccion-de-la-vida-privada/foro_ciudadano/2015-12-28/124429.html

Artículo 23.- Podrá procederse al tratamiento de los datos de los mayores de catorce años con su consentimiento, salvo en aquellos casos en los que la Ley exija para su prestación la asistencia de sus padres, tutores o representantes legales. En el caso de los menores de catorce años se requerirá siempre el consentimiento de estos.

Artículo 24.- En ningún caso podrá recabarse respecto del menor de edad, datos que permitan obtener información sobre los demás miembros del grupo familiar o, sobre las características del mismo, como los datos relativos a la actividad profesional de sus padres, información económica, datos sociológicos o, cualquier otro en ese sentido sin el consentimiento de los titulares de dichos datos. Sin embargo, podrán recabarse los datos de identidad y dirección del padre, madre o tutor con la única finalidad de recabar dicha información para establecer la autorización prevista en el inciso anterior.

Artículo 25.- Cuando el tratamiento se refiera a datos de menores de edad, el consentimiento siempre deberá otorgarse de manera escrita y con anterioridad a su utilización.

Artículo 26.- La información dirigida a los menores de acuerdo a este artículo, deberá expresarse de forma transparente y en un lenguaje claro, de manera que sea de fácil comprensión para el menor la finalidad para la cual se utilizará dicha información y la legitimidad de dicho tratamiento.

Artículo 27.- El tratamiento de datos señalados en este artículo deberá cumplir con la proporcionalidad de la obtención de dicha información, de manera tal que no se recaben más allá de los datos adecuados o necesarios en relación a la finalidad prevista del tratamiento.

Artículo 28.- Es deber del responsable del tratamiento de estos datos, articular los procedimientos que garanticen que se ha comprobado de modo efectivo la edad del menor y la autenticidad del consentimiento entregado por los padres, tutores o representantes legales, en caso de ser necesario.

Artículo 29.- De acuerdo al inciso anterior, el responsable del tratamiento de dichos datos asumirá la carga de la prueba de que el menor titular ha entregado su consentimiento para el tratamiento de sus datos para los fines previstos”.

15. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS HERNANDO Y SEPÚLVEDA, Y DE LOS DIPUTADOS SEÑORES ALVARADO, ARRIAGADA, FUENTES, MEZA, MORANO, ROBLES, ROCAFULL Y TORRES, QUE “MODIFICA EL CÓDIGO PENAL CON EL OBJETO DE AUMENTAR LAS PENAS APLICABLES A LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y DE LESIONES”. (BOLETÍN N° 11238-07)

“Considerando:

1.- En este último tiempo diversos proyectos de ley sobre delitos de Robo, Hurto y recepción se han orientado con miras a un aumento en las penas. La iniciativa, ingresada a principios de año, permite que delitos contra la propiedad tengan penas más altas que algunos delitos contra la vida, según informes emanados de la excelentísima Corte Suprema estos proyectos se han orientado a una desproporcionalidad en lo que a las penas respecta. La Constitución Política en su artículo 19 N°1, garantiza "el derecho a la vida y a la integridad física y Psíquica de las personas", la cual se encuentra reforzada por otras disposiciones constitucionales entre ellas el N° 26 del mismo artículo 19.

2.- La desprotección relativa en que se encuentran la vida y la integridad física de las personas, bienes jurídicos que sin duda son los dos más importantes a cautelar penalmente. La vigencia de la protección de los valores de la vida e integridad física de las personas debe ser reafirmada, fortaleciéndose el castigo de los delitos de homicidio simple y lesiones. Con ello, además, se podrían hacer ajustes que sean coherentes en el trato de los delitos contra la propiedad y que afectan enormemente la sensación de seguridad colectiva. La pena establecida para el delito de homicidio simple, es muy similar a la de otros tipos penales, cuyo bien protegido es la propiedad, caso del robo con violencia, lo que constituye un contrasentido, pues ello sitúa a la propiedad como el bien jurídico protegido más importante.

3.- De acuerdo a la última encuesta CEP¹, se reveló que el 52% de quienes fueron consultados cree que la delincuencia es el principal problema al que el gobierno debería enfocarse. En dichas mediciones permanentemente se ve un alza en los índices de percepción, a pesar de que respecto de años anteriores existe una disminución, esta sigue siendo la mayor preocupación de los chilenos.

4.- Que en Nuestro país, de acuerdo al informe anual de la Fiscalía Nacional², las cifras de homicidios llegaron a los 1.641.

Por estas razones los diputados firmantes presentan el siguiente Proyecto de Ley.

PROYECTO DE LEY

1) Sustitúyase en el artículo 391 número 2° del Código Penal, la frase “grado medio” por: grado máximo.

2) Reemplácese en el inciso primero del artículo 392 del Código Penal, la frase “presidio menor en su grado máximo” por: presidio mayor en su grado mínimo.

3) Reemplácese en el inciso segundo del artículo 392 del Código Penal, la frase “grado medio” por: grado máximo.

4) Sustitúyase en el artículo 395 del Código Penal, la frase “mínimo a medio” por: medio a máximo.

5) Sustitúyase en el inciso primero del artículo 396 del Código Penal, la frase “presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo” por: presidio mayor en su grado mínimo a presidio mayor en su grado medio.

6) Sustitúyase en el inciso segundo del artículo 396 del Código Penal, la frase “en sus grados mínimo a medio” por: en sus grados medio a máximo.

7) Sustitúyase en el número primero del artículo 397 del Código Penal, la frase “presidio mayor en su grado mínimo” por: presidio mayor en su grado medio

Sustitúyase en el número segundo del artículo 397 del Código Penal, la frase “presidio menor en su grado medio” por: presidio menor en su grado máximo”.

¹ <https://www.cepchile.cl/resultados-de-la-encuesta-cep/cep/2017-03-07/121245.html>

² <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do>

16. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES MEZA, ARRIAGADA, ESPINOSA, DON MARCOS, JIMÉNEZ, MELO Y ROBLES, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS CARVAJAL Y HERNANDO, QUE “MODIFICA LA LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO DE LA PROHIBICIÓN DE PARENTESCO ENTRE EL ALCALDE Y LOS CONCEJALES EN CASO DE PERTENECER A PUEBLOS INDÍGENAS”.
(BOLETÍN N° 11242-06)

“Vistos:

Lo dispuesto en los Artículos 63° y 65° de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

Considerando:

1.- La Constitución Política de la República en su artículo 1° incisos 1° y 3° señala:

“Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.”¹

2.- De acuerdo a la premisa anterior entendemos que aún cuando todos quienes nacemos en el territorio chileno como iguales por esencia, el Estado debe ser garante de todos aquellos grupos que tienen una identidad propia y que participan activamente en la formación y desarrollo de nuestra sociedad. Dentro de estos grupos intermedios podríamos incluir a quienes pertenecen a un pueblo indígena o etnia, a falta de un reconocimiento explícito de los pueblos originarios por parte del Estado de Chile en nuestra carta fundamental.

3.- La incorporación implícita de los pueblos indígenas dentro de los grupos intermedios que señala la Constitución y que son parte del desarrollo de la sociedad, se apoya en la idea de que éstos grupos, o la mayoría de ellos, mantienen sus costumbres, creencias y estructura de organización o rangos, las cuales deben ser reconocidas y garantizadas por el Estado de Chile.

4.- Actualmente existen nueve pueblos indígenas reconocidos oficialmente por el Estado. Según el censo de 2002, el 4,58% de la población chilena, es decir, 692.192 personas de 14 años o más, se declaró indígena y perteneciente a uno de los ocho grupos étnicos reconocidos en la legislación de entonces. En mayo de 2008, se añadió la comunidad diaguita, la cual se contabilizará en el censo recientemente practicado, del año 2017.

Los datos con los que se cuenta indican que del total de la población indígena, el 87,31%, se declaró mapuche; el 7,01%, aimara; el 3,04%, atacameño; el 0,89%, quechua; el 0,67%, rapanui; el 0,46%, kolla; el 0,38%, kawésqar y el 0,24%, yagán.²

5.- Ahora más allá del reconocimiento oficial que se les ha dado por parte del Estado, en las últimas décadas los pueblos indígenas han demandado mayores derechos y respeto de su cultura y patrimonio, sobre todo en lo relativo a los territorios ancestrales que les fueron ex-

¹ Constitución Política de la República artículo 1°.

² Hojas Informativas Estadísticas Sociales, Pueblos Indígenas en Chile. Censo 2002. Instituto Nacional de Estadísticas. INE http://nuevoportal.ine.cl/docs/default-source/sociales/info_etniascenso2002.pdf?sfvrsn=6

propiados. Se trata de un fenómeno que no solo ocurre en Chile, sino a nivel latinoamericano y mundial.

6.- En este contexto y como respuesta a las reivindicaciones indígenas planteadas a nivel internacional, se dictó en 1989 el Convenio N° 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, ratificado por Chile en el año 2008. Este instrumento reconoce derechos a los pueblos indígenas sobre sus tierras y territorios, además de establecer mecanismos de participación política (consulta indígena), y reconocer el derecho que les asiste a ejercer un control progresivo sobre los programas de salud y educación dirigidos a ellos, entre otras cosas.³

7.- No obstante el importante hito que significó la consagración del Convenio N° 169, el punto culmine de la recepción de la demanda indígena en la arena internacional, se dio en el 2007, cuando la Asamblea General de Naciones Unidas, con la participación de Chile, adoptó la Declaración de Derechos de Pueblos Indígenas (DDPI). Este documento va más allá que el mencionado Convenio, reconociendo directamente que los pueblos indígenas, como cualquier otro pueblo, tiene derecho a la libre determinación, expresada en el autogobierno en el seno de los Estados en que habitan (autonomía), con las consecuencias que ello conlleva.

8.- Desde la entrada en vigencia del Convenio N° 169 de la OIT el año 2009 en nuestro país, el gobierno de Chile se ha enfocado fundamentalmente en normar e implementar mecanismos de consulta a los pueblos indígenas, frente a las medidas administrativas y legislativas que los afecten de manera directa (Art. 6.1 letra a del Convenio 169). Así, desde su entrada en vigencia y hasta el año 2013, el ejecutivo aplicó un mecanismo transitorio para cumplir con esta obligación, contenido en una normativa reglamentaria (Decreto N° 124, de Mideplan), el que fue cuestionado por no cumplir con los estándares que el Convenio N° 169 establece para las consultas.⁴

El 15 de noviembre de 2013 el Ministerio de Desarrollo Social dictó un nuevo reglamento que regula la consulta indígena, a través del Decreto Supremo N° 66, el que fue publicado en marzo de 2014.

9.- La consulta previa indígena (CPI) tiene su origen en el derecho internacional de los derechos humanos. Las garantías y características de la CPI han sido desarrolladas por diferentes organismos del derecho internacional, particularmente por la propia OIT, el Relator Especial de Naciones Unidas para Pueblos Indígenas, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Conforme a éste, la consulta previa es una obligación del Estado frente a medidas legislativas o administrativas que puedan afectar a los pueblos indígenas.

La obligación señalada alcanza no sólo al poder ejecutivo, sino también al legislativo. Las consultas deben ser de buena fe, apropiadas a las circunstancias y orientadas a alcanzar el consentimiento de los pueblos concernidos, lo que implica procedimientos, medidas y plazos apropiados para tal fin, y consensuados con los propios pueblos indígenas.⁵

³ Pueblos Indígenas y Constitución. Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones. BCN 2016 file:///C:/Documents%20and%20Settings/Bancada.PR.03/Mis%20documentos/Downloads/FINAL%20-%20Pueblos%20ind%C3%ADgenas%20y%20Constituci%C3%B3n.pdf

⁴ Representación y participación política de los pueblos indígenas de Chile.

⁵ Consulta previa indígena en Chile: Marco jurídico e implementación. Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones BCN. 2015 file:///C:/Documents%20and%20Settings/Bancada.PR.03/Mis%20documentos/Downloads/FINAL%20-%20Consulta%20previa%20ind%C3%ADgena%20en%20Chile%20-%20marco%20jur%C3%ADdico%20e%20implementaci%C3%B3n.pdf

10.- A la fecha se han llevado a cabo numerosos procesos de consulta previa a lo largo del país. Algunos de ellos han tenido un alcance limitado geográficamente, y otros han tenido carácter nacional. Estos últimos, se han referido principalmente a la implementación de los derechos reconocidos a los pueblos indígenas, tales como las consultas impulsadas para acordar la reglamentación de la CPI (2009, 2011 y 2012), aquella relativa a la reforma constitucional de reconocimiento de los pueblos indígenas (2011), la que se refería a la creación de un Consejo de Pueblos Indígenas (2009), o más recientemente, la referida a la creación del Ministerio de Pueblos Indígenas (2014). Las de alcance local, se han referido principalmente a proyectos de inversión, muchas de las cuales han derivado en procesos judiciales.⁶

11.- Sin perjuicio de lo anterior y del esfuerzo del Estado de Chile y sus gobiernos por implementar la consulta previa de acuerdo a los estándares establecidos en el Convenio N° 169, existe una serie de normas y procedimientos que se encuentran vigentes, que no fueron objeto de consulta de acuerdo al protocolo establecido. Entre ellas se encuentra el artículo 75 de la LOC de Municipalidades, introducido mediante la Ley N° 20.742 de fecha 01/04/2014, que establece en su letra c): “Tampoco podrán desempeñar el cargo de concejal c) los que tengan, respecto del alcalde de la misma municipalidad, la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad inclusive”.

12.- La norma antes citada, en principio, aparece como una norma de aplicación general totalmente lógica en el sentido de evitar el tráfico de influencias dentro de los municipios, no obstante si nos detenemos a pensar en los vínculos de parentesco existentes entre los miembros de nuestras comunidades indígenas, nos encontramos con que esta norma se alza como un importante impedimento para la representación de los pueblos originarios, en instancias tan importantes como la administración local.

13.- Pensemos solo en el caso de la etnia rapanui, quienes residen en una isla y donde la mayoría de sus habitantes se vinculan entre sí por lazos de familia, que por cierto provienen de tiempos ancestrales. O por ejemplo en el caso de las comunidades mapuches en el sur de Chile, quienes asimismo presentan vínculos consanguíneos directos entre sí, que afectan por ende la incorporación de representantes de los distintos pueblos en la palestra política, como ya se hacía mención.

14.- La premisa anterior se reafirma de acuerdo a las citas y ensayos del historiador y antropólogo chileno José Bengoa, quien ha dedicado su vida al estudio del pueblo mapuche, pudiendo concluir y acentuar, que los lazos de familia entre las personas indígenas, estuvieron presentes al momento de formar las comunidades reduccionales, antecesoras naturales de las comunidades indígenas actuales.

En su libro *Historia del Pueblo Mapuche siglos XIX y XX*, hace referencia a la constitución de la comunidad reduccional en torno al lonco, indicando:

“Se discutía – entre los chilenos – como repartir la tierra a los indígenas. Había un acuerdo entre todos los sectores, acerca de que era necesario reducirlos; ese había sido el sentido de la campaña de ocupación. Sin embargo existía la posibilidad de: a) radicar a grandes conglomerados humanos en grandes extensiones bajo un cacicazgo; b) radicar familia por familia; o c) radicar a los jefes familiares y caciques locales, junto a todos sus mocetones y familias. La primera alternativa planteada principalmente por los militares, no se realizó, y habría

⁶ Barros, A., Schönsteiner, J. (2014). Debida diligencia: proyectos de inversión, propiedad sobre los recursos naturales y consulta libre, previa e informada a los pueblos y comunidades indígenas concernidos. En: Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2014. Universidad Diego Portales ediciones. Ob Cit. en Consulta previa indígena en Chile. Marco jurídico e implementación.

sido muy diferente la situación de los mapuches en la sociedad chilena si hubiera ocurrido. Los protectores de indígenas eran quienes abogaban por la radicación familia por familia, ya que veían que era la forma más adecuada para una rápida integración; no cabe duda de que sí lo era. Sin embargo radicar a cada familia sin respetar rango y posición iba fuertemente en contra de la ya hiperestratificada sociedad mapuche. Como hubo fuerte oposición a ello y ofrecía grandes dificultades administrativas, se optó por la tercera fórmula, de carácter intermedio. Se reconocía al “principal” (lonco), sus allegados, vecinos y otras familias que allí vivían o simplemente eran asignadas, formaban parte de la reducción. Surgió así la comunidad reduccional, no conocida con anterioridad por los mapuches. Será lo característico del siglo XX”.⁷⁸

15.- Otros textos que asimismo tratan el desarrollo y desenvolvimiento de los pueblos indígenas en Latinoamérica han mencionado el lazo familiar como un importante punto a tomar en consideración. Ejemplo de ello es un estudio llevado a cabo por la CEPAL denominado “Hogar y familias indígenas en Bolivia, Chile y Panamá: Algunos hallazgos y su aporte a la recolección de la información censal”, en el cual se señala: “Los principales factores que estructuran el parentesco son el tipo de matrimonio, la descendencia y la residencia. Esos elementos constituyen la base de la estructura social de los pueblos indígenas, por lo que deben considerarse al estudiar el hogar y la familia indígenas en todo el proceso de investigación ...”⁹

16.- Por su parte en el texto “Grupos de descendencia y propiedad de la tierra aymara en el altiplano del extremo norte de Chile (Región de Arica y Parinacota)”, respecto, precisamente al dilema de la propiedad de la tierra aymara en el altiplano del norte de Chile, se ha señalado que:

“...se describe y discute el rol que actualmente cumplen los principios de descendencia en el acceso a la propiedad de la tierra entre los ganaderos aymara del altiplano de la Región de Arica y Parinacota, en el extremo norte de Chile. Se indagó sobre la vigencia del modelo altiplánico de patrilinajes y el funcionamiento de las llamadas "comunidades sucesoriales", su relación con la tierra como recurso colectivo y los mecanismos consuetudinarios elaborados para ello, así como también respecto de las estrategias legales que los mismos sujetos andinos han seguido en el marco de los procesos socio-históricos regionales. Como resultado, se observa la vigencia del principio patrilineal en el acceso a la propiedad de la tierra y se

⁷ Bengoa Cabello, José. Historia del Pueblo Mapuche Siglo XIX y XX. Pág. 330. https://books.google.cl/books?hl=es&lr=&id=k_E3aAiumm8C&oi=fnd&pg=PA3&dq=relaciones+de+parentes-co+mapuche&ots=t2Qj5fJL5x&sig=OEnbelVfMfVKvgOHFkYTRDJyWTE&redir_esc=y#v=onepage&q=familia&f=false

⁸ Se entiende por reducción indígena la creación de asentamientos de comunidades indígenas cuyo objetivo principales fue el control de la población indígena para el cobro de tributos, la organización de la mita – trabajo a favor del Estado - y la evangelización. Sinopsis Las reducciones indígenas: una visión comparativa.

<http://www.r.minpaku.ac.jp/reducciones/resumenes.pdf>

⁹ Hogar y familias indígenas en Bolivia, Chile y Panamá: Algunos hallazgos y su aporte a la recolección de la información censal. Pág. 126. Disponible en: <http://archivo.cepal.org/pdfs/NotasPoblacion/NP87Oyarce.pdf>

verifica la importancia concomitante de los linajes en función de la definición del acceso a la propiedad de la tierra”.¹⁰

17.- Así también se refuerza lo mencionado sobre familia y parentesco en el pueblo mapuche, mediante el texto de Cristina Llanquileo Romero, patrocinado por UNICEF, el que señala: “En la diversidad en que se expresan o manifiestan las familias mapuches, prevalece el valor de que lo familiar es muy importante, además del sentido de la historia, de los orígenes y un conjunto de valores y normas culturales que las diferencian de las familias no mapuche”.¹¹

18.- Por último en el texto “Exploración del conocimiento sobre la relación de parentesco como contenido educativo para un currículum escolar intercultural en comunidades mapuches”, de Segundo Quintriqueo y Gisèle Maheux, se indica: “El parentesco se relaciona con la organización y estructura social de las familias y las comunidades mapuches, las cuales se han conservado a pesar de los cambios sociales, políticos y territoriales. Hoy día, las familias resultantes de las ramificaciones del tronco parental mantienen una tendencia a permanecer como grupos variables y en movimiento en el territorio de las comunidades vecinas, sobre la base de la estructura y organización de la relación de parentesco que ha dejado el ancestro común. Estos grupos residen en las comunidades y conservan una relación con las cuatro raíces del parentesco mapunche; el küpan y tuwün (origen parental paterno), el küpan y tuwün (origen parental materno)”.¹²

19.- Ahora respaldando lo mencionado en el texto citado anteriormente sobre que el parentesco se relaciona con la organización y estructura social de las familias y las comunidades mapuches, las cuales se han conservado a pesar de los cambios, y sin perjuicio que la población indígena se ha dispersado y se ha mezclado con el resto de la población chilena, se dan casos en donde en un mismo territorio existen integrantes de una misma familia que mantienen participación activa dentro de la comunidad, por tanto la restricción antes mencionada, establecida en la LOC de Municipales, aparece como una discriminación arbitraria que perjudica gravemente su participación como representantes activos en la sociedad chilena, y que por lo demás no fue sujeta a consulta indígena.

20.- Es el caso de la concejala electa durante las últimas elecciones municipales de 2016 en la comuna de Cholchol, Región de la Araucanía, Francisca Huirilef, quien aún obteniendo la primera mayoría de votos – 700 preferencias – está en proceso de destitución por ser hermana del alcalde de la misma comuna.¹³

¹⁰ Grupos de descendencia y propiedad de la tierra aymara en el altiplano del extremo norte de Chile (Región de Arica y Parinacota) Disponible en:

http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?pid=S0718-17952013000200003&script=sci_arttext

¹¹ Familia y cultura mapuche: aportes para un enfoque intercultural en los programas de infancia, Cristina Llanquileo Romero, UNICEF, 2011, págs. 59 y 60. Disponible en:

http://www.unicef.cl/web/wp-content/uploads/doc_wp/Familia%20y%20cultura%20mapuche.pdf

¹² Exploración del Conocimiento Sobre la Relación de Parentesco como Contenido Educativo Para un Currículum Escolar Intercultural en Comunidades Mapunche Segundo Quintriqueo, Gisèle Maheux. Pág. 77. Disponible en:

<http://bcn.cl/20j5w>

¹³ Boletín Elección de Concejales. Municplaes 2016 SERVEL. https://www.servel.cl/wp-content/uploads/2016/10/5_Boletin_Detalle_Eleccion_de_Concejales.pdf

<http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-la-araucania/2016/12/28/concejala-de-chochol-no-podria-continuar-en-su-cargo-por-ser-hermana-del-alcalde.shtml>

21.- Los diputados aquí firmantes, entendemos el sentido de la norma incorporada en la LOC de Municipalidades, no obstante consideramos que ella perjudica la participación de los pueblos indígenas en nuestra sociedad, por tanto la idea del presente proyecto, en base a todo lo mencionado, es establecer una excepción a la regla, permitiendo que la restricción no sea aplicada a quienes pertenecen a una etnia o pueblo indígena reconocido por el Estado.

22.- En atención a todo lo anteriormente expuesto, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese el artículo 75 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, incorporando un inciso 2° a su letra c).

“La prohibición anterior no se aplica a quienes pertenezcan a una etnia o pueblo indígena reconocido por el Estado”.

17. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES MONCKEBERG, DON CRISTIÁN; FARCAS, FUENZALIDA Y PÉREZ, DON LEOPOLDO, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS NOGUEIRA; NÚÑEZ, DOÑA PAULINA, Y SABAT, QUE “MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETO DE SANCIONAR LAS CONDUCTAS QUE INDICA Y ESTABLECER MEDIDAS PARA RESGUARDAR LA SEGURIDAD DE LOS ESPACIOS COMUNES DE CONDOMINIOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE COPROPIEDAD”. (BOLETÍN N° 11243-25)

Fundamentos:

-La seguridad ciudadana es sin duda una de las principales preocupaciones para los chilenos, y así se encargan de demostrarlo cada encuesta de opinión. Basta dar una lectura a los periódicos y revisar los noticieros para formarse la convicción que la delincuencia se ha transformado en un dolor de cabeza para cada administración desde el retorno a la democracia. El temor de la población va en alza, al punto que el 79,9% de los encuestados en la última ENUSC (Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana) considera que la delincuencia ha aumentado en el país.

-Si bien la delincuencia es un fenómeno social con el cual debemos convivir a diario, es deber del Estado desarrollar políticas de prevención y generar mecanismos para perseguir y sancionar los delitos. Asimismo, es cada día más frecuente ver esfuerzos individuales o colectivos por parte de particulares, que buscan coordinarse entre sí y con las Policías para defender su propiedad. En ocasiones estos esfuerzos responden a una necesidad de potenciar la labor preventiva del Estado o lisa y llanamente para mitigar su omisión.

-La tendencia marcada en los últimos años de muchos chilenos de vivir en condominios o departamentos, se justifica en parte con esta necesidad de protección. Sin embargo, la actualización de las técnicas delictuales y la desidia de muchos individuos permiten que aun al interior de condominios e incluso en sus espacios comunes, tengan lugar una serie de ilícitos que en definitiva, termina despojando de estos lugares de encuentro a las familias, quienes ceden ante la sensación de inseguridad.

-Es frecuente ver a muchos individuos, a veces provenientes de otras comunidades, utilizando los espacios comunes de los condominios; lo que en ocasiones es acompañado de consumo de alcohol y drogas. Esto en definitiva genera conflictos en la comunidad, y da lugar a

reacciones destempladas que en más de una ocasión han terminado en agresiones e incluso en otras conductas delictuales que afectan a la propiedad.

-En esta línea, el presente proyecto de ley permite el acceso de Carabineros de Chile a los espacios comunes de los condominios sujetos a la ley de copropiedad, y otorga el carácter de delito ala ingesta o consumo de alcohol o sustancias ilícitas –sancionadas en la ley 20.000- en los espacios comunes.

-De esta manera, modificamos la ley de Copropiedad, la ley de Alcoholes y la ley que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. En síntesis, autorizamos a Carabineros de Chile, a ingresar permanentemente a los espacios comunes abiertos del condominio en ejercicio de sus labores preventivas diarias. Asimismo, establecemos la obligación de disponer de todas las facilidades para que las Policías puedan llevar a cabo su cometido. Finalmente, señalamos que constituye delito flagrante el consumo en espacios comunes de bebidas alcohólicas así como de drogas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas señaladas en el artículo 1° de la ley 20.000, para lo cual introducimos modificaciones a este último cuerpo legal y a la ley de alcoholes; despejando cualquier duda que pudiese existir sobre el particular, principalmente respecto a su tipicidad.

-Igualmente, se establece como excepción a la nueva tipicidad el consumo de alcohol en salones de eventos u otros espacios de uso común como quinchos, y se restringe el ingreso solo a espacios abiertos, sin perjuicio que las fuerzas policiales puedan ingresar a espacios cerrados cuando se persiga un delito en flagrancia.

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Incorporase a la Ley 19.537, Sobre Copropiedad Inmobiliaria, un artículo 36 bis nuevo del siguiente tenor

“Artículo 36 bis.- Los funcionarios de Carabineros de Chile estarán facultados para ingresar permanentemente a los espacios comunes abiertos del condominio en ejercicio de sus labores preventivas, y no requerirán autorización alguna para ello.

Los conserjes o cualquier otro empleado que resguarde los ingresos y salidas del condominio; deberán prestar todas las facilidades a fin de que los agentes policiales puedan llevar a efecto sus labores preventivas.

Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de las policías de ingresar al condominio y a sus unidades, cuando se encontraren en actual persecución de un individuo o en caso de delito flagrante, tal como lo disponen los artículos 129 y 206 del Código Procesal Penal respectivamente.

Constituye delito flagrante para estos efectos el consumo en espacios abiertos de dominio común de bebidas alcohólicas así como de drogas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas señaladas en el artículo 1° de la ley 20.000. Exceptúense de lo anterior el consumo de alcohol en los salones o espacios destinados a la celebración de eventos.”.

Artículo 2°.-Intercálase en el inciso primero del artículo 25 de la ley 19.925, Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, luego del punto (.) y antes de “La contravención”, la expresión “Asimismo, prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de dominio común señalados en el artículo 2° de la ley 19.537, sin perjuicio de las autorizaciones que el comité de administración otorgue en relación al uso de salones comunes especialmente destinados a la celebración de eventos o reuniones.”.

Artículo 3º.-Intercálase en el inciso primero del artículo 50 de la ley 20.000, Sustituye la Ley N° 19.366, que Sanciona el Trafico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, luego del punto y coma (;) y antes de “o en establecimientos”, la expresión “en bienes de dominio común señalados en el artículo 2º de la ley N° 19.537”.”

**18. OFICIO DE LA CORTE SUPREMA POR EL CUAL REMITE SU OPINIÓN RESPECTO DEL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE “MODIFICA EL CÓDIGO TRIBUTARIO, EN MATERIA DE COBRO EJECUTIVO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE DINERO”.
(BOLETÍN N° 11157-07)**

Informe Proyecto De Ley N° 8-2017

Antecedente: Boletín N° 11.157-07.

Santiago, 29 de mayo de 2017

Por oficio N° 13.203, de 21 de marzo de 2017, el entonces Presidente de la Cámara de Diputados, señor Osvaldo Andrade Lara, al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, remitió a la Excma. Corte Suprema el proyecto de ley -iniciado por Moción Parlamentaria- que Modifica el Código Tributario, en materia de cobro ejecutivo de las obligaciones tributarias de dinero, para recabar su opinión sobre el mismo (Boletín N° 11.157-07).

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día 26 de mayo del actual, presida el suscrito y con la asistencia de los Ministros señores Milton Juica Arancibia, Sergio Muñoz Gajardo, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman y Haroldo Brito Cruz, señoras Rosa María Maggi Ducommun y María Eugenia Sandoval Gouët, señores Juan Eduardo Fuentes Belmar y Lamberto Cisternas Rocha, señora Gloria Ana Chevesich Ruiz, señor Carlos Aránguiz Zúñiga, señora Andrea Muñoz Sánchez y señores Carlos Cerda Fernández, Manuel Valderrama Rebolledo y Jorge Dahm Oyarzún, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

“Santiago, veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que mediante oficio N° 13.203, de 21 de marzo de 2017, el entonces Presidente de la Cámara de Diputados, señor Osvaldo Andrade Lara, al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, remitió a la Excma. Corte Suprema el proyecto de ley -iniciado por Moción Parlamentaria¹ - que Modifica el Código Tributario, en materia de cobro ejecutivo de las obligaciones tributarias de dinero, para recabar su opinión sobre el mismo (Boletín N° 11.157-07);

¹ Del H. Diputado Jorge Tarud.

Segundo: Que en lo esencial, el presente proyecto de ley propone establecer el recurso de apelación, en el sólo efecto devolutivo, respecto de la resolución que declara inadmisibles la oposición del ejecutado, en el procedimiento de cobro ejecutivo de obligaciones tributarias de dinero regulado en el Título V del Libro Tercero del Código Tributario².

En su mensaje, el proyecto explica que conforme a lo dispuesto por el Código Tributario, la cobranza administrativa y judicial de las obligaciones tributarias le corresponde al Servicio de Tesorería, constituyendo título ejecutivo, por el solo ministerio de la ley, las listas o nóminas de los deudores que se encuentren en mora (art. 168 inc. 3°).

Agrega que, conforme establece el mismo texto legal, el Tesorero Comunal respectivo, actuando en el carácter de juez sustanciador, despachará el mandamiento de ejecución y embargo mediante una providencia que estampará en la propia nómina de deudores morosos, que hará de auto cabeza del proceso de las obligaciones tributarias que deban ser cobradas por el Servicio de Tesorerías (art. 170). De esta forma, dice el mensaje, queda de manifiesto el doble rol con el que actúa el Servicio. Como acreedor requiriendo el pago de la obligación tributaria adeudada, y como juez.

Sobre los mecanismos de defensa que puede impetrar el ejecutado en este procedimiento, el mensaje dice que, conforme al artículo 177 del Código Tributario, “la oposición del ejecutado solo será admisible cuando se funde en las excepciones de pago de la deuda, prescripción y no empecer el título al ejecutado” y siempre que se deduzca “en un plazo fatal de 10 días hábiles, contados desde la fecha del requerimiento de pago”. “Si no cumple con ambos requisitos copulativos, dicha oposición se declarará inadmisibles, resolución inobjetable por el contribuyente, por lo que procederá sin más remedio la ejecución”.

Tercero: Que a juicio del autor de esta iniciativa, esta disposición, a pesar de su claridad, provoca situaciones injustas. En efecto, señala que “En la práctica siempre ocurren situaciones (sic) límites, que el Servicio debe resolver y que por lo general son en su propio beneficio”, lo que a falta de un mecanismo de revisión de parte de la judicatura ordinaria, deja al ejecutado en “la más absoluta indefensión”.

Según el mocionante, lo anterior “no es simple retórica”. “Son diversos los casos en que el Servicio de Tesorería declara inadmisibles la oposición del contribuyente por considerarla extemporánea o bien por no fundarse en las excepciones descritas en el artículo 177, en circunstancia que al ser conocida (la causa) por los Tribunales ordinarios en la etapa de ejecución³, estos consideran que la oposición se ajusta a derecho, revocando la decisión del Servicio y resolviendo a favor del contribuyente”, aunque extralimitándose en sus facultades.

De esta forma, “al ser recurrida dicha sentencia por el propio Servicio, la Corte de Apelaciones respectiva no tiene más remedio que revocarla y declarar que se continúe con la ejecución del contribuyente, a pesar que los fundamentos expuestos por el Sentenciador sean del todo correctos, todo lo anterior por no existir una norma que faculte a los Tribunales de Justicia el conocer y resolver la decisión del Servicio de declarar inadmisibles la oposición del ejecutado”. El proyecto no aporta antecedentes concretos de casos judiciales en los que haya ocurrido la situación descrita;

Cuarto: Que el proyecto de ley sometido a informe esta Corte, consta de un artículo único del siguiente tenor:

“Modifíquese el artículo 179 del Código Tributario, de la siguiente manera:

² Decreto Ley 830, de 31 de diciembre de 1974.

³ Remate o subasta según la naturaleza de los bienes.

Agréguese un nuevo inciso final el siguiente (sic): “De la resolución que declare inadmisibles la oposición del ejecutado, procederá el recurso de apelación, el que deberá interponerse en el plazo de cinco días contado desde su notificación, y se concederá en el solo efecto devolutivo.”;

Quinto: Que el procedimiento de cobro ejecutivo de obligaciones tributarias de dinero se encuentra regulado en el Título V del Libro III del Código Tributario. Consta de dos fases: una “Administrativa”, sustanciada ante el Servicio de Tesorerías, y otra “Judicial”, tramitada ante el Juez de Letras correspondiente al domicilio del demandado al momento de practicarse el requerimiento de pago⁴.

En la etapa administrativa se inicia la ejecución, se despacha el mandamiento de ejecución y embargo y se resuelven, en caso de ser acogidas, las alegaciones y excepciones que los deudores deduzcan. El rechazo debe ser siempre resuelto, en último término, por la Justicia Ordinaria.

La etapa administrativa del procedimiento de cobro ejecutivo de la obligación tributaria reconoce dos actores relevantes:

El Tesorero Comunal, a cargo de la primera etapa del procedimiento de cobro, actuando como juez sustanciador despacha el mandamiento de ejecución y embargo contra el deudor y ordena su notificación y requerimiento de pago; puede pronunciarse sobre el escrito de oposición para acogerlo, caso en el cual ordenará levantar el embargo aplicado y dejar sin efecto la ejecución, asimismo puede acoger las alegaciones y defensas que se fundamenten en errores o vicios manifiestos de que adolezca el cobro.

El Abogado Provincial, está a cargo de resolver las excepciones opuestas por el ejecutado cuando no sean de competencia del Tesorero (quien a su vez sólo puede pronunciarse sobre un escrito de oposición para acogerlo⁵) y, de no acogerlas, debe presentar el expediente al Tribunal Ordinario, dentro del plazo de cinco días hábiles, con un escrito solicitando que se pronuncie sobre la oposición (artículo 179 inciso cuarto⁶). Asimismo, es el responsable de solicitar a la Justicia Ordinaria el retiro de las especies y demás medidas tendientes a la realización de bienes.⁷⁻⁸

⁴ Código Tributario. Artículo 180 inciso primero.

⁵ Dice el inciso primero del artículo 179: “Si transcurriera el plazo que el ejecutado tiene para oponerse a la ejecución sin haberla deducido a tiempo, o habiéndola deducido, ésta no fuere de la competencia del Tesorero Comunal, o no la hubiere acogido, el expediente será remitido por éste en la forma y oportunidad señaladas en el artículo anterior al Abogado Provincial con la certificación de no haberse deducido oposición dentro del plazo, o con el respectivo escrito de oposición incorporado en el expediente”.

⁶ Dice el inciso primero del artículo 179: “Si transcurriera el plazo que el ejecutado tiene para oponerse a la ejecución sin haberla deducido a tiempo, o habiéndola deducido, ésta no fuere de la competencia del Tesorero Comunal, o no la hubiere acogido, el expediente será remitido por éste en la forma y oportunidad señaladas en el artículo anterior al Abogado Provincial con la certificación de no haberse deducido oposición dentro del plazo, o con el respectivo escrito de oposición incorporado en el expediente”.

⁷ Código Tributario. Artículo 179 inciso cuarto: “Subsanadas las deficiencias a que alude el inciso segundo, en su caso y no habiéndose acogido las excepciones opuestas por el ejecutado, el Abogado Provincial dentro del plazo de cinco días hábiles computados en la misma forma que en el inciso anterior deberá presentar el expediente al Tribunal Ordinario señalado en el artículo 180°, con un escrito en el que se solicitará del Tribunal que se pronuncie sobre la oposición, exponiendo lo que juzgue oportuno en relación a ella. En el caso de no existir oposición solicitará que, en mérito del proceso se ordene el retiro de especies y demás medidas de realización que correspondan.”.

La segunda etapa, que es la “Judicial”, se inicia con la prosecución del expediente administrativo pero sólo sobre los deudores que, requeridos de pago en la primera fase, no dedujeron oposición en tiempo y forma, o ésta fue rechazada por el Abogado Provincial, caso en que deberá resolver en último término la justicia ordinaria. En esta instancia se efectúa el procedimiento de apremio destinado a la realización de los bienes embargados, esto es, se decreta el remate y/o la subasta pública, según sea la naturaleza de los bienes;

Sexto: Que la norma en análisis dispone: “La oposición del ejecutado sólo será admisible cuando se funde en alguna de las siguientes excepciones:

1°.- Pago de la deuda.

2°.- Prescripción.

3°.- No empecer el título al ejecutado. En virtud de esta última excepción no podrá discutirse la existencia de la obligación tributaria y para que sea sometida a tramitación deberá fundarse en algún antecedente escrito y aparecer revestida de fundamento plausible. Si no concurrieren estos requisitos el Tribunal la desechará de plano.

(Subrayado incorporado).

Las demás excepciones del artículo 464° del Código de Procedimiento Civil se entenderán siempre reservadas al ejecutado para el juicio ordinario correspondiente, sin necesidad de petición ni declaración expresa.

El Tesorero Comunal en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, dictará las resoluciones que procedan para corregir los errores o vicios manifiestos de que adolezca el cobro, tales como duplicidad o modificación posterior de boletines u órdenes de ingreso que le sirven de fundamento.

Sin perjuicio de las excepciones enumeradas en este artículo, el ejecutado que fuere a su vez acreedor del Fisco podrá solicitar administrativamente la compensación de las deudas respectivas extinguiéndose las obligaciones hasta la concurrencia de la de menor valor.

Para solicitar esa compensación, será necesario que se haya emitido la orden de pago correspondiente.

La Tesorería Comunal practicará una liquidación completa de las deudas cuya compensación se solicita. Si la deuda en favor del contribuyente fuera inferior a la del Fisco, aquél deberá depositar la diferencia.

Si efectuada la compensación quedare un saldo a favor del ejecutado se le pagará en su oportunidad o se le abonará en cuenta según lo solicite.

Se entenderá en todo caso causal justificada para solicitar ante quien corresponda la suspensión de los apremios hasta por sesenta días, la circunstancia de ser el ejecutado acreedor del Fisco y no poseer los demás requisitos que hacen procedente la compensación”.

Séptimo: Que en cuanto al fallo de las excepciones, esta decisión puede ser adoptada por el Tesorero sólo en caso de acoger el escrito de oposición del contribuyente. En “los demás casos, las excepciones serán resueltas por el Abogado Provincial o la Justicia Ordinaria en

⁸ Párrafo final artículo 179 inciso cuarto: El Abogado Provincial “En el caso de no existir oposición solicitará que, en mérito del proceso se ordene el retiro de especies y demás medidas de realización que correspondan.”

“Art. 185. La subasta de los bienes raíces será decretada por el Juez de la causa, a solicitud del respectivo Abogado Provincial, cualesquiera que sean los embargos o prohibiciones que les afecten, decretados por otros juzgados, teniendo como única tasación la que resulte de multiplicar por 1,3 veces el avalúo fiscal que esté vigente para los efectos de la contribución de bienes raíces.”.

subsidio” (art. 178 inciso tercero). Con todo, si el Abogado Provincial no acoge las excepciones opuestas.

Esta decisión puede ser adoptada por el Tesorero sólo en caso de acoger el escrito de oposición del contribuyente. En “los demás casos, las excepciones serán resueltas por el Abogado Provincial o la Justicia Ordinaria en subsidio” (art. 178 inciso tercero). Con todo, si el Abogado Provincial no acoge las excepciones opuestas por el ejecutado, “deberá presentar el expediente al Tribunal Ordinario” dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la recepción de los antecedentes respectivos, solicitándole “que se pronuncie sobre la oposición” y exponiéndole lo que juzgue oportuno en relación a ella (Art. 179 inciso 4°). “Falladas las excepciones, por el Tribunal Ordinario... (las partes) podrán interponer todos los recursos que procedan de conformidad y dentro de los plazos señalados en el Código de Procedimiento Civil”.

Octavo: Que las excepciones contempladas en el artículo 177 del Código Tributario no pueden ser rechazadas por el Tesorero como tampoco por el Abogado Provincial.

Éstos sólo podrán pronunciarse sobre ellas para acogerlas.

La ley no distingue entre rechazo formal o de fondo, prohibiéndoles manifestarse negativamente.

En caso de rechazo, conoce de todas las excepciones del artículo 177 citado la justicia ordinaria, conforme a lo establecido en los artículo 178 incisos 3° y 4°, 179, 180 y 182, del Código Tributario, siendo apelable ante la Corte de Apelaciones competente la resolución del Juez de Letras que se pronuncie sobre las excepciones interpuestas por el ejecutado.

La referencia que se efectúa en el artículo 177 N°3 al “Tribunal” en virtud de lo antes expuesto debe entenderse hecha al Juez de Letras antes citado y no al Tesorero, el cual en diversas disposiciones de este Título del Libro Tercero del Código Tributario es denominado como “juez substanciador”.

En razón de lo anterior, no se visualiza la necesidad de modificar el artículo 179 del Código Tributario en los términos formulados en la iniciativa parlamentaria que se informa.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 18 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar en los términos precedentemente expresados el proyecto de ley Modifica el Código Tributario, en materia de cobro ejecutivo de las obligaciones tributarias de dinero.

Oficiese.

PL 8-2017”.

Saluda atentamente a VS.

(Fdo.): HUGO DOLMESTCH URRA, Presidente; JORGE SÁEZ MARTIN, Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE
FIDEL ESPINOZA SANDOVAL
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAÍSO”.

19. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2917-15-INA.

Santiago, 16 de mayo de 2017.

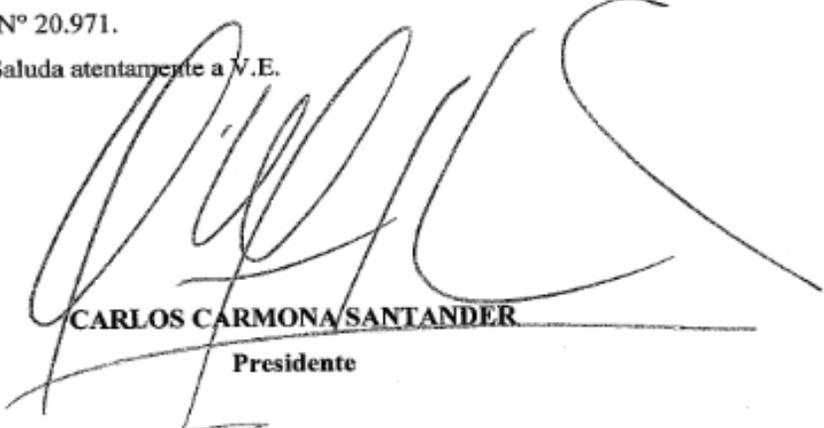
OFICIO N° 859-2017

Remite resolución.

**EXCELENTISIMO SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:**

Remito a V.E copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 16 de mayo en curso, en el proceso **Rol N° 2917-15-INA**, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Inversiones Vilucura S.A. e Inmobiliaria PY S.A., respecto de la expresión "podrán" contenida en el artículo transitorio de la Ley N° 20.971.

Saluda atentamente a V.E.



CARLOS CARMONA SANTANDER

Presidente



RÓDRIGO PICA FLORES

Secretario



A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
DON FIDEL ESPINOZA SANDOVAL
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PEDRO MONTT S/N°
VALPARAISO

20. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3013-16-INA.

Santiago, 18 de mayo de 2017

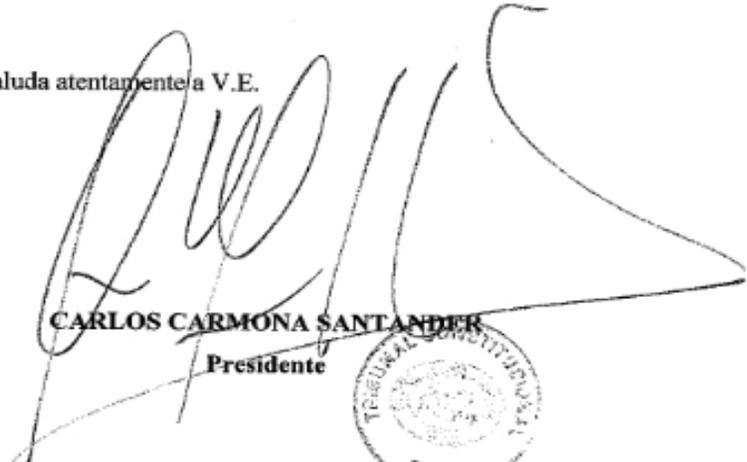
OFICIO N° 873-2017

Remite sentencia.

**EXCELENTISIMO SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:**

Remito a V.E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 18 de mayo en curso, en el proceso **Rol N° 3013--16-INA**, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Rosa Consuelo Aróstica Aróstica Transportes y Comercialización E.I.R.L., respecto del artículo 171 del Código Tributario.

Saluda atentamente a V.E.


CARLOS CARMONA SANTANDER
Presidente




RODRIGO PICA FLORES
Secretario

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
DON FIDEL ESPINOZA SANDOVAL
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PEDRO MONTT S/N°
VALPARAISO

21. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3239-16-INA.

Santiago, 16 de mayo de 2017.

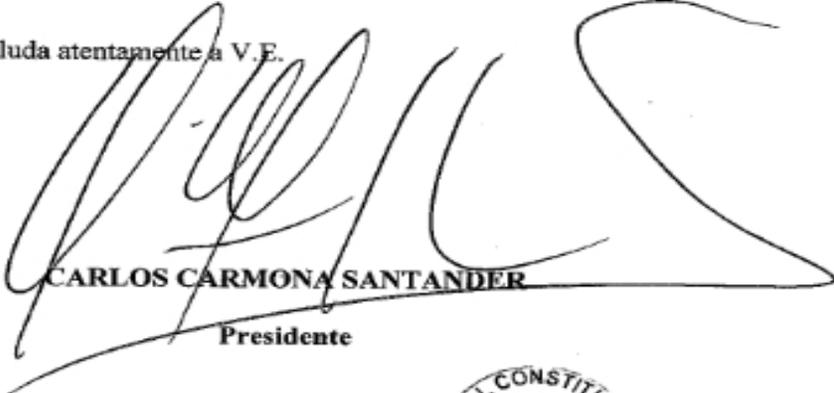
OFICIO N° 847-2017

Remite sentencia.

**EXCELENTÍSIMO SEÑOR
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:**

Remito a V.E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 16 de mayo de 2017, en el proceso **ROL N° 3.239-16-INA**, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Felipe Muñoz Hermosilla, Juez Suplente del Juzgado de Familia de Osorno respecto del artículo 206 del Código Civil y quinto transitorio de la Ley N° 19.585, en los autos sobre reclamación e impugnación de filiación, de que conoce el Juzgado de Familia de esa ciudad, bajo el RIT C-780-2016, RUC 1620291541-1.

Saluda atentamente a V.E.


CARLOS CARMONA SANTANDER

Presidente


RODRIGO PICA FLORES

Secretario



**A S. E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON FIDEL ESPINOZA SANDOVAL
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL
AVDA. PEDRO MONTT S/N
VALPARAÍSO.-**

22. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3107-16-INA.

Santiago, 26 de mayo de 2017

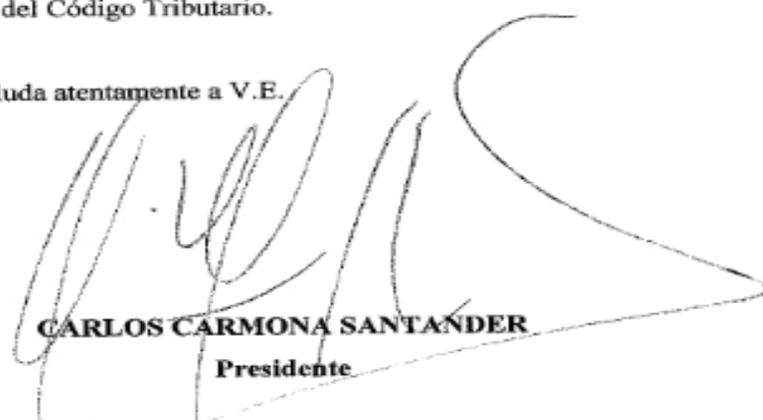
OFICIO N° 958-2017

Remite sentencia.

**EXCELENTISIMO SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:**

Remito a V.E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 25 de mayo en curso en el proceso **Rol N° 3107-16-INA**, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Marcelo Zapata Cancino, en representación de Eventos y Estudios First Team Ltda., respecto del inciso cuarto del artículo 171 del Código Tributario.

Saluda atentamente a V.E.



CARLOS CARMONA SANTANDER

Presidente



RODRIGO PICA FLORES
Secretario



A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
DON FIDEL ESPINOZA SANDOVAL
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PEDRO MONTT S/N°
VALPARAISO

23. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3491-17-CPR.

Santiago, 25 de mayo de 2017.

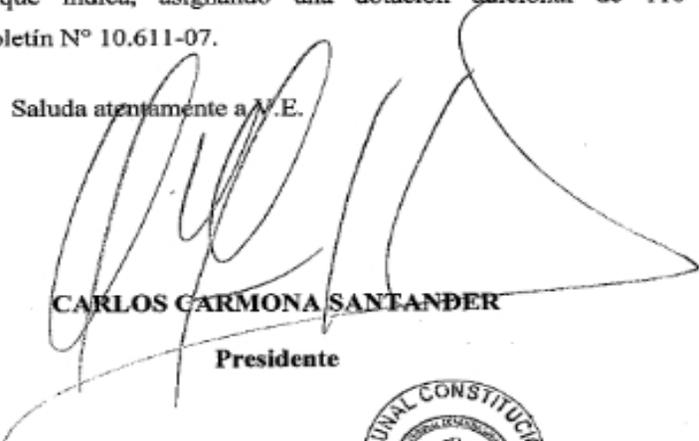
OFICIO N° 942-1017

Remite sentencia.

**EXCELENTÍSIMO SEÑOR
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:**

Remito a V.E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 25 de mayo de 2017, en el proceso **Rol N° 3.491-17-CPR** respecto al control de constitucionalidad del proyecto de ley que fortalece la composición de los tribunales que indica, asignando una dotación adicional de 110 jueces, correspondiente al boletín N° 10.611-07.

Saluda atentamente a V.E.


CARLOS CARMONA SANTANDER**Presidente**
RODRIGO PICA FLORES**Secretario**

A S. E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON FIDEL ESPINOZA SANDOVAL
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL
AVDA. PEDRO MONTT S/N
VALPARAÍSO.-

24. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3376-17-INA.

Santiago, 19 de mayo de 2017.

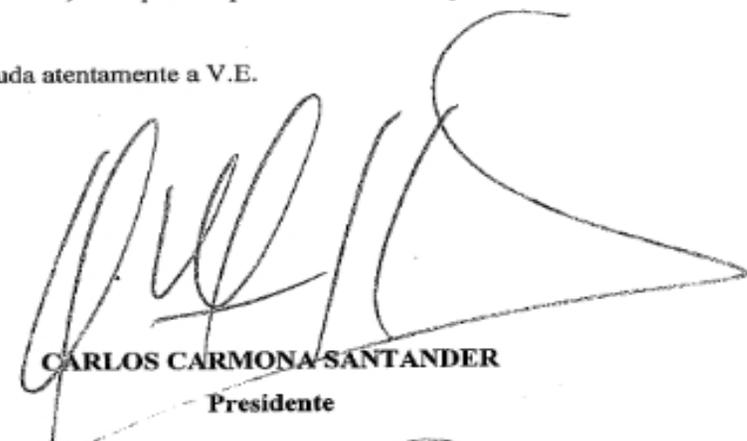
OFICIO N° 907-2017

Remite resolución.

**EXCELENTISIMO SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:**

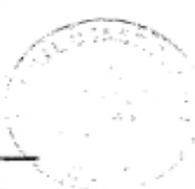
Remito a V.E copia de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 19 de mayo en curso, en el proceso Rol N° 3376-17-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Inmobiliaria Nueva La Dehesa S.A. respecto del inciso antepenúltimo del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del escrito de fojas 376.

Saluda atentamente a V.E.



CARLOS CARMONA SANTANDER

Presidente



RODRIGO PICA FLORES

Secretario

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PEDRO MONTT S/N°
VALPARAISO

25. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3451-17-INA.

Santiago, 23 de mayo de 2017.

OFICIO N° 919-2017

Remite resoluciones.

**EXCELENTÍSIMO SEÑOR
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:**

Remito a V.E. copia de las resoluciones dictadas por esta Magistratura con fecha 23 de mayo de 2017, en el proceso Rol N° 3.451-17-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Juan Manuel Lagos González respecto del artículo 1°, inciso segundo de la Ley N° 18.216 y del artículo 17 B, inciso segundo, de la Ley N° 17.798, en el proceso penal, RUC 1600100134-9, RIT 1219-2016, seguido ante el Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, a los efectos que indica. Acompaño copia del requerimiento de fojas 1.

Saluda atentamente a V.E.


CARLOS CARMONA SANTANDER

Presidente


RODRIGO PICA FLORES

Secretario



A S. E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON FIDEL ESPINOZA SANDOVAL
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL
AVDA. PEDRO MONTT S/N
VALPARAÍSO.-

26. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3456-17-INA.

Santiago, 23 de mayo de 2017.

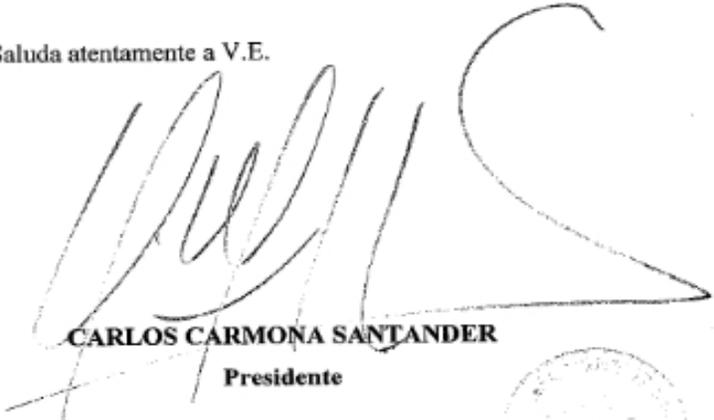
OFICIO N° 927-2017

Remite resolución.

**EXCELENTISIMO SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:**

Remito a V.E copia de la resolución dictada por esta Magistratura, con fecha 23 de mayo en curso, en el proceso **Rol N° 3456-17-INA**, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por José Manuel Huilcal Varela respecto del artículo 1°, inciso segundo de la Ley N° 18.216 y del artículo 17 B, inciso segundo de la Ley N° 17.798, de la Ley N° 17.798., a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento y de la resolución que decreto su admisibilidad.

Saluda atentamente a V.E.



CARLOS CARMONA SANTANDER

Presidente



RODRIGO PICA FLORES

Secretario

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
DON FIDEL ESPINOZA SANDOVAL
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PEDRO MONTT S/N°
VALPARAISO

27. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3468-17-INA.

Santiago, 25 de mayo de 2017.

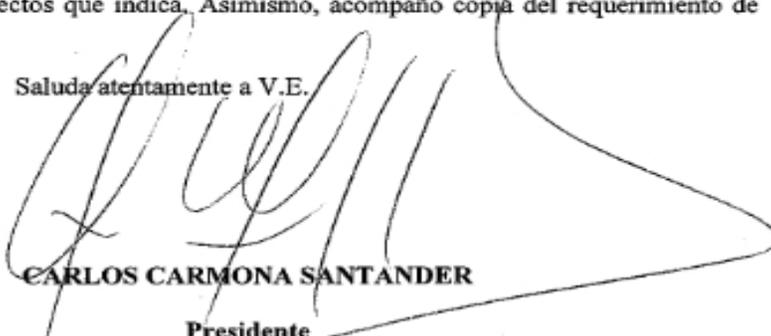
OFICIO N° 949-2017

Remite resoluciones.

**EXCELENTÍSIMO SEÑOR
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:**

Remito a V.E. copia de las resoluciones dictadas por esta Magistratura con fecha 25 de mayo de 2017, en el proceso Rol N° 3.468-17-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Esteban Pérez Vargas respecto del artículo 1°, inciso segundo de la Ley N° 18.216, en el proceso penal, RUC 1600425082-K, RIT O-1022017, seguido ante e Tribunal de Juicio-Oral en lo Penal de San Felipe, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento de fojas 1.

Saluda atentamente a V.E.


CARLOS CARMONA SANTANDER

Presidente


RODRIGO PICA FLORES

Secretario



A S. E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON FIDEL ESPINOZA SANDOVAL
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL
AVDA. PEDRO MONTT S/N
VALPARAÍSO.-

28. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3442-17-INA.

Santiago, 26 de mayo de 2017.

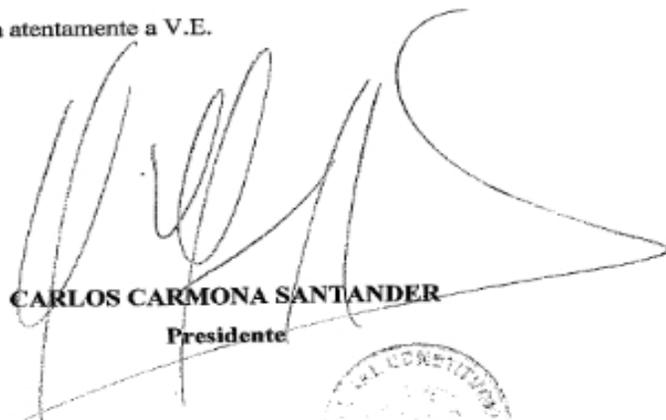
OFICIO N° 966-2017

Remite resolución.

**EXCELENTISIMO SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:**

Remito a V.E. copia de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 24 de mayo en curso en el proceso **Rol N° 3442-17-INA**, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Esteban Urriaga Zapata respecto de la segunda parte del inciso primero del artículo 196 ter, de Ley N° 18.290, en el proceso penal RUC 1601140153-1, RIT 7793-2016, sustanciado ante el Juzgado de Garantía de Chillán, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento y de la resolución que decreto su admisibilidad.

Saluda atentamente a V.E.


CARLOS CARMONA SANTANDER
Presidente


RODRIGO PICA FLORES

Secretario



A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
DON FIDEL ESPINOZA SANDOVAL
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PEDRO MONTT S/N°
VALPARAISO

29. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3435-17-INA.

Santiago, 26 de mayo de 2017.

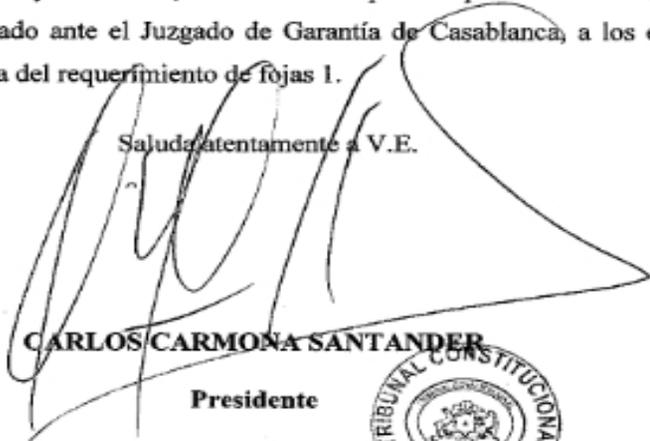
OFICIO N° 962-2017

Remite resoluciones.

**EXCELENTÍSIMO SEÑOR
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:**

Remito a ustedes copia de las resoluciones dictadas por esta Magistratura con fecha 24 de mayo de 2017, en el proceso **Rol N° 3.435-17-INA**, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Guillermo Ibarra Rojas respecto del artículo 1°, inciso segundo de la Ley N° 18.216 y del artículo 17 B, inciso segundo de la Ley N° 17.998, en el marco del proceso penal RUC 1600187752-K, RIT 83-2016, Sustanciado ante el Juzgado de Garantía de Casablanca, a los efectos que indica. Acompaño copia del requerimiento de fojas 1.

Saluda atentamente a V.E.

**CARLOS CARMONA SANTANDER****Presidente****RODRIGO PICA FLORES****Secretario**

**A S. E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON FIDEL ESPINOZA SANDOVAL
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL
AVDA. PEDRO MONTT S/N
VALPARAÍSO.-**

30. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3467-17-INA.

Santiago, 23 de mayo de 2017.

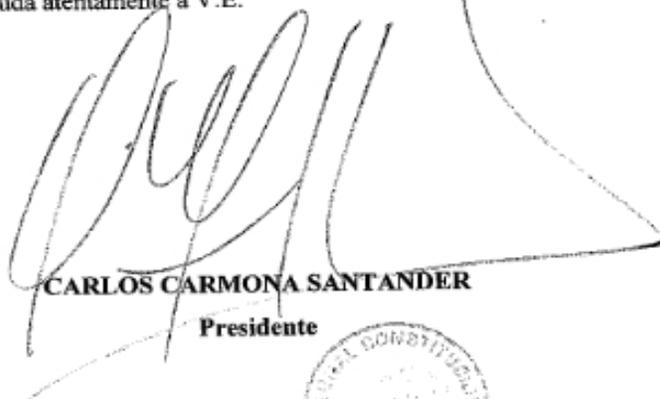
OFICIO N° 933-2017

Remite resolución.

**EXCELENTISIMO SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:**

Remito a V.E. copia de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 23 de mayo en curso en el proceso Rol N° 3467-17-INA, sobre, requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Mauricio Alejandro Jara Poblete respecto del artículo 1º, inciso segundo de la Ley N° 18.216 y del artículo 17 B, inciso segundo, de la Ley N° 17.798, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento y de la resolución que decreto su admisibilidad.

Saluda atentamente a V.E.



CARLOS CARMONA SANTANDER

Presidente



RODRIGO PICA FLORES

Secretario

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
DON FIDEL ESPINOZA SANDOVAL
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PEDRO MONTT S/N°
VALPARAISO

31. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3463-17-INA.

Santiago, 23 de mayo de 2017.

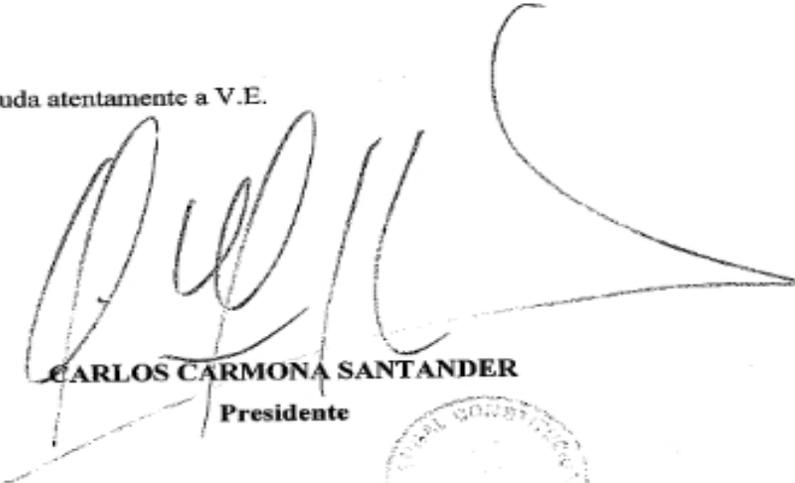
OFICIO N° 930-2017

Remite resolución.

**EXCELENTISIMO SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:**

Remito a V.E. copia de la resolución dictada por esta Magistratura de fecha 23 de mayo en curso en el proceso Rol N° 3463-17-INA, sobre, requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Manuel Osorio Pardo respecto del artículo 1°, inciso segundo de la Ley N° 18.216 y del artículo 17 B, inciso segundo de la Ley N° 17.798, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento y de resolución que decreto su admisibilidad.

Saluda atentamente a V.E.



CARLOS CARMONA SANTANDER

Presidente



RODRIGO PICA FLORES

Secretario

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
DON FIDEL ESPINOZA SANDOVAL
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PEDRO MONTT S/N°
VALPARAISO

32. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3281-16-INA.

Santiago, 18 de mayo de 2017.

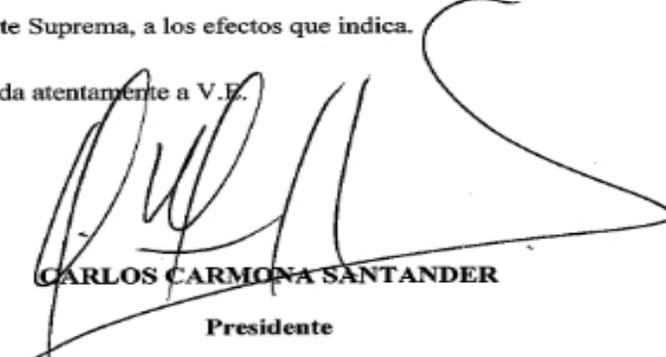
OFICIO N° 877-2017

Remite resolución.

**EXCELENTÍSIMO SEÑOR
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:**

Remito a V.E. copia de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 9 de mayo de 2017, en el proceso **Rol N° 3.281-16-INA**, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Minera Meridian Limitada respecto de los artículos 235, regla 3ª y 488 del Código de Procedimiento Civil, en el juicio de quiebra Rol 30.573-2008, caratulado "Cates Family LLP con Raúl Pizarro Araya" del Noveno Juzgado Civil de Santiago, y en el proceso sobre recursos de casación en la forma y en el fondo, que ya fueran declarados admisibles por la Corte de Apelaciones de Santiago, en los autos Rol N° 11134-2015 en actual recurso de casación en la forma y en el fondo para ante la Corte Suprema, a los efectos que indica.

Saluda atentamente a V.E.



CARLOS CARMONA SANTANDER

Presidente



RODRIGO PICA FLORES

Secretario

**A S. E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL
AVDA. PEDRO MONTT S/N
VALPARAÍSO.-**

33. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3259-16-INA.

Santiago, 25 de mayo de 2017.

OFICIO N° 954-2017

Remite resolución.

**EXCELENTÍSIMO SEÑOR
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:**

Remito a V.E. copia de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 25 de mayo de 2017, en el proceso **Rol N° 3.259-16-INA**, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Solución Aval S.A.G.R. respecto del inciso noveno del artículo 12 de la Ley N° 20.179, en los autos sobre procedimiento ejecutivo, caratulados "Fondo de Inversión Privado Endurance Apoyo Pyme con Solución Aval S.A.G.R." Rol C-13861-2016, del Décimo Sexto Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, por recurso de apelación, bajo el Rol N° 9845-2016.

Saluda atentamente a V.E.


CARLOS CARMONA SANTANDER

Presidente


RODRIGO PICA FLORES

Secretario



A S. E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON FIDEL ESPINOZA SANDOVAL
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL
AVDA. PEDRO MONTT S/N
VALPARAÍSO.-